

Séptimo Informe Especial 2013

Sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SÉPTIMO INFORME ESPECIAL 2013

Sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

México, 2014

Primera edición: octubre, 2014

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:
Flavio López Alcocer

Impreso en México

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN	9
II. ANTECEDENTES	15
1. Propuestas del Sexto Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2012	15
III. ACCIONES	23
1. Acciones para la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la situación que guarda el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en México	23
2. Promoción, vinculación y difusión del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación por razón de sexo y al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	34
IV. HECHOS	35
1. Ámbito internacional	35
2. Ámbito nacional	42
2.1. Quejas atendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desagregadas por sexo y por entidad	42
2.2. Quejas atendidas por el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres	48
3. Resultados de la Observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, 2013	52
3.1. Observancia legislativa	52

3.1.1. Principios de Igualdad y de No Discriminación	52
3.1.2. Leyes y Reglamentos en materia de igualdad entre mujeres y hombres	54
3.1.3. Leyes y Reglamentos de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	59
3.1.3.1. Órdenes de protección	83
3.1.4. Violencia familiar	86
3.1.4.1. Tipificación de la violencia familiar	88
3.1.4.2. Violencia como causal de divorcio	91
3.1.4.3. Violencia como causa de nulidad de matrimonio	92
3.1.4.4. Violación entre cónyuges	93
3.1.5. Discriminación	96
3.1.5.1. Tipificación del delito de discriminación	98
3.1.6. Tipificación del acoso sexual	100
3.1.7. Tipificación del hostigamiento sexual	103
3.1.8. Tipificación del feminicidio	107
3.1.8.1. Protocolos de investigación del delito del feminicidio y protocolos de investigación de mujeres desaparecidas y de violación	110
3.1.9. Trata de personas	114
3.1.9.1. Leyes y Reglamentos para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas	115
3.1.9.2. Tipificación de la trata de personas	116
3.1.10. Violencia obstétrica	119
3.2. Observancia presupuestos etiquetados en materia de igualdad entre mujeres y hombres	121
3.3. Observancia de los Centros de Justicia para Mujeres	122
3.4. Observancia de la Participación Política de las Mujeres	126
3.4.1. Leyes electorales	128
3.4.2. Proceso electoral, 2013	132
3.4.3. Gobernadores y Gabinetes	134
3.4.4. Presidencias municipales	135
3.4.5. Conformación de la Cámara de Diputados	136
3.4.6. Conformación de la Cámara de Senadores	141
3.4.7. Conformación de las legislaturas estatales	145
3.4.8. Mujeres en el Servicio Exterior Mexicano	150
3.5. Indicadores de igualdad	153

3.5.1. Indicador nacional de población	154
3.5.2. Indicador nacional de jefaturas de familia	155
3.5.3. Indicador nacional de población económicamente activa desocupada	156
3.5.4. Indicador nacional de población económicamente activa ocupada	157
3.5.5. Indicador nacional de defunciones	158
3.5.6. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)	158
3.5.7. Encuesta Nacional en Viviendas, 2013	165
V. OBSERVACIONES	171
VI. CONCLUSIONES	253
VII. PROPUESTAS	257
ANEXOS	267
Anexo 1. Recomendaciones del Comité de la CEDAW, 2012	269
Anexo 2. Seguimiento al cumplimiento de las propuestas de los Informes especiales sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres 2007-2012	278
Anexo 3. Gráficas Encuesta Nacional en Viviendas 2013	285

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 6o., fracciones VII, VIII, IX, XIII y XIV Bis, y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 59 y 174 del Reglamento Interno, y 11, 18, 22, 36, fracción III, 46, 48 y 49 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presenta el *Séptimo Informe Especial 2013 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

La CNDH, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. De esta forma, para dar cumplimiento a esta facultad conferida, el PAMIMH desarrolla tres ejes de trabajo: el primero consiste en las actividades de observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres; el segundo, en la ejecución de actividades de promoción, vinculación y difusión de los derechos humanos con una perspectiva de igualdad de género, de no discriminación por razón de sexo y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el tercero se refiere a la atención de quejas por presuntas violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Para la CNDH es urgente impulsar acciones dentro de las instituciones así como entre las instituciones, en el engranaje social como dentro de cada familia y en todo el sector escolar y de justicia, dirigidas a cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres a partir del conocimiento y vivencia de los derechos humanos con una perspectiva de igualdad de género.

Asimismo, es importante transmitir lo que significa vivir en una sociedad en la que se puede disfrutar de lo que es el respeto, la no violencia, la inclusión, la tolerancia, la comprensión, la solidaridad, la igualdad de derechos entre las personas, poniendo como centro de la balanza la dignidad y la integridad de todas las mujeres y de todos los hombres, como lo prevén los artículos 1o., 3o. y 4o. entre otros tantos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya aplicación en justicia y equidad les permita abreviar a la civilidad y a la conquista de la paz social.

Es fundamental la cooperación de todas las autoridades en los tres niveles de gobierno, tanto horizontal como vertical, para que desde el ámbito de su competencia contribuyan a generar los cambios que el país necesita en este tema, porque no se puede trabajar aisladamente como instituciones cuando se tienen metas y fines comunes, como lo es la importante eliminación de las brechas de desigualdad de género, que impiden el goce de un pleno desarrollo humano y calidad de vida.

El Estado mexicano cuenta con un marco normativo e institucional, creado para disminuir las brechas de desigualdad en materia de género, así como para que las mujeres puedan vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, patrimonial, económica, política, sexual e incluso violencia por parte de las propias instituciones que tienen la obligación de protegerlas en sus derechos y no prestarse al abuso del poder, o ser cómplices para victimizarlas.¹

No debe haber diferencias de oportunidades y acceso al derecho cuando se trate de una mujer urbana, rural o indígena o de cualquiera otra que tenga algún tipo de vulnerabilidad que le impida estar en una circunstancia de igualdad respecto de los demás para poder acceder a la educación, a un trabajo digno, a la salud o al sistema de justicia con toda la equidad necesaria para alcanzar la igualdad sustantiva.

Sin duda, se han promovido leyes, generado reformas importantes en pro de la igualdad sustantiva, definida en el año 2013 por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como el *acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos*

¹ Véase la Recomendación 32/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_032.pdf y la Recomendación 45/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_045.pdf

y las libertades fundamentales;² pero estamos aún muy lejos de lograr la igualdad real, la brecha sigue siendo muy amplia y grave; y más aún para erradicar la violencia contra las mujeres; la sociedad mexicana continúa experimentando actos contrarios a los principios de igualdad y no discriminación en la calle, en la familia, en las escuelas y el trabajo.

Este Organismo Nacional enfatiza la importancia de concientizar y sensibilizar a la ciudadanía, estudiantes, maestras y maestros, familias y aún más, a las autoridades para prevenir y erradicar patrones culturales y estructurales androcéntricos, así como patriarcales arraigados por generaciones, que rechazan o devalúan la participación y libertades de las mujeres y de las niñas en los distintos espacios sociales.

La enseñanza de los derechos humanos como lo prevé el artículo 3o. de la Constitución Federal debe contener en todos sus programas los valores contenidos en el mismo, favoreciendo la mejor convivencia humana, fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia y la igualdad de derechos.

El marco normativo está constituido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las constituciones locales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley y Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus homólogas en las entidades federativas.

Asimismo, el Estado cuenta con tres herramientas dirigidas a hacer efectiva la igualdad sustantiva que implica el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la primera es el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres “Proigualdad”; la segunda el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y la tercera la Observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es por ello la importancia de presentar este Informe Especial 2013, para dar a conocer a la sociedad y a las autoridades el estado que guarda el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, señalando las ausencias nor-

² Artículo 5, fracción V, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, reforma del 14 de noviembre de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Federal/A/Ley%20General%20para%20la%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres.pdf

mativas y de colaboración interinstitucional, proponiendo acciones de mejora que contribuyan al adelanto de las mujeres a la consolidación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en México.

Con este documento se pretende incidir también, a partir de la observancia y capacitación de las autoridades federales y locales, en la generación y cumplimiento de políticas públicas en la materia que han sido objeto de Recomendaciones nacionales e internacionales a través de mecanismos como el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Examen Periódico Universal.

El presente informe consta de un apartado denominado *Antecedentes* que señala las propuestas realizadas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Sexto Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres, correspondiente al año 2012, valorando el correspondiente cumplimiento.

En el apartado *Acciones* se abordan las actuaciones realizadas por parte del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para desarrollar la observancia, defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres y del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

La sección *Hechos* presenta la situación que guardó el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el año 2013; para ello, este apartado contiene las quejas atendidas por la CNDH, desagregadas por sexo y por entidad federativa, las quejas atendidas directamente por el PAMIMH y los resultados derivados de la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, sobre los cuales se realizó el análisis correspondiente, así como las propuestas consideradas por este Organismo Nacional, para contribuir a la consolidación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en México.

De esta forma, se presentan dos últimos apartados, uno que contiene *Observaciones* generadas a la información de la que se allegó el PAMIMH a través del monitoreo realizado y las respuestas proporcionadas por las autoridades de las entidades federativas, derivadas de las solicitudes de información enviadas por la CNDH.

Finalmente, el apartado correspondiente a las *Propuestas* se desarrolla con base en los resultados de la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el año 2013.

Esperamos que este esfuerzo institucional de capacitación, difusión, promoción y observancia de la política pública en la materia de igualdad de derechos entre mujeres y hombres contribuya al fortalecimiento de un Esta-

do democrático, entendido éste como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de mujeres y hombres, que no se logra sin una educación incluyente, un marco de legalidad y seres humanos conscientes de que no podemos hablar de educación incluyente ni de legalidad si no existe una verdadera cultura basada en el conocimiento y respeto de los derechos humanos con una perspectiva de igualdad de género.

Por ello, los invito a que sigamos *Construyendo igualdades*.

II. ANTECEDENTES

1. Propuestas del Sexto Informe Especial sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2012

Desde la creación del PAMIMH en el año 2006, este Organismo Nacional, en cumplimiento de la facultad que le confieren los artículos 22 y 49 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,³ ha realizado seis informes especiales sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, que comprenden los años 2006 a 2012, mediante los cuales ha formulado propuestas a las autoridades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno y al Poder Legislativo federal y local, con la finalidad de que México continúe en su tránsito de la igualdad formal a la igualdad sustantiva.

El Sexto Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres realizado por este Organismo Nacional presentó una serie de propuestas normativas y de acciones de política pública, para con ello disminuir las brechas de desigualdad que no permiten la consolidación de la igualdad sustantiva en México.

³ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 2 de agosto de 2006.

<i>Propuestas del Sexto Informe Especial 2012 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	
<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Baja California y Tabasco	• Expedir, promulgar y publicar su Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, armonizándola con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como al Federal	• Expedir, promulgar y publicar el reglamento de su Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, armonizándolo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz	• Expedir, promulgar y publicar su Ley contra la Discriminación, armonizándola con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como al Federal	• Expedir, promulgar y publicar el reglamento de su Ley contra la Discriminación, armonizándolo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Congresos legislativos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas	• Hacer las reformas necesarias a su Código Penal local, para contemplar el delito de discriminación, armonizándolo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y con el Código Penal Federal.

<i>Propuestas del Sexto Informe Especial 2012 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	
<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Campeche y Tamaulipas	• Expedir, promulgar y publicar el reglamento de su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, armonizándolo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Congresos legislativos, Asamblea legislativa del Distrito Federal, gobiernos locales, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, así como al Gobierno Federal	• Armonizar los códigos penales, civiles, familiares y de divorcio, según sea el caso, así como los códigos procesales, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
Congresos legislativos de los estados de San Luis Potosí y Yucatán	• Hacer las reformas necesarias a sus códigos de familia, a fin de prever la violencia como causa de nulidad del matrimonio.
Congresos legislativos de los estados de Jalisco, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas	• Regular expresamente en sus códigos penales, el delito de violación entre cónyuges.
Congresos legislativos de los estados de Campeche y Coahuila	• Hacer las reformas necesarias para omitir la reducción de la pena del delito de violación, cuando entre el sujeto activo y el pasivo exista un vínculo de matrimonio, concubinato o relación de hecho.
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Morelos y Zacatecas	• Expedir, promulgar y publicar su ley para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, armonizándola con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata

<i>Propuestas del Sexto Informe Especial 2012 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	
<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
	de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
A los Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; así como al Federal	• Expedir, promulgar y publicar el reglamento de su ley para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, armonizándolo con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
Congresos legislativos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Yucatán y Zacatecas	• Hacer las reformas necesarias para tipificar el delito de feminicidio en su Código Penal local, sin limitarse únicamente a agravar la pena del delito de homicidio cuando la víctima sea mujer.
Congreso legislativo del estado de Campeche	• Hacer las reformas necesarias para contemplar expresamente dentro de su Código Penal, las sanciones aplicables al delito de feminicidio.
Congresos legislativos de las 32 entidades federativas, así como al Congreso de la Unión	• Hacer las reformas necesarias a su Código Penal, a efecto de unificar los criterios y penalidades para el delito de feminicidio, armonizándolo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

<i>Propuestas del Sexto Informe Especial 2012 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	
<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
	violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
Instancias de la Mujer, así como a los gobiernos y secretarías estatales y federales	• Crear, publicar, difundir y ejecutar de manera efectiva, programas y acciones transversales dirigidos a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación por razón de género y el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. • Agilizar la implementación del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como la expedición de sus respectivos reglamentos. • Mejorar y efectivizar el funcionamiento del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a fin de lograr los objetivos para los que fueron creados. • Dar mayor difusión a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a sus homólogas en las entidades federativas. • Brindar mayor capacitación a través de cursos y talleres, tanto al personal de la Administración pública como a la población en general, respecto a los temas de género. • Impulsar la cultura de la denuncia de actos discriminatorios y de violencia contra las mujeres.

<i>Propuestas del Sexto Informe Especial 2012 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	
<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Gobiernos locales y federal	• Elevar a rango de Secretaría los mecanismos de la mujer, de conformidad con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
Gobiernos locales, municipales y delegacionales	• Implementar acciones afirmativas a efecto de activar eficazmente la participación política de las mujeres en los planos estatal y municipal, tales como brindar a éstas una mayor capacitación en dicha materia, realizar campañas de concientización y sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país, así como adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr el 30% de su participación como mínimo requerido de acuerdo con los estándares internacionales, utilizando plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW).
Gobiernos federal y locales, Secretarías y autoridades federales, locales y municipales	• Garantizar la paridad salarial e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, recurriendo incluso a medidas de carácter temporal, de acuerdo con la recomendación emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW), en el apartado 29, inciso a) de las observaciones finales a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México, en sus reuniones 1051 y 1052 celebradas el 17 de julio de 2012, contenidas en el documento CEDAW/C/MEX/CO/7-8.

<i>Propuestas del Sexto Informe Especial 2012 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	
<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
	• Promover mas y mejores fuentes de trabajo para las mujeres, otorgando facilidades para quienes son madres de familia con jornadas flexibles y estancias infantiles, con el objeto de incrementar la población de mujeres económicamente activas. • Hacer efectivos los permisos de paternidad a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante. • Impulsar y promover la educación y capacitación de mujeres, con el objeto de lograr un mayor nivel de instrucción y cobertura nacional.
Secretarías del Trabajo, federal y locales, así como a las Procuradurías de la Defensa del Trabajo	• Vigilar la no ejecución de prácticas discriminatorias por razones de género en los centros de trabajo e imponer sanciones a quienes incurran en ellas.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía “INEGI”	• Presentar indicadores cuantitativos desagregados por sexo. • Incluir en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares “ENDIREH”, información sobre violencia contra todas las personas que conforman los hogares (niñas/os, hombres y personas adultas mayores).

En el Sexto Informe se resaltó la necesidad de contar con indicadores de violencia hacia los hombres por parte de mujeres, para así poder realizar el comparativo en los distintos tipos de violencia que sufren mujeres y hombres; además, evidenciar el grado de violencia familiar, lo cual debe verse reflejado en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), contemplando también a las hijas e hijos y a las personas adultas mayores.

Otro punto a destacar fue la propuesta respecto a la paridad salarial entre mujeres y hombres. En este Séptimo Informe especial se solicitó: a la Secretaría de Gobernación y sus homólogas en las entidades federativas; a la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus homólogas en las entidades federativas; a la Secretaría de Salud y sus homólogas en las entidades federativas; al Instituto Nacional de las Mujeres y a los Institutos locales; a la Procuraduría General de la República y sus homólogas en las entidades federativas; a la Secretaría de Economía; a la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto Federal Electoral, el número de hombres y mujeres que laboran en sus dependencias, los cargos que ocupan y niveles salariales. Lo anterior, en seguimiento a la Observación Final núm. 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del 52º periodo de sesiones de la CEDAW de julio de 2012.

Finalmente, en el año 2013 el Gobierno Federal publicó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, “Proigualdad”.⁴ Este instrumento comprende la estrategia a implementar para lograr la igualdad sustantiva en México, estableciendo una serie de líneas de acción dirigidas a cumplir con dicho objetivo, sobre las cuales la CNDH como órgano encargado de la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres da seguimiento a los avances en los objetivos planteados.

⁴ El PROIGUALDAD obedece a la obligación señalada en el PND de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal estarán explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (concebidas como medidas efectivas, caracterizadas por su dimensión temporal que inciden en la reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, México, DOF: 30/08/2013, p. 1, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Federal/J/ProIgualdad.pdf

III. ACCIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, desarrolla actividades de promoción, vinculación y difusión de los derechos humanos con perspectiva de igualdad de género, particularmente sobre el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, y a la no discriminación por razón de sexo y el de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y el tercero se refiere a la atención a quejas por presuntas violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

1. Acciones para la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la situación que guarda el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en México⁵

Durante el año 2013, con el fin de obtener la información necesaria para realizar la observancia de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se monitoreó las páginas web de: los congresos federal, locales y Asamblea legislativa del Distrito Federal, gobiernos federal y locales, dependencias de la Administración Pública federal y locales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Nacional de las Mujeres,

⁵ Nota:

- Los resultados del monitoreo se encuentran en el capítulo IV Hechos, inciso 2.
- Las observaciones del monitoreo se encuentran en el capítulo V Observaciones.

así como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sobre las cuales se efectuaron 14,454 consultas, de las cuales se advirtió el grado de desactualización de las páginas de las autoridades que están en la obligación de hacer pública la información sobre reformas legislativas, así como de las acciones y políticas de gobierno que desarrollan para que la sociedad mexicana esté en conocimiento de esas acciones y pueda ser beneficiaria de éstas; así como también, pueda conocer el avance y cumplimiento de las mismas. De esta forma, ante la falta de información precisa, este Organismo Nacional envía solicitudes a las autoridades para obtener información certera sobre su actuar en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Además, se dio monitoreo a las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones locales, a fin de observar en cuáles de ellas se encuentran establecidos los principios de igualdad y de no discriminación, así como a la promulgación de leyes, sus reglamentos y publicación de reformas relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, violencia familiar y en materia de trata de personas; ello, con el fin de saber cuáles fueron las entidades que, además de la Federación, asumieron tal obligación hasta el día 31 de diciembre de 2013. Para ello se tomó como marco de referencia la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Se revisaron los códigos civiles federal y locales, los códigos de familia en las entidades que cuentan con él, y la Ley de Divorcio de Guerrero, con el objeto de buscar cuáles contemplan la violencia como causal de divorcio, así como cuáles la violencia como causa de nulidad de matrimonio.

Se examinaron los Códigos Penales federal y locales, a efecto de monitorear si hasta el día 31 de diciembre de 2013 se encontraban tipificados los delitos de feminicidio, discriminación, trata de personas, violencia familiar, acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia obstétrica y violación entre cónyuges.

La importancia del monitoreo, seguimiento y análisis de los puntos en comentario radica en que entre los factores que no permiten la consolidación de la igualdad sustantiva están precisamente los hechos relacionados con la violencia en contra de las mujeres, por ello la trascendencia de contar con

un marco normativo dirigido a prevenir, sancionar y erradicar estas conductas que lesionan no solamente a las mujeres, sino a toda la sociedad en su conjunto.

Se dio seguimiento a los programas y acciones gubernamentales publicitados en favor de la mujer durante el año 2013; a la participación política de ésta en los cargos públicos para las presidencias municipales, las sindicaturas y regidurías.

En el año 2013 se generaron indicadores estratégicos de comportamiento sobre incrementos o decrementos en lo referente a población, ocupación, empleo y jefaturas de familia, por entidad federativa y a nivel nacional, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), elaborándose las gráficas respectivas. A través de estos indicadores, es posible medir el avance o retroceso en materia de igualdad.

Se realizaron tablas que contienen indicadores sobre violencia de pareja a partir de los resultados de la ENDIREH 2011 del INEGI.

En el periodo comprendido de junio a octubre de 2013, se enviaron 202 solicitudes de información a la Secretaría de Gobernación y las 32 Secretarías de Gobierno locales; a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal y a las 32 locales; a la Secretaría de Salud Federal y a las 32 locales; a la Procuraduría General de la República y a las 32 locales; al Instituto Nacional de las Mujeres y a los 32 mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas;⁶ a la Secretaría de Economía Federal; a la Secretaría de Desarrollo Social Federal; a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal; al Instituto Federal Electoral; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y a las 32 Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos a fin de conocer las acciones formuladas en pro de la igualdad sustantiva en México. Cabe destacar que de las 202 solicitudes de información enviadas, solamente se recibieron 165 respuestas, lo que equivale a 82% de solicitudes atendidas, sin embargo, no todas proporcionaron 100% de la información requerida.

⁶ Se le llama mecanismo para el adelanto de las mujeres al Instituto de la Mujer, o bien, a su equivalente, dado que no en todas las entidades federativas recibe el mismo nombre, ya que mientras el Estado de México cuenta con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, en Guerrero por ejemplo, tiene rango de Secretaría. Cabe destacar, que el citado término es utilizado para referirse a dichas organizaciones en la presupuestación y en los informes presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW).

A continuación se presenta una tabla que detalla las autoridades a quienes fue enviada la solicitud de información, la fecha de la misma y la fecha de recepción o incumplimiento para dar respuesta.⁷

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2013

<i>Secretarías de Gobierno</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Federal	12 de julio de 2013	21 de agosto de 2013
Aguascalientes	12 de julio de 2013	9 de agosto de 2013
Baja California	12 de julio de 2013	19 de noviembre de 2013
Baja California Sur	12 de julio de 2013	28 de agosto de 2013
Campeche	12 de julio de 2013	No dio respuesta
Chiapas	12 de julio de 2013	11 de marzo de 2014
Chihuahua	12 de julio de 2013	19 de agosto de 2013
Coahuila	12 de julio de 2013	22 de agosto de 2013
Colima	12 de julio de 2013	26 de agosto de 2013
Durango	12 de julio de 2013	No dio respuesta
Distrito Federal	12 de julio de 2013	11 de octubre de 2013
Estado de México	12 de julio de 2013	15 de agosto de 2013
Guanajuato	12 de julio de 2013	31 de diciembre de 2013
Guerrero	12 de julio de 2013	12 de septiembre de 2013
Hidalgo	12 de julio de 2013	30 de agosto de 2013
Jalisco	12 de julio de 2013	23 de agosto de 2013
Michoacán	12 de julio de 2013	6 de septiembre de 2013
Morelos	12 de julio de 2013	13 de septiembre de 2013
Nayarit	12 de julio de 2013	15 de agosto de 2013
Nuevo León	12 de julio de 2013	10 de septiembre de 2013
Oaxaca	12 de julio de 2013	26 de agosto de 2013
Puebla	12 de julio de 2013	16 de agosto de 2013
Querétaro	12 de julio de 2013	13 de agosto de 2013
Quintana Roo	12 de julio de 2013	29 de julio de 2013
San Luis Potosí	12 de julio de 2013	8 de agosto de 2013

⁷ Nota: los resultados de las solicitudes de información se presentan en el capítulo V Observaciones, inciso 22.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2013 (CONTINUACIÓN)

<i>Secretarías de Gobierno</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Sinaloa	12 de julio de 2013	3 de enero de 2013
Sonora	12 de julio de 2013	5 de septiembre de 2013
Tabasco	12 de julio de 2013	26 de agosto de 2013
Tamaulipas	12 de julio de 2013	20 de agosto de 2013
Tlaxcala	12 de julio de 2013	14 de agosto de 2013
Veracruz	12 de julio de 2013	No dio respuesta
Yucatán	12 de julio de 2013	21 de agosto de 2013
Zacatecas	12 de julio de 2013	No dio respuesta

<i>Secretarías de Salud</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Federal	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Aguascalientes	27 de junio de 2013	No dio respuesta
Baja California	27 de junio de 2013	No dio respuesta
Baja California Sur	27 de junio de 2013	30 de julio de 2013
Campeche	27 de junio de 2013	20 de septiembre de 2013
Chiapas	27 de junio de 2013	20 de septiembre de 2013
Chihuahua	27 de junio de 2013	No dio respuesta
Coahuila	27 de junio de 2013	16 de julio de 2013
Colima	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Durango	27 de junio de 2013	29 de julio de 2013
Distrito Federal	27 de junio de 2013	17 de julio de 2013
Estado de México	27 de junio de 2013	25 de julio de 2013
Guanajuato	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Guerrero	27 de junio de 2013	29 de julio de 2013
Hidalgo	27 de junio de 2013	22 de julio de 2013
Jalisco	27 de junio de 2013	9 de agosto de 2013
Michoacán	27 de junio de 2013	15 de julio de 2013
Morelos	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Nayarit	27 de junio de 2013	29 de julio de 2013
Nuevo León	27 de junio de 2013	6 de agosto de 2013
Oaxaca	27 de junio de 2013	No dio respuesta
Puebla	27 de junio de 2013	17 de julio de 2013
Querétaro	27 de junio de 2013	10 de septiembre de 2013

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2013 (CONTINUACIÓN)

<i>Secretarías de Salud</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Quintana Roo	27 de junio de 2013	No dio respuesta
San Luis Potosí	27 de junio de 2013	26 de septiembre de 2013
Sinaloa	27 de junio de 2013	21 de octubre de 2013
Sonora	27 de junio de 2013	No dio respuesta
Tabasco	27 de junio de 2013	15 de julio de 2013
Tamaulipas	27 de junio de 2013	24 de julio de 2013
Tlaxcala	27 de junio de 2013	17 de julio de 2013
Veracruz	27 de junio de 2013	30 de septiembre de 2013
Yucatán	27 de junio de 2013	27 de septiembre de 2013
Zacatecas	27 de junio de 2013	No dio respuesta

<i>Secretarías del Trabajo</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Federal	27 de junio de 2013	27 de agosto de 2013
Aguascalientes	27 de junio de 2013	22 de julio de 2013
Baja California	27 de junio de 2013	18 de julio de 2013
Baja California Sur	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Campeche	27 de junio de 2013	17 de julio de 2013
Chiapas	27 de junio de 2013	15 de julio de 2013
Chihuahua	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Coahuila	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Colima	27 de junio de 2013	19 de julio de 2013
Durango	27 de junio de 2013	8 de enero de 2014
Distrito Federal	27 de junio de 2013	15 de julio de 2013
Estado de México	27 de junio de 2013	20 de agosto de 2013
Guanajuato	27 de junio de 2013	No dio respuesta
Guerrero	27 de junio de 2013	24 de julio de 2013
Hidalgo	27 de junio de 2013	18 de julio de 2013
Jalisco	27 de junio de 2013	16 de julio de 2013
Michoacán	27 de junio de 2013	23 de agosto de 2013
Morelos	27 de junio de 2013	7 de octubre de 2013
Nayarit	27 de junio de 2013	9 de agosto de 2013
Nuevo León	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Oaxaca	27 de junio de 2013	11 de julio de 2013

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2013 (CONTINUACIÓN)

<i>Secretarías del Trabajo</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Puebla	27 de junio de 2013	19 de julio de 2013
Querétaro	27 de junio de 2013	12 de julio de 2013
Quintana Roo	27 de junio de 2013	25 de septiembre de 2013
San Luis Potosí	27 de junio de 2013	18 de julio de 2013
Sinaloa	27 de junio de 2013	15 de julio de 2013
Sonora	27 de junio de 2013	8 de julio de 2013
Tabasco	27 de junio de 2013	No dio respuesta
Tamaulipas	27 de junio de 2013	11 de septiembre de 2013
Tlaxcala	27 de junio de 2013	17 de julio de 2013
Veracruz	27 de junio de 2013	30 de julio de 2013
Yucatán	27 de junio de 2013	28 de agosto de 2013
Zacatecas	27 de junio de 2013	No dio respuesta

<i>Procuradurías y Fiscalías de Justicia</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Federal	14 de octubre de 2013	8 de noviembre de 2013
Aguascalientes	9 de octubre de 2013	4 de febrero de 2014
Baja California	9 de octubre de 2013	29 de enero de 2014
Baja California Sur	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
Campeche	9 de octubre de 2013	10 de enero de 2014
Chiapas	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
Chihuahua	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
Coahuila	9 de octubre de 2013	30 de enero de 2014
Colima	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
Durango	9 de octubre de 2013	16 de diciembre de 2013
Distrito Federal	9 de octubre de 2013	29 de octubre de 2013
Estado de México	9 de octubre de 2013	13 de noviembre de 2013
Guanajuato	9 de octubre de 2013	9 de diciembre de 2013
Guerrero	9 de octubre de 2013	4 de diciembre de 2013
Hidalgo	9 de octubre de 2013	2 de diciembre de 2013
Jalisco	9 de octubre de 2013	14 de noviembre de 2013
Michoacán	9 de octubre de 2013	29 de noviembre de 2013
Morelos	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
Nayarit	9 de octubre de 2013	No dio respuesta

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2013 (CONTINUACIÓN)

<i>Procuradurías y Fiscalías de Justicia</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Nuevo León	9 de octubre de 2013	6 de febrero de 2014
Oaxaca	9 de octubre de 2013	14 de enero de 2014
Puebla	9 de octubre de 2013	8 de noviembre de 2013
Querétaro	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
Quintana Roo	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
San Luis Potosí	9 de octubre de 2013	13 de noviembre de 2013
Sinaloa	9 de octubre de 2013	15 de noviembre de 2013
Sonora	9 de octubre de 2013	10 de febrero de 2014
Tabasco	9 de octubre de 2013	8 de enero de 2014
Tamaulipas	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
Tlaxcala	9 de octubre de 2013	No dio respuesta
Veracruz	9 de octubre de 2013	28 de enero de 2014
Yucatán	9 de octubre de 2013	21 de noviembre de 2013
Zacatecas	9 de octubre de 2013	No dio respuesta

<i>Institutos de la Mujer</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Federal	1 de octubre de 2013	1 de noviembre de 2013
Aguascalientes	23 de octubre de 2013	9 de diciembre de 2013
Baja California	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Baja California Sur	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Campeche	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Chiapas	23 de octubre de 2013	23 de diciembre de 2013
Chihuahua	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Coahuila	23 de octubre de 2013	25 de noviembre de 2013
Colima	23 de octubre de 2013	19 de noviembre de 2013
Durango	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Distrito Federal	23 de octubre de 2013	23 de enero de 2014
Estado de México	23 de octubre de 2013	15 de noviembre de 2013
Guanajuato	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Guerrero	23 de octubre de 2013	17 de diciembre de 2013
Hidalgo	23 de octubre de 2013	5 de diciembre de 2013
Jalisco	23 de octubre de 2013	14 de noviembre de 2013
Michoacán	23 de octubre de 2013	No dio respuesta

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2013 (CONTINUACIÓN)

<i>Institutos de la Mujer</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Morelos	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Nayarit	23 de octubre de 2013	21 de noviembre de 2013
Nuevo León	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Oaxaca	23 de octubre de 2013	19 de noviembre de 2013
Puebla	23 de octubre de 2013	16 de diciembre de 2013
Querétaro	23 de octubre de 2013	19 de noviembre de 2013
Quintana Roo	23 de octubre de 2013	25 de noviembre de 2013
San Luis Potosí	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Sinaloa	23 de octubre de 2013	21 de noviembre de 2013
Sonora	23 de octubre de 2013	15 de noviembre de 2013
Tabasco	23 de octubre de 2013	19 de noviembre de 2013
Tamaulipas	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Tlaxcala	23 de octubre de 2013	No dio respuesta
Veracruz	23 de octubre de 2013	19 de noviembre de 2013
Yucatán	23 de octubre de 2013	15 de noviembre de 2013
Zacatecas	23 de octubre de 2013	5 de diciembre de 2013

<i>Comisiones, Defensoría y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Aguascalientes	12 de julio de 2013	14 de agosto de 2013
Baja California	12 de julio de 2013	29 de agosto de 2013
Baja California Sur	12 de julio de 2013	2 de agosto de 2013
Campeche	12 de julio de 2013	27 de agosto de 2013
Chiapas	12 de julio de 2013	9 de agosto de 2013
Chihuahua	12 de julio de 2013	10 de septiembre de 2013
Coahuila	12 de julio de 2013	27 de agosto de 2013
Colima	12 de julio de 2013	No dio respuesta
Durango	12 de julio de 2013	27 de agosto de 2013
Distrito Federal	12 de julio de 2013	9 de agosto de 2013
Estado de México	12 de julio de 2013	15 de agosto de 2013
Guanajuato	12 de julio de 2013	16 de agosto de 2013
Guerrero	12 de julio de 2013	22 de agosto de 2013
Hidalgo	12 de julio de 2013	16 de agosto de 2013

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2013 (CONTINUACIÓN)

<i>Comisiones, Defensoría y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas</i>		
	<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
Jalisco	12 de julio de 2013	15 de agosto de 2013
Michoacán	12 de julio de 2013	2 de septiembre de 2013
Morelos	12 de julio de 2013	29 de agosto de 2013
Nayarit	12 de julio de 2013	3 de octubre de 2013
Nuevo León	12 de julio de 2013	15 de agosto de 2013
Oaxaca	12 de julio de 2013	30 de agosto de 2013
Puebla	12 de julio de 2013	15 de agosto de 2013
Querétaro	12 de julio de 2013	19 de agosto de 2013
Quintana Roo	12 de julio de 2013	15 de agosto de 2013
San Luis Potosí	12 de julio de 2013	8 de noviembre de 2013
Sinaloa	12 de julio de 2013	30 de septiembre de 2013
Sonora	12 de julio de 2013	21 de agosto de 2013
Tabasco	12 de julio de 2013	12 de agosto de 2013
Tamaulipas	12 de julio de 2013	26 de agosto de 2013
Tlaxcala	12 de julio de 2013	14 de agosto de 2013
Veracruz	12 de julio de 2013	13 de noviembre de 2013
Yucatán	12 de julio de 2013	1 de agosto de 2013
Zacatecas	12 de julio de 2013	13 de agosto de 2013

<i>Secretaría de Economía</i>	
<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta</i>
11 de octubre de 2013	8 de noviembre de 2013
<i>Secretaría de Desarrollo Social</i>	
<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
11 de octubre de 2013	11 de noviembre de 2013
<i>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>	
<i>Fecha de envío por parte de la CNDH</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
11 de octubre de 2013	28 de octubre de 2013

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2013 (CONTINUACIÓN)

<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	
<i>Fecha de envío</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
14 de octubre de 2013	4 de noviembre de 2013
<i>Instituto Federal Electoral</i>	
<i>Fecha de envío</i>	<i>Fecha de recepción de respuesta en la CNDH</i>
11 de octubre de 2013	11 de noviembre de 2013

En los meses de noviembre y diciembre de 2013 se realizó la Encuesta Nacional en Viviendas 2013, para la que se entrevistó a 8,500 personas en viviendas particulares, a fin de conocer la percepción de la sociedad mexicana en lo referente a la igualdad entre mujeres y hombres, discriminación, violencia contra la mujer y violencia familiar.

Cabe mencionar que en el año 2013, el Consejo de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Ecuador solicitó a la CNDH capacitación sobre la experiencia que tiene la CNDH a través del PAMIMH, para realizar la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la cual se proporcionó por parte del PAMIMH, teniendo una duración de dos semanas, realizándose una parte a distancia y la otra de forma presencial. A las capacitaciones asistió personal del Consejo antes referido, así como funcionarios públicos de los Consejos Nacionales de Igualdad de Ecuador.

Finalmente, en el año 2013 se realizaron ocho reuniones interinstitucionales de observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los estados de Veracruz, Campeche, Zacatecas, San Luis Potosí, Yucatán, Tabasco y Puebla, a las cuales se convocó a representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado, Instituto Estatal de la Mujer o equivalente, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaría Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía o equivalente, Secretaría de Finanzas o equivalente, Secretaría de Educación Pública, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Poder Legislativo local, Poder Judicial local, entre otras que se consideraron vinculadas, para la realización de las reuniones. El objeto de éstas fue presentar un diagnóstico de las políticas públicas aplicadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

dar seguimiento a las reformas legislativas dirigidas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como enfatizar la importancia de la armonización legislativa con fundamento en el artículo 1o. de la CPEUM; y de igual manera, respecto a la legislación vinculada al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; además de identificar acciones positivas que cada dependencia pueda instrumentar en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su entidad.

2. Promoción, vinculación y difusión del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación por razón de sexo y al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

La promoción y difusión del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como de los derechos humanos de las mujeres, es un aspecto de fundamental importancia para la CNDH, ya que ésta busca realizar acciones para fomentar una cultura en temas como la igualdad, la discriminación y la no violencia contra las mujeres contribuyendo a prevenir y proteger de manera más eficiente el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Para realizar esta labor de promoción y difusión, el PAMIMH distribuyó 45,241 materiales informativos y didácticos a organizaciones de la sociedad civil y personas a las que se brindó capacitación e instituciones de la administración pública federal y local. El material consistió en libros, separadores, trípticos, folletos, cuadernillos, cartillas e igualómetros con información relacionada al tema. La entrega se hizo en todas las entidades federativas.

Por otro lado, se realizaron 82 actividades de vinculación con diversas asociaciones civiles, organismos públicos, el Poder Legislativo e instituciones académicas, consistentes en reuniones de enlace, de trabajo y la firma de dos convenios de colaboración en los estados de Campeche y San Luis Potosí.

De igual forma, se realizaron 193 actividades de promoción en las modalidades de foros, conferencias, talleres, pláticas y seminarios impartidos por personal del PAMIMH e invitados expertos a nivel nacional e internacional, sumando una audiencia total de 16,385 personas, de las cuales 10,691 fueron mujeres y 5,694 hombres.

IV. HECHOS

En el periodo comprendido de enero a diciembre de 2013, el PAMIMH realizó acciones tendentes a la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de promoción y difusión del derecho a la igualdad, a la no discriminación y de los derechos humanos de las mujeres; además, acciones dirigidas a la protección del derecho humano a la igualdad mediante la recepción de escritos de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos.

1. **Ámbito internacional**

Como parte de la tarea de la observancia que realiza la CNDH, se dio seguimiento a las Recomendaciones emitidas a México por parte de Mecanismos Internacionales, como es el Comité de CEDAW en el año 2012⁸ y el Examen Periódico Universal (EPU).

En este sentido, México fue evaluado en el año 2013, siendo la segunda evaluación a la que es sometido por parte del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Ésta se llevó a cabo el 23 de octubre del año 2013.

El grupo de relatores estuvo integrado por representantes de los países de Burkina Faso, Kazajstán y la República Checa.⁹ 87 delegaciones emitieron diversas declaraciones. En este sentido son de resaltarse las siguientes:

⁸ Véase Anexo 1, pp. 269-277.

⁹ Cfr. *Informe preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Deci-

- Chile elogió la armonización entre la legislación estatal y federal realizada a través de la Ley Modelo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Suiza expresó su preocupación por la participación de agentes del Estado en las desapariciones forzadas, y por la continua violencia contra las mujeres.
- Ecuador destacó la lucha de México contra la desigualdad así como el avance obtenido en materia de acceso a la vivienda y derecho a la alimentación.
- Egipto acogió con satisfacción el fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y apoyó los esfuerzos de México para la aplicación de los programas nacionales.
- Estonia señaló los logros en la promoción de la igualdad de género y exhortó a México a continuar investigando todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad.
- Finlandia solicitó información sobre las medidas tomadas para proteger a los defensores de derechos humanos y periodistas, en especial mujeres y defensores indígenas de derechos humanos, y para la lucha contra la impunidad.¹⁰

Las Recomendaciones en materia de igualdad y violencia contra las mujeres son las siguientes:

<i>Recomendaciones emitidas a México por parte de los países que participaron en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013</i>		
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>	<i>Status</i>
148.1	Continuará revisando todas las reservas a los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el propósito de retirarlas (Guatemala).	Aceptada
148.2	Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del PIDESC (Portugal 4, Bosnia y Herzegovina).	Aceptada
148.8.	Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT relativo a la Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres en el Trabajo (Ruanda)	Aceptada

moséptima reunión, Ginebra, octubre 22 a noviembre 1 de 2013, disponible en: http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/12/A_HRC_WG-6_17_L-5_Mexicoss-1.pdf, p. 3.

¹⁰ *Ibidem*, p. 5.

<i>Recomendaciones emitidas a México por parte de los países que participaron en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013 (continuación)</i>		
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>	<i>Status</i>
148.9	Ratificar el Convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos (Uruguay)	Aceptada
148.10	Considerar la posibilidad de ratificar la Convención contra la Discriminación en la Educación (Sri Lanka)	Aceptada
148.21	Intensificar su vigilancia y desarrollar programas para la protección social de los ciudadanos víctimas de discriminación y desigualdades sociales y eliminar todas las disposiciones discriminatorias de la legislación de algunos estados (Federación de Rusia)	Aceptada
148.23	Armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación federal pertinente (España)	Aceptada
148.24	Unificar, sobre la base de criterios objetivos, las distintas definiciones de feminicidio en los distintos códigos penales del país (Paraguay)	Aceptada
148.25	Unificar, a nivel federal y estatal, la penalización de los delitos relacionados con la trata de personas (Paraguay)	Aceptada
148.28	Tomar las medidas necesarias para adoptar o mejorar las leyes secundarias en la armonización de las enmiendas constitucionales y legales relacionadas con la mejora de los derechos humanos (Tailandia)	Aceptada
148.39	Llevar a cabo mecanismos de seguimiento de las Recomendaciones del EPU que permitan verificar la aplicación de las normas y las medidas adoptadas para promover la igualdad de derechos y la no discriminación para todos los ciudadanos, en particular los grupos vulnerables, como mujeres, niños, minorías étnicas y comunidades LGBT, entre otros, así como su impacto (Colombia)	Aceptada
148.40	Supervisar el cumplimiento de las leyes de igualdad de género, específicamente la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, en los 32 estados (Islas Maldivas)	Aceptada
148.41	Continuar la promoción de la legislación y las medidas enfocadas a eliminar la discriminación y fortalecer la protección de los derechos de los grupos menos favorecidos, como lo son mujeres, niños y pueblos indígenas (China)	Aceptada
148.42	Continuar e intensificar los esfuerzos para garantizar la igualdad y equidad de género (Ruanda)	Aceptada
148.43	Continuar combatiendo todas las formas de discriminación contra la mujer realizando campañas de sensibilización pública sobre los derechos de las mujeres (Camboya)	Aceptada

<i>Recomendaciones emitidas a México por parte de los países que participaron en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013 (continuación)</i>		
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>	<i>Status</i>
148.44	Emprender esfuerzos dirigidos hacia la erradicación de los estereotipos de género que tienen un impacto negativo en la situación de las mujeres, en particular las de las zonas rurales (Eslovenia)	Aceptada
148.45	Tomar medidas para contrarrestar las formas de discriminación contra las mujeres indígenas en las zonas rurales (Paraguay)	Aceptada
148.48	Respetar y defender la vida desde su concepción hasta la muerte natural, según las enmiendas de las constituciones estatales, y promover una protección equivalente a nivel federal y local (Santa Sede)	Rechazada
148.66	Promulgar y hacer cumplir las leyes enfocadas a reducir la incidencia de la violencia contra mujeres y niñas (Sierra Leona)	Aceptada
148.67	Poner en práctica las políticas públicas y lanzar una campaña global de sensibilización para acabar con la violencia de género que incluye la violencia sexual y el feminicidio (Eslovenia)	Aceptada
148.68	Adoptar un programa integral para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres que brinde atención especial a las mujeres indígenas (Brasil)	Aceptada
148.69	Responder a los desafíos que impiden la aplicación eficaz del sistema de Alerta de Género (España)	Aceptada
148.70	Persistir en la prevención y combate de la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y continuar mejorando los servicios de apoyo (Estado de Palestina)	Aceptada
148.71	Vigilar que se lleven a cabo investigaciones en los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo para las mujeres afectadas (Maldivas)	Aceptada
148.72	Continuar con la labor enfocada a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y llevar a los responsables ante la justicia y al mismo tiempo garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo, en particular los que se brindan a las mujeres indígenas (Austria)	Aceptada
148.73	Desarrollar un modelo de atención para mujeres y niñas víctimas de violencia enfocado en especial a la población indígena, de acuerdo con las disposiciones del Apartado 139 del informe (Chile)	Aceptada
148.74	Implementar de manera estricta y con carácter prioritario la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Suiza)	Aceptada

<i>Recomendaciones emitidas a México por parte de los países que participaron en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013 (continuación)</i>		
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>	<i>Status</i>
148.75	Tomar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer en los 31 estados de México, especialmente en aquellos con un alto índice de asesinatos y ataques a mujeres y niñas (Dinamarca)	Aceptada
148.76	Convertir en prioridad la prevención y sanción de todas las formas de violencia contra la mujer (Francia)	Aceptada
148.77	Considerar la posibilidad de reforzar la aplicación de los programas y políticas destinados a combatir la violencia contra la mujer (Filipinas). Continuar fortaleciendo las acciones dirigidas a eliminar la violencia contra la mujer (Argentina)	Aceptada
148.78	Garantizar la aplicación plena y eficaz de la legislación y las políticas existentes de lucha contra la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad (Lituania)	Aceptada
148.79	Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia (Nicaragua)	Aceptada
148.80	Adoptar soluciones inclusivas en los niveles estatales y locales que involucren a los agentes del orden público locales, el poder judicial, las organizaciones comunitarias y las escuelas; poner fin a la tolerancia y la impunidad de la violencia de género contra mujeres y niñas, y que las soluciones tomen en cuenta la situación de las mujeres en las cárceles (Nueva Zelanda)	Aceptada
148.84	Considerar establecer mecanismos para la pronta identificación, remisión, asistencia y apoyo a víctimas de la trata de personas (Egipto)	Aceptada
148.85	Aumentar el financiamiento para los procuradores federales encargados del tráfico de personas y tomar medidas para poner fin a la impunidad de los funcionarios públicos que se hacen cómplices del tráfico de personas (Noruega)	Aceptada
148.86	Redoblar los esfuerzos contra la trata de personas (Bolivia). Continuar con las políticas y la lucha contra la trata de personas, en especial, de mujeres y niños (Singapur). Mantener los esfuerzos para combatir el tráfico de personas, mediante la introducción de la legislación pertinente y a través de programas y planes estatales y nacionales para su aplicación (Costa Rica)	Aceptada
148.87	Estandarizar la penalización de la trata de personas a nivel federal y estatal (Trinidad y Tobago)	Aceptada

<i>Recomendaciones emitidas a México por parte de los países que participaron en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013 (continuación)</i>		
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>	<i>Status</i>
148.88	Continuar aplicando la legislación nacional contra la trata de personas de 2012 a través de los esfuerzos realizados para investigar y enjuicia los delitos de tráfico en el nivel federal y estatal (Estados Unidos de América)	Aceptada
148.89	Continuar reforzando las medidas dirigidas a combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas (Sri Lanka). Fortalecer las medidas para combatir la trata de personas, así como la violencia contra los migrantes (Argelia)	Aceptada
148.102	Reforzar la capacitación de los funcionarios policiales y judiciales en materia de la violencia contra las mujeres con el fin de mejorar la respuesta de las autoridades mexicanas (Portugal)	Aceptada
148.104	Continuar la lucha contra la impunidad, especialmente en relación con la violencia contra las mujeres, niños, defensores de derechos humanos, periodistas y otros grupos vulnerables (Estonia). Combate a la impunidad a través de la realización de investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos (Francia)	Aceptada
148.106	Redoblar esfuerzos en el combate contra la impunidad y la corrupción en todo el país a través de la creación de una institución federal de lucha contra la corrupción con capacidad de entablar una acción judicial; y a través de la asignación de suficientes recursos para investigar y procesar delitos contra mujeres y niños (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Aceptada
148.111	Pronta instalación de “Centros de Justicia para las Mujeres” adicionales para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia en todo el territorio nacional (Italia)	Aceptada
148.112	Continuar garantizando el acceso de las mujeres a la justicia y aumentar los servicios de apoyo (Egipto)	Aceptada
148.137	Desarrollar un protocolo de investigación con perspectiva de género y etnia que pueda ser utilizado por los Procuradores Generales de los Estados en todos los casos en que las defensoras de derechos humanos reporten amenazas o ataques (Irlanda)	Aceptada
148.138	Poner en práctica las recomendaciones de la CEDAW en cuanto a la aplicación de medidas que permitan y fomenten una mayor participación de las mujeres en la vida política estatal y municipal (Bosnia y Herzegovina)	Aceptada

<i>Recomendaciones emitidas a México por parte de los países que participaron en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013 (continuación)</i>		
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>	<i>Status</i>
148.139	Incrementar las medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral y dotar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los recursos humanos y financieros necesarios para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito laboral (Uruguay)	Aceptada
148.146	Reforzar las instituciones e infraestructura desarrollada para la defensa de los derechos humanos, las políticas y las medidas hacia la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, las condiciones favorables para los grupos vulnerables de mujeres, niños, indígenas, migrantes y refugiados (Vietnam)	Aceptada
148.153	Fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva para garantizar que las mujeres que reúnen los requisitos para practicarse un aborto legal puedan acceder a servicios seguros, oportunos, de calidad y gratuitos en todos los estados del país (Países Bajos)	Aceptada
148.154	Intensificar los esfuerzos para garantizar el acceso universal a los servicios de salud, información y educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, especialmente para adolescentes (Uruguay)	Aceptada
148.155	Aumentar los esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, básicamente mediante la adopción de una estrategia de maternidad segura en la que se da prioridad al acceso a servicios de calidad de atención prenatal, postnatal y obstétrica (Uruguay)	Aceptada
148.156	Ampliar y reforzar el trabajo en los sectores de salud y educación, especialmente para proteger los derechos de los sectores vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, las mujeres y los niños (Australia)	Aceptada
148.157	Implementar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del CEDAW sobre servicios de salud adecuados y accesibles a fin de reducir la alta mortalidad materna e infantil entre la población indígena (Bosnia y Herzegovina)	Aceptada
148.159	Garantizar que la educación contribuya a la diversidad cultural, la igualdad de derechos y la dignidad de la persona (Estado de Palestina) ¹¹	Aceptada

¹¹ *Informe preliminar del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Deci-

De las 54 Recomendaciones antes señaladas, solamente fue rechazada la 148.48, relativa a “respetar y defender la vida desde su concepción hasta la muerte natural, según las enmiendas de las constituciones estatales, y la de promover una protección equivalente a nivel federal y local”.¹² México argumentó su rechazo señalando que:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha confirmado la facultad de las entidades federativas de legislar en este ámbito, atendiendo a la distribución de competencias que establece la Constitución, por lo que no se puede implementar la recomendación 148.48 en tanto no es posible asegurar la uniformidad en las distintas legislaciones, con base en el Pacto Federal vigente.¹³

El Examen Periódico Universal es parte del entramado institucional del Consejo de Derechos Humanos, cuya autoridad deriva de la Carta de Naciones Unidas, ratificada por México el 7 de noviembre de 1945 como instrumento de carácter vinculante, razón por la cual la obligación de México en dar cumplimiento a las Recomendaciones aceptadas al ser uno de los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.¹⁴

2. Ámbito nacional

2.1. Quejas atendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desagregadas por sexo y por entidad

En lo referente a las violaciones a derechos humanos, a continuación se presenta el total de quejas atendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desagregado por sexo y por entidad federativa, lo que permitirá conocer la entidad federativa donde se presenta el mayor número

moséptima reunión, Ginebra, octubre 22 a noviembre 1 de 2013, http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2013/12/A_HRC_WG-6_17_L-5_Mexicoss-1.pdf

¹² Examen Periódico Universal, Recomendación 148.48 al Estado Mexicano, Consejo de Derechos Humanos, 2013.

¹³ Consejo de Derechos Humanos, *Respuesta de México a las Recomendaciones del Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos*, www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/2014/marzo.pdf

¹⁴ Cfr. *Examen Periódico Universal México*, <http://epumexico.wordpress.com/que-es-el-epu/>

de violaciones a derechos humanos, cuya competencia sea de la Comisión Nacional.

RANGOS DE INCIDENCIA POR ENTIDAD FEDERATIVA
DE QUEJAS PRESENTADAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DONDE LA PERSONA AGRAVIADA ES MUJER¹⁵

<i>Núm.</i>	<i>Entidad</i>	<i>Total de quejas Mujeres</i>	<i>Relación porcentual con la población total de cada entidad federativa</i>
1°	Distrito Federal	745	0.016
2°	Estado de México	253	0.003
3°	Chiapas	189	0.007
4°	Tamaulipas	142	0.008
5°	Oaxaca	118	0.005
6°	Nayarit	112	0.020
7°	Veracruz	106	0.002
8°	Michoacán	100	0.004
9°	Chihuahua	95	0.005
10°	Jalisco	71	0.001
11°	Sonora	67	0.005
12°	Guerrero	64	0.003
13°	San Luis Potosí	62	0.004
14°	Coahuila	59	0.004
15°	Quintana Roo	46	0.007
16°	Tabasco	45	0.003
17°	Nuevo León	41	0.001
18°	Aguascalientes	40	0.006
19°	Guanajuato	39	0.001
	Sinaloa	39	0.002
20°	Morelos	37	0.004
	Puebla	37	0.001
	Zacatecas	37	0.004
21°	Baja California	36	0.002
	Yucatán	36	0.003
22°	Durango	35	0.004
23°	Hidalgo	26	0.001

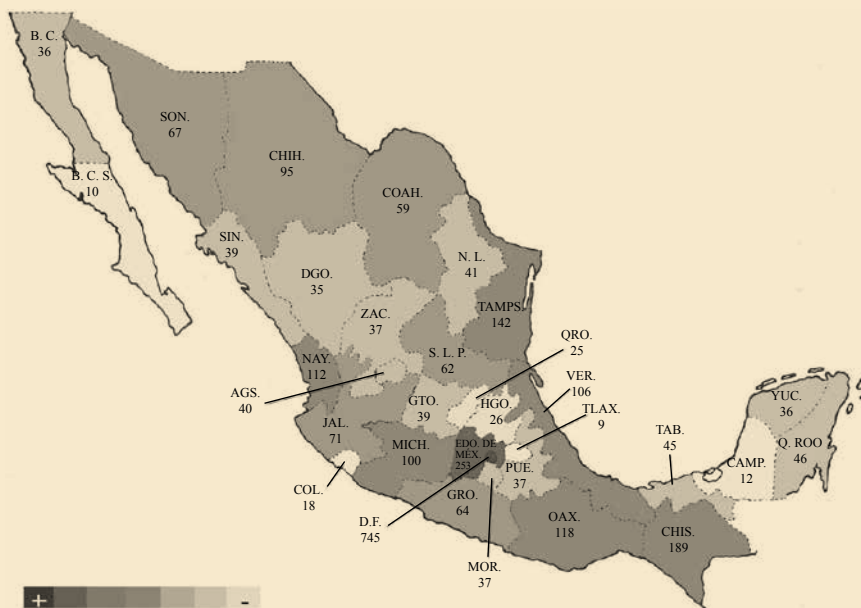
¹⁵ Información proporcionada por la Dirección General de Quejas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en fecha 7 de febrero de 2014.

RANGOS DE INCIDENCIA... (CONTINUACIÓN)

Núm.	Entidad	Total de quejas Mujeres	Relación porcentual con la población total de cada entidad federativa
24°	Querétaro	25	0.002
25°	Colima	18	0.005
26°	Campeche	12	0.002
27°	Baja California Sur	10	0.003
28°	Tlaxcala	9	0.001
Total		2,751	0.0042¹⁶

A continuación se presenta un mapa que comprende el número de quejas atendidas donde la persona agraviada fue mujer, mostrando desde la entidad con mayor número de quejas hasta la entidad con el menor número.

MAPA DE REGISTRO DE QUEJAS ATENDIDAS POR LA CNDH EN EL AÑO 2013.
MUJERES AGRAVIADAS



¹⁶ Relación porcentual de la población total de los Estados Unidos Mexicanos. Cifras del Censo 2010 de INEGI.

RANGOS DE INCIDENCIA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE QUEJAS PRESENTADAS
EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DONDE LA PERSONA AGRAVIADA ES HOMBRE¹⁷

<i>Núm.</i>	<i>Entidad</i>	<i>Total de quejas Hombres</i>	<i>Relación porcentual con la población total de cada entidad federativa</i>
1°	Distrito Federal	917	0.021
2°	Veracruz	460	0.012
3°	Estado de México	391	0.005
4°	Tamaulipas	348	0.021
5°	Chiapas	322	0.013
6°	Sonora	291	0.021
7°	Michoacán	262	0.012
8°	Nayarit	243	0.044
9°	Jalisco	215	0.005
10°	Oaxaca	184	0.010
11°	Chihuahua	160	0.009
12°	Coahuila	158	0.011
13°	Guerrero	140	0.008
	Morelos	140	0.016
14°	San Luis Potosí	113	0.008
15°	Sinaloa	111	0.008
	Tabasco	111	0.010
16°	Guanajuato	96	0.003
17°	Durango	93	0.011
18°	Baja California	85	0.005
19°	Nuevo León	76	0.003
	Zacatecas	76	0.010
20°	Quintana Roo	62	0.009
21°	Puebla	53	0.001
22°	Baja California Sur	52	0.015
23°	Hidalgo	45	0.003
24°	Colima	44	0.013
25°	Yucatán	43	0.004
26°	Querétaro	37	0.004
27°	Aguascalientes	36	0.006

¹⁷ Información proporcionada por la Dirección General de Quejas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en fecha 7 de febrero de 2014.

RANGOS DE INCIDENCIA... (CONTINUACIÓN)

Núm.	Entidad	Total de quejas Hombres	Relación porcentual con la población total de cada entidad federativa
28°	Tlaxcala	21	0.003
29°	Campeche	13	0.003
Total		5,398	0.009¹⁸

A continuación se presenta un mapa que comprende el número de quejas atendidas donde la persona agraviada fue hombre, mostrando desde la entidad con mayor número de quejas hasta la entidad con el menor número.

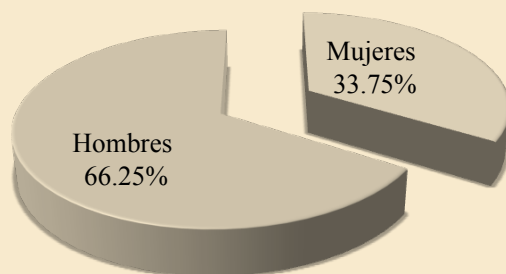
MAPA DE REGISTRO DE QUEJAS ATENDIDAS POR LA CNDH EN EL AÑO 2013.
HOMBRES AGRAVIADOS



Se advierte del total de personas agraviadas atendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2013, 33.75% corresponde a mujeres y 66.25% a hombres.

¹⁸ Relación porcentual de la población total de los Estados Unidos Mexicanos. Cifras del Censo 2010 de INEGI.

PERSONAS AGRAVIADAS 2013



Por lo que se refiere a la distribución por entidades federativas, el Distrito Federal presenta el mayor número de agraviados en ambos casos, presentándose diferencia en el segundo lugar, en las mujeres la segunda entidad con mayor número de mujeres agraviadas atendidas fue el Estado de México, mientras que en los hombres fue el estado de Veracruz. De igual forma, en cuanto a las entidades con menor número de personas agraviadas, son los estados de Campeche y Tlaxcala.

Los derechos violados atendidos por este Organismo Nacional en el año 2013 fueron:

<i>Derechos violados 2013</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres</i>	<i>%</i>	<i>Hombres</i>	<i>%</i>
Derecho a la seguridad jurídica	7,652	2,692	35.18	4,960	64.81
Derecho a la protección de la salud	2,443	1,046	42.81	1,397	57.18
Derecho a la legalidad	2,925	868	29.67	2,057	70.32
Derecho a la integridad y seguridad personal	1,916	392	20.45	1,524	79.54
Derecho al trato digno	1,099	330	30.02	769	69.97
Derecho a la igualdad	353	244	69.12	109	30.87
Derecho de petición	494	177	35.82	317	64.17
Derecho a la propiedad o posesión	420	133	31.66	287	68.33
Derecho a la libertad	381	111	29.13	270	70.86
Derecho al trabajo	111	95	85.58	16	14.41
Derecho a la vida	96	42	43.75	54	56.25
Derecho a la educación	125	64	51.2	61	48.8
Derecho a la conservación del medio ambiente	50	17	34	33	66

<i>Derechos violados 2013</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres</i>	<i>%</i>	<i>Hombres</i>	<i>%</i>
Derecho a la vivienda	19	6	31.57	13	68.42
Derecho al patrimonio cultural	9	4	44.44	5	55.55
Derecho al desarrollo	5	2	40	3	60
Total	18,098	6,223	34.38	11,875	65.61

Finalmente, de la tabla anterior se desprende que si bien los hombres son los que presentan mayor número de violaciones a derechos humanos, en ambos casos el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la protección a la salud son los derechos principalmente violados por parte de las autoridades. Asimismo, de los derechos contenidos en la tabla, las mujeres superan la cifra frente a la de los hombres en el derecho a la igualdad, en el derecho al trabajo y en el derecho a la educación, cifras que reflejan en medida la gravedad de la vulneración del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres en México.

2.2. Quejas atendidas por el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

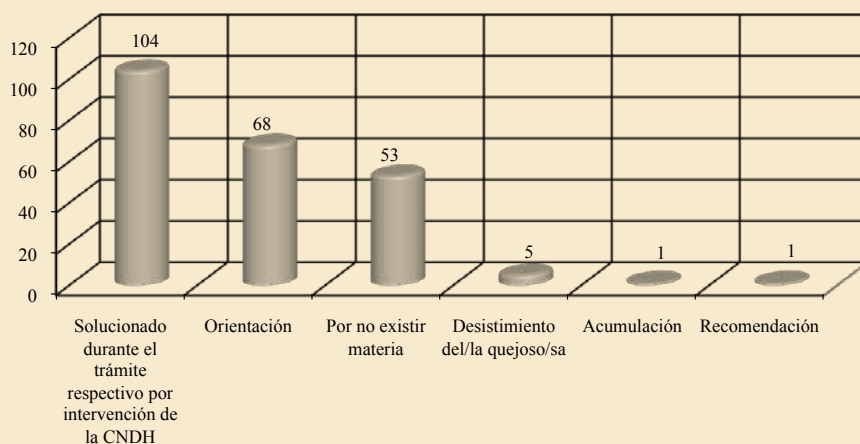
El PAMIMH recibe, atiende, orienta e investiga presuntas violaciones a los derechos humanos por la vulneración al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres derivados de actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal y cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público u autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas. En los casos en los que esta Comisión Nacional no resulta competente para conocer de los hechos manifestados por los quejosos, se brinda orientación jurídica, o bien se remite el expediente a la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el año 2013 se recibieron 688 quejas, de las cuales 207 fueron calificadas como presuntas violaciones, 214 fueron orientaciones directas y 267 fueron remisiones.

ESCRITOS DE QUEJOSAS/OS ATENDIDAS/OS EN EL PROGRAMA DE ASUNTOS
DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, 2013



Las causas de conclusión fueron las siguientes:



Derechos y hechos presuntamente violados que se presentaron con mayor frecuencia en el año 2013:

<i>Derechos Violados 2013</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
<i>Derecho a la Seguridad Jurídica</i>	96	6
<i>Hechos violatorios</i>		
Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	57	3

<i>Derechos Violados 2013</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Prestar indebidamente el servicio público.	21	2
Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho.	6	0
Dilación en el procedimiento administrativo.	4	0
Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.	4	0
Omitir brindar protección y auxilio.	2	0
Omitir la consignación de la averiguación previa cuando existen los elementos.	1	0
Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el servicio público, en materia de servicios funerarios.	1	0
Omitir respetar el derecho a la igualdad ante la ley.	0	1
<i>Derecho a la Legalidad</i>	5	0
<i>Hechos violatorios</i>		
Omitir motivar el acto de autoridad.	3	0
Omitir fundar el acto de autoridad.	1	0
Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.	1	0
<i>Derecho a la Igualdad</i>	206	2
<i>Hechos violatorios</i>		
Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.	115	2
Acciones y omisiones que transgreden los derechos de la mujer.	34	0
Infringir los derechos de maternidad.	19	0
Impedir el acceso al trabajo.	12	0
Limitar el acceso a la educación.	6	0
Limitar el acceso al servicio público de salud.	5	0
Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.	4	0
Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño.	2	0
Impedir el acceso a la educación.	2	0
Omitir prestar atención médica.	2	0
Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación.	2	0
Impedir el acceso a una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.	1	0
Transgredir el derecho a la educación del menor.	1	0
Transgredir el derecho a la libertad sexual.	1	0

<i>Derechos Violados 2013</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
<i>Derecho a la Libertad</i>	13	0
<i>Hechos violatorios</i>		
Imponer conductas contrarias a la libertad sexual.	12	0
Detención arbitraria.	1	0
<i>Derecho a la Integridad y Seguridad Personal</i>	12	0
<i>Hechos violatorios</i>		
Intimidación.	12	0
<i>Derecho a la Privacidad</i>	1	0
<i>Hechos violatorios</i>		
Actos y omisiones contrarios a la vida familiar.	1	0
<i>Derecho de Petición</i>	9	3
<i>Hechos violatorios</i>		
Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho.	5	0
Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente, en respuesta a la petición.	2	0
Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición.	2	0
<i>Derecho al Trato Digno</i>	10	0
<i>Hechos violatorios</i>		
Infringir los derechos de maternidad.	7	0
Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad mental.	2	0
Omitir brindar protección y auxilio.	1	0
<i>Derecho a la Educación</i>	4	0
<i>Hechos violatorios</i>		
Prestar indebidamente el servicio de educación.	3	0
Impedir el acceso a servicios de educación.	1	0
<i>Derecho a la Protección de la Salud</i>	6	1
<i>Hechos violatorios</i>		
Omitir proporcionar atención médica.	4	1
Negligencia médica.	1	0
Realizar deficientemente los trámites médicos.	1	0
<i>Derecho al Trabajo</i>	100	2
<i>Hechos violatorios</i>		
Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil.	81	2
Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.	13	0
Infringir los derechos de maternidad.	3	0
Rescindir la relación laboral por discriminación.	3	0
Total	462	14

3. Resultados de la Observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, 2013

3.1. Observancia legislativa

3.1.1. Principios de Igualdad y de No Discriminación¹⁹

Respecto a los Principios de no discriminación y de igualdad entre mujeres y hombres establecidos en la Constitución federal y en las constituciones locales, el Mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU), al evaluar en 2009 la situación de los derechos humanos en México, recomendó completar esfuerzos institucionales para garantizar que las normas internacionales de derechos humanos adoptadas por México, tengan rango constitucional y se apliquen como ley suprema en los tribunales; así como incorporar de manera efectiva las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos en la legislación nacional; y, armonizar las leyes federales y estatales con instrumentos internacionales de derechos humanos, con el fin de garantizar su aplicación efectiva y la igualdad de protección y garantías en los niveles federal y estatal.²⁰ Por su parte, el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, armonizar los marcos jurídicos federal, estatal y municipal, integrando el principio de la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.²¹

En este sentido, del reconocimiento en las Constituciones del Principio de Igualdad, se tiene que al 31 de diciembre de 2013, 22 entidades, equivalentes a 69%, lo contemplan explícitamente, mientras que 10 entidades remiten a la Constitución Federal, es decir, 31%, éstos son: Baja California, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Sonora y Yucatán.

¹⁹ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 2.

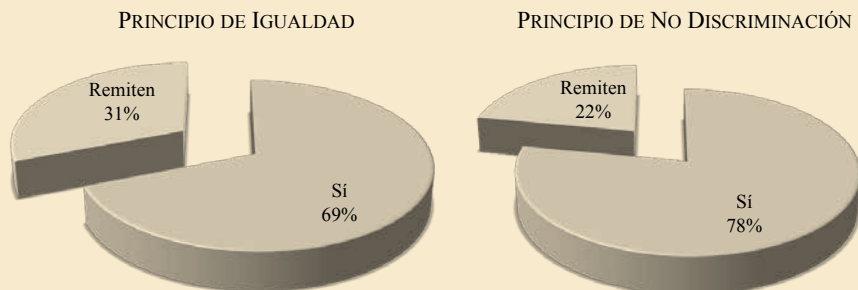
²⁰ Cfr. Examen Periódico Universal, Recomendaciones a México, http://www.upr-info.org/IMG/pdf/Recommendations_Mexico_2009_S.pdf

²¹ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, derivadas de los informes periódicos 7º y 8º combinados de México, realizadas durante el 52º periodo de sesiones del día 17 de julio de 2012. CEDAW/C/MEXICO/CO/7-8 pág. 4. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

MAPA DE ENTIDADES QUE RECONOCEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD



Por lo que se refiere al Principio de No Discriminación, éste se encuentra reconocido en 25 entidades, que representan 78%; por su parte, siete entidades, que equivalen a 22%, remiten a la Constitución Federal, siendo los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guerrero, Sonora y Tamaulipas, así como el Distrito Federal.



MAPA DE ENTIDADES QUE RECONOCEN EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN



3.1.2. Leyes y Reglamentos en materia de igualdad entre mujeres y hombres²²

Por cuanto hace a las leyes y reglamentos de igualdad entre mujeres y hombres, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018 establece como Objetivo Transversal 1, alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres así como propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres, estableciendo como línea de acción el promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el artículo 1o. de la Constitución en las entidades federativas.²³ Por su parte, el Objetivo Transversal 6 tiene como estrategia 6.1 monitorear y evaluar el avance en la armonización legislativa a favor de la igualdad de género, en este sentido se

²² Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 3.

²³ Objetivo Transversal 1, Estrategia 1.1, Línea de acción. 1.1.1, Proigualdad 2013. DOF 30/agosto/2013. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

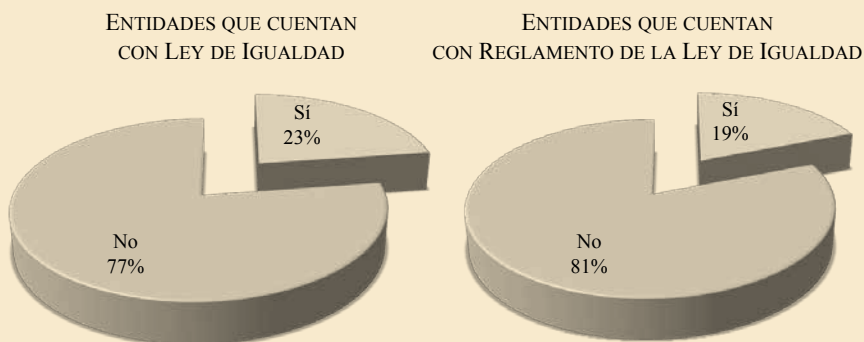
destaca que el primer indicador del PROIGUALDAD está conformado por la contabilidad del número de leyes y reglamentos en materia de igualdad, violencia contra las mujeres, discriminación y trata de personas con que cuenta cada entidad federativa, otorgándose a cada uno el mismo valor.

Respecto a las leyes que en materia de igualdad se han publicado en la República Mexicana, se advirtió que a nivel federal y 94% de las entidades federativas ya cuenta con su Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, solamente los estados de Baja California y Tabasco no cuentan con una ley en la materia.

MAPA DE ENTIDADES QUE CUENTAN
CON LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES



En cuanto a los Reglamentos de la Ley de Igualdad, llama la atención que a nivel federal aún no ha sido expedida, y que solamente seis de las entidades federativas lo han hecho, es decir, 19%, correspondiendo a Durango, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro y Quintana Roo; resultando muy lento el avance en este rubro, ya que en 2010 sólo lo publicaron Quintana Roo y Puebla; en 2011, Morelos y Durango; en 2012, Nayarit, y en 2013, Querétaro.



Cabe resaltar que el 14 de noviembre de 2013, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres fue reformada de la siguiente forma:

- Artículo 1. Incorpora como objetivo de la ley regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como también incluye la promoción de la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La reforma también comprende un apartado conceptual que enriquece el contenido del artículo 5:

Acciones Afirmativas Artículo 5, fracción I
Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
Discriminación Artículo 5, fracción II
Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
Discriminación contra la Mujer Artículo 5, fracción III
Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Igualdad de Género Artículo 5, fracción IV
Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
Igualdad Sustantiva Artículo 5, fracción V
Es el acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
Perspectiva de Género Artículo 5, fracción VI
Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- En el artículo 17, del capítulo primero, sobre los lineamientos que debe seguir el Ejecutivo Federal en la Política Nacional de Igualdad, se adicionaron las fracciones VIII a XI relativas a la adopción de medidas para erradicar la violencia contra las mujeres; y para el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, vida personal y familiar de las mujeres y hombres; la utilización del lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

Se prevé para el sistema educativo la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y la última se refiere a incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en dicha materia.

- Por su parte, en el capítulo segundo, artículo 33, se adicionó el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.²⁴

²⁴ *Ibidem*, Artículo 33, fracción IV.

- En el artículo 34, la reforma fue en el sentido de “promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación”. No obstante se destaca que no hace referencia al hostigamiento sexual, ni al laboral, siendo una problemática que también debe ser atendida por el Estado.²⁵

Sobre este punto en particular, en las solicitudes de información giradas por la CNDH, se requirió información para conocer si las dependencias de gobierno federal y de las entidades federativas han instrumentado estrategias y medidas de prevención contra el acoso y el hostigamiento sexual.²⁶

- La reforma al artículo 4o. constó en adicionar al artículo 37 una fracción dirigida a “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.²⁷
- La reforma al artículo 40, correspondiente al capítulo quinto, incluyó una parte que se considera medular para la efectiva igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como es lo relacionado con las responsabilidades familiares; con esta reforma se plantea “contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad”.²⁸

Sobre este punto cabe resaltar que en las solicitudes de información enviadas por este Organismo Nacional a las autoridades señaladas en el capítulo II del presente informe, se pidió informaran sobre el total de permisos de paternidad otorgados conforme a lo establecido en el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, sobre lo cual se observó un bajo número de permisos otorgados, ya sea por la falta de difusión sobre el derecho en comento, o bien por negativa de las dependencias a dar cumplimiento a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.²⁹ Finalmente, la reforma al artículo 42 del capítulo sexto de-

²⁵ *Ibidem*, Artículo 34, fracción XII.

²⁶ Nota: Los resultados de las solicitudes de información se presentan en el capítulo V Observaciones, inciso 22.

²⁷ *Ibidem*, Artículo 37, fracción IV.

²⁸ *Ibidem*, Artículo 40, fracción XI.

²⁹ Nota: Los resultados de las solicitudes de información se presentan en el capítulo V, inciso 22.

rivó en “promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales”;³⁰ y en “velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje”.³¹

*3.1.3. Leyes y Reglamentos de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*³²

En lo referente al tema de la violencia contra las mujeres, éste es de especial interés para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y debe serlo para la sociedad. Al respecto, el PROIGUALDAD 2013-2018 establece como línea de acción, promover la armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las entidades federativas³³ y toma como uno de los elementos de conformación del primer indicador, la publicación de la ley y reglamento de violencia en contra de las mujeres de cada entidad.

A su vez, en 2006, el Comité CEDAW recomendó acelerar la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos, para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.³⁴ Posteriormente, el Mecanismo del Examen Periódico Universal en 2009 recomendó a México armonizar la legislación estatal y federal con el marco establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aplicándola por conducto de todas las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal.³⁵

³⁰ *Ibidem*, Artículo 42, fracción IV.

³¹ *Ibidem*, Artículo 42, fracción V.

³² *Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 4.*

³³ PROIGUALDAD 2013 – 2018, Objetivo transversal 1, Estrategia 1.1, Línea de Acción 1.1.3, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013.

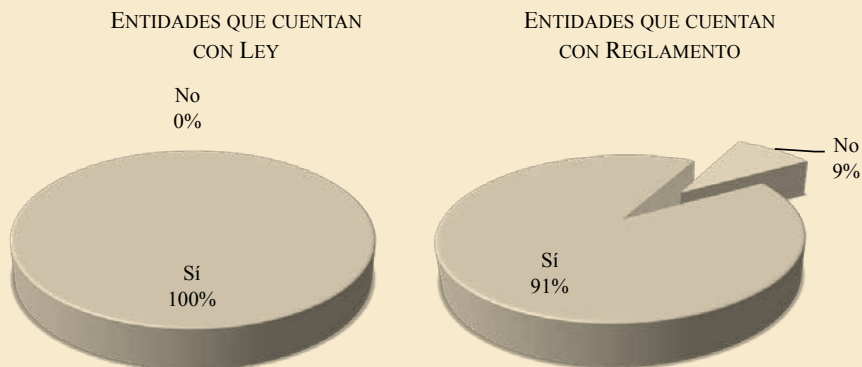
³⁴ Recomendaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, derivadas del 6º Informe periódico de México en sus reuniones 751 y 752 celebradas el 17 de agosto de 2006, CEDAW/C/MEX/CO/6. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Ceameg/violencia/sivig/doctos/cedaw1.pdf

³⁵ Recomendación A-15, Examen Periódico Universal 2009, http://www.upr-info.org/IMG/pdf/Recommendations_Mexico_2009_S.pdf

En relación a lo anterior, las órdenes de protección son un tema concomitante a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a su Reglamento; por ende, el PROIGUALDAD, además de prever la armonización de las leyes de la materia, enfatiza la importancia de estandarizar el procedimiento para la expedición y aplicación de las órdenes de protección.³⁶

En 2012, el Comité CEDAW recomendó a México acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal; garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de dichas órdenes hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.³⁷

En este sentido, sobre el tema de las leyes y reglamentos de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se resalta que a nivel federal y en todas las entidades del país, se cuenta con la normativa específica; por cuanto hace a su reglamento, ha sido expedido a nivel federal y en 29 entidades, equivalente a 91%, faltando los estados de Campeche, Michoacán y Tamaulipas, que equivalen a 9%.



³⁶ Objetivo transversal 2, Estrategia 2.3, Línea de acción 2.3.4. Proigualdad 2013. DOF 30/08/2013. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013. Nota: Las observaciones realizadas al tema de órdenes de protección pueden ser consultadas en el capítulo V, inciso 5.

³⁷ Recomendación 16 del Comité CEDAW a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf.

35; 36; 37; 38; 40; 41; 42; 44; 48; 54; 60 y 65, segundo párrafo; se adicionan: un último párrafo al artículo 13; el artículo 15 Bis; un último párrafo al artículo 24; el artículo 24 Bis; un último párrafo al artículo 25; y los artículos 36 Bis; 36 Ter; 38 Bis y 42 Bis, y se derogan el artículo 12; la fracción I del artículo 13, y los artículos 34 y 39, así como la Sección Cuarta con su artículo 56. De lo anterior se desprende que los cambios fueron:

- Artículo 2. Se reformó a efecto de especificar que el Eje de acción es el conjunto de estrategias transversales basadas en principios rectores con Perspectiva de Género y de Derechos Humanos de las Mujeres que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de la violencia; que el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres, que hagan los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, estarán encaminados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas; que los Modelos son las medidas, programas, directrices, mecanismos y procedimientos que implementen los Ejes de Acción para garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres y su ejercicio pleno; y que la Política Nacional Integral está constituida por las acciones y estrategias con Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres y mecanismos de coordinación que deberán observar la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.³⁹
- Por otro lado, se adicionó la referencia de la Comisión Nacional entendiéndose ésta como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el concepto de Diagnóstico Nacional, como el estudio con perspectiva de género sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y niñas a nivel nacional, a fin de obtener información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; el concepto de Dignidad, como el valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de

³⁹ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

los particulares; y especifica que la Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres, en términos del artículo 36, fracción VIII de la Ley.⁴⁰

- Artículo 3. Especifica que es a la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, a quien corresponde formular, conducir y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional Integral, para lo cual suscribirá los instrumentos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.⁴¹
- Artículo 4. Incluye y define como ejes de acción los siguientes:

I. Prevención: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno, con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia la mujer, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres.

Sobre este punto, cabe señalar que de las solicitudes de información giradas por la CNDH a las autoridades referidas en el capítulo III, se requirió información sobre las acciones instrumentadas al interior y exterior de las dependencias en materia de acoso, hostigamiento y para la erradicación de la violencia hacia las mujeres, así como también las dirigidas a sensibilizar y capacitar al personal de las dependencias para promover la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género. (Los resultados de las solicitudes de información pueden ser consultados en el capítulo V, inciso 22).

II. Atención: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a Víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los Agresores, con la debida diligencia y Perspectiva de Género.

III. Sanción: conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el Agresor de la Violencia contra las Mujeres y asegure a las Víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Idem.*

IV. Erradicación: conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los Ejes de Acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado genera Violencia contra las Mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los Derechos Humanos de las Mujeres.

Para el diseño, elaboración y ejecución de los Modelos se deberán tomar en cuenta el Diagnóstico Nacional y el Programa, de conformidad con el artículo 42, fracciones III y XII, de la Ley, así como la diversidad cultural del país.⁴²

- Artículo 5. Especifica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Sistema, en el ámbito de sus atribuciones, planificarán, presupuestarán y ejecutarán las acciones necesarias para la aplicación de los Modelos.

La Secretaría de Gobernación podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para planificar, presupuestar y ejecutar los programas estatales y municipales para la aplicación de los Modelos.⁴³

- Artículo 7. La evaluación de los Modelos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los integrantes del Sistema, ya no con los Mecanismos para el adelanto de las mujeres.⁴⁴
- Artículo 8. Establece que la evaluación de los Modelos deberá realizarse de manera anual, pudiéndose apoyar la Secretaría Ejecutiva en instituciones externas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la materia y reconocido prestigio profesional, debiendo incluir:

- I. Los recursos utilizados en la ejecución de los Modelos.
- II. El estudio de la factibilidad, la viabilidad y la efectividad del Modelo.
- III. El cumplimiento de los procesos del Modelo respectivo.
- IV. La medición del impacto en la población beneficiaria.
- V. La aplicación y cumplimiento de la normativa respectiva.⁴⁵

⁴² *Idem.*

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Idem.*

- Artículo 10. Anteriormente, hacía referencia al objetivo de la prevención, señalando sus etapas; con las reformas, se establece la definición del Modelo de Prevención como el conjunto de acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres e identificar factores de riesgo, con el fin de evitar actos de violencia; y establece que sin perjuicio de lo previsto en el Programa, el Modelo se integrará por las siguientes acciones:
 - I. Sensibilizar, concientizar y educar para prevenir la violencia en todos sus tipos y modalidades previstas en la Ley.
 - II. Diseñar campañas de difusión disuasivas y reeducativas integrales y especializadas para disminuir el número de víctimas y agresores.
 - III. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres.
 - IV. Fomentar que los medios de comunicación promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la violencia contra las mujeres.
 - V. Generar mecanismos para que la comunicación institucional se realice con un lenguaje incluyente y con perspectiva de género.
 - VI. Todas aquellas medidas y acciones que sean necesarias para eliminar los factores de riesgo de violencia contra las mujeres.⁴⁶
- Artículo 11. Modificó los aspectos a considerar para la ejecución del Modelo de Prevención, quedando de la siguiente forma:
 - I. Niveles del Modelo:
 - a) Nivel primario, consiste en evitar la violencia contra las mujeres.
 - b) Nivel secundario, consiste en dar una respuesta inmediata una vez que haya ocurrido la violencia contra las mujeres, a fin de evitar de manera oportuna actos de violencia posteriores.
 - c) Nivel terciario, consiste en brindar atención y apoyo a largo plazo a las víctimas, a fin de prevenirlas de nuevos actos de violencia.
 - II. La percepción social de la violencia contra las mujeres.
 - III. Los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y su concordancia con el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
 - IV. El grado de pobreza, marginación y analfabetismo, así como la esperanza de vida de la población a la que va dirigida.

⁴⁶ *Idem.*

V. La intervención interdisciplinaria en materia de salud, educación, seguridad, justicia, desarrollo social, asistencia social y desarrollo humano.

VI. La información desagregada, entre otros, por sexo, edad, lugar de los hechos de violencia, antecedentes de violencia, tipos de delitos, nivel educativo, condición socioeconómica, grupos en situación de vulnerabilidad y origen étnico.⁴⁷

- Artículo 12. Se derogó. El mismo establecía que las acciones de prevención contra la violencia familiar promovidas por la Federación en coordinación con las entidades federativas y los municipios, debían estar orientadas a establecer programas de detección oportuna de la violencia; a facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales, y a promover una cultura de no violencia contra las mujeres.
- Artículo 13. Se modificó el primer párrafo a fin de que las acciones que se tomen para prevenir la violencia no sólo sean en el ámbito laboral, docente y en la comunidad, sino también en el familiar e institucional, estableciendo que aquéllas se deberán regir por los ejes de acción que indica el artículo 4, así como por los principios previstos en las fracciones subsecuentes. En la fracción I se contemplaba la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, misma que se derogó con tales reformas; en la fracción IV se especificó que la participación de las mujeres en los diferentes sectores deberá ser activa y equitativa, especialmente en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se agregó un párrafo a la fracción V, para establecer que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar acciones correspondientes a la prevención de la violencia en el ámbito familiar, laboral, docente, institucional y en la comunidad.
- Artículo 14. Se reformó a efecto de que se sensibilice, capacite y profesionalice de manera permanente no sólo al personal encargado de la procuración e impartición de justicia y a las autoridades encargadas de la seguridad pública sobre las modalidades de violencia contra las mujeres, sino también a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los encargados de la atención y asistencia legal a víctimas de violencia y del delito, así como a los que participen directa o indirectamente en la prevención, inves-

⁴⁷ *Idem.*

tigación, procesamiento judicial, sanción y reparación del daño causado por la violencia contra las mujeres. Tal sensibilización, capacitación y profesionalización deberán abordar temáticas de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres para que los servidores públicos realicen una debida diligencia en la integración de averiguaciones previas y tramitación de los procesos judiciales iniciados por discriminación, homicidio o violencia por razones de género, así como para superar los estereotipos sobre el rol social de las mujeres.⁴⁸

- También se incluyeron como acciones difundir campañas que informen sobre las áreas a las que deberán recurrir las víctimas para presentar una denuncia; impulsar campañas permanentes de comunicación social que sensibilicen y prevengan la violencia de género, roles, estereotipos y cualquier otra conducta que genere discriminación en contra de las mujeres; y asignar presupuestos públicos con perspectiva de género, debiendo la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Secretaría Ejecutiva brindar el apoyo técnico a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, para la elaboración y ejecución de las acciones referidas.⁴⁹

Con tales reformas se suprimió la capacitación para los servidores públicos encargados de la seguridad nacional; y la designación en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, de áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley y su reglamento.

- Artículo 15. Se incluyó que los servicios integrales que constituyen el Modelo de Atención deben ser especializados, y que se deberán otorgar no sólo a las víctimas y a los agresores, sino también a sus hijas e hijos. Establece que el Modelo de Atención tendrá los siguientes componentes: de atención inmediata y de primer contacto, básica y general, así como especializada; sensibilización; reeducación; rehabilitación y capacitación que permita a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Tales componentes deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos humanos en materia de salud, educación, trabajo, vivienda y acceso a la justicia de las mujeres y

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Idem.*

deberán estar dirigidos a la construcción de conductas no violentas y equitativas de los hombres.⁵⁰

- Se adicionó el artículo 15 Bis que contiene como acciones del Modelo de Atención, brindar servicios gratuitos de atención y apoyo, amplios e integrados que incluyan la ubicación accesible, líneas telefónicas de ayuda, centros de atención en crisis, apoyos al empleo y a la vivienda; apoyar a las hijas e hijos, a efecto de brindarles los servicios establecidos en el artículo 56 de la Ley; favorecer la instalación y el mantenimiento de casas de refugio; prestar asesoría jurídica; proteger los derechos de las mujeres indígenas, migrantes o en situación de vulnerabilidad y, asegurar el acceso a la justicia para las mujeres, garantizando como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales.⁵¹
- Artículo 20. La fracción II se reformó a efecto de especificar que la atención psicológica que deberán recibir los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia, estará encaminada a disminuir el impacto o desgaste emocional derivado de tal actividad.⁵²
- Artículo 21. Se modificó a fin de que el tratamiento de la violencia sexual también tome en consideración los criterios previstos en las normas oficiales mexicanas en la materia.⁵³
- Artículo 23. Se especifica que los Modelos de Sanción generarán los mecanismos que permitan evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre el impacto de la aplicación de la Ley y de las diversas normas jurídicas que reconocen y regulan los tipos y modalidades de la violencia.⁵⁴
- Artículo 24. Dispone que la Secretaría de Gobernación será la dependencia encargada de la elaboración de instrumentos de coordinación como modelos de sanción; a su vez, las entidades federativas y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán también hacerlo.⁵⁵

Asimismo, especifica en la fracción II que las medidas de atención y rehabilitación para los agresores serán reeducativas, ausentes de

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ *Idem.*

cualquier estereotipo y tendrán como propósito la eliminación de rasgos violentos de los agresores, así como la construcción de conductas no violentas y equitativas de los hombres mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.⁵⁶

- Se adicionó el artículo 24 Bis, el cual establece como aspectos a considerar para la ejecución de los Modelos de Sanción, los procedimientos judiciales que eviten estereotipos, elementos discriminatorios por razón de género y la revictimización; garantizar asistencia legal gratuita, a través de las áreas de atención a víctimas competentes, a fin de promover la cultura de denuncia; y ausencia de cualquier estereotipo en las medidas reeducativas, con el propósito de eliminar rasgos violentos en los agresores.⁵⁷
- Artículo 25. Se adicionó un segundo párrafo para establecer que en lo que respecta a las medidas y acciones reeducativas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con el Comisionado Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, diseñará e implementará los programas de medidas reeducativas dirigidas a los agresores.⁵⁸
- Artículo 26. Se modificó a fin de establecer las acciones que tendrá el Modelo de Erradicación, sin perjuicio de lo previsto en el programa, éstas son: I. Definir y ejecutar acciones interinstitucionales tendentes a desalentar prácticas violentas contra las mujeres; II. Establecer y homologar mediante convenios de coordinación los registros administrativos sobre violencia contra las mujeres, que contengan los datos desagregados por sexo, edad, estado civil, ubicación geográfica, tipos y modalidades de violencia, nivel socioeconómico y grado de educación, además de los de desarrollo humano en su componente de violencia, que conforman el Sistema de Información Estratégico de Violencia contra las Mujeres; III. Recopilar y dar seguimiento a la información estadística para la generación de indicadores de evaluación y medición del impacto de la violencia contra las mujeres; IV. Establecer mecanismos para la armonización legislativa con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interameri-

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ *Idem.*

cana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres y sus recomendaciones en la legislación federal, local y municipal; y V. Implementar, vigilar y monitorear el Modelo de Erradicación.⁵⁹

- Artículo 27. Especifica que la Secretaría Ejecutiva informará al Sistema los datos que se generen en la implementación del Modelo de Erradicación para impulsar la instrumentación de acciones en la materia, procesando la siguiente información: I. El avance en la homologación de los registros administrativos sobre violencia contra las mujeres; II. El análisis estadístico de los procesos y resoluciones jurisdiccionales, tanto federales como locales, sobre la aplicación y observancia de las disposiciones a favor de las mujeres; III. Los resultados del monitoreo de la incidencia de la violencia contra las mujeres que conlleven a posibles casos de alerta de violencia de género; IV. La sistematización de políticas públicas, indicadores y programas para combatir la violencia contra las mujeres; V. Los avances legislativos federales y locales con perspectiva de género; y VI. El impacto en la ejecución del Modelo de Erradicación.⁶⁰
- Artículo 28. Dispone que ahora será la Secretaría de Gobernación, a través del Comisionado Nacional de Seguridad, en coordinación con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Secretaría Ejecutiva y los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, quienes establecerán y operarán el sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, previsto en la fracción II del artículo 17 de la Ley.⁶¹
- Artículo 29. Establece que la operación del sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres tendrá como objetivo generar instrumentos que permitan evaluar el avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las posibles acciones que puedan implementarse para lograr dicha erradicación.⁶²

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ *Idem.*

⁶² *Idem.*

- El sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres deberá estar vinculado al monitoreo del avance de la no discriminación hacia las mujeres, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y con el Banco Nacional, así como con el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares e informar a la Secretaría de Gobernación, a través del Comisionado Nacional de Seguridad. El Comisionado Nacional de Seguridad, a su vez, informará semestralmente sobre el resultado del monitoreo a los demás integrantes del Sistema, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.⁶³
- Artículo 30. Se modificó a fin de especificar que será la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios, quien conducirá las acciones gubernamentales de emergencia que constituyen la declaratoria de alerta de violencia de género a fin de detenerla y erradicarla. A partir de las reformas, ya no se hace mención en este artículo a los casos de procedencia de dicha declaratoria, aunque en la fracción IV del correlativo 33 del mismo reglamento, se hace referencia a la existencia de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame o que en dicho territorio existe un agravio comparado.
- Artículo 31. La declaratoria de alerta de violencia de género por agravio comparado tendrá como finalidad eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico, por políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano, a través de acciones gubernamentales previstas en el artículo 23 de la Ley. A los supuestos en los que se da el agravio comparado se suma en la fracción III la lesión a los principios de igualdad y no discriminación.⁶⁴
- Artículo 32. Se modificó a fin de establecer que las organizaciones de la sociedad civil que soliciten la declaratoria de alerta de violencia de género deberán estar legalmente constituidas. Por otro lado, la Secre-

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ *Idem.*

taría Ejecutiva deberá informar de la solicitud a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya no al Sistema, suprimiéndose el plazo no mayor a cinco días previsto con anterioridad a las reformas.⁶⁵

- Artículo 33. En cuanto a los requisitos que debe contener la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género, se suprimieron los concernientes al grupo de mujeres afectadas y número aproximado, así como el periodo de reiteración de las conductas, quedando la denominación o razón social de quien o quienes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal; el domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva; la narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio exista un agravio comparado; y en este último caso, el señalamiento de las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que se considera agravan los derechos humanos de las mujeres.⁶⁶
- Se derogó el artículo 34 que contemplaba, entre otros, supuestos para la declaratoria de alerta de violencia de género: la violencia sistemática contra mujeres, la existencia de un contexto de impunidad o permisibilidad social y que la violencia proviniera de un conjunto de conductas misóginas que perturbaran la paz social.⁶⁷
- Artículo 35. Se modificó para especificar que cuando la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género no contenga la totalidad de los requisitos citados en el artículo 33 del Reglamento, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, prevenga al solicitante para que subsane la omisión; y aumenta de dos a tres días el plazo para que la referida Comisión, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resuelva sobre la admisión de la solicitud cuando ésta cumpla con todos los requisitos. A su vez, se suprimió de este artículo lo relativo al plazo que

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Idem.*

⁶⁷ *Idem.*

tenía la Secretaría Ejecutiva para dar respuesta al solicitante de la investigación sobre la procedencia de la declaratoria;⁶⁸ al derecho de audiencia para los casos en los que una solicitud se declarara improcedente; así como al tiempo que debía transcurrir para poder presentar una solicitud por los mismos hechos.⁶⁹

- Artículo 36. Se modificó a fin de suprimir la realización de una sesión extraordinaria del Sistema, convocada por la Secretaría Ejecutiva para resolver sobre la procedencia definitiva de la investigación solicitada; por lo que, una vez admitida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Sistema, y coordinará y realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley. Asimismo, se establece el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud, para que se reúna el grupo de trabajo, mismo que se conformará de la siguiente manera: I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo; II. Una persona representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado; V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres; y VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate. Para efectos de las fracciones III y VI deberá mediar la aceptación por escrito de dichos representantes para integrarse al grupo de trabajo.

Las instituciones académicas o de investigación podrán ser públicas o privadas, y deberán estar incorporadas a la Secretaría de Educación

⁶⁸ El mismo es de 30 días naturales y ahora está contenido en el artículo 36 Bis.

⁶⁹ El cual era de seis meses, con las reformas es de tres meses y se encuentra previsto en el artículo 36 Ter, segundo párrafo.

Pública o a alguna institución de educación superior pública, contar con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de violencia contra las mujeres, así como con experiencia de por lo menos dos años en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de la que se trate.

El grupo de trabajo podrá invitar al organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa que corresponda, a expertos independientes que por su experiencia puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones; así como a organismos internacionales en materia de derechos humanos como observadores.

Por último, se suprimió lo relativo a hacer del conocimiento del Ejecutivo local correspondiente, el contenido de la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, quien en adición al informe, podía presentar todos los medios de prueba pertinentes, a fin de demostrar el contenido de su informe.⁷⁰

- Se adicionó el artículo 36 Bis, el cual establece que para la realización del estudio y análisis a que se refiere el artículo anterior, el grupo de trabajo contará con treinta días naturales contados a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar y elaborar las conclusiones correspondientes, para lo cual podrá: I. Solicitar, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tengan relación con los hechos de violencia contra las mujeres que se afirman en la solicitud; II. Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulten necesarias, a fin de que expongan los hechos o datos que les consten; III. Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que en un plazo no mayor a tres días naturales, analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado. Una vez aceptadas las medidas provisionales por parte de las autoridades correspondientes, la Comisión Nacional por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará al solicitante; IV. Realizar visitas

⁷⁰ *Idem.*

en el lugar en donde se señale la existencia de los hechos de violencia; y V. Realizar, en su caso, el estudio legislativo para determinar si existe agravio comparado, considerando los datos de procuración e impartición de justicia relacionados con la violencia contra las mujeres.⁷¹

- Se adicionó el artículo 36 Ter, el cual dispone que las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá el voto de calidad. Las posiciones minoritarias deberán constar en un apartado del documento para conocimiento del público interesado.

Cuando el grupo de trabajo no encuentre elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de las partes interesadas. No podrá presentarse una nueva solicitud por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo menos, tres meses.

La documentación y demás información que genere el grupo de trabajo observará lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable.⁷²

- Artículo 37. Modificó el contenido en su totalidad, señalando que el informe del grupo de trabajo deberá contener: I. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género; II. La metodología de análisis; III. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información; y IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar, así como abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Se suprimió lo relativo a que dicho informe no podrá calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole; y que las personas que integren o participen en el grupo de trabajo tienen la obligación de guardar la más estricta confidencialidad sobre el expediente e información respectivos, quedando sujeto el infractor, al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

⁷¹ *Idem.*

⁷² *Idem.*

- Artículo 38. Con anterioridad a las reformas, el Sistema podía conformar una comisión dictaminadora que valorara en su conjunto, el informe y pruebas rendidas por el Ejecutivo local, así como el informe rendido por el grupo interinstitucional y multidisciplinario. Asimismo, el Sistema acordaba si había lugar a la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género y, en su caso, la remitía a la Secretaría de Gobernación para que emitiera la declaratoria de alerta de violencia de género y notificara la misma al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente. Con las reformas, la coordinadora del grupo de trabajo remitirá el informe elaborado por éste a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para su análisis, quien a su vez lo remitirá al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente para su conocimiento. El mencionado informe deberá publicarse en las páginas web del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.⁷³

En caso de que el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente considere aceptar las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir del día en que las recibió para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la Comisión Nacional reciba dicha aceptación, o en su caso, reciba la negativa del titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

Si el titular del Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente acepta las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, le solicitará en el plazo de seis meses la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en

⁷³ *Idem.*

dichas conclusiones. Tal información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud. Una vez recibida, el grupo de trabajo emitirá un dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional, determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior a la organización solicitante.

En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen.⁷⁴

- Se adicionó el artículo 38 Bis, que indica que la declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener: I. Las acciones preventivas de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado; II. Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa; III. Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley; IV. El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar; y V. El motivo de la alerta de violencia de género.

Una vez emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario a que se refiere la fracción I del artículo 23 de la Ley.

No procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas, que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo. Las solicitudes que se presenten por los mismos hechos se acumularán al expediente inicial para que la Secretaría Ejecutiva lo haga del conocimiento del grupo de trabajo.

⁷⁴ *Idem.*

- Se derogó el artículo 39 que establecía el procedimiento para la declaratoria de alerta de violencia de género por agravio comparado.
- Artículo 40. Se modificó a fin de establecer que el otorgamiento de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres, tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo; II. Se podrán expedir nuevas órdenes de protección hasta que cese el riesgo hacia la víctima;⁷⁵ III. La solicitud podrá realizarse en forma verbal o escrita por la víctima o por cualquier persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que genere violencia contra las mujeres.⁷⁶ También podrán ser representadas legalmente o cuando así lo requieran por su abogado, agente del Ministerio Público de la Federación o cualquier servidor público especialista en perspectiva de género. La valoración de las órdenes se hará de conformidad con el artículo 31 de la Ley; IV. Cuando la víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia; y V. La autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, si de la declaración o entrevista de la víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a) Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida.
- b) Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente.
- c) Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia.
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica.

⁷⁵ Con anterioridad a las reformas, se acotaba a las órdenes de emergencia y preventivas, y no se especificaba la duración de las emitidas ante la persistencia del riesgo para la víctima.

⁷⁶ Con las reformas se suprimió lo relativo a que la víctima debía ratificar la solicitud en un término de cinco días naturales posteriores a que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento de su actuación directa.

e) Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor.

f) Que el agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de órdenes de protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguna.

g) Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la víctima.

h) Que exista o haya existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos de la víctima por cualquier circunstancia.

Para los efectos de este artículo, debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la víctima de salir de ésta.⁷⁷

- Artículo 41. Se reformó a fin de establecer las obligaciones que tienen las autoridades de seguridad pública federal, ante un hecho de violencia flagrante en contra de las mujeres, en observancia al principio de máxima protección. Las citadas obligaciones son: I. Intervenir de manera inmediata y eficaz; II. Hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de las víctimas; y III. Ingresar al domicilio donde se esté perpetrando el acto de violencia ante peligro inmediato e inminente de muerte o lesiones a la víctima.

Las autoridades de seguridad pública federal que intervengan deberán prestar el auxilio inmediato que requiera la víctima y canalizarla a las autoridades competentes para su atención integral.

Con anterioridad a las reformas, el citado artículo preveía que para la emisión de las órdenes de protección emergentes y preventivas, se tendría que observar el tiempo que había durado el ejercicio de la violencia, los antecedentes violentos del agresor, la gravedad del daño causado por la violencia, la magnitud del daño causado y cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.⁷⁸

⁷⁷ Cfr. *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

⁷⁸ *Idem*.

- El artículo 42 se reformó para especificar que en ningún supuesto la víctima será quien lleve a cabo la notificación de órdenes de protección al agresor.

Las instancias policiales federales deberán brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que emitan órdenes de protección.

Cuando se le notifique a las instancias policiales federales una orden de protección emitida por la autoridad competente deberá llevar un registro⁷⁹ y prestar auxilio a la víctima de manera inmediata.⁸⁰

En caso de que la persona señalada como agresor tenga más de 12 y menos de 18 años de edad, quedará sujeta a las leyes en la materia y se le hará saber la responsabilidad en que puede incurrir si persiste en su conducta.⁸¹

En caso de que la víctima o el agresor no hablen el idioma español, tendrán derecho a contar en todo momento con la asistencia de un perito intérprete o traductor.

- Se adicionó el artículo 42 Bis, disponiendo que los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, a través de sus sistemas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, podrán articular las acciones correspondientes para la coordinación de las autoridades competentes para la emisión, ejecución y cumplimiento de las órdenes de protección.⁸²
- Artículo 44. Con anterioridad a las reformas, era la Secretaría Ejecutiva del Sistema la encargada de la emisión de lineamientos normativos y metodológicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en la Ley; con las reformas, lo es la Presidencia del Sistema en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

⁷⁹ Antes de las reformas, se especificaba que debía constar en un documento por separado, debiendo contener la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protegía y en contra de quien se expedía, tipo de orden, así como la autoridad que la emitía.

⁸⁰ Cfr. *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

⁸¹ Con anterioridad a las reformas, se preveía que la legislación civil de todas las entidades federativas debían contemplar la existencia del oficial o asistente de víctimas menores de edad, para prestar auxilio a los de edades de doce y menores de dieciocho años.

⁸² Cfr. *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

- Artículo 48. Se modificó a fin de establecer que la temporalidad para elaborar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres será de manera sexenal, al igual que el Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas a que se refiere el artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, debiéndose llevar a cabo durante el año en que termina su encargo el Ejecutivo Federal.⁸³
- Artículo 54. Adiciona como atribuciones para la Secretaría de Gobernación, las contenidas en las fracciones VIII a XIV, relativas a elaborar y ejecutar políticas, así como programas para prevenir la comisión de delitos vinculados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia; diseñar y aplicar medidas de readaptación social con perspectiva de género que permitan prevenir la violencia contra las mujeres, en congruencia con el Programa; celebrar instrumentos de coordinación con instituciones de salud para el tratamiento de sentenciados por delitos vinculados con violencia contra las mujeres; administrar y operar el Banco Nacional; emitir los lineamientos necesarios para determinar e integrar la información que contendrá el Banco Nacional; proporcionar la información del Banco Nacional a los particulares, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y administrar la página web en la que se registren los datos generales de las mujeres y niñas reportadas como desaparecidas.⁸⁴

Las atribuciones a que se refiere el precepto en mención se ejercerán por las áreas competentes de la Secretaría de Gobernación,⁸⁵ quien también representará al Sistema en los juicios de amparo en los que aquél sea parte, para lo cual podrá solicitar la información necesaria y, en general, auxiliarse en todo momento de los integrantes del Sistema.⁸⁶
- Se derogó la Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública.
- Artículo 56. Contenía las atribuciones de la Secretaría de Seguridad.

⁸³ *Idem.*

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ Con anterioridad a las reformas, se hacía mención a que las coordinaría a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

⁸⁶ Cfr. *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

- Artículo 60. Se modificó para adicionar como atribución del Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, la integración del grupo de trabajo a que se refiere el artículo 38 del propio Reglamento; especifica que se deberá difundir a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios, la información derivada de la integración de las investigaciones promovidas por dependencias de la Administración Pública Federal, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación; e indica que lo relativo a proponer a los integrantes del Sistema, los Modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas, así como impulsar la armonización de los programas nacionales e integrales sobre violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres y el del propio Instituto, a efecto de articular la Política Nacional Integral, lo deberá llevar a cabo en coordinación con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.⁸⁷
- Artículo 65. Se modificó el segundo párrafo para suprimir la palabra *extrema* al rubro de violencia familiar, así como la referencia a la fracción XIII del artículo 8, dado que éste sólo tiene VI fracciones.⁸⁸

Sobre el tema de las alertas de violencia de género, previstas en el reglamento en cuestión, se destacan las solicitudes en el año 2013 de cinco entidades siendo Guanajuato, estado que presentó dos solicitudes, Estado de México, Nuevo León, Hidalgo y Chiapas, todas ellas fueron negadas. Asimismo, el estado de Oaxaca presentó una solicitud, sin embargo, no lo hizo conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad, ya que no lo hizo a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema presidida por el Instituto Nacional de las Mujeres.

En este sentido, la reforma al reglamento presentada en párrafos anteriores deberá reflejar cambios positivos para la atención a la problemática de la violencia hacia las mujeres que deriva en las solicitudes de emisión de las alertas de violencia de género, siendo éste un instrumento que desde su creación nunca ha sido utilizado por las autoridades y que requiere de su ins-

⁸⁷ *Idem.*

⁸⁸ *Idem.*

trumentación para erradicar los altos índices de violencia en contra de las mujeres.

3.1.3.1. Órdenes de protección⁸⁹

Por cuanto hace a la figura de las órdenes de protección, se señala que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los artículos 27 a 34 contempla órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Las dos primeras deben ser dictadas por la autoridad competente⁹⁰ dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos, con una vigencia no mayor a 72 horas; en tanto que las órdenes de protección de naturaleza civil deben ser emitidas por el/la Juez/a Familiar, y a falta de éste/a, por el Juez/a Civil, aunque no se establece el término para dictarlas, ni su duración.

Cabe destacar que con anterioridad a las reformas publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de enero de 2013, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el término para emitir las órdenes de protección era de 24 horas; por cuanto hace a su vigencia, si bien el Reglamento preveía que podrían dictarse nuevas órdenes de protección de emergencia y preventivas si una vez transcurrida su temporalidad continuaba el riesgo que ponía en peligro la seguridad de la víctima, no se debe soslayar que no se precisaba la vigencia de las órdenes para esta segunda hipótesis. Sin embargo, fue a partir de las reformas publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación del 25 de noviembre de 2013, al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se precisó en el artículo 40, fracción II, que las mismas pueden durar hasta que cese el riesgo hacia la víctima. Estas reformas son concordantes con la Recomendación emitida en ese sentido por el Comité CEDAW en 2012.

En cuanto al término para emitir las, el Distrito Federal,⁹¹ el Estado de México, Hidalgo, Veracruz⁹² y Tlaxcala⁹³ establecen que las órdenes de pro-

⁸⁹ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 5.

⁹⁰ Sin que se especifique cuál.

⁹¹ Utiliza el término “De plano” para emitir las órdenes de protección de emergencia. En materia procesal dicho término se entiende como “De inmediato”, aunque el artículo 64 de la LAMVLV del Distrito Federal no establece parámetros temporales.

⁹² En el caso de las de emergencia.

⁹³ Sólo en lo que concierne a las de emergencia y preventivas dictadas por el Ministerio Público.

tección serán dictadas de inmediato; la Ley General de Acceso, la de Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Guerrero, Morelos y Morelos señalan 8 horas para emitir las órdenes de emergencia y preventivas; Jalisco⁹⁴ lo ordena⁹⁵ en 12 horas; Aguascalientes, Chiapas,⁹⁶ Colima, Durango,⁹⁷ Guerrero,⁹⁸ Michoacán,⁹⁹ Nayarit,¹⁰⁰ Nuevo León,¹⁰¹ Oaxaca,¹⁰² Querétaro,¹⁰³ Quintana Roo,¹⁰⁴ San Luis Potosí,¹⁰⁵ Sinaloa,¹⁰⁶ Tabasco,¹⁰⁷ Tamaulipas,¹⁰⁸ Veracruz,¹⁰⁹ Yucatán¹¹⁰ y Zacatecas¹¹¹ establecen el término de 24 horas; Tabasco señala 5 días para dictar las preventivas; el Distrito Federal contempla 6 días para emitir las preventivas y de naturaleza civil; y Puebla, no prevé término para dictarlas.¹¹² Por su parte, sólo los estados de Aguascalientes,¹¹³ Distrito Federal,¹¹⁴ Guerrero¹¹⁵ e Hidalgo,¹¹⁶ prevén término para emitir las órdenes de protección de naturaleza civil.

La vigencia de las órdenes de protección de emergencia y preventivas es de 72 horas de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con las leyes estatales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima,¹¹⁷ Distrito Federal,

⁹⁴ *Idem.*

⁹⁵ Tratándose de las de emergencia y preventivas.

⁹⁶ *Idem.*

⁹⁷ *Idem.*

⁹⁸ Las de naturaleza civil.

⁹⁹ Las de emergencia y preventivas.

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ *Idem.*

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ *Idem.*

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ *Idem.*

¹⁰⁶ *Idem.*

¹⁰⁷ Las de emergencia.

¹⁰⁸ Las de emergencia y preventivas.

¹⁰⁹ Las preventivas.

¹¹⁰ De emergencia y preventivas.

¹¹¹ Las preventivas, y sólo en algunos casos, mismos que se especifican en el anexo correspondiente. Para las de emergencia no establece término.

¹¹² Remite a las disposiciones legales aplicables, sin especificar cuáles.

¹¹³ 24 horas.

¹¹⁴ 6 horas.

¹¹⁵ 24 horas.

¹¹⁶ De inmediato.

¹¹⁷ Aun cuando no las clasifica.

Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo,¹¹⁸ San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco,¹¹⁹ Tlaxcala¹²⁰ y Yucatán; para Sonora es de 96 horas; en Veracruz tendrán una vigencia de 120 horas; en Tamaulipas 15 días; en Jalisco no menos de un mes¹²¹ y en Tabasco 3 meses;¹²² mientras que el Estado de México señala que la autoridad competente determinará su temporalidad; y, Nayarit, Puebla¹²³ y Zacatecas no prevén la vigencia de las órdenes de protección. Por otro lado, sólo las entidades de Aguascalientes,¹²⁴ Distrito Federal¹²⁵ y Tabasco¹²⁶ indican la vigencia que tendrán las órdenes de protección de naturaleza civil. En el caso particular del estado de Hidalgo, es de resaltarse la reforma realizada a su ley en el sentido de establecer que la vigencia de las órdenes de protección será hasta que la víctima deje de estar en riesgo, anteriormente establecía una duración de 72 horas.

En cuanto a su prórroga, solamente la legislación federal en la materia, así como la de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, la prevén, aunque no hay uniformidad en cuanto a su duración.

Por último, es importante mencionar que los estados de Campeche,¹²⁷ Chihuahua y Coahuila no especifican lo relativo a las órdenes de protección en su Ley y/o Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹¹⁸ Las dictadas por la autoridad administrativa; las emitidas por la autoridad judicial, el tiempo que sea necesario.

¹¹⁹ Sólo las de emergencia.

¹²⁰ Las emitidas por el Ministerio Público; para las dictadas por el/la Juez/a competente, no se establecen tiempos.

¹²¹ Para las de emergencia, para las preventivas no contempla vigencia.

¹²² Sólo las preventivas.

¹²³ Remite a las disposiciones legales aplicables, sin especificar cuáles.

¹²⁴ 72 horas.

¹²⁵ 72 horas.

¹²⁶ Hasta que se dicte sentencia.

¹²⁷ La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Campeche, remite a la legislación penal; sin embargo, ésta tampoco puntualiza lo relativo a las órdenes de protección, sólo señala que se aplicarán conforme a la legislación correspondiente (artículo 225), sin especificar cuál.

3.1.4. *Violencia familiar*¹²⁸

Otro tema de particular interés para la CNDH es la violencia familiar, siendo una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como violencia física, violencia sexual, violencia emocional, violencia económica y violencia patrimonial, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica y de información obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.¹²⁹

El PROIGUALDAD 2013-2018 ha establecido como línea de acción desarrollar campañas y acciones para difundir entre las familias las consecuencias del maltrato y la violencia familiar.¹³⁰ Asimismo, el Examen Periódico Universal correspondiente al año 2009 se pronunció en el sentido de hacer frente a los casos de violencia doméstica mediante un enfoque múltiple que incluya medidas legales efectivas y programas de sensibilización social, y proseguir con los esfuerzos por resolver y erradicar los casos de violencia contra la mujer, violencia doméstica y maltrato infantil.¹³¹

En el mismo contexto de la familia, vale la pena destacar que la definición de discriminación contenida en el artículo 1o. de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada; también contempla actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Las actitudes tradicionales, según las cuales se con-

¹²⁸ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 6.

¹²⁹ Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, consultado en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw/36/cc/Mexico_es.pdf. Recomendación General Núm. 19 (11° periodo de sesiones, 1992): violencia contra la mujer. Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Artículo 16 (y artículo 5), Párrafo 23. Checar

¹³⁰ PROIGUALDAD 2013 – 2018, Objetivo transversal 2, Estrategia 2.1, Línea de Acción 2.2.8, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

¹³¹ Examen Periódico Universal 2009, <http://catedradh.unesco.unam.mx/webEpu/>

sidera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas que perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, entre otros. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar indebidamente la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, al ser la violencia en comento una conducta de suma gravedad que no puede ser tolerada en ningún ámbito de la vida, tanto público como privado, se le ha considerado como una causal de divorcio en México; aunque no pasa inadvertido que en siete entidades federativas ya se prevé la figura del divorcio incausado.¹³²

En este mismo sentido, a fin de resolver el problema de la violencia familiar, el Comité CEDAW ha recomendado adoptar medidas jurídicas eficaces, tales como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluso la violencia y los malos tratos en la familia, violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;¹³³ criminalizar y sancionar la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma;¹³⁴ así como acelerar esfuerzos para armonizar, entre otras cosas, la legislación penal con la Ley General o locales sobre el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con la Convención.

Así las cosas, el Estado mexicano cuenta con un marco normativo dirigido a atender, prevenir y sancionar la violencia familiar; de esta forma, se señala que 28 entidades cuentan con una Ley en la materia, esto es, 88%; mientras que cuatro entidades no la han expedido, lo que equivale a 12%, son Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua y Guanajuato. Por lo que se refiere al Reglamento respectivo, solamente son cuatro estados los que tienen, siendo Jalisco, Morelos, Puebla y Sonora.

¹³² Corresponden a Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa y Yucatán.

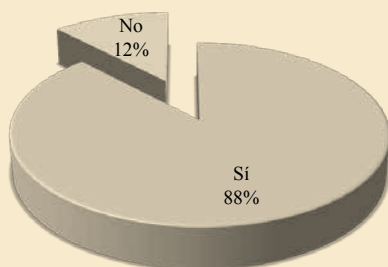
¹³³ CEDAW, Recomendación General Núm. 19: La violencia contra la Mujer. 11 Período de sesiones 29/01/1992. Párrafo 24, inciso r) i), y t) i). http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-a-19_Recomendacion_General_No_19-La_violencia_contra_la_mujer-.pdf

¹³⁴ Recomendaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, derivadas del 5º Informe periódico de México en sus sesiones 569a y 570a celebradas el 6 de agosto de 2002, CEDAW/C/MEX/5.

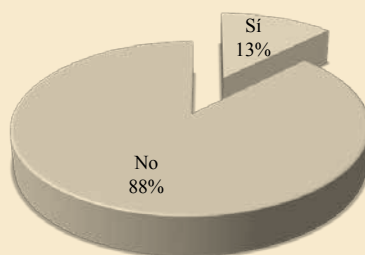
MAPA DE ENTIDADES QUE CUENTAN CON LEY EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR



PORCENTAJE DE ENTIDADES
CON LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR



PORCENTAJE DE ENTIDADES CON
REGLAMENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR



3.1.4.1. Tipificación de la violencia familiar¹³⁵

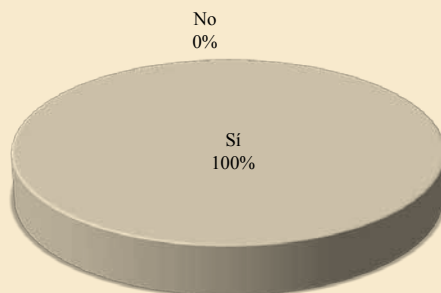
Tanto a nivel federal como las 32 entidades federativas tipifican la violencia familiar o intrafamiliar como delito en sus códigos penales, lo que equivale a 100% del país.

¹³⁵ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 7.

MAPA DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA VIOLENCIA FAMILIAR

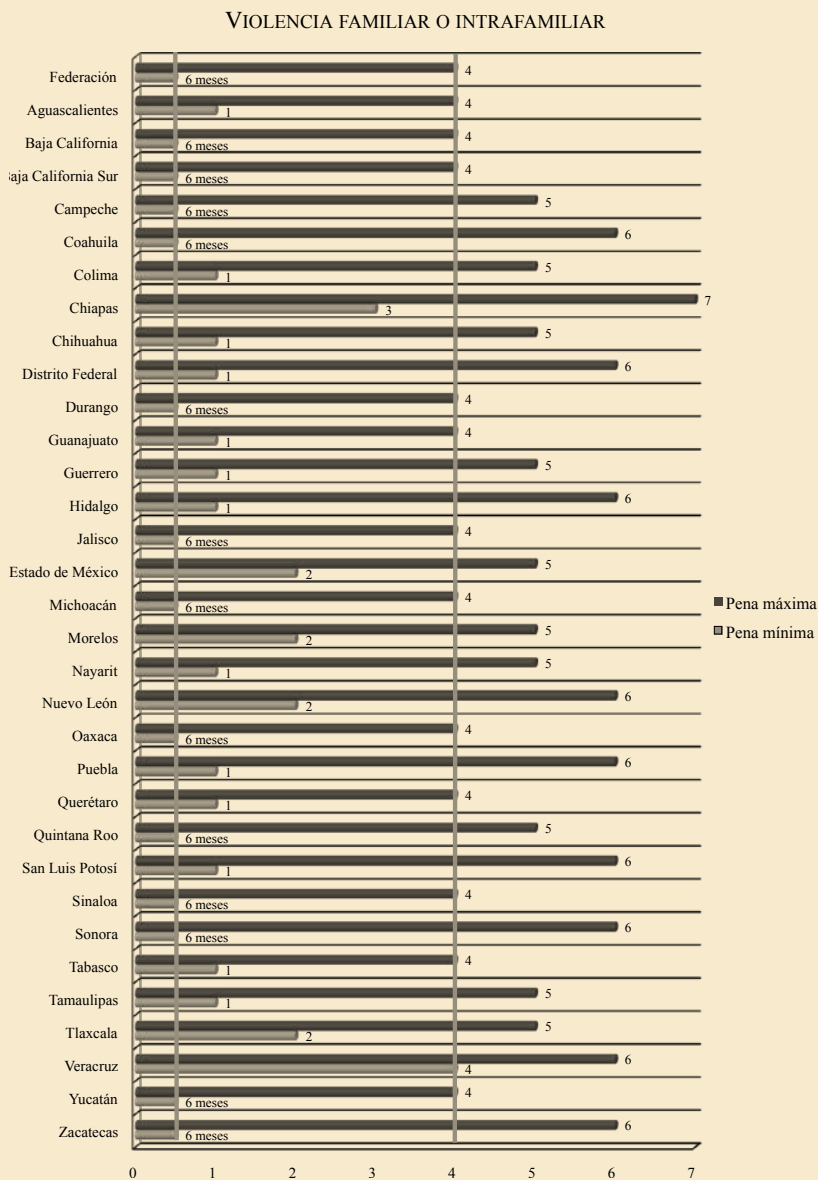


ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA VIOLENCIA FAMILIAR



Por una parte, son 25 entidades a nivel federal las que tipifican este delito como “Violencia Familiar”, que son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Por otra parte, siete estados son los que tipifican este delito como “Violencia Intrafamiliar”, a saber: Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo y Sonora.

Por cuanto hace a la pena de prisión que establece el Código Penal Federal, y los de las 32 entidades para quien cometa este delito, son las siguientes:



De la gráfica anterior se puede apreciar que el promedio de la pena mínima de prisión es de seis meses y la pena máxima de cuatro años; sin embargo, no existe una adecuada armonización de éstas en el país. De la gráfica se puede apreciar que el estado de Chiapas es el que establece la sanción más elevada al ser de siete años de pena máxima y tres años como mínima.

3.1.4.2. Violencia como causal de divorcio

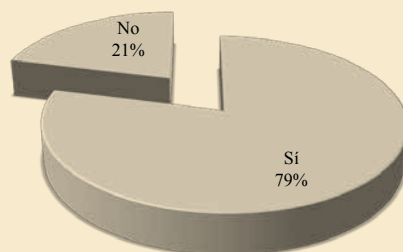
Sobre la violencia como causal de divorcio y el divorcio incausado, 25 entidades federativas y a nivel federal contemplan la violencia como causal de divorcio en sus legislaciones civiles o familiares, siendo: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En cambio, son siete entidades las que contemplan el divorcio incausado o sin causales en sus legislaciones civiles o familiares, mismas que son: Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa y Yucatán.

Se han presentado iniciativas de reformas en los congresos de diversos estados con el propósito de adoptar la figura del mencionado divorcio incausado o sin causales en sus legislaciones civiles o familiares, como son: Baja California, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas.

Cabe mencionar que los estados de Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas cuentan con un código familiar además del código civil. Asimismo, Guerrero cuenta con su específica Ley de Divorcio e Hidalgo cuenta con su específica Ley para la Familia.

PORCENTAJE DE ENTIDADES
QUE CONTEMPLAN LA VIOLENCIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO



El porcentaje de las entidades que no contemplan la violencia como causal de divorcio es en razón de que han realizado reformas a sus Códigos para la implementación del divorcio incausado.

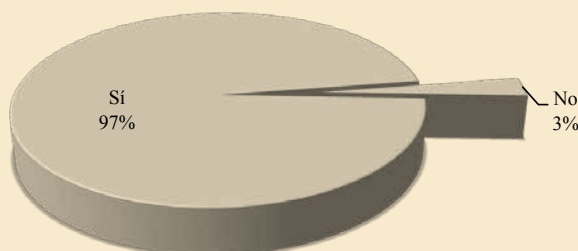
MAPA DE ENTIDADES QUE CONTEMPLAN LA VIOLENCIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO



3.1.4.3. Violencia como causa de nulidad de matrimonio

Respecto a la violencia como causa de nulidad de matrimonio en el Código Civil Federal y en los respectivos códigos civiles locales, 31 entidades federativas y el Código Civil Federal contemplan la violencia como causa de

PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE CONTEMPLAN LA VIOLENCIA COMO UNA CAUSA DE NULIDAD DE MATRIMONIO



nulidad de matrimonio, de manera que sí atienden a los parámetros internacionales sobre el tema, quedando pendiente el estado que de San Luis Potosí al no contemplar esta figura.

MAPA DE ENTIDADES QUE CONTEMPLAN LA VIOLENCIA
COMO CAUSA DE NULIDAD DE MATRIMONIO



3.1.4.4. Violación entre cónyuges¹³⁶

La violación entre cónyuges es una de las manifestaciones de la violencia familiar. En este sentido, la existencia de un contrato matrimonial entre las partes no justifica la imposición de una relación sexual, dado que la misma limita el derecho a la libre determinación para ejercer la sexualidad de la persona y resulta un acto violento que vulnera la dignidad de la víctima, conducta que se agrava al existir una relación con el agresor.

En 2012, el Comité CEDAW recomendó a México armonizar los marcos federal, estatal y municipal conteniendo definiciones y sanciones coherentes,¹³⁷ entre otros, sobre el delito de violación, así como fomentar la denuncia

¹³⁶ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 9.

¹³⁷ CEDAW, Recomendación 14 a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

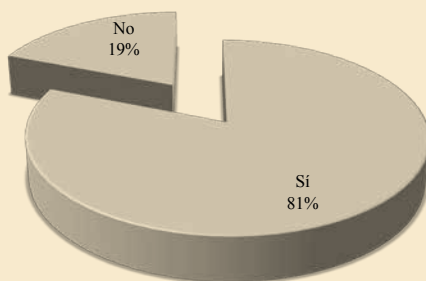
en los casos de violencia contra la mujer, incluida la violación, y garantizar la existencia de procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de la misma.¹³⁸

De la observancia realizada se desprende que a nivel federal y 25 estados y el Distrito Federal tipifican la violación entre cónyuges, faltando en su tipificación seis estados: Colima, Jalisco, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas.

MAPA DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES

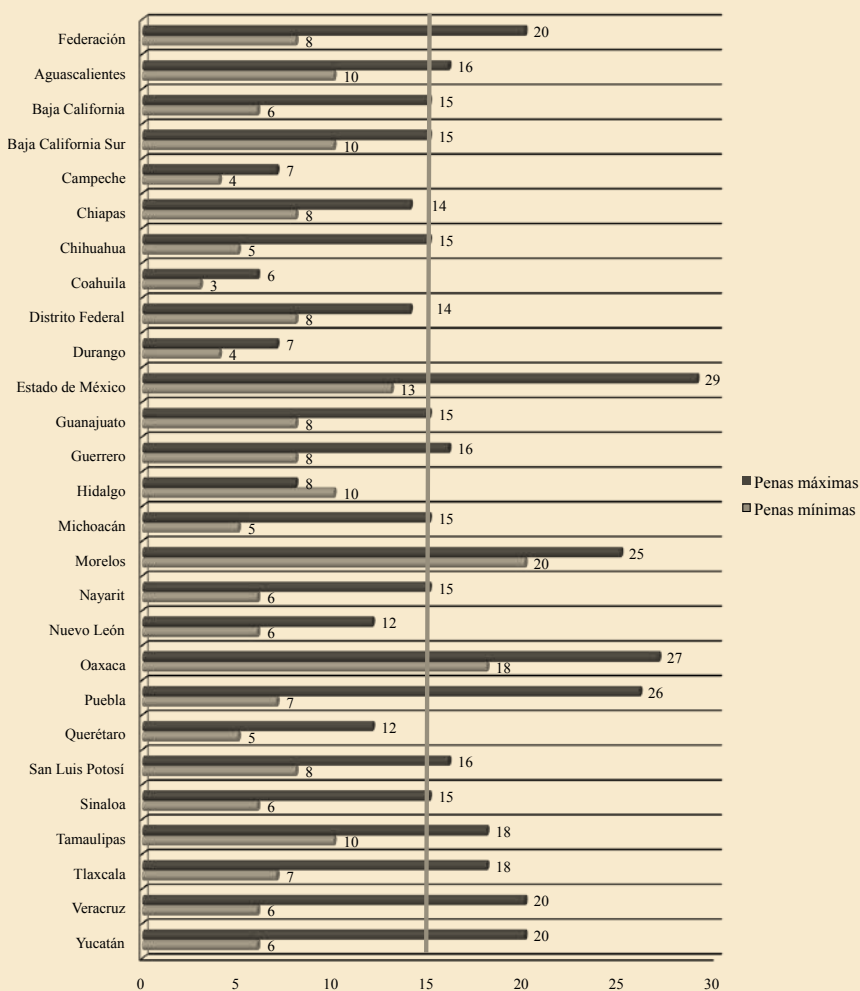


PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES



¹³⁸ *Ibidem*, Recomendación 19 a México.

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES



De lo anterior se desprende que el promedio de la pena mínima no es posible determinarlo, ya que la media se encuentra entre los seis y ocho años y de la media en la pena máxima es de 15 años de prisión, sin embargo, no existe una adecuada armonización de éstas en el país. Se destaca que el Código Penal Federal reconoce la violación entre cónyuges como delito e impone una pena de ocho a 20 años a quien lo cometa, incluyendo el uso no

sólo de la violencia física sino también violencia moral. Colocándose de esta forma por sobre la media nacional. Sobre este delito se resalta que el estado de Morelos es el que establece la pena mínima más alta a nivel nacional, siendo de 20 años de prisión, sanción equivalente a la pena máxima en cuatro entidades y a nivel federal; de igual forma, el Estado de México contempla la pena máxima más alta al ser de 29 años de prisión.

3.1.5. *Discriminación*¹³⁹

En 2012, el Comité CEDAW exhortó a las autoridades federales del Estado mexicano a:

Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008).¹⁴⁰

Por cuanto hace al tema de la discriminación, éste se encuentra íntimamente ligado al de la igualdad entre mujeres y hombres, y en ese tenor, el PROIGUALDAD dentro del Objetivo Transversal 1, relativo a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres, contempla como línea de acción, además de la concerniente a promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el artículo 1o. de la Constitución en las entidades federativas, la de promover la armonización de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en las entidades federativas,¹⁴¹ tomándose como uno de los elementos para la integración del primer indicador, la publicación de las leyes y reglamentos en dicha materia.

Sobre las legislaciones federal y locales, relacionadas con la inclusión de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se desprende que 27 entidades federativas cuentan con una ley para prevenir y eliminar la discriminación, además de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Sólo Chihuahua y Querétaro cuentan con el respectivo reglamento para la ley en materia de prevenir y eliminar la discriminación.

¹³⁹ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 10.

¹⁴⁰ Recomendación 14 del Comité CEDAW a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

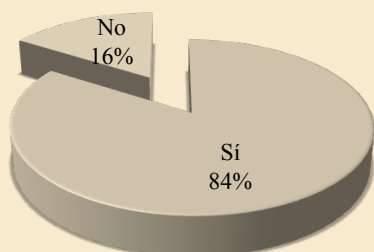
¹⁴¹ Objetivo Transversal 1. Estrategia 1.1, Línea de acción. 1.1.4 Proigualdad 2013. DOF 30/08/2013.

Las entidades federativas que no cuentan con una legislación en materia de prevención y eliminación de la discriminación son: Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tabasco. Los estados que señalan sanciones administrativas en sus respectivas leyes son: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Michoacán, Yucatán y Zacatecas.

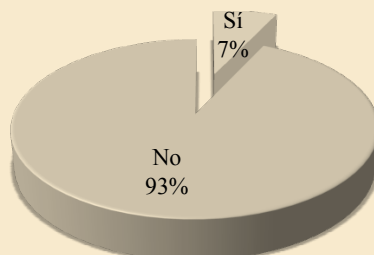
MAPA DE ENTIDADES QUE CUENTAN CON LEY EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN



PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE CUENTAN CON LEY EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN



PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE CUENTAN CON REGLAMENTO DE LA LEY DE DISCRIMINACIÓN



Considerando las Recomendaciones y lineamientos internacionales, falta armonización de las leyes y reglamentos sobre la discriminación en las respectivas entidades federativas. De igual forma, las entidades federativas que no cuentan con la ley respectiva, no cumplen con los lineamientos internacionales correspondientes.

3.1.5.1. Tipificación del delito de discriminación¹⁴²

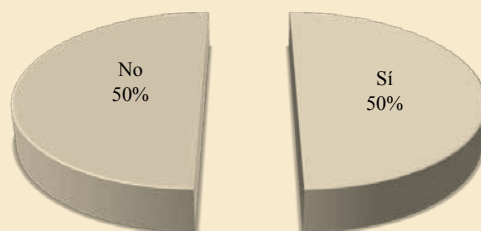
Por lo que se refiere a la tipificación de la discriminación como delito en los códigos penales, se hace el señalamiento que a nivel federal y en 16 entidades se ha tipificado esta conducta como delito, quedando pendientes 16 entidades: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

MAPA DE LAS ENTIDADES QUE TIPIFICAN EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN

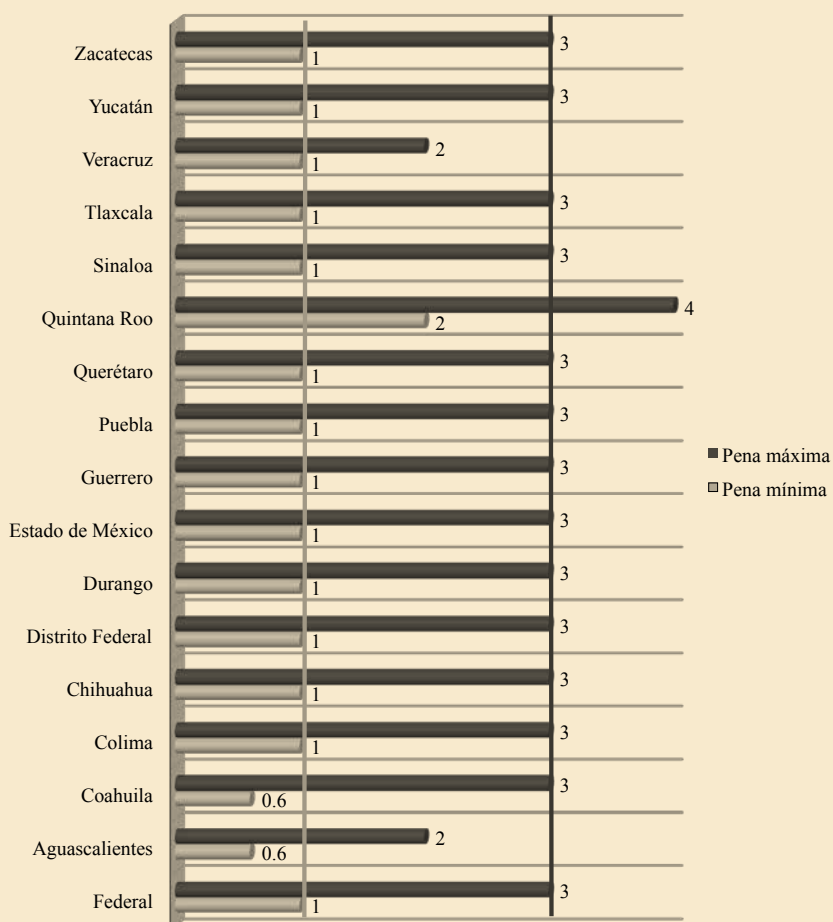


¹⁴² Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 11.

PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA DISCRIMINACIÓN



DISCRIMINACIÓN COMO DELITO



De la gráfica anterior se advierte que la media de la pena mínima se sitúa en un año de prisión, mientras que la media de la pena máxima es de tres años. Al respecto, se resalta que el estado de Quintana Roo establece la pena máxima más elevada a nivel nacional, siendo ésta de cuatro años de prisión, de igual forma, es el estado con la pena mínima más alta al ser de dos años, sanción que en los estados de Aguascalientes y Veracruz representa la pena máxima. Por su parte, los estados de Aguascalientes y Coahuila son los que contemplan la sanción más baja al ser de seis meses.

La gráfica permite observar que en materia de sanción, el delito de discriminación se encuentra con un grado de armonización de 82.35%.

3.1.6. Tipificación del acoso sexual¹⁴³

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el acoso sexual es “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.¹⁴⁴

Sobre este punto, cabe destacar que las acciones discriminatorias hacia las mujeres en los distintos ámbitos contribuyen a que sean ellas unas de las principales víctimas de este delito. En esta medida, el Comité CEDAW ha instado al Estado mexicano a adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.¹⁴⁵

Actualmente en México sólo 15 entidades federativas han tipificado el acoso sexual como delito en sus códigos penales, siendo Baja California Sur, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz. Por ende, los estados en los cuales no se encuentra tipificado son Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

¹⁴³ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 12.

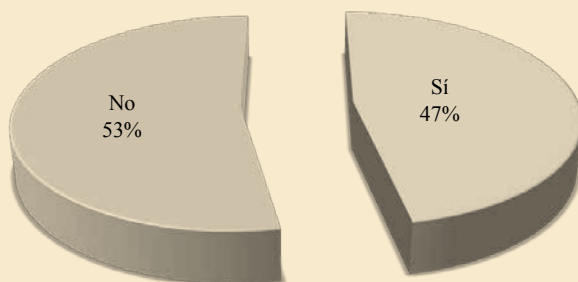
¹⁴⁴ Artículo 13, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, 2013.

¹⁴⁵ Cfr. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

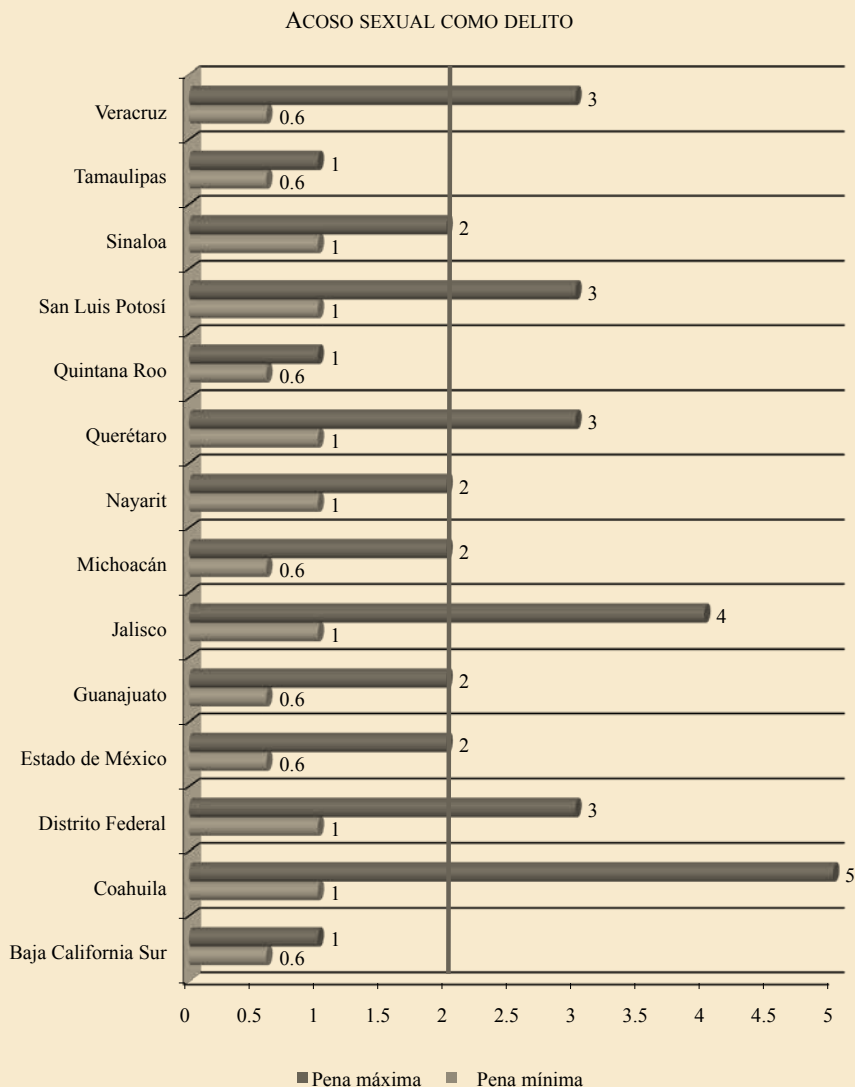
MAPA DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN EL ACOSO SEXUAL



PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN EL ACOSO SEXUAL



La tipificación que hacen los estados de Nayarit y Sinaloa no diferencia entre Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, en ambos estados se establece una relación de subordinación entre el agresor y la víctima. En sentido contrario, los estados de Puebla y Tamaulipas especifican que en el acoso sexual no es necesario que exista una relación de subordinación. Asimismo, el estado de Puebla es el único que no establece una sanción de prisión para el acosador, únicamente contempla una sanción económica.



De la gráfica anterior se advierte que respecto a la pena mínima de prisión no se puede establecer una media, ya que 50% de las entidades tipifica con seis meses de prisión y el otro 50% con un año de prisión, mientras que la media de la pena máxima se ubica en dos años, con un grado de armonización de 33.33%. En los casos en que existan agravantes, puede llegar a los siete años, como es el caso de Veracruz.

En cuanto a los agravantes, Baja California Sur no contempla agravantes. Los estados de Nayarit y Michoacán son los únicos que no refieren que si el acosador es servidor público recibirá una pena mayor, así como la destitución e inhabilitación del cargo; el estado de Veracruz coloca como agravante del delito de acoso sexual la subordinación de la víctima frente al acosador.

Finalmente, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán y Tamaulipas tienen como agravante que este delito se cometa contra menores de edad.

En el caso de Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz, sí se considera agravante cuando se comete contra un menor de edad, pero no hace mención respecto de las personas con capacidades diferentes.

3.1.7. Tipificación del hostigamiento sexual¹⁴⁶

De conformidad con la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual “es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.¹⁴⁷ En 2012, el Comité CEDAW instó a México a fomentar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adoptar medidas semejantes para su prevención en el sector privado. Lo anterior, debido a la preocupación del Comité sobre “los informes que tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual”.¹⁴⁸

Del monitoreo realizado por el PAMIMH en la materia, se concluye que son 25 entidades y el Código Penal Federal los que han tipificado el hostigamiento sexual como delito en sus respectivos Códigos Penales, siendo: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San

¹⁴⁶ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 12.

¹⁴⁷ Artículo 13, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, 2013.

¹⁴⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observación 28, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 10. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

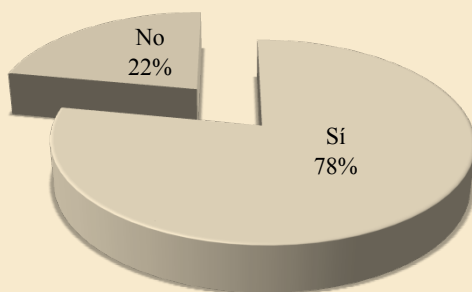
Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, por lo que los Estados en donde no se contempla es en: Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Querétaro, Michoacán, Sinaloa y Veracruz.

En el caso particular del estado de Michoacán, se sanciona la conducta de hostigamiento dentro de la figura del acoso sexual, estableciéndola como agravante de este delito.

MAPA DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



En comparación con las entidades federativas, el Código Penal Federal no establece una pena de prisión y la multa para el hostigador es muy baja al ser de 40 días de multa.

Solamente Zacatecas establece un plazo para proceder penalmente en contra del hostigador, el cual es de seis meses siguientes de producido el daño o perjuicio.

En razón de los agravantes, el estado de Aguascalientes no establece ninguno. Los estados de San Luis Potosí y Morelos son los que tienen mayor pena de prisión, pudiendo llegar a siete años de prisión en el caso de San Luis Potosí y a 10 años de prisión en el caso de Morelos. En cambio Zacatecas es el que menor pena de prisión tiene al establecer de dos meses a un año de prisión.

Asimismo, se incluye como agravante del delito que el hostigador sea servidor público. En este sentido, se resalta que únicamente en el estado de Quintana Roo este delito se perseguirá de oficio cuando el hostigador sea un servidor público.

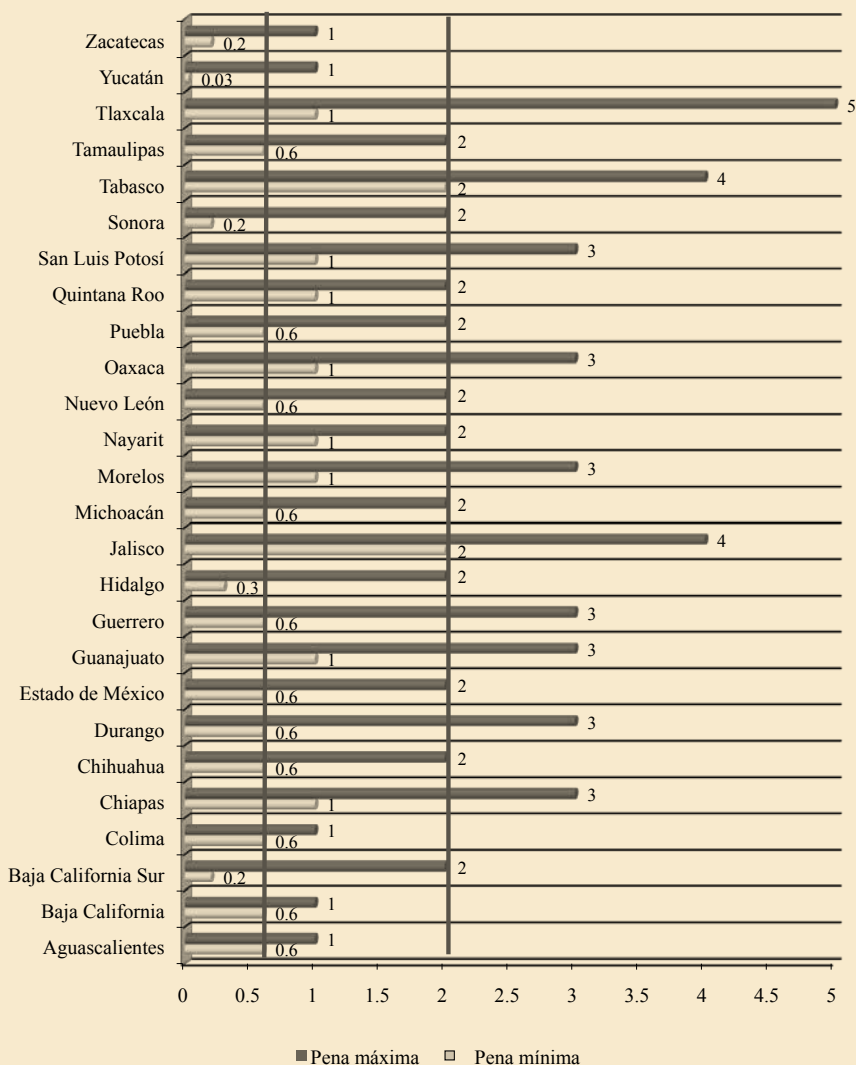
En algunas entidades se contempla como agravante e incluso para perseguir de oficio el delito el que la víctima sea menor de edad o una persona con capacidades diferentes, siendo los estados de:

1. Baja California
2. Baja California Sur (solamente en caso de menores de edad)
3. Guanajuato
4. Hidalgo
5. Jalisco
6. Nayarit
7. Nuevo León (solamente en caso de que la víctima sea incapaz en los términos del Código Civil del estado)
8. Puebla
9. Quintana Roo
10. San Luis Potosí
11. Tabasco (solamente en caso de menores de edad)
12. Zacatecas (solamente en caso de menores de edad)

Por su parte, solamente cuatro estados contemplan la reincidencia en los agravantes.

1. Morelos
2. Quintana Roo
3. San Luis Potosí
4. Yucatán

HOSTIGAMIENTO SEXUAL COMO DELITO



Por lo que se refiere a la pena de prisión, la media de la pena mínima se encuentra en los seis meses de prisión, mientras que la media de la pena máxima se sitúa en los dos años. La pena máxima corresponde al estado de Tlaxcala al ser de cinco años de prisión. En sentido contrario, la pena mínima más baja es la del estado de Yucatán, siendo de tres días de prisión.

3.1.8. Tipificación del feminicidio¹⁴⁹

Por lo que se refiere a la violencia feminicida es definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:

...la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.¹⁵⁰

En este sentido, se considera que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, entendiéndose que las hubo cuando:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- Si a la víctima se le infligieron lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- Si existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- Si existió entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- Si existen datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- Si la víctima fue incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- Si el cuerpo de la víctima fue expuesto o exhibido en un lugar público.¹⁵¹

Sobre el tema, el PROIGUALDAD 2013-2018 estableció como línea de acción propiciar la tipificación y el registro del feminicidio en las entidades federativas.¹⁵² A su vez, en la observación Núm. 17 realizada al Estado

¹⁴⁹ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 13.

¹⁵⁰ Artículo 21, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁵¹ Código Penal Federal Artículo 325. Consultado en la SCJN. Fuente: <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=643>

¹⁵² Objetivo Transversal 2, Estrategia 2.5, Línea de acción. 2.5.5, Proigualdad 2013. DOF 30/agosto /2013.

mexicano por parte del Comité CEDAW en el año 2012, señala su preocupación por las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales. De esta forma, el Comité emitió la Recomendación Núm. 19, mediante la cual se insta al Estado a “adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales, y acelerar su codificación en los códigos penales pendientes”.¹⁵³

Las sanciones establecidas a nivel federal para este delito son de 40 a 60 años de prisión, así como de 500 a 1,000 días de multa. De manera que sí se atienden los parámetros internacionales sobre el tema.

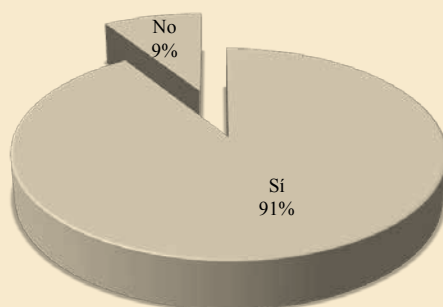
Respecto a su tipificación en las entidades federativas, se tiene que 29 entidades lo tipifican en sus códigos penales, quedando pendientes los estados de Baja California Sur, Chihuahua y Michoacán.

MAPA DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN EL FEMINICIDIO

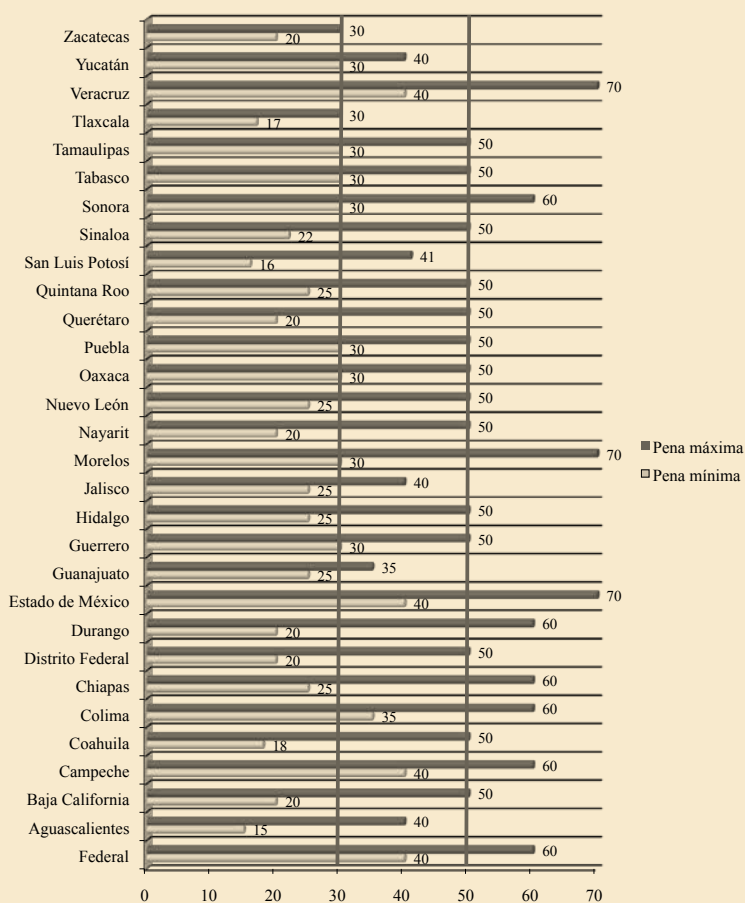


¹⁵³ CEDAW, Recomendación 19 a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN EL FEMINICIDIO



FEMINICIDIO



De la gráfica presentada, se observa que la media de la pena mínima se sitúa en 30 años de prisión, mientras que la media de la pena máxima se ubica en 50 años. La pena más alta llega a los 70 años, siendo el Estado de México, Morelos y Veracruz quienes establecen dicha sanción.

Del monitoreo realizado, se observó la falta de armonización en las penas de prisión del delito de feminicidio.

El estado de Campeche es el único que no señala la pena por la comisión del delito de feminicidio dentro de su Código Penal, sino que remite a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual a su vez remite al Código Penal Federal.

Por lo que se refiere a los agravantes, solamente los estados de Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas los señalan y son la relación sentimental, afectiva, de parentesco, laboral, entre otros, que haya existido entre la víctima y el agresor. Es de resaltar que Jalisco es el único que establece como agravante que la víctima sea menor de edad o con capacidades diferentes, incrementando la pena de 30 a 50 años. Quintana Roo señala como agravante que haya habido antecedentes de violencia familiar.

Por su parte, los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala no tipifican de manera expresa el feminicidio, sino que lo colocan dentro del apartado relativo al homicidio, sin embargo, establecen las características propias del feminicidio.

Los estados de Tlaxcala y Zacatecas son unas de las entidades que establecen las penas más bajas al ser de 17 a 30 años y de 20 a 30 años de prisión respectivamente, sin embargo, en el código penal de Zacatecas se establece que se impondrán de 20 a 40 años de prisión cuando exista una relación con la víctima.

3.1.8.1. Protocolos de investigación del delito del feminicidio y protocolos de investigación de mujeres desaparecidas y de violación

En relación a los protocolos de investigación del delito del feminicidio, el Comité CEDAW, en sus consideraciones finales de 2012, hace referencia a éstos de la siguiente forma:

19. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas¹⁵⁴ [...]

En este sentido, se realizó el monitoreo de los protocolos antes mencionados y se observó que ocho entidades cuentan con el ordenamiento respectivo:¹⁵⁵

- Colima: Protocolo de investigación del delito de feminicidio, publicado el 11 de mayo de 2013.
- Distrito Federal: Protocolo de investigación ministerial y pericial del delito de feminicidio en la Ciudad de México, publicado mediante Acuerdo A/017/2011, el 25 de octubre de 2011.
- Estado de México: Protocolo de actuación en la investigación del delito del feminicidio, publicado mediante Acuerdo número 07/2012, el 26 de junio de 2012.
- Jalisco: Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género para el estado de Jalisco, publicado el 20 de noviembre de 2012.
- Morelos: Protocolo de investigación del delito de feminicidio, publicado mediante Acuerdo 007/2013, el 8 de noviembre de 2013, que abroga el anterior protocolo publicado en 2012.
- Oaxaca: Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio para el estado de Oaxaca, publicado mediante acuerdo, el 6 de julio de 2013.
- Sinaloa: Protocolo para la investigación del delito de feminicidio y homicidio doloso de mujeres en el estado de Sinaloa, publicado mediante Acuerdo número 11/2012, el 3 de octubre de 2012.
- Veracruz: Protocolo de diligencias básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio, así como el Protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género,

¹⁵⁴ Fuente: “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” (CEDAW/C/MEX/CO/7-8). 7 de agosto de 2012, p. 7.

¹⁵⁵ Cotejado en Orden Jurídico Nacional, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> el 07 marzo 2014.

familiar, sexual, trata de personas y feminicidio. Así como el Protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio y el Protocolo de diligencias básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y feminicidio. Lo anterior mediante acuerdo 11/2012, el 11 de julio de 2012.

De igual forma, se cuenta con el Protocolo Único de Investigación de los Delitos relacionados con Desaparición de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razón de Género, elaborado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en colaboración con la Procuraduría General de la República en 2011.

En cuanto a los protocolos de investigación de personas desaparecidas, se tiene que en su párrafo 19, inciso b), el Comité CEDAW recomienda al Estado:

[...] simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial.¹⁵⁶

Asimismo, se destaca lo establecido en los resolutivos 18 y 19 de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras, mejor conocido como Campo Algodonero:

El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, ‘utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.’¹⁵⁷

¹⁵⁶ Comité CEDAW, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, CEDAW/C/MÉXICO/7-8, 7 de agosto de 2012, p. 7.

¹⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, caso González y otras “Campo Algo-*

*El Estado deberá, en un plazo razonable [...] adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo [...]*¹⁵⁸

En este tenor, de la observancia realizada se desprende que nueve entidades, equivalentes a 28% del territorio nacional, cuentan con protocolos de investigación de desapariciones de mujeres, o por razón de género,¹⁵⁹ y tres, equivalentes a 9% del territorio nacional, cuentan con protocolos sobre investigación del delito de violación:

- Chiapas: Protocolo de actuación en la investigación del delito de violación de mujeres y delitos relacionados con desapariciones de mujeres, publicado el 27 de noviembre de 2012.
- Distrito Federal: Protocolo Alerta Amber Distrito Federal, publicado el 11 de abril de 2012.
- Estado de México: Protocolo de Actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas; y Protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual, ambos publicados el 26 de junio de 2012.
- Jalisco: Protocolo de Atención en casos de desaparición de personas para el estado de Jalisco.
- Michoacán: Protocolo de investigación de los delitos relacionados con desapariciones, violación y homicidio de mujeres por razones de género, publicado el 3 de junio del 2013.
- Morelos: Protocolo de investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género, publicado mediante Acuerdo 47/2012, el 13 de junio de 2013.
- Puebla: Protocolo para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, publicado en 2012.
- Sinaloa: Protocolo para la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres en el estado de Sinaloa, publicado el 3 de octubre de 2012.

donero” vs. *México*, p. 153, http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=689]

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ Para el cotejo de la existencia de protocolos de delitos relacionados con desapariciones de mujeres y violación, se utilizó la página de la Suprema Corte de Justicia y el Orden Jurídico de la Nación.

- Tlaxcala: Protocolo de investigación de niñas y mujeres desaparecidas, emitido por la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, en febrero 2012.

Por otro lado, conviene mencionar el caso del Distrito Federal, que cuenta con un protocolo para la Alerta Amber; mientras que el estado de Jalisco tiene un protocolo para personas desaparecidas, no tiene un apartado para la desaparición de mujeres, ni cuenta con perspectiva de género, al no visibilizar que la desaparición de mujeres es diferente a la de los hombres; tampoco toma en cuenta desapariciones por razones de género. Por otro lado, el protocolo hace una referencia breve a la necesidad de implementar la Alerta Amber en caso de desapariciones de niñas, niños y adolescentes. Dicho protocolo fue publicado el 7 de junio de 2013.

Se debe agregar que, de acuerdo al artículo 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del mismo estado, establece dentro de las atribuciones de la fiscalía, seguir el Protocolo Alba.

3.1.9. Trata de personas¹⁶⁰

En el tema de la trata de personas, México “está catalogado como fuente, tránsito y destino para la trata de personas, con el propósito de explotación sexual comercial y de trabajo forzado”.¹⁶¹ Los grupos considerados más vulnerables incluyen a mujeres y niñas/os, personas indígenas y los/as migrantes indocumentados/as.¹⁶²

En 2012, el Comité CEDAW exhortó a México a armonizar su marco jurídico federal, estatal y municipal, conteniendo definiciones y sanciones coherentes sobre trata de personas; aplicar de manera efectiva la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de esos delitos; normalizar la tipificación de la trata de personas como delito en los

¹⁶⁰ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 14.

¹⁶¹ Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD) y el Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, <http://www.tratadepersonas.com.mx/tratamx.html>

¹⁶² Informe sobre la Trata de Personas, Reporte del Departamento de Estado, Estados Unidos, junio 2012, disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>

planos federal y estatal; así como garantizar una asignación de recursos apropiados para su aplicación.¹⁶³

Ante ese panorama, el PROIGUALDAD 2013-2018 estableció como estrategia, promover la armonización de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en las entidades federativas;¹⁶⁴ contabilizar la publicación de la citada ley y su reglamento para la obtención del primer indicador, relativo al índice de avance en la armonización legislativa por entidad federativa.

3.1.9.1. Leyes y Reglamentos para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas

En este sentido, del monitoreo realizado por el PAMIMH en la materia, se observa que a nivel federal se cuenta con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; de igual forma, se cuenta con el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Asimismo, de los 31 estados, el Distrito Federal y a nivel federal, sólo ocho cuentan con la Ley y el reglamento respectivo, dichas entidades son Chiapas, Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Sinaloa, Querétaro, San Luis Potosí y Yucatán. Respecto a los estados que sólo cuentan con la ley respectiva, sin el reglamento, suman un total de 17, mismos que son Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

En cuanto a los estados que no cuentan con la legislación sobre trata de personas, suman un total de siete, mismos que son Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Morelos y Zacatecas.

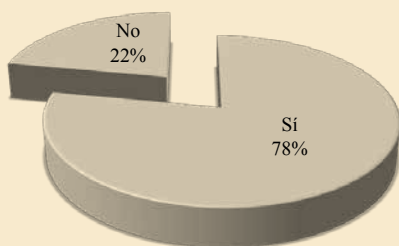
¹⁶³ CEDAW, Recomendación 21a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

¹⁶⁴ PROIGUALDAD 2013–2018, Objetivo transversal 1, Estrategia 1.1, Línea de Acción 1.1.5, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013.

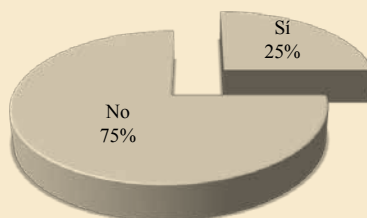
MAPA DE ENTIDADES QUE CUENTAN CON LEY DE TRATA DE PERSONAS



PORCENTAJE DE ENTIDADES
QUE CUENTAN CON
LEY DE TRATA DE PERSONAS



PORCENTAJE DE ENTIDADES
QUE CUENTAN CON REGLAMENTO
DE LA LEY DE TRATA DE PERSONAS



3.1.9.2. Tipificación de la trata de personas¹⁶⁵

Por otra parte, en lo que concierne a la tipificación del delito de trata de personas en el Código Penal Federal, éste no se contempla, sin embargo se remite a la Ley de Trata.

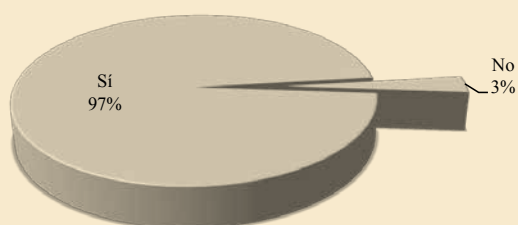
¹⁶⁵ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 15.

En el ámbito nacional, observamos que de acuerdo con el monitoreo realizado en materia de trata de personas, se concluye que de los 31 estados, el Distrito Federal, sólo 15 contemplan el delito de trata de personas dentro de su legislación penal; mismos que son Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Por otra parte, los estados que no contemplan explícitamente la trata de personas como delito, remiten a la Ley Estatal o General sobre Prevenir y Sancionar la Tortura, son Baja California, Campeche, Chiapas, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

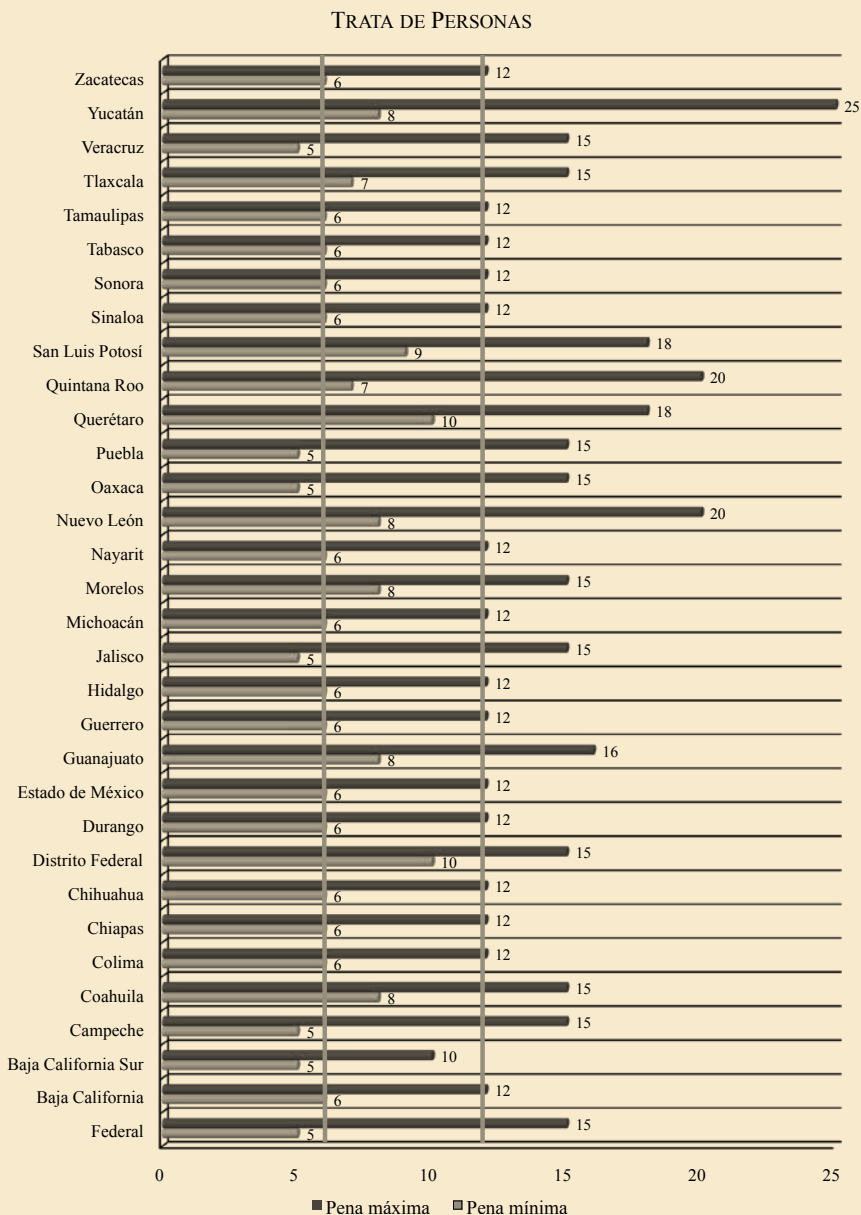
MAPA DE LAS ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA TRATA DE PERSONAS



PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA TRATA DE PERSONAS



En lo referente a las sanciones establecidas por la comisión del delito de trata de personas, a continuación se presenta una gráfica a nivel nacional.



La gráfica permite apreciar la aún pendiente armonización legislativa en materia de trata de personas, ya que solamente 47% de las penas máximas están armonizadas, mientras que 54% presenta sanciones diversas. Al respecto se señala que la media en la pena mínima se sitúa en seis años de prisión, y en la pena máxima, la media se ubica en los 12 años de prisión. Cabe resaltar que el estado de Yucatán es el que establece la sanción más alta al ser de 25 años de prisión; en sentido contrario, Baja California Sur tiene la pena máxima más baja al ser de 10 años de prisión.

3.1.10. *Violencia obstétrica*¹⁶⁶

Por cuanto hace a los delitos cometidos contra los derechos reproductivos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer contempla lo siguiente:

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.¹⁶⁷

En la Observación General Núm. 24, el Comité CEDAW especifica que:

Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se

¹⁶⁶ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 16.

¹⁶⁷ Consultado el 25 de junio de 2013 en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios.¹⁶⁸

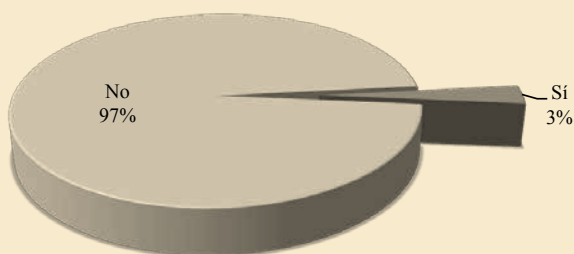
En atención a las Recomendaciones del CEDAW, el PAMIMH realizó el monitoreo de los delitos contra los derechos reproductivos en las respectivas leyes y constituciones, tanto federal como locales, de lo que se desprende que, no se encuentra una transversalización de los derechos reproductivos y/o violencia obstétrica en la normativa a nivel estatal. Sólo el estado de Veracruz menciona explícitamente en su código penal a la violencia obstétrica, por otro lado, el único código familiar donde se definen explícitamente los derechos reproductivos, es el de Zacatecas. Además se destaca el caso del D.F., que hace énfasis en garantizar derechos reproductivos para las mujeres rurales.

MAPA DE LAS ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA



¹⁶⁸ CEDAW, “Recomendación General Núm. 24 (20° periodo de sesiones, 1999)”, consultado en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE TIPIFICAN LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA



En dos estados no se encontró mención a la violencia obstétrica y/o derechos reproductivos en su normativa: Jalisco y Sonora. En el Estado de México se encontró sólo referencia en un reglamento de servicios de salud.

A nivel federal, se contempla en la Ley General de Salud en relación con el Código Penal Federal, la tipificación del delito contra los derechos reproductivos; además se establece que se debe brindar información sobre dichos temas y los servicios médicos adecuados. De manera que atiende a los parámetros internacionales de manera parcial, ya que falta armonización legal al respecto y contemplar el concepto de violencia obstétrica.

3.2. Observancia presupuestos etiquetados en materia de igualdad entre mujeres y hombres¹⁶⁹

En el tema de los presupuestos en materia de igualdad, se desprenden dos líneas de acción de gran importancia del PROIGUALDAD, que se encuentran también contenidas en el Objetivo Transversal 6, Estrategia 6.3, éstas son las relativas a:

6.3.3 Promover la adopción de presupuestos etiquetados para la igualdad de género en los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

6.3.7 Incorporar los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad en la mejora de la gestión y el presupuesto por resultados.¹⁷⁰

¹⁶⁹ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 17.

¹⁷⁰ Proigualdad 2013. DOF 30/agosto /2013, consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013.

Al respecto, la Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, un artículo sobre la perspectiva de género,¹⁷¹ así como el anexo respectivo con los recursos de dichos programas.¹⁷²

Para el ejercicio fiscal 2013, se observó un incremento en el presupuesto de egresos en comparación con lo aprobado para el ejercicio fiscal 2012. Las dependencias que más dinero recibieron en 2013 en materia de Anexo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres fueron: Desarrollo Social, Salud, Hacienda y Crédito Público, Reforma Agraria y Economía.

De las 26 dependencias contempladas en el anexo 12 para el ejercicio fiscal 2013, 15 de ellas tuvieron un incremento en su presupuesto, mismas que fueron las secretarías de Gobernación; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Economía; Educación Pública; Salud; Marina; Reforma Agraria; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Desarrollo Social; la Procuraduría General de la República; Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; GYR IMSS; y GYN ISSSTE.

Asimismo, seis de las 26 dependencias contempladas en el anexo 12 para el ejercicio fiscal, tuvieron un decremento en su presupuesto, mismas que fueron las: secretarías de Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Trabajo y Previsión Social; Aportaciones a Seguridad Social; Instituto Federal Electoral; e INEGI.

Dos de las 26 dependencias tuvieron el mismo presupuesto que en el ejercicio fiscal 2012: Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Turismo.

Finalmente, se agregó un nuevo ramo al anexo 12, que fue para la Secretaría de Energía.

3.3. Observancia de los Centros de Justicia para Mujeres¹⁷³

Una acción que ha contribuido a proteger a las mujeres víctimas de violencia es la instauración de los Centros de Justicia para Mujeres (CJM). En

¹⁷¹ Artículo 25 en 2008 y 2009, artículo 26 en 2010, artículo 27 en 2011 y artículo 28 en 2012.

¹⁷² Consultado en Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), en Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, versión en línea: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/ABC_sobre_el_presupuesto.pdf

¹⁷³ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 18.

este sentido, el Comité CEDAW, desde el primer informe en 1998 hasta las últimas consideraciones finales de 2012,¹⁷⁴ ha reiterado al Estado mexicano la importancia de garantizar el pleno acceso a la justicia a las mujeres.

Por otra parte, se destaca que en el 57 Periodo de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW), realizada del 4 al 15 de marzo de 2013 en la ciudad de Nueva York, México se unió a la iniciativa “Nos comprometemos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”, con esta iniciativa se comprometió a:

[...] revisar y fortalecer el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, escuchando y dando voz a la sociedad civil y a diversos sectores. Específicamente, el Gobierno se compromete a: lanzar campañas permanentes desarrolladas por medio de espectaculares, galería itinerante, medallones, carteles, dípticos y otros medios de comunicación; protocolos de actuación en la investigación de delitos contra las mujeres; centros de justicia para las mujeres en un espacio en donde se concentren diversas instancias gubernamentales, con el objeto de brindar servicios integrales a mujeres en situación de violencia (social, educativo, salud, laboral, legal, psicológico, migración, entre otros) y a asegurar la asignación de presupuesto público con perspectiva de género, para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.¹⁷⁵

Al respecto, es oportuno mencionar que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) ha publicado lineamientos referentes a los indicadores y requisitos que deben cumplir CJM, que van desde el espacio físico hasta la capacitación del personal.¹⁷⁶

La creación de los CJM está regulada por distintas normativas, protocolos y manuales que establecen los mínimos necesarios para la creación y ejecución de los centros, mismos que deben contar con espacios de trabajo para las siguientes organizaciones:

- Fiscalía o Procuraduría General de Justicia
- Secretaría de Salud

¹⁷⁴ Cfr. Recomendación 19, inciso d), *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 52º Periodo de sesiones, 2012, p. 7.

¹⁷⁵ ONU Mujeres, *Compromiso de México para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas*, ONU Mujeres, México, 2013, p. 48.

¹⁷⁶ Cfr. http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Info_Centros_de_justicia

- Organizaciones de la Sociedad Civil
- Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres
- Juzgados Familiares
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Desarrollo Social o Desarrollo Económico
- Secretaría de Seguridad Pública

Las cuales estarán divididas en dos grandes áreas: de asistencia y de acceso a la justicia. Asimismo, se sugiere contar con un albergue, refugio o casa de emergencia; ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.¹⁷⁷

De los CJM que CONAVIM reportó haber apoyado en 2012 son Tlapa, Azcapotzalco, Cuautitlán, Puebla, Oaxaca y Chihuahua, sólo el centro de Azcapotzalco no se encuentra operando. El 30 de abril de 2013, fecha límite

¹⁷⁷ Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secretar y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que labores en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, 2013.

para solicitar los apoyos de CONAVIM, se recibieron 12 solicitudes de financiamiento: nueve para creación de Centros en Coahuila, Hidalgo, Baja California Sur, Michoacán, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Distrito Federal y Estado de México-Cuautitlán Izcalli, así como tres para el fortalecimiento de los centros en Chihuahua, Nayarit y Estado de México-Amecameca. Es importante mencionar que Nayarit no cuenta con un centro de Justicia en operación, ni se tiene información sobre que el Centro de Amecameca esté operando.

Se señala además que, en el caso de San Luis Potosí, el CJM se encuentra en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas del Delito (CAVID). Esta situación es preocupante, en el sentido de que si bien, el CAVID reportó haber recibido recursos para remodelar sus espacios, los CJM tienen lineamientos claros sobre construcción que se deben de cumplir.

A su vez, CONAVIM en su página web,¹⁷⁸ con última actualización el 12 de julio de 2013, reporta siete Centros de Justicia operando:

1. Campeche, Campeche
2. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
3. Toluca, Estado de México
4. Juárez, Chihuahua
5. Chihuahua, Chihuahua
6. Oaxaca, Oaxaca
7. Puebla, Puebla

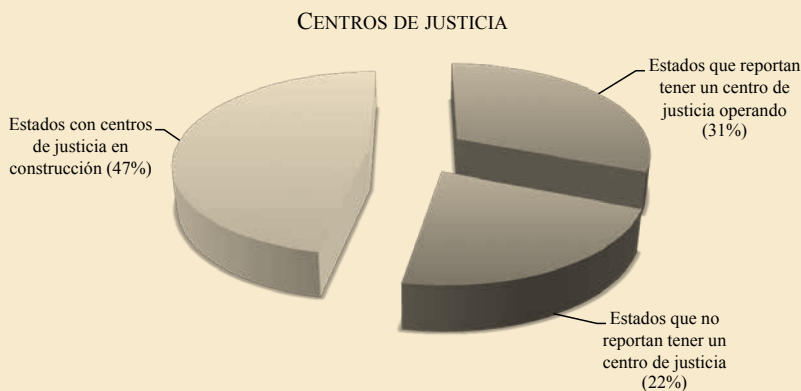
De igual forma, se reportó que el CJM de Oaxaca fue inaugurado hasta el 19 de julio, mientras que el de Puebla fue el 14 de octubre. De la misma forma, la página no refleja la entrada en operación de los siguientes Centros:

1. Torreón, Coahuila
2. Cuautitlán Izcalli, Estado de México
3. Tlapa de Comonfort, Guerrero
4. Querétaro, Querétaro
5. San Luis Potosí

En total hay 12 CJM operando, que se encuentran en Campeche, Coahuila, Chiapas, dos en Chihuahua, dos en el Estado de México, Guerrero,

¹⁷⁸ <http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Instituciones>

Oaxaca, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí. Sin embargo, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), reportó el 6 de noviembre de 2013 que están en marcha “23 Centros de Justicia para Mujeres”.¹⁷⁹ El monitoreo mediático realizado por el PAMIMH no ha podido certificar la operación, ni construcción de los 11 Centros restantes.



3.4. *Observancia de la Participación Política de las Mujeres*¹⁸⁰

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, otorga a la CNDH, la facultad para evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.¹⁸¹

En este sentido, en las Observaciones Finales del Comité CEDAW hechas a México el 7 de agosto de 2012, el Comité expresó la preocupación sobre “las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, así como el hecho de que este sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los estados”.¹⁸²

¹⁷⁹ “Se une México a la campaña mundial de la ONU “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, consultado en: <http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/06112012>

¹⁸⁰ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, inciso 19.

¹⁸¹ Cfr. Artículo 36, fracción III, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2013.

¹⁸² CEDAW, Observación 22 a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf.

El aumento de la participación femenina en el plano estatal ha sido uno de los puntos señalados por el Comité CEDAW como área a mejorar para el país, esto de conformidad con la Recomendación General Núm. 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública, párrafo 1 del artículo 4o. de la CEDAW, la Recomendación General Núm. 25, así como las propias Recomendaciones Finales de 2012.¹⁸³

Es importante mencionar, que el criterio del aumento de la participación política de las mujeres a nivel estatal no es un criterio a evaluar dentro de los indicadores de metas del PROIGUALDAD 2013-2018, debido a que las evaluaciones están enfocadas al incremento de la participación política de la mujer en el municipio.

La participación política de las mujeres en el plano municipal es un asunto que ha preocupado al Comité CEDAW, señalando en las consideraciones finales del año 2012, que el Estado mexicano debe realizar “campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal”.¹⁸⁴ A su vez, del monitoreo realizado por la CNDH, se advierte que la participación en este plano, es muy inferior en comparación con la participación en el nivel federal, estando el promedio porcentual de presidentas municipales en 8.37%, mientras que el promedio simple es de 6.87% comparado con la participación a nivel federal en puestos de elección popular, que supera 30%.¹⁸⁵

Como se ha establecido anteriormente, las instancias internacionales recalcan la preocupación por la participación política de la mujer a nivel municipal y estatal. Por ello, se ha monitoreado la conformación de los congresos a nivel estatal, desagregando su integración por sexo y otros elementos que permiten evaluar el avance político de las mujeres; así como el uso del lenguaje incluyente en la comunicación del Congreso. Asimismo, se han monitoreado las comisiones que son presididas por mujeres, y si las comisiones de avance de la mujer han seguido la observación del Comité CEDAW en el sentido de utilizar el término igualdad y no equidad, adecuando el nombre en ese sentido.

¹⁸³ Cfr. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

¹⁸⁴ CEDAW, Recomendación General 23 a México, 2012, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

¹⁸⁵ Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, http://www.cndh.org.mx/Programa_Asuntos_Mujer_Igualdad_Mujeres_Hombres

3.4.1. *Leyes electorales*

En 2013, seis estados tuvieron reformas a sus Leyes/Códigos Electorales en materia de género:

1. Baja California Sur: emitió una reforma con una amplia perspectiva de género, ya que además de aumentar la cuota, de una proporción 66-33, a un 50-50, le otorgó funciones al Instituto Electoral para vigilarla; asignó un presupuesto para capacitación política de las mujeres; estableció los principios de equidad e igualdad como principios rectores de la contienda y; dio a pie a que las propuestas para los consejeros electorales consideraran la paridad de género. De la misma forma, la cuota establece sanción de no registro por el incumplimiento de la cuota. Asimismo, instituye la cuota en fórmula completa: tanto propietarios como suplentes son del mismo sexo. La cuota se aplica para diputados de mayoría relativa, ayuntamientos, síndicos, regidores y para plurinominales; no se contempla el principio de alternancia, el estándar propuesto por el nivel federal.
2. Michoacán: fue una reforma de corte político, tratando los temas de Debates, Derecho de Réplica, publicidad, procedimiento de votaciones, información y candidaturas independientes. En el rubro de candidaturas independientes contempla la cuota de género para las planillas de ayuntamientos en una proporción 60-40.
3. Nayarit: la reforma establece una cuota de 50-50 para las diputaciones locales en representación proporcional, mediante el “principio de paridad”. Esta cuota se establece con el principio de alternancia. Para el ayuntamiento, se establece una cuota de 40-60, con el principio de fórmula completa. Para los candidatos independientes en este nivel, no se especifica fórmula completa. La cuota cuenta con sanción, ya sea que el órgano electoral resarza la sobrerrepresentación, o negarle el registro al azar a las candidaturas que exceden el porcentaje. No obstante, todo esto no aplica para candidaturas producto “de procesos democráticos”.
4. Puebla: tuvo la reforma del 13 de noviembre de 2013, estableciendo la paridad, 50-50 para Diputados Locales y que ésta debe respetar el principio de fórmula completa, la alternancia para candidatos de representación proporcional, y una cuota del 30-70 para ayuntamientos. No se establecen sanciones, ni excepciones. En ayuntamientos no es explícito si la fórmula debe ser completa.

5. Querétaro: la reforma no afectó la cuota de género, enfocándose en procedimientos generales como reglas de financiamiento; no obstante, se observa que agrega un apartado a la Ley Electoral titulado “Equidad de Género”, referente al lenguaje incluyente, siendo el único estado que hace esta observación.
6. Tamaulipas: la reforma establece la obligación de los partidos de garantizar la igualdad de género en las direcciones de partido, así como el 3% de financiamiento para capacitación política de las mujeres. En cuotas, establece una proporción 60-40 para diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, con el principio de fórmula completa. El principio de excepción por proceso democrático sólo aplica para diputaciones de mayoría relativa, y en el principio de representación proporcional la cuota es 1 de 33, o de 33% como mínimo para uno de los géneros.

Por otra parte, a nivel federal, el 11 de octubre de 2013, se envió al Senado una iniciativa de reforma al COFIPE en el siguiente sentido: aumentar la proporción de la cuota a 50% para cada género, tanto en mayoría relativa como representación proporcional, respetando el principio de alternancia; garantizando la fórmula completa, es decir, tanto propietarios como suplentes deben pertenecer al mismo género y, por último, eliminar el principio de excepción democrática, para respetar el espíritu de la cuota de género. Al 31 de diciembre de 2013, esta reforma no ha sido publicada en el *Diario Oficial* de la Federación.

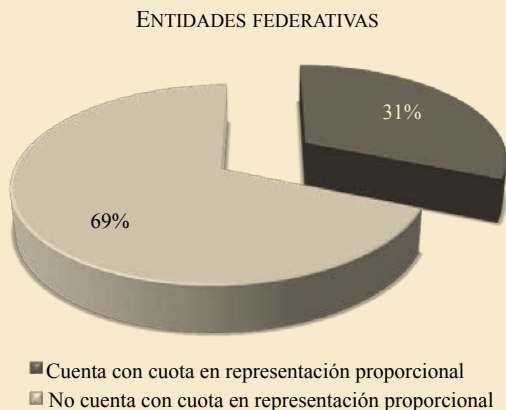
<i>Entidades con cuota del 50-50 en sus leyes</i>	
<i>Mayoría relativa</i>	<i>Representación proporcional</i>
Baja California Sur	Baja California Sur
Campeche	Campeche
Chiapas	Chihuahua
Chihuahua	Coahuila
Coahuila	Guerrero
Guerrero	Morelos
Puebla	Nayarit
San Luis Potosí	Puebla
Sonora	San Luis Potosí
Tlaxcala	Sonora
Total: 10 entidades	Total: 10 entidades

Porcentaje de las entidades que han modificado sus leyes para consagrar una cuota de género del 50-50 en mayoría relativa:



Independientemente de las entidades mencionadas, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, San Luis Potosí y Tlaxcala todavía cuentan con una cláusula de excepción a la cuota en caso de que las candidaturas sean producto de procesos democráticos o internos, y en dos no hay sanción al incumplimiento de la cuota. Dichas situaciones dificultan el cumplimiento de la cuota.

Porcentaje de entidades que han implementado una cuota del 50-50 en representación proporcional:



La implementación de la cuota de representación proporcional se considera de mayor impacto en el porcentaje de representación política de las mujeres, toda vez que tienen mayores posibilidades de acceder a un cargo público que las candidatas por Mayoría Relativa.

Se destaca que todas las entidades federativas cuentan al menos con un espacio/porcentaje asignado para las mujeres. No obstante, se señala que el estándar más amplio cumpliría con los siguientes criterios: cuota paritaria para diputaciones locales y ayuntamientos, siguiendo el estándar propuesto por la reforma al COFIPE, que contemple sanciones al incumplimiento y alternancia en las listas de representación proporcional; así como fórmulas completas de candidatos/as de un mismo género, como lo ha señalado el Comité CEDAW para garantizar la representación femenina.¹⁸⁶ Al momento sólo dos estados cumplen con este estándar: Baja California Sur y Sonora.

PORCENTAJE DE ENTIDADES FEDERATIVAS



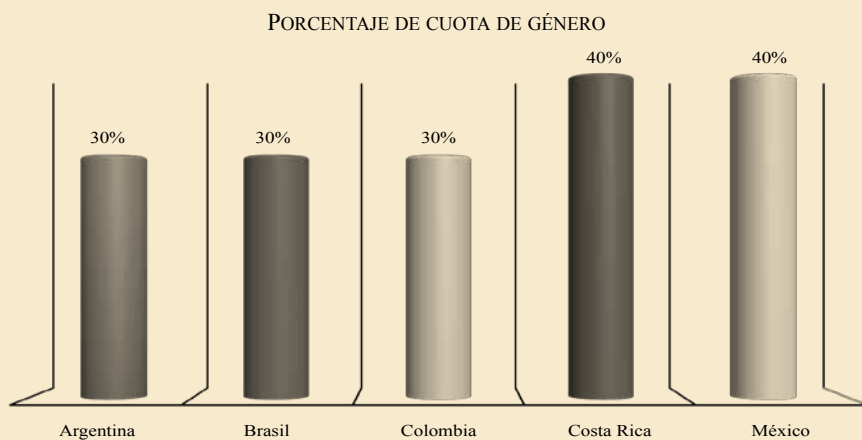
En las observaciones finales del Comité CEDAW, hechas a México el 7 de agosto de 2012, el Comité expresó preocupación sobre “las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, y el hecho de que este sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados”.¹⁸⁷

¹⁸⁶ Recomendación CEDAW/C/MEX/CO/7-8).

¹⁸⁷ <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/455/39/PDF/N1245539.pdf?OpenElement>

En diciembre de 2011, el presidente del IFE solicitó una opinión consultiva a la Comisión Venecia del Consejo de Europa sobre el sistema electoral mexicano.¹⁸⁸ En materia de cuotas de género, esta Comisión recomendó revisar la excepción al art. 219 del COFIPE en el sentido de la sentencia de la Corte (SUP--JDC--12624/2011),¹⁸⁹ a fin de clarificar y evitar malas interpretaciones de esta ley. Esta recomendación se une a la expresada por la sociedad civil a las legisladoras en el foro “6x60”, organizado por las Comisiones de Género en ambas Cámaras.

Comparativo internacional:



Nota: Se utilizaron países que cuentan con cuota a nivel de Ley Electoral.¹⁹⁰

3.4.2. Proceso electoral, 2013

En 2013, se realizaron 14 elecciones estatales en: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Se renovaron congresos locales y ayuntamientos, además de gobernador en el caso particular de Baja California.

¹⁸⁸ European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission). “Opinión No. 680/2012” (en inglés), 18 de junio de 2013, consulta el 16 de junio de 2013 en: [dhttp://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2013\)021-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2013)021-e)

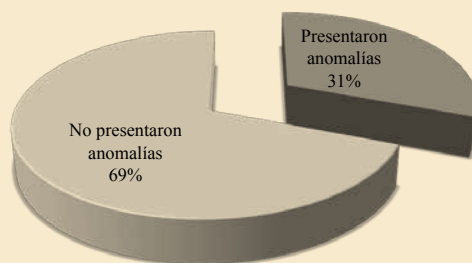
¹⁸⁹ La sentencia puede consultarse en el siguiente link: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-12624-2011.pdf

¹⁹⁰ Fuente: <http://www.quotaproject.org/>

En el periodo electoral de 2013, en Quintana Roo renunciaron cuatro candidatas a diputadas de mayoría relativa por el PRD, al argumentar que iban en alianza con los candidatos panistas hombres a las alcaldías. Ante esta situación, el Instituto Electoral de Quintana Roo, pidió al PRD subsanar la disparidad en la cuota.¹⁹¹ En el caso de Oaxaca, el Instituto Electoral se rehusó a aprobar las planillas de ayuntamiento, ya que las coaliciones incumplían la cuota de género, incluso señalándose que en el esquema de coaliciones las mujeres terminaban sufriendo discriminación, al ser relegadas o sustituidas.¹⁹² En Chihuahua, en un principio sólo el PAN cumplió con la cuota de género en los términos de la sentencia SUP--JDC--12624/2011, que establece que los suplentes deben de ser del mismo sexo del propietario.¹⁹³ Por su parte, en Puebla se le negó el registro al PT por incumplir la cuota de género en el municipio de Atzitzihuacan y se denunció que otros partidos no cumplen la cuota de género.¹⁹⁴

En este sentido, el monitoreo mediático ha señalado que de 13 estados en contienda electoral, cuatro tuvieron anomalías en el cumplimiento de la cuota de género.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIONES EN 2013



¹⁹¹ Silvia Hernández, “Aceptan renuncia de cuatro candidatas en Qtro.”, *El Universal*, 17 de junio de 2013, consultado el 25 de junio de 2013 en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/930232.html>

¹⁹² “Incumplen partidos cuota de género; deberán rectificar: IEEPCO”, *Tiempo*, 06 de junio de 2013, consultado el 23 de junio de 2013 en: http://www.tiempoonline.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=28694:incumplen-partidos-cuota-de-genero-deberan-rectificar-ieepco&catid=68:tiemporeal (13.03 horas).

¹⁹³ Rubén Villalpando, “Incumplen partidos con cuotas de género”, *La Jornada*, 25 de mayo de 2012, consultado el 25 de junio de 2013 en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/25/estados/035n6est>

¹⁹⁴ Mónica Camacho, “Exhiben partidos incumplimiento con la cuota de género”, *La Jornada de Oriente*, 14 de junio de 2013, consultado el 25 de junio de 2013 en: <http://www.>

3.4.3. Gobernadores y Gabinetes

Al 31 de diciembre de 2013, no había ninguna mujer como gobernadora o jefa de Gobierno. En lo que respecta a la conformación de los Gabinetes de Gobierno, se tiene que los estados con mayor proporción de mujeres en sus gabinetes son:

1. Coahuila 35%
2. Morelos 35%
3. Tlaxcala 25%
4. Tabasco 21%
5. Baja California 21%

Se señala que el promedio porcentual del gabinete es de 12.53%. No obstante, hay cinco estados que no cuentan con mujeres en esos puestos. De la misma forma, en cuanto al conteo de las posiciones en el gabinete, se reporta que los gobiernos de los estados reportan Gabinetes amplios que incluyen rectores/as, directores/as de Cultura, directores/as del DIF, organismos descentralizados, jefe/a de Asesores, secretarios/as particulares, entre otros. Para efectos del monitoreo se toma como Gabinete a los secretarios/as de Estado, contralores/as, Oficial Mayor y Procurador/a.

De la misma forma, se reporta que los gobiernos estatales en ocasiones suprimen Secretarías de Estado y/o cambian secretarios de gobierno durante su mandato; por lo que es posible que el número de secretarías reportadas no coincida en distintos periodos de su mandato. Dicho lo anterior, las secretarías de Gobierno son coincidentes en las entidades federativas, principalmente en la de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Se destaca la presencia de mujeres en las áreas de seguridad: cuatro Fiscales/Procuradoras en los estados de Baja California, Durango, Tlaxcala y Yucatán, una encargada de Protección Civil en Veracruz y dos encargadas de Seguridad Pública en Morelos y Estado de México.

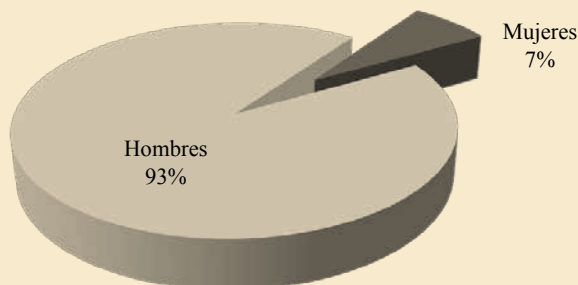
El aumento de la participación femenina en el plano estatal ha sido uno de los puntos señalados por el Comité CEDAW como área a mejorar para el país, ello de conformidad con la Recomendación General Núm. 23, relativa

a las mujeres en la vida política y pública, a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4o. de la CEDAW y a la Recomendación General Núm. 25, así como, a las propias Recomendaciones finales de 2012.¹⁹⁵

3.4.4. Presidencias municipales

Al 31 de diciembre de 2013, el Distrito Federal es la entidad que cuenta con mayor participación de mujeres a nivel delegacional al tener cinco mujeres como jefas de Delegación, lo que representa 31.25% del total de jefaturas delegacionales. En sentido contrario, las entidades federativas con menor proporción de presidentas municipales son Baja California y Quintana Roo, quienes no tienen ni una sola mujer en esos cargos.¹⁹⁶ Se contemplaron los cambios en las presidencias, producto de las elecciones intermedias realizadas en 2013. Se destaca que el promedio porcentual de presidentas municipales es de 8.37% mientras que el promedio simple es de 6.87%.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES A NIVEL NACIONAL



*Nota porcentaje redondeado.

¹⁹⁵ “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”. (CEDAW/C/MEX/CO/7-8). 7 de agosto de 2012” párrafo 23.

¹⁹⁶ Se contabilizan a Jefes Delegacionales como Presidentes Municipales. Fuente: Gobiernos Estatales y Locales así como <http://www.snim.rami.gob.mx/> Actualizado hasta diciembre 2013.

3.4.5. Conformación de la Cámara de Diputados

La integración por sexo y grupo parlamentario de las cámaras es la siguiente:

<i>Grupo Parlamentario</i>	<i>Hombres</i>	<i>%</i>	<i>Mujeres</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>
Partido Revolucionario Institucional	130	61	83	39	213
Partido Acción Nacional	78	68	36	32	114
Partido de la Revolución Democrática	64	63	37	37	101
Partido Verde Ecologista de México	16	57	12	43	28
Movimiento Ciudadano	12	60	8	40	20
Partido del Trabajo	8	57	6	43	14
Nueva Alianza	5	50	5	50	10
Total	313	63	187	37	500

Nota: cuadro elaborado con datos http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_genero.php, la última actualización de estos datos fue el 24 de enero de 2014. Porcentajes redondeados.

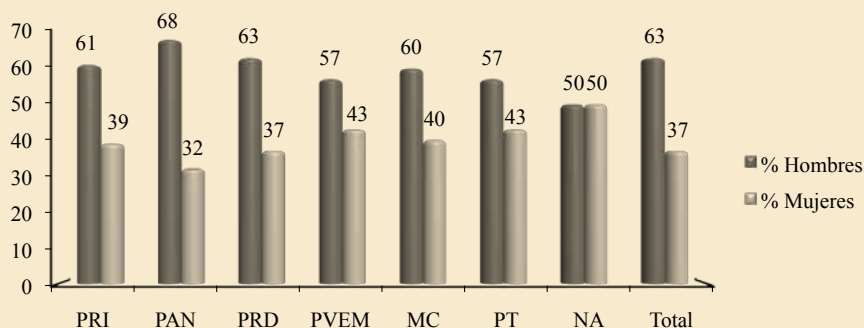
Se observa que finales de 2013, el número de hombres en el PRI disminuyó, mientras que el de mujeres aumentó en una unidad; en el caso del PAN fue en sentido contrario.

Partidos que alcanzan la paridad en los escaños:

- Nueva Alianza: se señala que todos los escaños de Nueva Alianza se otorgaron por el principio de Representación Proporcional.¹⁹⁷

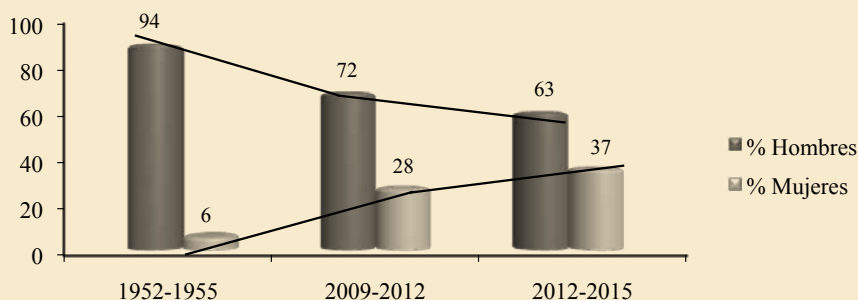
La LXII legislatura, por primera vez, supera la “masa crítica” de representación femenina en el Congreso, algo que sucede a nivel individual para cada partido.

¹⁹⁷ Listas Plurinominales.



Nota: El 30% representa el porcentaje donde se alcanza “masa crítica”.¹⁹⁸ El 50% representa la paridad en el porcentaje de representantes de ambos sexos.

Histórico de la presencia de mujeres en la legislatura:



Distribución de las Mujeres en las Comisiones:

Especiales: 10 de 32, equivalente a 31.25%.

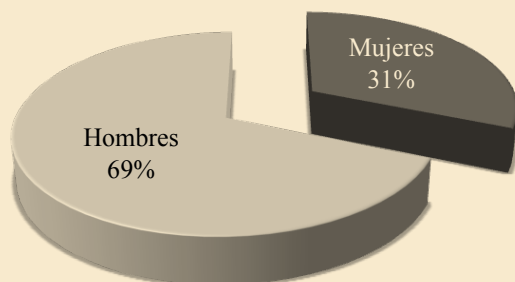
1. Asuntos Alimentarios (PRD).
2. Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femenicidios registrados en México (PRD).
3. Cuenca del Sistema Cutzamala (PRI).

¹⁹⁸ Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, China*. Consultado en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, “La Participación Política de las mujeres de las Cuotas de Género a la Paridad”, pp. 22-23, 41, 81-82. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

4. Fortalecimiento a la Educación Superior y la Capacitación para Impulsar el Desarrollo y la Competitividad (PVEM).
5. Lucha Contra la Trata de Personas (PAN).
6. Participación Ciudadana (PRI).
7. Prevención, Conservación y en su caso Restauración del Medio Ambiente en las Entidades Federativas donde se ubican las instalaciones de PEMEX (PRI).
8. Seguimiento a las Prácticas Monopólicas y Regulación de Mercados (PRD).
9. Tecnologías de la Información y Comunicación (PVEM).
10. Conmemorar el centenario de Octavio Paz (NA).

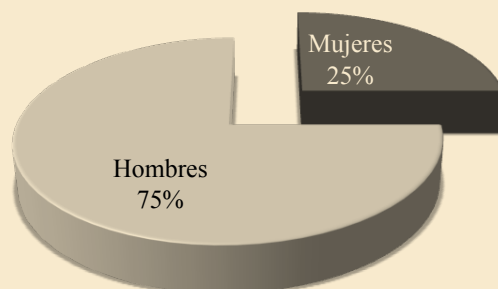
PORCENTAJE DE PRESIDENTES/AS DE COMISIONES ESPECIALES



Ordinarias: 14 de 56, equivalente a 25%

1. Asuntos Frontera Sur-Sureste (PVEM)
2. Asuntos Indígenas (PAN)
3. Asuntos Migratorios (PRD)
4. Atención a Grupos Vulnerables (PRI)
5. Cultura y Cinematografía (PAN)
6. Derechos Humanos (PRI)
7. Derechos de la Niñez (PRD)
8. Distrito Federal (PRI)
9. Fomento Cooperativo y Economía Social (PRD)
10. Igualdad de Género (PRD)
11. Medio Ambiente y Recursos Naturales (PVEM)
12. Reforma Agraria (PRD)
13. Trabajo y Previsión Social (PRI)
14. Transparencia y Anticorrupción (PRI)

PORCENTAJE DE PRESIDENTES/AS DE COMISIONES ORDINARIAS



No se cuenta con presidencia femenina en ninguno de los tres órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, tampoco en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la Mesa Directiva ni la junta de Coordinación Política. Del mismo modo, la única coordinadora de fracción pertenece al Partido Nueva Alianza (1 de 7).

<i>Partido</i>	<i>Total mujeres</i>	<i>Total presidencia comisiones</i>	<i>%</i>
PRI	83	8	10
PAN	36	3	8
PRD	37	8	22
PVEM	12	4	33
MC	8	0	0
PT	6	0	0
NA	5	1	20

Nota: Porcentajes redondeados.

Los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano no colocaron a ninguna mujer como Presidenta de Comisión, pero sí lo hicieron con diputados miembros de su partido.

De la misma forma, se observa que las mujeres, proporcionalmente a su número, tienen menor participación como Presidentas de Comisiones en el PRI y PAN, mientras que tienen una mayor participación en el PRD y PVEM; proporcionalmente hay más mujeres Presidentas de Comisión en el PRD y PVEM. De la misma forma, al cierre del año se presenta una disminución en las mujeres presidentas de comisiones, toda vez, que anteriormente había 16 presidentas de comisiones ordinarias y al cierre del año con 14.

Finalmente, se observa que las mujeres ocupan 25% de las presidencias de las comisiones ordinarias y 31% de las especiales. Si bien se ha logrado romper la barrera de 30% en los espacios en la Cámara de Diputados, aún no se ha logrado colocar en la misma proporción a las mujeres en los cargos de decisión dentro de la Cámara.

Comparativo internacional:

En 2012, México superó 30% de representación política en ambas cámaras, contando, en un primer momento con 36.8% en la Cámara Baja y 34.37% en la Alta. En Cámara Baja sólo hay 18 países con mayor representación, cuatro latinoamericanos,¹⁹⁹ ocho europeos y seis africanos.

PORCENTAJE DE MUJERES EN LA CÁMARA BAJA



Nota: sólo se presentan los primeros nueve países con mayor porcentaje de mujeres, y a México como comparación.

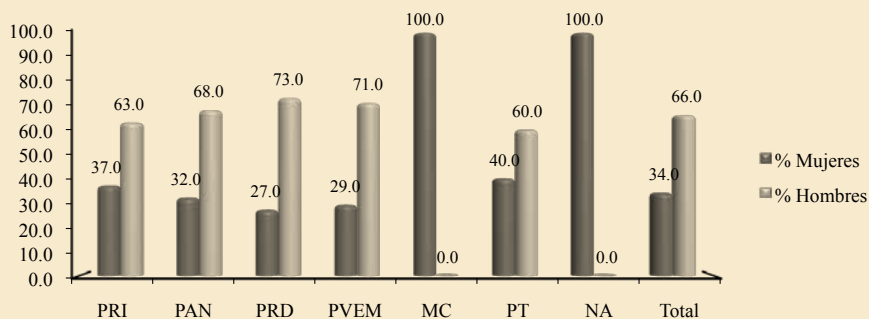
¹⁹⁹ En Latinoamérica se encuentran: Cuba, en el tercer lugar con 48.9% de representación, Nicaragua, Costa Rica y Ecuador. Consultar: <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

3.4.6. Conformación de la Cámara de Senadores

La composición de la LXII Legislatura en el Senado por sexo y grupo parlamentario

<i>Grupo Parlamentario</i>	<i>Hombres</i>	<i>%</i>	<i>Mujeres</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>
PRI	34	63	20	37	54
PAN	26	68	12	32	38
PRD	16	73	6	27	22
PVEM	5	71	2	29	7
MC	0	0	1	100	1
PT	3	60	2	40	5
NA	0	0	1	100	1
Total	84	66	44	34	128

Nota: porcentajes redondeados, elaborado con datos tomados de <http://www.senado.gob.mx/?ver=int&mn=4&sm=5>

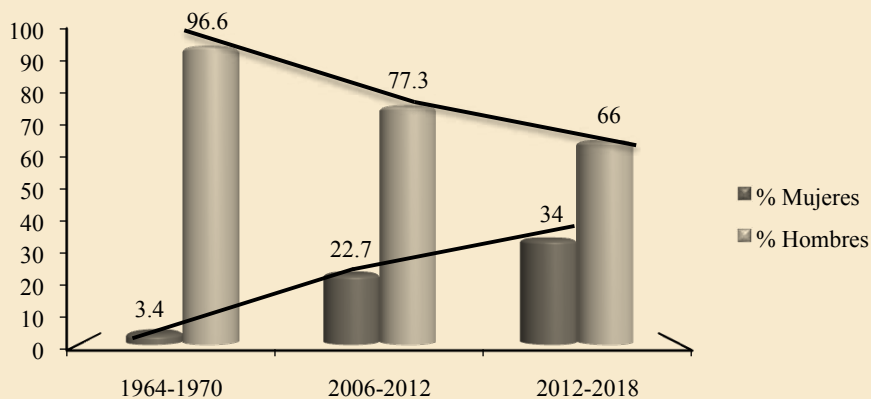


Se señala que dos partidos no alcanzan la masa crítica de representación femenina: PRD y PVEM, al contrario de lo que pasa en la cámara baja. Por otro lado, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano cuentan exclusivamente con representación femenina en la cámara alta. Se observa que la LXII legislatura, por primera vez, supera la “masa crítica”²⁰⁰ de representación feme-

²⁰⁰ Organización de las Naciones Unidas. (1995). Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, China. Consultado en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, “La Participación Política de las mujeres de las Cuotas de Género a la Paridad”, pp. 22-23, 41, 81-82. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

nina en el congreso, no obstante ningún partido ha alcanzado la paridad en esta Cámara.

Histórico de la presencia de mujeres en la legislatura



- Total de Senadoras: 44 de 128, equivalente al 34%
- Total de Senadoras por Mayoría Relativa: 29
- Total de Senadoras por Representación Proporcional: 15

TOTAL DE SENADORAS



Estados que cuentan con más de una mujer Senadora:²⁰¹

²⁰¹ No se contemplan aquellas que tienen un escaño por Representación Proporcional.

<i>Entidad federativa</i>	<i>Número</i>	<i>Partido político</i>
Puebla	2	PRI
Nuevo León	2	PRI
Yucatán	2	PRI PAN
Nayarit	2	PRI PAN
Estado de México	2	PRI PVEM
Colima	2	PRI PRI
Tlaxcala	3	PAN PRD PT

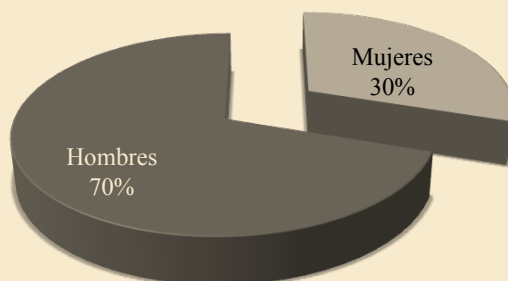
La importancia del análisis sobre la cantidad de senadoras con las que un estado cuenta, reside en la composición de las candidaturas: cuando son dos de un solo partido implica que los otros partidos no postularon mujeres a la misma elección. En el caso de tres, implica que la fórmula ganadora iba compuesta por mujeres en primera y segunda fórmula, además, la primera fórmula del partido en primera minoría se componía de una mujer.

Este tipo de análisis permite por lo tanto, analizar la presencia general de las mujeres en las candidaturas.

Distribución de las mujeres en las comisiones:

La LXII Legislatura cuenta con 73 comisiones, 62 ordinarias y 11 especiales. De éstas, las mujeres presiden 22 comisiones.

DESAGREGADO POR GÉNERO DE PRESIDENTES/AS DE COMISIÓN



Nota: porcentajes redondeados.

Estas comisiones son:

1. Cultura (PRI)
2. Gobernación (PRI)
3. Atención a grupos vulnerables (PRI)
4. Relaciones Exteriores África (PRI)
5. Igualdad de género (PRI)
6. Comité de garantía de acceso y transparencia de la información del Senado de la República (PRI)
7. Relaciones Exteriores América del Norte (PRI)
8. Estudios Legislativos (PRI)
9. Relaciones Exteriores Organismos No Gubernamentales (PRI)
10. Relaciones Exteriores (PAN)
11. Contra la trata de personas (PAN)
12. Comisión Especial de los Derechos de la niñez y de la adolescencia (PAN)
13. Comisión de cambio climático (PAN)
14. Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe (PAN)
15. Salud (PAN)
16. Relaciones Exteriores Organismos Internacionales (PAN)
17. Radio, televisión y cinematografía (PRD)
18. Desarrollo social (PRD)
19. Derechos Humanos (PRD)
20. Vivienda (PVEM)
21. Medio ambiente y recursos naturales (PVEM)
22. Asuntos migratorios (PT)

<i>Partido</i>	<i>Total mujeres</i>	<i>Total de presidentas de comisiones</i>	<i>%</i>
PRI	20	9	45
PAN	12	7	58
PRD	6	3	50
PVEM	2	2	100
PT	2	1	50

Nota: porcentajes redondeados.

Cabe destacar el caso del PVEM, donde las senadoras tienen una “mejor representación” que sus compañeros de partido; de los cuales sólo 40% de los

senadores que pertenecen al PVEM presiden comisión, comparado con 100% de las senadoras que pertenecen al PVEM. De la misma forma, destaca el PRD quien cumple con una designación paritaria en cuanto al género de sus presidentes de comisión. En general, se puede observar que las mujeres tienen mayor participación proporcionalmente como presidentas de comisión en todos los casos.

En 2012, México superó 30%²⁰² de representación política con 34% en el Senado, ello lo posicionó por encima de la media internacional, habiendo solamente ocho países con mayor porcentaje de mujeres en la Cámara Alta.²⁰³

3.4.7. Conformación de las legislaturas estatales

A nivel nacional, la participación política de las mujeres en los congresos locales se sitúa en 291 de los 1,137 escaños existentes, esto es, 25.59% de los escaños; mientras que las mismas representan 25.38% en promedio porcentual.

MAPA DE LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LOS CONGRESOS LOCALES



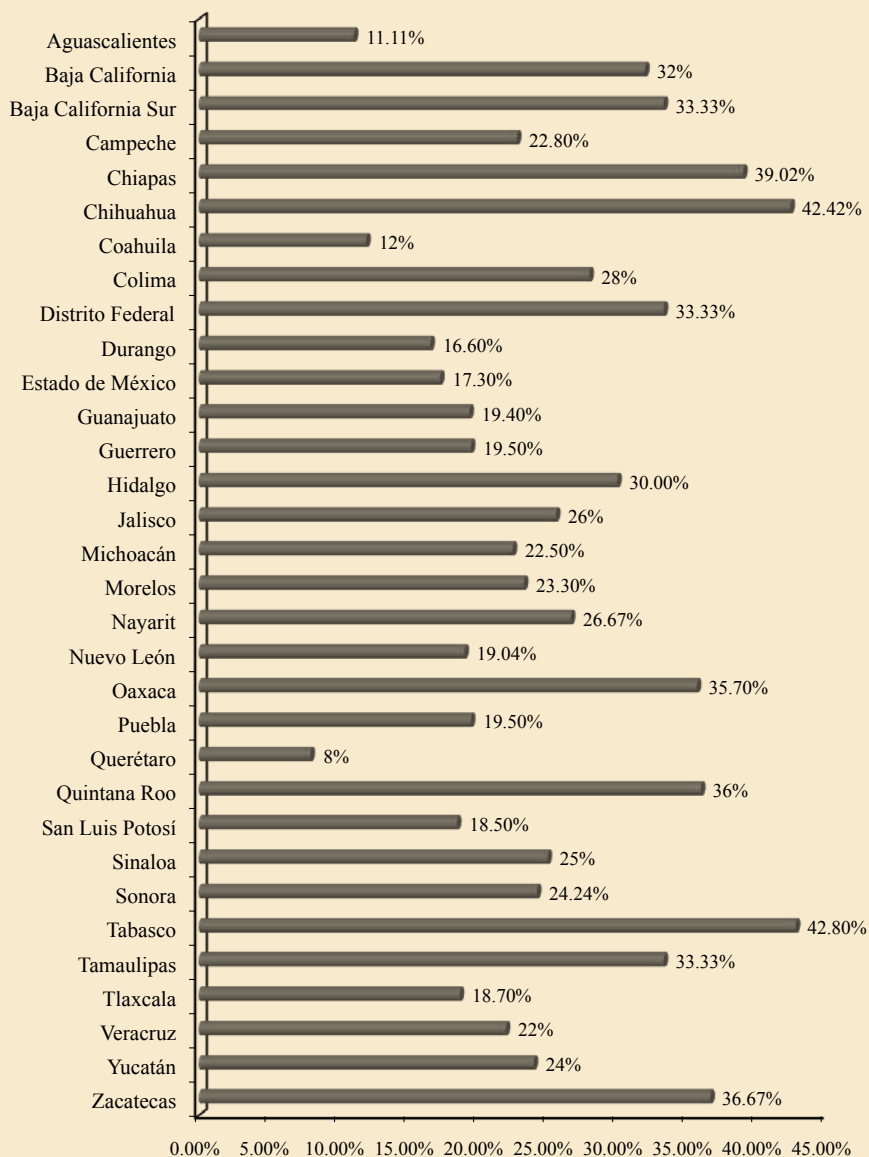
²⁰² Masa crítica.

²⁰³ <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

Los siguientes estados renovaron congresos locales en 2013: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

<i>Número y porcentaje de escaños ocupados por mujeres 2013</i>			
<i>Entidad federativa</i>	<i>Total de escaños</i>	<i>Diputadas</i>	<i>%</i>
Aguascalientes	27	3	11.11
Baja California	25	8	32
Baja California Sur	21	7	33.3
Campeche	35	8	22.85
Chiapas	41	16	39.02
Chihuahua	33	14	42.42
Coahuila	25	3	12
Colima	25	7	28
Distrito Federal	66	22	33.3
Durango	30	5	16.6
Guanajuato	36	7	19.4
Guerrero	46	9	19.5
Hidalgo	30	9	30
Jalisco	39	10	25.6
Estado de México	75	13	17.3
Michoacán	40	9	22.5
Morelos	30	7	23.3
Nayarit	30	8	26.6
Nuevo León	42	8	19.04
Oaxaca	42	15	35.7
Puebla	41	8	19.5
Querétaro	25	2	8
Quintana Roo	25	9	36
San Luis Potosí	27	5	18.5
Sinaloa	40	10	25
Sonora	33	8	24.2
Tabasco	35	15	42.8
Tamaulipas	36	12	33.3
Tlaxcala	32	6	18.7
Veracruz	50	11	22
Yucatán	25	6	24
Zacatecas	30	11	36.6
Total	1,137	291	25.59

PORCENTAJE DE DIPUTADAS LOCALES



El mayor cambio se observó en el estado de Chihuahua, ya que para la legislatura de 2013-2016, se implementó por primera vez la cuota de género paritaria, esto es proporción 50-50. Lo anterior, como consecuencia de la sentencia SG-JDC-48-2013,²⁰⁴ que emitió la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el 15 de mayo de 2013. Donde se armonizó la Constitución local con la ley electoral, logrando la congruencia de ambas, así como su aplicación en un mismo sentido.

Se presentaron a su vez, incrementos en la integración femenina del congreso de 12 estados: Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

En cambio hubo tres decrementos: Campeche, Chiapas y Veracruz. El caso de Veracruz se debe al cambio de legislatura de 2013.

Por lo tanto las *entidades federativas con mayor participación femenina son las siguientes*:

1. Tabasco (42.8%), donde la mayor fuerza política es el PRD
2. Chihuahua (42.42%), donde la mayor fuerza política es el PRI
3. Chiapas (39.02 %), donde la mayor fuerza política es el PRI
4. Zacatecas (36.67 %), donde la mayor fuerza política es el PRI
5. Quintana Roo (36%), donde la mayor fuerza política es el PRI

En conclusión, sólo *10 entidades federativas sobrepasan el punto de masa crítica* (más del 30% de mujeres en el congreso) *presentado en la Plataforma de acción de Beijing*. Sólo *cuatro congresos* locales han cambiado el nombre de sus comisiones de género por “Igualdad de Género”, para reflejar la *recomendación hecha al Estado mexicano por parte del Comité CEDAW en 2006*, relativa al uso sistemático del término “Igualdad”.

1. Distrito Federal
2. Guanajuato
3. Puebla
4. Tamaulipas

²⁰⁴ Cfr. *Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0048-2013.pdf>

Entidades federativas con mayor número de personas escritas en el padrón electoral y porcentaje de mujeres electas en los congresos:

<i>Entidades</i>	<i>Porcentaje de mujeres en el Congreso</i>
Estado de México	17.3
Distrito Federal	33.3
Veracruz	22
Jalisco	23.0
Puebla	19.5

Estas entidades concentran a 31 millones, de 278 mil 629 electores inscritos en la lista nominal, de los 77.2 millones, esto es 40.52% del total de inscritos hasta diciembre de 2011.

Por partido político, las presidencias de género se distribuyen de la siguiente forma:

- PRI: 12 Comisiones
- PAN: 9 Comisiones
- PRD: 8 Comisiones
- MC: 1 Comisión
- PVEM: 1 Comisión
- Independiente: 1 Comisión

Se destaca lo siguiente: de las comisiones presididas por el PAN, una, la de San Luis Potosí, es presidida por un hombre, siendo el único caso en el país en que un hombre preside una comisión de género. La razón es que en este Congreso, la Comisión de Derechos Humanos y la de género están unidas. Igualmente, se destaca que en las entidades donde la Comisión de Género es presidida por un partido opositor al partido del gobernador, se ha presentado mayor activismo en el Congreso en cuanto a alertas de género, como son los casos de Guanajuato e Hidalgo.

TABLA DE ENTIDADES QUE UTILIZAN LENGUAJE INCLUYENTE EN SUS COMISIONES:

<i>Utilizan lenguaje incluyente</i>	<i>No utilizan lenguaje incluyente</i>
Aguascalientes	Baja California
Baja California Sur	Chiapas
Campeche	Chihuahua
Coahuila	Durango
Colima	Hidalgo
Distrito Federal	Jalisco
Estado de México	Nayarit
Guanajuato	Nuevo León
Guerrero	San Luis Potosí
Michoacán	Tabasco
Morelos	Tamaulipas
Oaxaca	Tlaxcala
Puebla	Yucatán
Querétaro	Total: 13
Quintana Roo	
Sinaloa	
Sonora	
Veracruz	
Zacatecas	
Total: 19	

3.4.8. *Mujeres en el Servicio Exterior Mexicano*

De conformidad con el artículo 8 de la CEDAW:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.²⁰⁵

²⁰⁵ *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de diciembre de 1979, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Entró en vigor, tanto en el ámbito internacional como para el Estado mexicano, el 3 de septiembre de 1981, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/7_Indicadores/ins/B.pdf

La Recomendación General Núm. 23 versa sobre las medidas que deberán tomar los Estados Partes, a efecto de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando entre otros derechos, el “...ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”.²⁰⁶

Por lo que se refiere a la participación política de las mujeres en el Servicio Exterior Mexicano, a continuación se presentan los porcentajes de Embajadoras/es y Cónsules.

	<i>Hombres</i>	<i>%</i>	<i>Mujeres</i>	<i>%</i>	<i>Pendientes de nombramientos</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>
Embajadores/as ²⁰⁷	67	82	11	13	4	5	82
Cónsules ²⁰⁸	50	76	10	15	6	9	66

Fuente: página de la Secretaría de Relaciones Exteriores,²⁰⁹ ésta reporta una última actualización del 28 de noviembre de 2013. Los porcentajes están redondeados.

Las únicas mujeres con grado de embajadoras se encuentran actualmente en Alemania, España, Brasil, Finlandia, Hungría, Indonesia, Nueva Zelanda, Panamá, Serbia, Turquía y Ucrania. El número de embajadoras tuvo una disminución en 2013, pasando de 12 a 11. Las cónsules se encuentran en Austin, Hong Kong, Kansas City, Milán, Nueva York, Oxnard, Portland, San Bernardino, San Diego, Santa Ana y Vancouver. Se destaca que, no hay ninguna mujer con el rango de embajadora titular en las siete misiones de México ante organismos internacionales.²¹⁰ De igual forma, de cinco Embajadoras/es Eméritas/os,²¹¹ al menos dos son mujeres, lo que representa el 40%.

²⁰⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General Núm. 23*, 16º periodo de sesiones, 1997, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

²⁰⁷ Se contabilizan los embajadores ante organismos internacionales.

²⁰⁸ No se contabiliza las secciones consulares de la Embajada de Washington D.C. y la del Reino Unido de la Gran Bretaña.

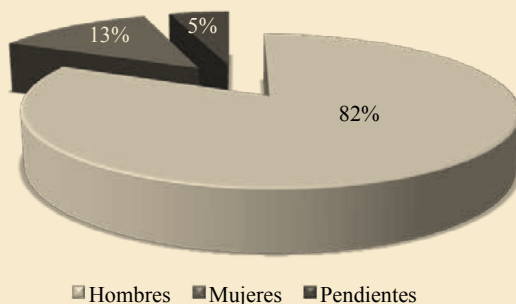
²⁰⁹ <http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/embajadas-de-mexico-en-el-exterior#> y <http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/consulados-de-mexico-en-el-exterior>

²¹⁰ La tabla por lo tanto refleja a embajadoras/es y cónsules en el extranjero, no necesariamente dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

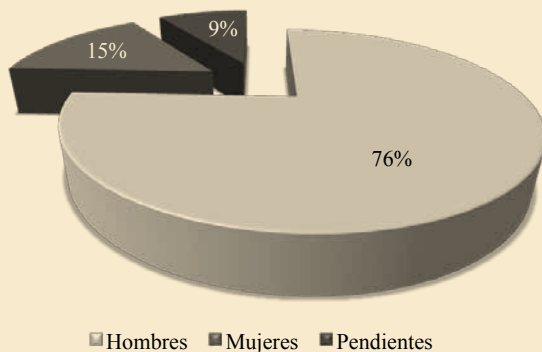
²¹¹ La distinción como Embajadora y Embajador emérito/o es la “culminación de una destacada y prolongada actuación al servicio a la República en el ámbito de la política exterior.” Está limitada a cinco nombramientos. Para mayor información consultar artículo 25,

En cambio, de 10 Embajadoras/es Eminentes,²¹² sólo se ha identificado a dos mujeres, siendo 20%.

DESGLOSE DE PERSONAL CON RANGO DE EMBAJADOR



DESGLOSE DE PERSONAL CON RANGO DE CÓNSUL



En 1992, se reportaba que se contaba con tres embajadoras. Para el 2004, había 12 mujeres embajadoras²¹³ y en 2013, después de dos cambios de ad-

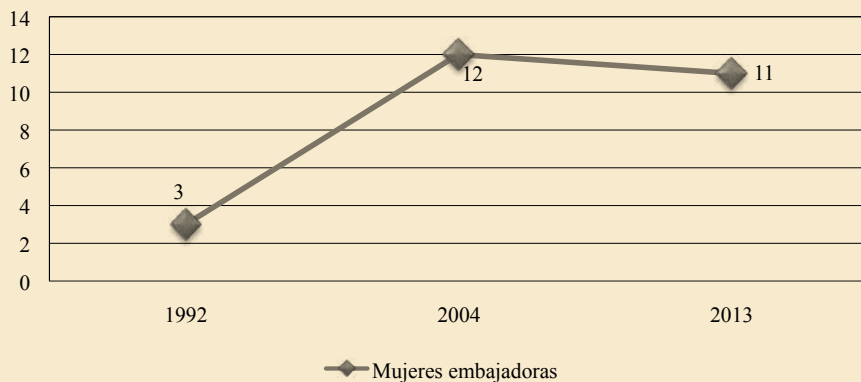
de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/96.pdf>

²¹² El rango de Embajadora y Embajador Eminente es una distinción a las y los embajadores “por su actuación destacada de servicio a la República en el ámbito de la política exterior”. Está limitada a 10 plazas. Para mayor información consultar artículo 24, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Opt. Cit. Artículo 24.

²¹³ Cifras tomadas de: Nora Ramírez Flores, “La mujer en la Diplomacia Mexicana”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/6/cmt/cmt21.htm>

ministraciones, el número bajó a 11 embajadoras (toda vez que aún existen cuatro plazas por asignar). A pesar de aumentar el número de embajadas mexicanas, el número de mujeres en este cargo disminuyó.

INCREMENTO DE MUJERES EMBAJADORAS



3.5. Indicadores de igualdad²¹⁴

La información estadística juega un papel de suma importancia en el tema de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al ser el mecanismo para detectar los ámbitos donde es mayor la brecha de desigualdad. De esta forma, por un lado se busca visibilizar la igualdad o desigualdad de género y por el otro, que dicha información sirva para evaluar el impacto de las políticas públicas que se han implementado en la materia,²¹⁵ así como la formulación e implementación de nuevas políticas en la materia.

En este sentido y tomando en cuenta el objetivo que debe cumplir la elaboración de estadísticas en el desarrollo del país, es de suma importancia el análisis de ciertos indicadores estadísticos para contextualizar la situación de la mujer a nivel nacional, así como el impacto de las políticas públicas antes mencionado.²¹⁶

²¹⁴ Nota: Las observaciones sobre este monitoreo se encuentran en el capítulo V, incisos 20 y 21.

²¹⁵ INMUJERES/UNIFEM, “El enfoque de género en la producción de las estadísticas sobre trabajo en México: una guía para el uso y una referencia para la producción de información”, consultado en: <http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/100213-2.pdf>.

²¹⁶ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, hechas a México en el 52º periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Dis-

3.5.1. Indicador nacional de población

Respecto a los indicadores de población, jefaturas de familia, población económicamente activa ocupada, población económicamente activa desocupada, defunciones, a nivel nacional, se arrojaron los siguientes resultados:

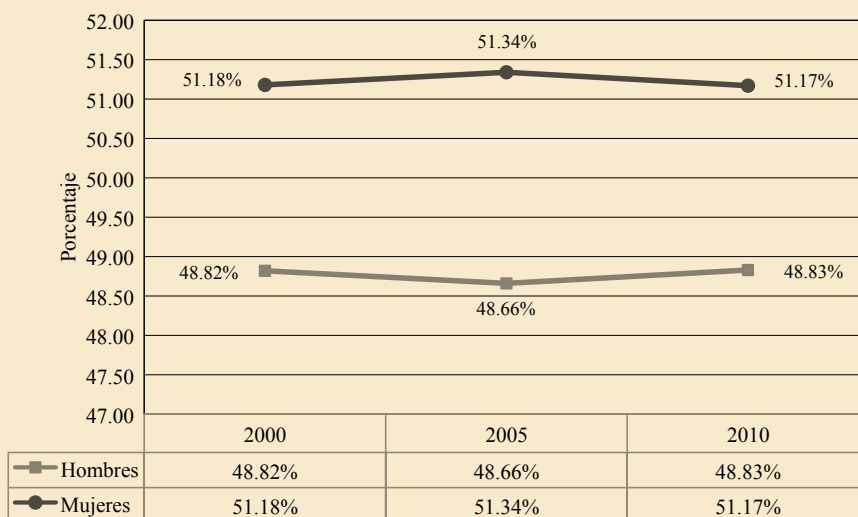
Indicador Nacional de Población

Año	Población total México	Mujeres	%	Hombres	%
2010	112,336,538	57,481,307	51.17	54,855,231	48.83
2005	103,263,388	53,013,433	51.34	50,249,955	48.66
2000	97,483,412	49,891,159	51.18	47,592,253	48.82

Fuente: INEGI <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

Gráfica de comportamiento

INCREMENTO DE MUJERES EMBAJADORAS



crimación contra la mujer, consultado en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/cedaws52.htm>

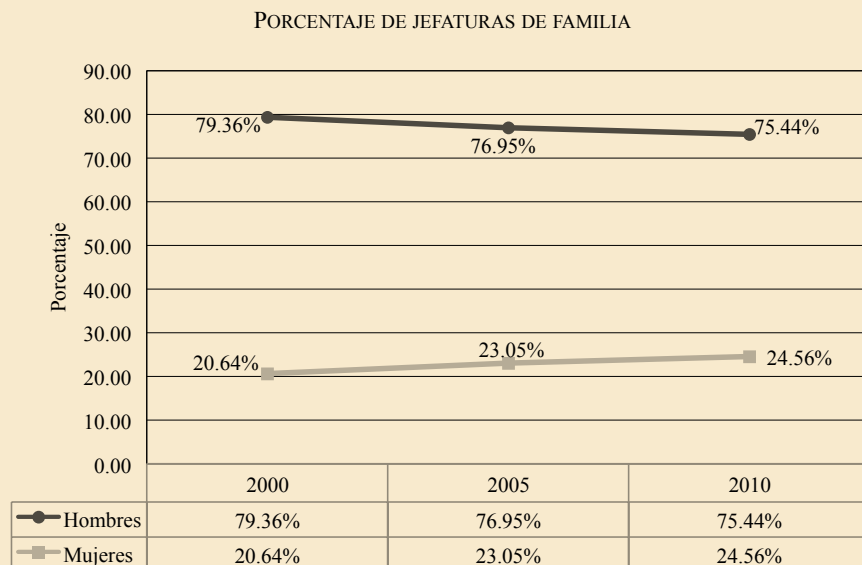
El indicador muestra que, las mujeres en el periodo de tiempo señalado se han mantenido como la mayoría simple de la población mexicana. Es a la luz de este indicador que se debería de evaluar el impacto social, que siempre debería pensarse hacia la mayoría de la población, esto es, las mujeres.

3.5.2. Indicador nacional de jefaturas de familia

Año	Hogares	Jefatura femenina	%	Jefatura masculina	%
2010	28,159,373	6,916,206	24.56	21,243,167	75.44
2005	24,803,625	5,717,659	23.05	19,085,966	76.95
2000	22,268,916	4,597,235	20.64	17,671,681	79.36

Fuente: INEGI <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

Gráfica de comportamiento



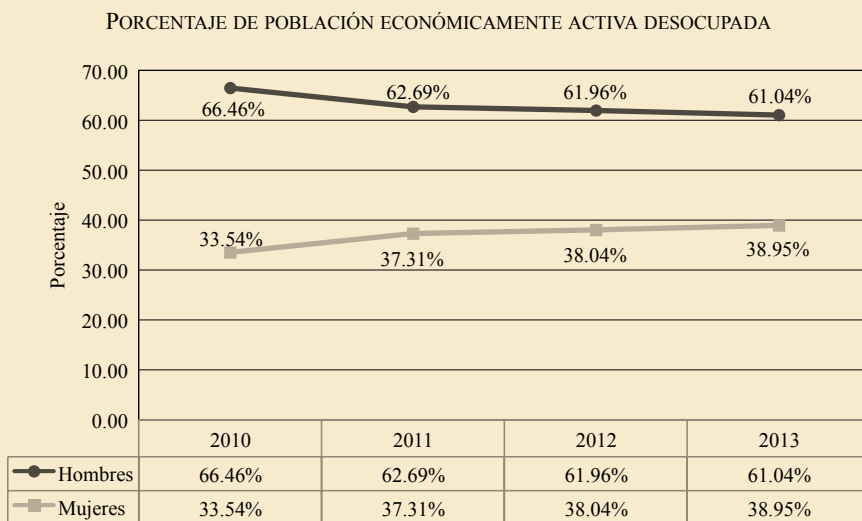
Este indicador demuestra una tendencia a la alza de las mujeres como jefas de familia, por lo que el Estado deberá dirigir políticas públicas encaminadas a apoyar a este sector de la sociedad.

3.5.3. Indicador nacional de población económicamente activa desocupada

Año	Población económicamente activa desocupada	Mujeres	%	Hombres	%
4º Trimestre 2013	2,432,291	947,412	38.95	1,484,879	61.04
4º Trimestre 2012	2,507,729	954,045	38.04	1,553,684	61.96
4º Trimestre 2011	2,474,615	923,387	37.31	1,551,228	62.69
4º Trimestre 2010	2,572,777	862,956	33.54	1,709,821	66.46

Fuente: INEGI <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

Gráfica de comportamiento



El indicador muestra que mientras la población económicamente activa desocupada conformada por hombres va en decremento, la población económicamente activa desocupada conformada por mujeres va en aumento, factor que no contribuye a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

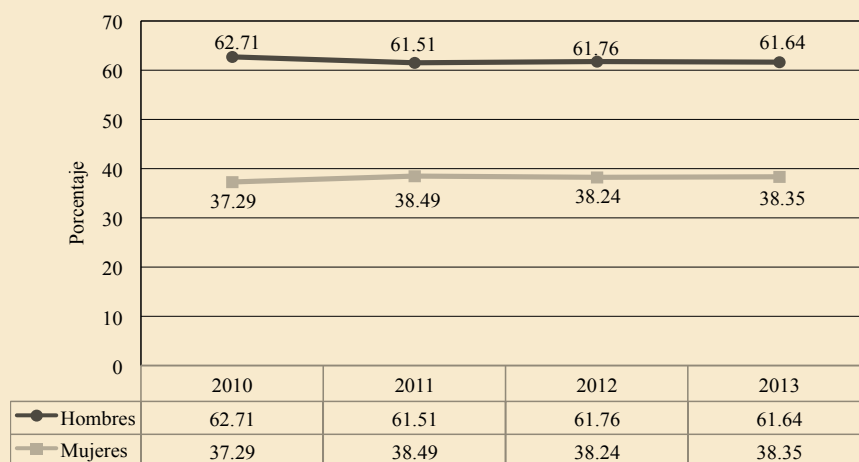
3.5.4. Indicador nacional de población económicamente activa ocupada

Año	Población económicamente activa ocupada	Mujeres	%	Hombres	%
4º Trimestre 2013	50,243,493	19,269,134	38.35	30,974,359	61.64
4º Trimestre 2012	49,076,626	18,768,242	38.24	30,308,384	61.76
4º Trimestre 2011	48,663,554	18,730,328	38.49	29,933,226	61.51
4º Trimestre 2010	46,143,555	17,207,807	37.29	28,935,748	62.71

Fuente: INEGI <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

Gráfica de comportamiento

PORCENTAJE DE POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA OCUPADA



Este indicador, que debe observarse en conjunto con el indicador anterior, denota un ligero incremento en la población ocupada de ambos sexos.

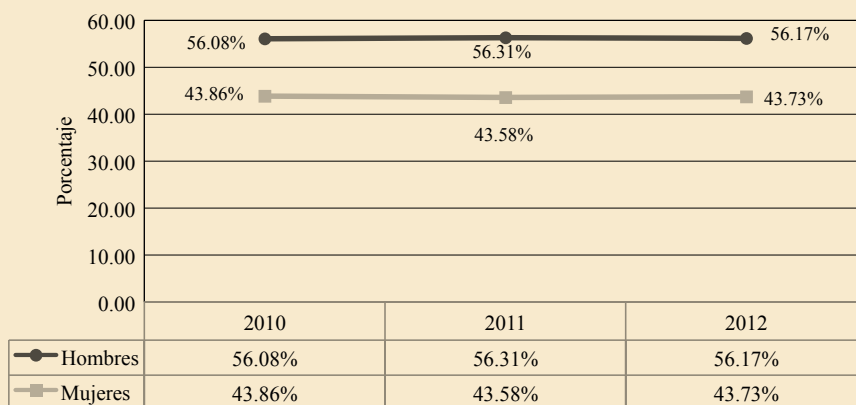
3.5.5. Indicador nacional de defunciones

Año	Defunciones	Mujeres	%	Hombres	%
2012	602,354	263,440	43.73	338,377	56.18
2011	590,693	257,468	43.59	332,646	56.31
2010	592,018 ²¹⁷	259,669	43.86	332,027	56.08

Fuente: INEGI <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

Gráfica de comportamiento

PORCENTAJE DE DEFUNCIONES



El porcentaje de defunciones se ha mantenido constante, siendo la principal tasa de defunción la de los hombres.

3.5.6. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)

El objetivo general de la ENDIREH 2011, proyectada al año 2013,²¹⁸ fue la generación de datos que mostraran la prevalencia, frecuencia y magnitud de los diferentes tipos de violencia que sufren todas las mujeres de 15 años

²¹⁷ INEGI no especifica el sexo de 322 personas, que son la diferencia entre las cifras reportadas por sexo y el total.

²¹⁸ De acuerdo con las estimaciones del crecimiento poblacional hechas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

y más, en los ámbitos del hogar, escolar, laboral y social; así como las consecuencias físicas y emocionales que padecen las mujeres violentadas por su cónyuge, según señala el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el marco conceptual de la encuesta.²¹⁹

La encuesta considera temas sobre formas de violencia, no sólo hacia mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, alguna vez unidas, sino también hacia mujeres solteras, separadas, divorciadas y viudas; amplía su temática hacia los ámbitos laboral, educativo y social e incluye la violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito doméstico por otras personas, no sólo por el cónyuge.

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS POR ENTIDAD FEDERATIVA
Y ESTADO CONYUGAL SEGÚN CONDICIÓN Y TIPO DE VIOLENCIA HACIA ELLAS
A LO LARGO DE LA RELACIÓN CON SU ÚLTIMA PAREJA²²⁰

<i>Entidad federativa y estado conyugal</i>	<i>Total</i>	<i>Total²²¹ (%)</i>	<i>Emo- cional (%)</i>	<i>Económica (%)</i>	<i>Física (%)</i>	<i>Sexual (%)</i>	<i>No especi- ficado (%)</i>
Nacional	39,826,384	46.99	43.09	24.48	14.03	7.35	0.01
Casadas o unidas	24,961,338	44.84	39.99	25.31	11.61	5.27	0.01
Alguna vez unidas	7,332,200	64.36	59.91	45.75	33.17	19.00	0.00
Nunca unidas ²²²	7,532,846	37.23	37.00	1.00	3.41	2.89	0.00
Aguascalientes	421,017	45.71	41.37	24.74	13.28	7.57	0.00
Casadas o unidas	246,848	44.21	38.54	27.70	12.28	5.95	0.00
Alguna vez unidas	67,026	66.95	61.28	51.77	34.34	23.23	0.00
Nunca unidas	107,143	35.86	35.44	1.00	2.42	1.52	0.00
Baja California	1,113,899	41.58	39.07	20.12	11.47	6.70	0.00
Casadas o unidas	665,133	38.50	35.17	19.46	8.17	4.01	0.00
Alguna vez unidas	245,006	58.12	55.93	37.92	28.28	17.66	0.00
Nunca unidas	203,760	31.74	31.53	0.88	2.02	2.31	0.00

²¹⁹ Cfr. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/endireh/endireh2011/default.aspx>

²²⁰ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses.

²²¹ La suma de los tipos de violencia no coincide con el total, pues cada mujer pudo haber padecido más de uno.

²²² Se excluyen a las mujeres solteras que nunca han tenido alguna relación de pareja, por lo que difiere del total de solteras o mujeres de 15 años y más de otros temas diferentes a Violencia de Pareja.

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS... (CONTINUACIÓN)

<i>Entidad federativa y estado conyugal</i>	<i>Total</i>	<i>Total (%)</i>	<i>Emo- cional (%)</i>	<i>Económica (%)</i>	<i>Física (%)</i>	<i>Sexual (%)</i>	<i>No especi- ficado (%)</i>
Baja California Sur	228,130	39.08	35.65	20.46	12.13	6.54	0.00
Casadas o unidas	147,953	35.14	30.93	19.27	9.03	4.74	0.00
Alguna vez unidas	43,483	57.90	54.31	40.31	29.96	16.91	0.00
Nunca unidas	36,694	32.67	32.59	1.73	3.50	1.49	0.00
Campeche	284,446	46.95	41.54	24.77	15.82	7.09	0.00
Casadas o unidas	191,630	44.88	38.94	23.91	13.02	4.61	0.00
Alguna vez unidas	51,432	64.08	56.44	47.62	37.53	20.94	0.00
Nunca unidas	41,384	35.25	35.08	0.33	1.85	1.31	0.00
Coahuila	981,880	39.33	35.05	20.79	11.51	5.18	0.00
Casadas o unidas	646,113	36.21	30.86	19.97	8.75	3.93	0.00
Alguna vez unidas	172,541	57.87	53.52	43.42	31.03	12.50	0.00
Nunca unidas	163,226	32.09	32.09	0.14	1.83	2.40	0.00
Colima	239,770	51.02	46.11	29.23	15.33	10.08	0.03
Casadas o unidas	140,351	51.49	45.10	31.99	12.69	8.08	0.03
Alguna vez unidas	47,232	65.70	60.11	52.61	37.06	23.91	0.08
Nunca unidas	52,187	36.48	36.16	0.64	2.74	2.91	0.00
Chiapas	1,482,935	31.60	28.50	15.16	11.80	4.71	0.00
Casadas o unidas	1,048,982	27.91	24.41	13.12	9.15	3.22	0.00
Alguna vez unidas	255,649	49.84	46.63	33.69	29.22	12.27	0.00
Nunca unidas	178,304	27.18	26.55	0.58	2.40	2.62	0.00
Chihuahua	1,227,046	47.60	43.38	24.73	14.47	7.09	0.00
Casadas o unidas	736,811	46.47	41.84	24.16	10.83	5.31	0.00
Alguna vez unidas	291,047	57.55	51.79	41.72	30.47	15.20	0.00
Nunca unidas	199,188	37.22	36.81	2.00	4.58	1.83	0.00
Distrito Federal	3,431,705	52.30	50.14	24.10	13.61	6.90	0.00
Casadas o unidas	1,849,637	48.99	46.15	23.78	10.05	3.84	0.00
Alguna vez unidas	809,004	71.44	69.03	46.82	31.07	17.05	0.00
Nunca unidas	773,064	40.20	39.93	1.10	3.87	3.61	0.00
Durango	577,645	39.68	35.53	20.92	13.59	7.32	0.00
Casadas o unidas	357,922	37.57	32.48	21.19	11.05	4.73	0.00
Alguna vez unidas	108,043	57.10	52.91	41.23	32.87	21.20	0.00
Nunca unidas	111,680	29.57	28.49	0.42	3.07	2.23	0.00
Guanajuato	1 889,743	39.63	36.11	20.93	14.88	6.14	0.00
Casadas o unidas	1,237,587	37.27	33.05	22.30	13.10	4.75	0.00
Alguna vez unidas	265,323	61.88	57.28	43.81	39.90	18.38	0.00
Nunca unidas	386,833	31.93	31.40	0.84	3.40	2.20	0.00
Guerrero	1,128,127	43.99	40.18	23.86	15.82	7.28	0.00
Casadas o unidas	728,292	42.23	38.05	24.44	13.36	5.38	0.00
Alguna vez unidas	226,610	59.72	54.63	39.83	33.90	17.35	0.00
Nunca unidas	173,225	30.76	30.25	0.54	2.53	2.11	0.00

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS... (CONTINUACIÓN)

<i>Entidad federativa y estado conyugal</i>	<i>Total</i>	<i>Total (%)</i>	<i>Emo- cional (%)</i>	<i>Económica (%)</i>	<i>Física (%)</i>	<i>Sexual (%)</i>	<i>No especi- ficado (%)</i>
Hidalgo	938,398	44.23	40.28	23.27	15.49	7.02	0.00
Casadas o unidas	610,658	42.06	36.82	23.25	13.54	4.62	0.00
Alguna vez unidas	166,630	62.63	59.94	45.03	35.59	21.03	0.00
Nunca unidas	161,110	33.41	33.05	0.84	2.05	1.63	0.00
Jalisco	2,601,941	45.66	40.78	25.13	12.50	7.54	0.01
Casadas o unidas	1,558,688	44.49	38.29	26.90	10.74	5.86	0.02
Alguna vez unidas	463,352	64.17	57.70	49.29	30.10	19.97	0.00
Nunca unidas	579,901	34.01	33.94	1.06	3.19	2.13	0.00
Estado de México	5,522,966	57.63	53.82	30.50	16.06	8.15	0.00
Casadas o unidas	3,487,442	56.76	51.97	34.31	14.06	6.00	0.00
Alguna vez unidas	868,120	74.72	70.05	54.69	40.33	21.96	0.00
Nunca unidas	1,167,404	47.54	47.28	1.11	4.00	4.31	0.00
Michoacán	1,522,046	45.83	41.62	25.05	15.67	8.10	0.01
Casadas o unidas	993,646	44.91	39.44	26.36	13.75	5.69	0.01
Alguna vez unidas	241,993	63.38	59.39	48.30	38.36	24.50	0.00
Nunca unidas	286,407	34.20	34.20	0.88	3.14	2.63	0.00
Morelos	658,134	47.88	42.48	28.03	15.38	8.03	0.00
Casadas o unidas	391,172	46.13	39.40	27.45	12.12	5.60	0.00
Alguna vez unidas	135,528	67.70	61.00	55.63	36.60	21.05	0.00
Nunca unidas	130,894	32.61	32.50	1.21	3.15	1.79	0.00
Nayarit	392,305	54.54	49.95	29.44	15.11	8.36	0.02
Casadas o unidas	249,680	55.43	49.60	32.42	14.00	6.97	0.04
Alguna vez unidas	71,602	66.81	62.50	46.94	31.55	19.75	0.00
Nunca unidas	71,023	39.05	38.54	1.34	2.46	1.76	0.00
Nuevo León	1,690,722	43.71	38.38	23.69	10.95	6.78	0.00
Casadas o unidas	1,084,573	42.04	35.25	24.47	7.81	5.05	0.00
Alguna vez unidas	296,013	60.42	54.86	43.96	30.43	18.41	0.00
Nunca unidas	310,136	33.58	33.58	1.61	3.35	1.72	0.00
Oaxaca	1,297,503	45.27	40.79	22.10	14.75	8.02	0.00
Casadas o unidas	859,329	43.11	37.50	21.49	13.01	6.16	0.00
Alguna vez unidas	224,469	63.57	59.26	45.19	32.86	19.28	0.00
Nunca unidas	213,705	34.71	34.60	0.30	2.74	3.64	0.00
Puebla	2,010,041	48.55	45.25	25.73	14.97	9.25	0.07
Casadas o unidas	1,242,073	46.89	42.83	27.48	12.93	7.54	0.11
Alguna vez unidas	354,850	67.12	62.91	48.08	35.37	20.55	0.00
Nunca unidas	413,118	37.60	37.34	1.27	3.58	4.68	0.00
Querétaro	636,527	43.29	39.80	22.50	13.56	7.86	0.00
Casadas o unidas	390,681	41.84	37.28	23.55	11.58	5.29	0.00
Alguna vez unidas	100,512	65.63	62.13	49.22	35.79	24.43	0.00
Nunca unidas	145,334	31.72	31.15	1.18	3.51	3.29	0.00

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS... (CONTINUACIÓN)

<i>Entidad federativa y estado conyugal</i>	<i>Total</i>	<i>Total (%)</i>	<i>Emo- cional (%)</i>	<i>Económica (%)</i>	<i>Física (%)</i>	<i>Sexual (%)</i>	<i>No especi- ficado (%)</i>
Quintana Roo	457,803	46.90	42.85	24.19	14.53	7.27	0.00
Casadas o unidas	301,205	44.27	39.46	21.69	10.91	4.60	0.00
Alguna vez unidas	89,197	66.46	62.16	49.90	35.85	19.92	0.00
Nunca unidas	67,401	32.73	32.47	1.34	2.46	2.47	0.00
San Luis Potosí	899,593	45.84	41.65	25.53	15.88	9.34	0.00
Casadas o unidas	558,651	43.30	37.90	26.28	13.60	6.90	0.00
Alguna vez unidas	158,972	67.60	62.85	50.86	37.38	25.04	0.00
Nunca unidas	181,970	34.62	34.62	1.08	4.09	3.10	0.00
Sinaloa	1,006,727	42.14	36.92	21.80	10.20	5.46	0.09
Casadas o unidas	630,893	41.15	34.77	22.53	8.10	4.11	0.12
Alguna vez unidas	201,571	53.94	47.86	37.23	22.45	12.87	0.00
Nunca unidas	174,263	32.09	32.09	1.32	3.64	1.77	0.05
Sonora	936,606	54.03	50.23	26.41	10.19	7.43	0.00
Casadas o unidas	585,602	52.08	47.71	28.07	7.69	5.83	0.00
Alguna vez unidas	196,954	65.21	60.37	41.60	23.36	15.74	0.00
Nunca unidas	154,050	47.16	46.84	0.64	2.82	2.86	0.00
Tabasco	733,677	42.28	39.74	19.09	13.57	6.11	0.05
Casadas o unidas	505,446	38.47	35.37	17.58	9.56	3.52	0.07
Alguna vez unidas	132,945	59.18	56.97	37.72	35.96	17.00	0.00
Nunca unidas	95,286	38.88	38.82	1.14	3.61	4.67	0.00
Tamaulipas	1,170,340	40.12	36.16	20.32	11.64	6.47	0.00
Casadas o unidas	754,730	37.87	33.86	20.21	7.74	4.18	0.00
Alguna vez unidas	212,802	56.94	49.42	38.83	31.35	18.66	0.00
Nunca unidas	202,808	30.88	30.82	1.32	5.46	2.22	0.00
Tlaxcala	413,338	47.31	43.92	25.80	15.43	6.48	0.00
Casadas o unidas	258,824	45.75	41.37	27.10	13.67	4.33	0.00
Alguna vez unidas	67,503	67.17	63.37	52.79	37.79	19.97	0.00
Nunca unidas	87,011	36.57	36.41	1.02	3.29	2.38	0.00
Veracruz	2,734,931	47.87	43.70	24.88	15.44	8.02	0.00
Casadas o unidas	1,696,997	44.30	38.99	25.37	13.34	5.58	0.00
Alguna vez unidas	575,254	64.65	60.55	42.99	31.32	19.89	0.00
Nunca unidas	462,680	40.06	40.03	0.58	3.41	2.21	0.00
Yucatán	687,512	48.51	42.87	28.58	14.05	7.30	0.03
Casadas o unidas	458,149	47.50	40.62	29.83	12.31	5.37	0.00
Alguna vez unidas	115,973	63.66	57.59	50.89	31.54	20.31	0.00
Nunca unidas	113,390	37.12	36.89	0.71	3.16	1.81	0.19
Zacatecas	508,931	47.55	43.31	26.39	15.13	8.10	0.00
Casadas o unidas	345,100	47.50	41.92	28.51	14.23	6.87	0.00
Alguna vez unidas	75,564	58.97	56.24	46.76	32.64	20.21	0.00
Nunca unidas	88,267	37.97	37.69	0.68	3.68	2.54	0.00

Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?26.395s=est&c=33532>

Sobre este tipo de indicador se desprende que la violencia emocional es el tipo de violencia más alto que sufren las mujeres. En este sentido, a nivel nacional el porcentaje es de 43.09%, siendo las mujeres alguna vez unidas las que presentan la cifra más alta al ser de 59.91%, y las que menos la han sufrido han sido las nunca unidas con 37%; en sentido contrario, el tipo de violencia más bajo es el sexual al ser de 7.35%, siendo igualmente, las mujeres alguna vez unidas las que más han sufrido este tipo de violencia y las nunca unidas las que menos violencia sexual han enfrentado.

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS²²³ POR GRUPOS DECENALES
DE EDAD SEGÚN CONDICIÓN DE VIOLENCIA Y TIPOS DE VIOLENCIA HACIA ELLAS
A LO LARGO DE LA RELACIÓN CON SU ÚLTIMA PAREJA²²⁴

<i>Grupos decenales de edad</i>	<i>Total</i>	<i>Sin incidentes de violencia (%)</i>	<i>Total²²⁵</i>	<i>Emo-cional (%)</i>	<i>Eco-nómica (%)</i>	<i>Física (%)</i>	<i>Sexual (%)</i>	<i>No especi-ficado (%)</i>
Nacional	39,826,384	52.99	46.94	43.09	24.47	14.02	7.34	0.008
15 a 24 años	8,506,483	58.53	41.45	38.87	12.64	7.25	2.90	0.008
25 a 34 años	8,451,772	51.54	48.44	43.90	25.01	12.31	5.47	0.01
35 a 44 años	8,277,480	49.89	50.09	45.71	29.00	15.65	8.11	0.001
45 a 54 años	6,444,137	49.98	50.00	46.03	29.98	17.39	10.37	0.01
55 años y más	8,082,688	54.17	45.81	41.72	27.40	18.64	10.80	0.008
No especificado	63,824	64.41	35.58	33.54	18.31	9.63	5.83	0.00

Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?26.395s=est&c=33532>

Sobre este indicador, resalta que son las mujeres de 45 a 54 años las que mayor violencia emocional han vivido; en sentido contrario, las mujeres entre los 15 a 24 años son las que presentan menor incidencia.

²²³ Se excluyen a las mujeres solteras que nunca han tenido alguna relación de pareja, por lo que difiere del total de solteras o mujeres de 15 años y más de otros temas diferentes a Violencia de Pareja.

²²⁴ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses.

²²⁵ La suma de los tipos de violencia no coincide con el total, pues cada mujer pudo haber padecido más de uno. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS,²²⁶ POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN
SEGÚN CONDICIÓN DE VIOLENCIA HACIA ELLAS POR PARTE DE SU PAREJA
Y TIPOS DE VIOLENCIA PADECIDA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES²²⁷

<i>Grupos decenales de edad</i>	<i>Total</i>	<i>Sin incidentes de violencia (%)</i>	<i>Total²²⁸ (%)</i>	<i>Emocional (%)</i>	<i>Económica (%)</i>	<i>Física (%)</i>	<i>Sexual (%)</i>	<i>No especificado (%)</i>
Nacional	39,826,384	72.32	27.33	23.03	12.07	4.90	2.34	0.34
Sin instrucción ²²⁹	3,341,252	80.89	18.44	14.33	8.11	4.99	2.55	0.65
Primaria ²³⁰	11,933,795	73.79	25.82	20.71	12.88	6.01	2.94	0.37
Secundaria	9,774,517	68.00	31.74	27.07	14.68	5.74	2.31	0.24
Educación ²³¹ media superior y superior	14,520,111	71.99	27.69	24.20	10.68	3.45	1.81	0.30
No especificado	256,709	75.14	24.76	23.58	5.67	2.13	2.63	0.09

Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?26.395s=est&c=33532>

Finalmente, por lo que se refiere al nivel de instrucción, las mujeres que más violencia emocional han sufrido son aquellas que cuentan con nivel secundaria, mientras que las que menos índice presentan son las que no cuentan con instrucción.

²²⁶ Se excluyen a las mujeres solteras que nunca han tenido alguna relación de pareja, por lo que difiere del total de solteras o mujeres de 15 años y más de otros temas diferentes a Violencia de Pareja.

²²⁷ Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses.

²²⁸ La suma de los tipos de violencia no coincide con el total, pues cada mujer pudo haber padecido más de uno.

²²⁹ Incluye a las mujeres de 15 años y más que no tienen ningún nivel de instrucción o solo el preescolar.

²³⁰ Con al menos un grado de primaria.

²³¹ Con al menos un grado de secundaria. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabulados-basicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33532>

3.5.7. Encuesta Nacional en Viviendas, 2013²³²

a. Discriminación:

- De manera espontánea madre (21.8%), trabajadora (16.1%) y amor (13.6%) fueron las tres palabras más recurrentes que les vinieron a la mente a nuestros entrevistados al escuchar “mujer” en el caso de “Hombre” las tres palabras más recurrentes fueron: trabajador (36.9%), fuerte (20.2%) y padre (14.8%).
- Es mayoritaria la opinión que sostiene que en México sí existe discriminación por ser mujer alcanzado 38.1%, siendo la misma proporción quienes dicen que sí existe en parte no importando el género (38.8%), sólo 9.3% piensa que sí existe discriminación por ser hombre.
- 9 de cada 10 personas (89.8%) observaron a través de la televisión información relacionada con los derechos humanos, otro medio masivo de comunicación recurrente por el cual han escuchado algo relacionado con el tema es la radio (52.2%), para algunos más el medio ha sido a través de la escuela o los diarios (29.4% y 29.3% respectivamente).
- Como ha sido los últimos cinco años las personas con discapacidad son el grupo más discriminado (48% del total de las menciones), las mujeres son el otro grupo que ha incrementado sus menciones alcanzando este año 41.7%, el mayor nivel registrado en toda la serie, le continúan las personas con VIH/SIDA con 41.4%, las personas indígenas (32.3%) y finalmente las personas con sobrepeso (31.0%).
- Al indagar sobre los principales motivos por los cuales las personas han sentido que sus derechos no han sido respetados, la situación económica es la principal razón (32.8%), la segunda razón tiene que ver con su edad (20.7%) mientras que el tercera razón se debe a su nivel educativo (20.4%) más abajo se ubican por su color de piel (17.5%) y por el sexo al que pertenece (17.4%).
- En el trabajo (23.2%), en la política (20.0%), en lo social (16.4%), en la familia (8.2%) y en la escuela (6.1%) son los cinco principales ámbitos en que se consideran existe más desigualdad entre hombres y mujeres.
- La percepción ciudadana de la discriminación en México contra las mujeres nos indica que para 21.4% de la población ha aumentado en el último

²³² Véase Anexo 3, pp. 285-294.

año, en contraste para 25.0% ha disminuido, mientras que 47.2% de los mexicanos se mantiene igual con respecto a 2012.

- Respecto al tema sobre las oportunidades de desarrollo que tienen las mujeres es que han aumentado, así lo asegura la mitad de los entrevistados (51.3%), los que opinan que sigue igual suman 35.6%; en el caso de los hombres los datos refieren un escenario distinto, en este caso el 53.0% observa que las oportunidades para él siguen igual y sólo 25.0% piensa que han aumentado.
- En torno a una serie de actividades presentadas para indagar a cuál género, hombres o mujeres, se le reconocen mayores oportunidades, encontramos que en todas se considera que ambos tienen igualdad para desarrollar. Sin embargo, al observar en particular las respuestas en las opciones mujer y hombre observamos que ligeramente los mayores porcentajes se inclinan hacia los hombres.
- Cada vez son menos quienes sostienen que los hombres son los que perciben mejores salarios en nuestro país, en 2007 eran 55.4%, para 2012 fueron 33.9%, en esta ocasión (2013) las opiniones suman 26.3%, en tanto, 32.4% piensa que depende del trabajo, cabe destacar que son pocos (5.1%) quienes dicen que son las mujeres las que tienen los mejores ingresos.
- Entre las razones que dan las personas que sostienen que los hombres perciben los mejores salarios están el machismo (11.0%), la discriminación a las mujeres (9.6%) y por el tipo de trabajo (7.3%). Considerando sólo el segmento de las mujeres que trabajan, ellas piensan que es por el machismo (13.5%), la discriminación (7.9%) y por el tipo de trabajo (7.8%).
- Para casi todas las actividades que propusimos para ver en cuáles las personas adjudicaban exclusivas para hombres o mujeres, encontramos que en la mayoría ven competentes a ambos para realizarlas, sólo en actividades como la electricidad o el fútbol se les ve como actividades de más peso para el hombre, así como la actividad de cultura de belleza y la cocina se perciben como actividades más ligadas a la mujer.
- En el seno de la familia, la igualdad parece seguir ganando terreno cuando dicen que *actualmente* (77.7%) tanto a las mujeres como a los hombres se les dan las mismas oportunidades, mientras que *antes* era del (65.5%), pero al observar las opciones hombres y mujeres, son ellos quien *actualmente* o *antes*, siguen teniendo preferencia sobre las mujeres.
- Al buscar el testimonio sobre las situaciones que a las personas les han tocado vivir, la mitad sostiene haber sido testigo que las tareas del hogar las realicen las mujeres y los hombres (39.5%), que las mujeres realicen

la compra de alimentos (33.7%), asimismo que se les otorgue menos libertad a las mujeres (30.5%) y que las tareas del hogar sólo las realicen las mujeres (29.4%).

b. Igualdad:

- Al explorar la regularidad con la que el hombre realiza una serie de actividades en su hogar, las reparaciones en la casa son la labor que con más frecuencia realiza (40.7%), por el contrario, cuidar personas enfermas o adultos(as) mayores (10.2%) es de las labores menos reconocidas a los varones en apoyo del hogar. Asimismo las labores en que “A veces” colaboran son: lavar los trastes (64.9%), cuidar a los niños (61.9%), hacer las compras (60.3%), cocinar (54.6%), y tender la cama (54.0%).

c. Vida económica:

- Una proporción alta de la población (70.2%) respalda la idea que tanto el hombre como la mujer son los responsables de mantener el hogar, mientras que 20.6% piensa que el sostén debe recaer en el hombre, únicamente 8% considera que debe ser obligación exclusiva de la mujer.
- Los bienes materiales que se generan en una relación de pareja estable deben estar a nombre de ambos (hombre y mujer), en la opinión de 75.4% de los ciudadanos, si observamos la serie de datos, es una opinión que se ha consolidado a lo largo de los años. Los menos piensan que deben estar a nombre de la mujer (13.3%) y otro tanto a nombre del hombre (8.6%).
- Ya no se cuestiona que una mujer decida trabajar, ocho de cada 10 personas (79.5%) considera que es correcto que la mujer trabaje. No obstante, el 19.7% considera que la relación se dificulta mucho cuando ambos trabajan, mientras que 42.0% considera que la relación se dificulta poco. En diversos trabajos las mujeres ocupan posiciones de mando, frente a ello, 75.9% de las personas no tiene problemas para trabajar bajo las ordenes de una mujer.
- Impartir clases en secundaria, primaria, practicar deportes, administrar una empresa, en la creación artística y literaria, educar a y cuidar a los hijos, procurar e impartir justicia, así como dirigir un partido político, o ser Presidente de la República, gobernar y trabajos manuales, son consideradas actividades que pueden realizar tanto las mujeres como los hombres. En lo único que el hombre se le considera superior son en los trabajos de fuerza,

mientras que la administración u organización de un hogar es una tarea donde la mujer destaca más.

- Al preguntar que si en su centro de trabajo se les otorgan a los hombres días de descanso para cuidar de su hijo inmediatamente después del parto sólo 30.6% dice que sí se les otorgan esos días, sin embargo 31.8% sostiene que no.

d. Igualdad entre mujeres y hombres:

- Es de destacarse el nivel de conocimiento que tienen los mexicanos sobre el derecho a la igualdad reconocido en la Constitución Mexicana, ya que el 56.5% de los mexicanos sí sabe sobre este derecho de igualdad, mientras que 37.0% no lo conoce, en este mismo sentido, 25.7% de la población mexicana sí conoce y ha oído de las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres, 26.5% no conoce ni ha oído hablar de ellos, en mayor proporción (44.3%) están los que sí han oído pero no conocen sobre estas leyes.
- En la opinión ciudadana, el principio de igualdad entre hombres y mujeres se pone en práctica principalmente en el hogar (45.3%) y la escuela (42%), un poco menos en el trabajo (29.4%) en comunidad (26.1%) y poco en la política (22.3%).
- Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son pocas las personas que han oído hablar de ella o que la conocen (17%), sin embargo, aquellos que han oído hablar de la ley pero no la conocen suman (38%), estando la proporción mayoritaria entre los que no han oído hablar de ella ni la conocen (40.8%).

e. Violencia:

- Se mantiene igual respecto al año pasado la proporción de individuos que piensan que la violencia contra las mujeres ha existido siempre (62.8%), mientras que el porcentaje de personas que opinan que “casi siempre” suman 26.7%. Por otro lado, es muy poca la población mexicana que ha recibido información que le ayude a lograr la igualdad de oportunidades, ya que actualmente sólo 23.2% la ha recibido.
- Diversos actores, instituciones u organizaciones pueden ayudar o no ayudar a combatir la violencia contra la mujer, en esa dirección la CNDH es quien más contribuye a combatir esta violencia, ya que así lo expresa

25.8% del total de las menciones ciudadanas, le continúan los maestros y las maestras 21.8% y el Instituto Nacional de las Mujeres (19.3).

- En el caso de los hombres, los actores, las instituciones u organizaciones que más contribuyen a combatir la violencia, son el sector privado (13.4%), los medios de comunicación (8.3%), así como los maestros y maestras (7.8%).
- Al respecto de la violencia hacia las mujeres y los hombres, el 29.2% de la población mexicana considera que este año la violencia en contra de las mujeres aumentó, en contraparte 29.3% señala que disminuyó, para el caso de los hombres 25.5% considera que la violencia aumentó, mientras que 19.4% de los ciudadanos opina que disminuyó.
- Muchas acciones se pueden llevar a cabo para combatir la violencia contra la mujer, entre ellas todas gozan de amplio respaldo, por ejemplo, mejorar la instrucción en la escuela (83%), mejorar la educación en la casa (81.4%), modificar las leyes existentes (75.8%) y capacitar a servidores públicos (72.9%).
- En el testimonio de una serie de eventos, 25.6% de la población ha visto algún tipo de agresión o maltrato hacia una mujer por parte de su pareja, 22.5% hacia algún niño o una niña, 19.0% lo ha visto de un hombre por parte de su pareja, mientras que con menor porcentaje 15.3% ha visto algún tipo de agresión hacia una persona adulta mayor por parte de sus familiares.
- Existen diversas formas de violencia, entre ellas la violencia psicológica es la más recurrente para la mujer (40.2%), otra es la violencia física (28.8%) y la económica (9.3%), o de índole sexual (7.8%).
- Resulta revelador que el 37.6% sostenga que sí existe la violencia hacia los hombres por parte de las mujeres, al indagar sobre el tipo de violencia que sufren los hombres, encontramos que las razones por las que suceden es como defensa o reacción frente al agresor (hombre) (34.6%), para controlar o dominar a los hombres (21.2%) y por inestabilidad emocional o celos (21.2%).
- A pesar de lo anterior, la percepción dominante es que los hombres son quienes ejercen más violencia (76.6%) en comparación con 11% que piensa que las mujeres. En lo particular, al preguntar si conoce casos de violencia familiar, la mayoría respondió que fue a través de los medios de comunicación (36%), otros que por un familiar o conocido (30.7%) y por vivencia propia 16.5%.
- Respecto a las conductas de maltrato que afectan la integridad física o emocional de sus compañeros, 11.7% menciona que sí ha visto estas conduc-

tas por parte de sus compañeros, 10.4% por parte de sus compañeras, 7.6% por parte de sus superiores hombres y 5.1% por parte de sus superiores mujeres.

- Ahora en las conductas sexuales que afectan la integridad física o emocional de sus compañeros, 6.8% menciona que ha visto estas conductas por parte de sus compañeros, 6.5% por parte de sus compañeras, 5.1% por parte de sus superiores hombres y 3.7% por parte de sus superiores mujeres.
- El 28.2% de los ciudadanos mexicanos considera que los medios de comunicación contribuyen a generar violencia contra las mujeres, sobre ese sentido este porcentaje de ciudadanos refieren como los principales medios a la televisión (87.8%), el internet (55.8), los periódicos (55.8%) la radio (31.5%) y las revistas (26.3%).
- Para la sociedad mexicana los actos de violencia hoy en día son más frecuentes respecto al año anterior, así lo refiere 35.9% de la población, 34.4% considera que son menos frecuentes y sólo 24.4% comenta que surgen con la misma periodicidad.
- En la calle (75.7%), el transporte público (41.1%), algún parque o plaza pública (30.4%), la escuela (27.4%) y el trabajo (25.5%) son los lugares donde se ha visto actos de violencia como peleas o agresiones. En el ámbito personal, las personas entrevistadas fueron objeto de algún acto violento principalmente en la calle (34.3%), el transporte público (17.9%) y el trabajo (10.5%). En concordancia con lo anterior, la calle es el espacio que se considera con mayor violencia (67.7%), seguido por el transporte público (10.1%) y en su trabajo (5.3%).

f. Participación:

- La mayoría de las personas considera que el bienestar de la ciudadanía es una responsabilidad compartida que recae principalmente entre el gobierno y la ciudadanía (41.5%), sin embargo, una proporción significativa piensa que el principal responsable es el gobierno (42.3%), contrastando ampliamente con 13.7% que considera que la responsabilidad recae en la ciudadanía.
- Ir a una Comisión de Derechos Humanos es para muchas personas (61.7%) la mejor forma considerada efectiva para que las instituciones les tomen en cuenta, otra es acudir a presentar una denuncia ante la autoridad competente (58.3%), hacer denuncias en los medios de comunicación (54.6%) o quejarse ante las autoridades (58%).

V. OBSERVACIONES²³³

1. Observancia de la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres

De la revisión legislativa realizada por el PAMIMH, respecto a la facultad para llevar a cabo la observancia de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres en las entidades federativas, se advierte que ha sido conferida en algunos estados a los Institutos de la Mujer u otra dependencia de gobierno, siendo en los casos de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, o a organismos defensores de Derechos Humanos e Institutos de la Mujer, como lo es en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Oaxaca, la función es compartida con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos; solamente los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz, ha sido conferida exclusivamente a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

La problemática que se advierte en este sentido, es que al otorgar la facultad de la observancia a nivel local a instituciones del gobierno de las entidades, las sitúan en una posición de juez y parte, ya que el gobierno del estado es el encargado de dirigir la política en esta materia, razón por la cual, no puede ni debe ser su propio evaluador.

²³³ Las observaciones de cada entidad federativa pueden ser consultadas en la página del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, http://www.cndh.org.mx/Programa_Asuntos_Mujer_Igualdad_Mujeres_Hombres

<i>Institución</i>	<i>C.E.D.H.</i>	<i>Instituto (IM) o Secretaría de la Mujer (SM)</i>	<i>C.E.D.H., Defensorías e Instituto de la Mujer</i>	<i>Sistema (SI)/Comisión Estatad de Igualdad (CI)</i>	<i>C.E.D.H, Sistema Estatad, y Consejo Estatad de la Mujer y Bienestar Social</i> ²³⁴
Entidad	Campeche	Baja California (IM)	Aguascalientes	Durango (CI)	Estado de México
	Chiapas	Chihuahua (IM)	Baja California Sur	Hidalgo ²³⁵ (CI)	
	Colima	Coahuila (SM)	Nuevo León	Morelos (SI)	
	Michoacán	Distrito Federal (IM)	Oaxaca	Nayarit (Consejo de Igualdad)	
	Sinaloa	Guanajuato (IM)		Puebla (SI)	
	Tlaxcala	Guerrero (SM)		Quintana Roo ²³⁶ (SI)	
	Veracruz	Jalisco (IM)		San Luis Potosí (SI)	
		Querétaro (IM)			
		Sonora (IM)			
		Tabasco (IM)			
		Tamaulipas (IM)			
		Yucatán (IM)			
		Zacatecas (SM)			
Total	7= 22%	13=40.5%	4=12.5%	7=22%	1=3%

²³⁴ Este último es el mecanismo de la mujer en el Estado de México.
²³⁵ Junto con especialistas invitados por el presidente de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de Hidalgo.
²³⁶ Junto con personas especializadas invitadas por quien presida el Sistema Estatal.

2. Principios de igualdad y no discriminación en las Constituciones

Al 31 de diciembre de 2013, 100% de las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal contemplaron de manera expresa o mediante remisión a la Constitución Federal, los principios de igualdad y de no discriminación, por lo que se atienden las Recomendaciones del Examen Periódico Universal del 2009 y del Comité CEDAW en el año 2012, en la evaluación realizada en el año 2012.

La importancia del reconocimiento de estos principios, es buscar la plena garantía de que las personas no serán discriminadas por ninguna razón, como es el ser mujer u hombre. En este sentido, es importante recalcar que el simple reconocimiento constitucional de estos principios no significa la existencia de la igualdad, sino que es necesario el actuar de las autoridades para que ese principio pase de la letra a los hechos, para ello, las autoridades quedan obligadas a implementar políticas y acciones que deriven en la efectiva igualdad sustantiva, lo que contribuirá a la consolidación de la democracia mexicana.

Sobre este punto, de los resultados obtenidos a través de la Encuesta Nacional en Viviendas 2013, se observa que las mujeres se encuentran en el segundo lugar entre las cinco primeras menciones de las personas encuestadas, siendo la región centro donde se presenta el mayor índice de discriminación con 29.7%, seguida por la región sureste con 27.2%, noreste con 23.5%, bajo con 20.4% y noroeste con 18.1%. Asimismo, la encuesta señala que aún hay un porcentaje alto de la población que no sabe que la Constitución reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, alcanzando la cifra de 47.3.4% de las personas encuestadas en la región norte-noreste que manifestó dicho desconocimiento, 40.04% en la región sureste, 35.1% en el centro de México, 31% en la región noroeste y 29.2% en la región bajo; destacándose que las mujeres son quienes presentaron mayor desconocimiento en este tema con 37.9% de las personas encuestadas y 35.9% en el caso de los hombres. Aunado a lo anterior, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, situó a México en el lugar número 61 de 186 países analizados en lo referente al índice de desigualdad.²³⁷

²³⁷ De acuerdo con el índice de desigualdad de género, México ocupa el lugar 61 de 186 países analizados. Fuente: PNUD. Índice de Desarrollo Humano 2013. Consultar en: <http://hdr.undp.org/en/data>

Ante este escenario se evidencia la necesidad de promover una cultura referente a los temas de igualdad y no discriminación en todos los ámbitos, que contribuyan a un cambio de conciencia que permita hacer efectivo el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales, constituciones locales y la legislación secundaria.

3. Leyes y Reglamentos específicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Al 31 de diciembre de 2013, aún faltan dos estados en la expedición de su Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, siendo los estados de Baja California y Tabasco. De igual forma, continúa pendiente la expedición del Reglamento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el Reglamento de 81% de las entidades federativas, siendo Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En este contexto, se señala que no se cumplen los objetivos transversales 1 y 6 del PROIGUALDAD 2013-2018.

Sobre estos puntos, se señala que la falta de los reglamentos de las leyes en cuestión, deriva en afectaciones para el correcto funcionamiento de lo establecido en las leyes de igualdad, como es la actuaciones de los órganos contemplados en dichos ordenamientos, sus facultades, los alcances normativos de estas facultades, o bien, en las entidades federativas, la especificidad en lo concerniente a la facultad de observancia de la política local en materia de igualdad.

La Encuesta Nacional en Viviendas 2013 refiere que 26.5% de las personas encuestadas no conocen ni han oído hablar de una ley en materia de igualdad, solamente 25.7% refirió conocerla y haber oído hablar de ella, 44.3% sólo ha oído hablar de ella pero no la conoce, siendo los hombres quienes presentan mayor desconocimiento con 44.6% de las personas encuestadas y 44.1% mujeres.

En este sentido, se destaca la necesidad de generar acciones de difusión sobre esta legislación en particular, con ello, la sociedad podrá contar con la

información necesaria para exigir la actuación de las autoridades para erradicar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, derivado de la reforma del 14 de noviembre de 2013, donde se debe promover la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Mediante la reforma en comento, se presenta un avance en cuanto a la conceptualización de términos como la discriminación hacia la mujer, igualdad de género, acciones afirmativas y la igualdad sustantiva, la cual es de entenderse como la igualdad en los hechos. Asimismo, se destaca que con la reforma al artículo 17 se observa la intención de las y los legisladores por visibilizar a las mujeres mediante el uso del lenguaje incluyente no sexista, lo que requerirá de un cambio en la cultura institucional para erradicar el lenguaje que no permitía evidenciar la participación de las mujeres en los distintos sectores de la sociedad.

Un tema a resaltar en la reforma al artículo 17, es la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud. En los medios de comunicación se ha hecho evidente la negativa de atención médica obstétrica a mujeres indígenas, quienes ante la actuación de las y los servidores públicos de los centros de salud, se vieron en la necesidad de parir a sus hijos en la calle, derivando en la violación al derecho humano a la salud. En este sentido, el sector salud es uno de los principales que debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La reforma también estableció la implementación de medidas que deriven en la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. INEGI presenta cifras que evidencian aún mayor porcentaje de hombres dentro de la población económicamente activa ocupada. Ante este escenario, las cifras que refleja el INEGI permitirán reflejar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por cuanto hace a la reforma del artículo 34, se señala que es un gran avance como medida de prevención del acoso y hostigamiento sexual, conductas que no se encuentran tipificadas en 100% de las entidades federativas y en las que sí se encuentran tipificadas, éstas lo sancionan como un delito menor, siendo que es una conducta que afecta psicológica, física y económicamente a las víctimas de este delito, afectando todo su entorno, situación que debe ser atendida por las autoridades. De la aplicación de la normati-

vidad en cuestión, se deberá presentar una disminución en los casos de acoso y hostigamiento sexual.

Respecto a la reforma al artículo 40, se destaca su importancia en razón de que por cuestiones de estereotipar determinadas actividades, el cuidado del hogar y los hijos ha recaído principalmente en las mujeres, con esta reforma, se pretende incorporar la participación de los hombres mediante el derecho laboral a contar con permisos y prestaciones de paternidad, con ello, se contribuirá además, a que las mujeres puedan participar más activamente en el ámbito laboral.

4. Leyes y reglamentos de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Al 31 de diciembre de 2013, a nivel federal y 100% de las entidades federativas cuentan con su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dando de esta forma, cumplimiento a lo establecido en el PROIGUALDAD y a la recomendación del Comité CEDAW del año 2006, sobre la publicación de la ley en la materia. Sin embargo, en lo referente a la expedición del Reglamento a la ley, se hace el señalamiento que hay un cumplimiento de 91%, a lo programado en el PROIGUALDAD, así como de cumplimiento a la recomendación del Comité CEDAW del año 2006, quedando pendiente la expedición en tres entidades: Campeche, Michoacán y Tamaulipas.

Si bien las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentran expedidas en toda la república, no han sido lo suficientemente eficaces para erradicar la violencia hacia las mujeres. La Organización de las Naciones Unidas “ONU”, ha señalado que siete de cada diez mujeres han sufrido de violencia por parte de su pareja; asimismo, las cifras de la ENDIREH 2011, permiten apreciar los altos índices de violencia que sufren las mujeres, siendo la violencia emocional la que más incidencia presenta y la que genera mayores daños a sus víctimas.

Así las cosas, se destaca la carencia de acciones y políticas públicas efectivas para prevenir y erradicar este terrible flagelo que sigue afectando a la sociedad mexicana y que requiere de un cambio cultural mediante el cual se ha tolerado este tipo de acciones que restringen el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En este sentido, entre las acciones que deben atenderse por parte de las autoridades es el acceso a la justicia, continuar con la creación de los Cen-

tros de Justicia para Mujeres, que permiten dar una atención integral a las víctimas que acuden a ellos, sin embargo, sobre este particular punto, estos Centros deben cumplir con los estándares señalados por CONAVIM y garantizar que las víctimas directas e indirectas no sufrirán revictimización durante la atención que reciban por parte de los Centros, para ello, es necesario que las personas que labores en dichos Centros, sean capacitadas en temas de sensibilización, victimología, la debida diligencia, en temas de género, entre otros que contribuyan al bienestar de las mujeres víctimas de violencia.

De la reforma realizada al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se observan factores importantes como es la generación de un diagnóstico nacional con perspectiva de género sobre los tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres y niñas a nivel nacional, sobre este punto se destaca la falta de información sobre delitos desagregados por sexo por parte de las Procuradurías de Justicia, con ello se podrá conocer los principales delitos sufridos por mujeres y así poder generar políticas acertadas para atender esta problemática. Asimismo, en la reforma se evidencia la importancia de la colaboración interinstitucional para atender la violencia contra las mujeres, así como también, un aspecto fundamental para combatir este delito como es la reeducación de los agresores, solamente atendiendo tanto a la víctima como a los generadores de violencia, se podrá disminuir y erradicar estas conductas.

Finalmente, en lo tocante a la declaratoria de la alerta de violencia de género, si bien fue objeto de reforma en el Reglamento de la Ley General, aún persiste la problemática de que algunas entidades federativas atribuyen la facultad para su emisión al gobierno del estado, colocándolo en una situación de juez y parte. Un aspecto de avance en la reforma es que demuestra mayor accesibilidad para la admisión al estudio de la declaratoria, siendo más claros los requisitos que deben cumplimentarse para la emisión de la declaración, otorgando la posibilidad al solicitante para que subsane las deficiencias encontradas.

5. Órdenes de protección

Sobre las órdenes de protección, se observa falta de armonización en la normativa de las entidades federativas, lo anterior se evidencia en el tipo de órdenes de protección a emitirse, en este sentido, 87.5% de las entidades federativas contempla la emisión de las órdenes de protección de emergencia

y preventivas, faltando los estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila y Colima; en el caso de Colima, si bien contempla la figura de las órdenes de protección, no especifica su tipicidad; por cuanto hace a las órdenes de naturaleza civil, 66% de las entidades las contempla, quedando pendientes los estados de Colima, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla Sonora y Veracruz.

Se destaca que en el caso del estado de Veracruz resulta preocupante que la víctima que solicite la emisión de la orden de protección deba acreditar la propiedad del inmueble para que pueda permanecer en su domicilio. En este sentido, se resalta la necesidad de que el estado en cuestión realice las reformas necesarias para derogar la disposición en comento y se salvaguarde en todo momento la integridad de las víctimas.

Asimismo, sobre el término para la emisión de las órdenes, también presenta falta de armonización, ya que tomando como ejemplo las órdenes de emergencia, 19% de las entidades federativas establece que se emitirán de manera inmediata, 19% contempla un término de 8 horas, 3% de 12 horas, 41% de 24 horas y 7% no señala ningún término, siendo el caso de Puebla y Zacatecas; respecto al estado de Colima, establece una temporalidad general de 24 horas, no especifica los tipos de órdenes.

En lo que respecta a la autoridad encargada de otorgarlas, también hay falta de armonización, debido a que de las órdenes de emergencia, 32% de las entidades que las emiten establecen como autoridad competente a jueces o ministerios públicos, 25% solamente a jueces, otro 25% sólo a ministerios públicos y 18% no señala una autoridad específica; en las órdenes preventivas, 32% contempla a jueces o ministerios públicos, otro 32% solamente a jueces, 14% exclusivamente a ministerios públicos y 22% no señala una autoridad específica.

Para obtener información sobre la efectiva emisión de las órdenes de protección, conforme a lo referido por el Comité CEDAW en el año 2012, en relación con acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, este organismo nacional envió solicitudes de información a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, requiriendo cifras del total de órdenes de protección solicitadas por tipo (de emergencia o preventiva) y total de órdenes emitidas. Al respecto se señala que solamente cinco estados, relativos a 16%, señalaron el número total de órdenes de protección solicitadas, aunque no diferenciaron entre solicitadas y emitidas, dichos estados fueron, Aguascalientes, Campeche, Hidalgo, Jalisco y Tabasco.

Durango contestó que no ha proporcionado ninguna orden de protección. Baja California, Distrito Federal y Nuevo León no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar el número de órdenes de protección emitidas durante 2013. Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Yucatán no contestaron la pregunta. Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información. Expuesto lo anterior, se evidencia el incumplimiento por parte de las entidades hacia lo establecido en la recomendación de CEDAW, al no haber dado respuesta al requerimiento de este organismo nacional y obstruir la labor para generar indicadores de cumplimiento sobre este tema.

Ante esta situación, se hace el señalamiento de la necesidad de contar con la colaboración de las instituciones de gobierno, para poder contar con un diagnóstico más preciso sobre su actuar en la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

No obstante, con la reforma realizada al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el año 2013, se obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informándole sobre la existencia de las órdenes de protección, las cuales deberán ser emitidas y su duración será hasta que cese el riesgo para la víctima. Asimismo, se estableció que la víctima no es la persona que deberá informar al agresor sobre la emisión de la orden de protección emitida.

Finalmente, se puntualiza la necesidad inmediata de generar un banco de datos a nivel nacional que contenga los registros sobre el total de órdenes de protección solicitadas y emitidas, especificando el tipo de orden en cuestión y, en caso de negativa, las razones para ello.

6. Violencia familiar

Al 31 de diciembre de 2013, 12% de las entidades del país no cuenta con una Ley específica para en materia de violencia familiar, siendo los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua y Guanajuato. Asimismo, se destaca que de las entidades que sí cuentan con una ley en la materia, 85% no ha expedido el reglamento correspondiente, y son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado

de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Además de las leyes y reglamentos para la prevención de la violencia familiar, esta conducta se encuentra tipificada en 100% de las entidades del país, sin embargo, no existe armonización en la pena impuesta a quien cometa este delito.

Sobre este punto, se observa que el Estado mexicano aún no ha atendido en su totalidad la Recomendación General 19 del Comité CEDAW del año 2012.

Sobre este punto se advierte que es necesaria la expedición en todas las entidades federativas, de leyes dirigidas a atender esta problemática que afecta a uno de cada tres hogares, como lo ha referido en diversas ocasiones este organismo nacional, destacándose que la violencia en cuestión afecta a todo el entorno familiar, lo que posteriormente repercute todo el entorno social. Para ello, además de la atención a las víctimas directas e indirectas, es necesario atender el problema en su origen, es decir, a la persona generadora de la violencia, así como también combatir la repetición de estas conductas en generaciones futuras que vieron como algo común la violencia en la familia.

7. Tipificación de la violencia familiar

Al 31 de diciembre de 2013, a nivel federal y 100% de las entidades federativas tipifican la violencia familiar en sus códigos penales. Sobre este delito, se observa un grado de armonización en la pena mínima de 42.42% y de 39.39% en la pena máxima.

De lo observado en el monitoreo se advierte que es un delito que no alcanza a calificarse como delito grave, situación alarmante ante la creciente incidencia de la violencia familiar en México.

La violencia familiar debe entenderse como un problema de salud pública que requiere de la intervención de todos los órganos del Estado y de la sociedad en su conjunto para su erradicación, mediante la implementación de políticas públicas en las escuelas, en los centros de salud, en la procuración e impartición de justicia, donde a las mujeres se les niega la presentación de la denuncia por parte del ministerio público argumentando que le darán el perdón al día siguiente; sobre este particular punto, es una situación

que deben visibilizar también las autoridades, si las mujeres se desisten de la denuncia presentada en contra de su pareja, puede ser por diversas razones como son que es el padre de sus hijas e hijos, por temor, o bien, porque el esposo es el único generador de ingresos en la familia, lo que deja a la mujer y a sus hijas e hijos sin sustento económico.

El trato indigno que llegan a sufrir las mujeres que denuncian haber sido víctimas de violencia familiar, deriva en mayor desconfianza hacia las autoridades y en un incremento de cifra negra de delitos no denunciados. Ante este escenario, es evidente la necesidad de sensibilizar y profesionalizar a las autoridades para evitar actos que deriven en la revictimización de las víctimas de este flagelo y vulneren el derecho al acceso a la justicia, entre otros derechos más.

8. Violencia como causa de nulidad de matrimonio

Al 31 de diciembre de 2013, se observa que solamente el estado de San Luis Potosí no contempla esta causal, lo que requiere de la atención de los legisladores del estado para reformar en el sentido de su implementación.²³⁸

9. Tipificación de la violación entre cónyuges

Al 31 de diciembre de 2013, 19% de las entidades federativas no ha tipificado la violación entre cónyuges; son Colima, Jalisco, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas. Lo anterior refiere que no se ha atendido al 100% la Recomendación 14 del Comité CEDAW del año 2012. Además, se señala la falta de armonización en lo referente a las penas de prisión impuestas por la comisión de este ilícito. El grado de armonización observado en la pena mínima es de 27% tanto en la pena mínima como en la pena máxima. La falta de armonización en los distintos tipos penales de la legislación mexicana, ha sido objeto de recomendaciones internacionales, por lo que es necesaria su atención por parte de los congresos locales y la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

²³⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Comunicado de prensa CGCP/372/13*, 26 de diciembre de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_372.pdf

De acuerdo con cifras de la ENDIREH 2011, la violencia sexual que sufren las mujeres por parte de su pareja, si bien es el tipo de violencia con menor incidencia, sí se cuentan con cifras que demandan la atención de los legisladores, en particular en las entidades en donde no se ha tipificado esta conducta rebasan la media nacional de 7.35% sobre mujeres de 15 años y más por entidad federativa y estado conyugal según condición y tipo de violencia hacia ellas a lo largo de la relación con su última pareja; en este supuesto se encuentran los estados de Colima con 10.08%, Jalisco con 7.54%, Sonora con 7.43% y Zacatecas con 8.10%, no obstante, los estados de Quintana Roo con 7.27% y Tabasco con 6.11% se encuentran cerca de la media nacional, por lo que es evidente la necesidad de tipificar esta conducta.

10. Leyes para prevenir y eliminar la discriminación

Al 31 de diciembre de 2013, 16% de las entidades federativas no cuentan con Ley para prevenir y eliminar la discriminación, como son Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tabasco. Por lo que hace al reglamento de la ley, a nivel federal 93% de las entidades que tienen ley de discriminación no han expedido el reglamento respectivo, éstos son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. De manera que no se atiende la Recomendación 14 del Comité CEDAW; así como tampoco, el objetivo transversal 1 del PROIGUALDAD.

De acuerdo con el índice de Inclusión Social 2013, elaborado por *Americas Quarterly*, México subió cuatro lugares entre los países de América Latina donde hay mayor discriminación racial y de género.²³⁹ Las mujeres continúan experimentando discriminación en el ámbito laboral y político, por señalar unos ejemplos. En el ámbito laboral aún no hay una presencia significativa en los puestos directivos, o bien, si ocupan dichos cargos, el nivel salarial no corresponde al que perciben los hombres en el mismo puesto. A nivel político, es evidente la baja participación política de las mu-

²³⁹ Cfr. <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/10/01/mexico-esta-entre-los-paises-con-menos-inclusion-social-de-latinoamerica>

jeros, en particular a nivel municipal y en gubernaturas, siendo ésta última la única posición política que no cuenta actualmente con una mujer en el cargo.

Asimismo, de los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional en Viviendas 2013 realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se desprende que 38.1% de las personas encuestadas respondió que sí existe discriminación por ser mujer, 38.8% que sí existe discriminación en parte, ya sea por ser mujer u hombre, 9.3% que sí existe discriminación por ser hombres y 8.7% que no existe discriminación; el resto (5.1%) no dio respuesta a la pregunta.

Cabe resaltar que la discriminación se incrementa cuando además de la cuestión de género va acompañado el hecho de que la persona sea de alguna comunidad indígena o rural, de edad avanzada, con alguna discapacidad, o con alguna enfermedad.

De lo anterior, se advierte la necesidad de generar políticas eficaces dirigidas a erradicar la discriminación, promoviendo acciones afirmativas que deriven en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

11. Tipificación del delito de discriminación

Al 31 de diciembre de 2013, a nivel federal, 50% de las entidades federativas tipifica la discriminación como delito, faltando los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, por lo que no se atiende la Recomendación 14 del Comité CEDAW, ni el objetivo transversal 1 del PROIGUALDAD.

Por cuanto hace a la sanción por la comisión de este ilícito, se observa mayor armonización que en otros delitos analizados en el presente informe, es decir, hay una armonización de 82.35% tanto en la pena mínima como en la pena máxima, siendo en este particular delito los estados de Veracruz, Quintana Roo, Coahuila y Aguascalientes, los que presentan una sanción diferente.

En este sentido, se atiende parcialmente la Recomendación 14 del Comité CEDAW y el objetivo transversal 1 del PROIGUALDAD.

12. Tipificación del delito de acoso sexual y hostigamiento sexual

Al 31 de diciembre de 2013, a nivel federal, 53% de las entidades federativas no ha tipificado el acoso sexual como delito, y son Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En cuanto a la sanción impuesta, hay un grado de armonización de 33.33% en la pena máxima; se reitera que no hay una media en la pena mínima debido a que 50% de las entidades establecen seis meses de prisión, y el otro 50%, un año de prisión. Lo que demuestra la falta de armonización en la materia, aunado ello, a la inadecuada tipificación respecto a los actos que derivan en la comisión del delito, ya que hay estados como Nayarit y Sinaloa no diferencian entre acoso y hostigamiento, encuadrándolos en el mismo delito. Se resalta en este sentido, que el acoso no implica subordinación por parte de la víctima hacia su agresor, situación que sí debe contemplarse en el caso del hostigamiento.

Al 31 de diciembre de 2013, 22% de las entidades federativas no tipifican el hostigamiento sexual, siendo Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Querétaro, Michoacán, Sinaloa y Veracruz. Se resalta que de la observancia realizada a su tipificación, el Código Penal Federal es el único que establece como pena una sanción económica y no pena de prisión.

Como se señaló en el caso del acoso sexual, hay entidades cuyas características de su tipificación son propias del delito de hostigamiento, resaltando que la diferencia entre el acoso y el hostigamiento deriva en la existencia de una subordinación de la víctima hacia su agresor.

Por lo que se refiere al grado de armonización en la sanción, el delito tiene una armonización de 44% tanto en la pena mínima como en la máxima.

El acoso sexual y hostigamiento sexual son delitos mayormente sufridos por mujeres. Son delitos que si bien se han tipificado en algunas entidades federativas, en ellos no se consideró la gravedad, y el impacto físico y psicológico que se genera en la víctima, así como en su entorno familiar y laboral, provocando depresión, angustia, miedo, falta de estimulación laboral, probable ausentismo en su centro de trabajo, disminución en su productividad laboral, estrés que puede derivar en otras afectaciones físicas; todo ello, coloca a la víctima en una posición de vulnerabilidad y en ocasiones de indefensión, como sucede con el hostigamiento laboral, donde por temor a perder su sustento económico en el caso de un trabajo o una afectación en sus estudios cuando la conducta se presente en una institución educativa,

por lo que prefieren no denunciar, y si denuncian, llegan a ser objeto de señalamientos por parte de las autoridades e incluso de sus compañeros, lo que termina en la revictimización de la víctima.

Otros aspectos a resaltar son como se hizo mención, la confusión entre acoso y hostigamiento y la baja punibilidad que impone a quien comete alguno de estos delitos, señalando como ejemplo del hostigamiento sexual el caso de Yucatán, cuya pena mínima es de tres días, o bien, una sanción económica en el Código Penal Federal, siendo ésta la única pena que impone.

Si bien la tipificación de una conducta va dirigida a prevenir el delito, en este sentido, se resalta que la tipificación de estos delitos como se presenta hoy en día, no atiende la problemática y no contribuye a prevenir y mucho menos, a erradicar este tipo de violencia.

Asimismo, se destaca la necesidad de contar con mecanismos ágiles, eficientes y protectores para las víctimas que son objeto de acoso y hostigamiento, así como evitar todo acto de autoridad que derive en la revictimización antes mencionada como es pedirle ciertas pruebas que puedan colocarla en un posible riesgo a su integridad. Esta revictimización puede generar apatía y desconfianza por parte de las víctimas hacia el hecho de presentar la denuncia, incrementándose de esta forma los altos índices de impunidad.

Es en este sentido, que se llama a las autoridades de todos los niveles de gobierno, a impulsar e implementar políticas dirigidas a erradicar estos flagelos, para ello se requiere la instrumentación de protocolos de prevención e investigación al interior de las dependencias, así como realizar reformas dirigidas a incrementar las penas alcanzando la calificación de delitos graves, es necesaria la sensibilización y profesionalización de las autoridades encargadas de brindar protección y atención a las víctimas de estos delitos, atención que es un derecho constitucional.

En el año 2013, este organismo nacional emitió la Recomendación 45/2013 dirigida a la Universidad Nacional Autónoma de México por el caso de una menor de edad que fue víctima de violencia por parte un profesor. Así, del análisis a los elementos documentales y testimoniales realizados por la CNDH, “se evidenció transgresiones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al desarrollo social, a la educación, a un trato digno y se limitó el acceso a la justicia de la víctima, así como el interés superior del niño y la niña”.²⁴⁰

²⁴⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Primera Recomendación de la CNDH dirigida a la UNAM*, Comunicado de Prensa CGCP/324/2013, México, D.F., a 12 de no-

13. Tipificación del delito de feminicidio

Al 31 de diciembre de 2013, 9% de las entidades federativas no ha tipificado el feminicidio como delito, siendo Baja California Sur, Chihuahua y Michoacán los únicos estados en no hacerlo, por lo que se ha atendido en 91% la Recomendación 19 del Comité CEDAW del año 2012, en lo concerniente a la codificación en los códigos penales.

Por cuanto hace a la armonización en su tipificación, respecto a las circunstancias que deben presentarse para calificar el homicidio de mujeres como feminicidio se observó lo siguiente:

El Código Penal Federal (CPF) se tomó como marco comparativo para la tipificación del feminicidio en cada entidad federativa. El código penal federal establece siete circunstancias a considerar, sobre las cuales se obtendrá el grado de armonización.

- Aguascalientes: tiene sólo 42.86% de armonización, contempla las tres primeras razones de género del CPF.
- Baja California: tiene 28.57% de armonización; contempla sólo dos razones de género.
- Campeche: tiene 85.71% de armonización; no contempla la fracción IV.
- Coahuila: armonización de 100%.
- Colima: tiene 85.71% de armonización; no contempla la fracción III.
- Chiapas: está armonizado en 100% con el CPF.
- Distrito Federal: tiene 71.43% de armonización; no contempla las fracciones IV y VII; además de especificar el tipo de violencia laboral o escolar.
- Durango: tiene 85.71% de armonización; falta la fracción IV; además de especificar el tipo de violencia laboral o escolar.
- Estado de México: tiene 71.43% de armonización; no contempla las fracciones VI y VII.
- Guanajuato: armonización de 100%.
- Guerrero: tiene 57.14% de armonización con el CPF. Aunque menciona que una de las razones de género es por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación; por tortura, tratos crueles, inhumanos,

o degradantes y que la víctima se haya encontrado en estado de indefensión; falta especificar las fracciones V, VI y VII del CPF.

- Hidalgo: armonización de 100%.
- Jalisco: armonización de 100%. Además, agrega que el activo llegue a actuar por motivos de homofobia.
- Morelos: tiene 85.71% de armonización; no contempla la fracción III.
- Nayarit: armonización de 100%; sin embargo, falta especificar el tipo de violencia en el ámbito laboral o escolar.
- Nuevo León: tiene 42.85% de armonización; no contempla las fracciones IV, V, VI y VII.
- Oaxaca: tiene 85.71% de armonización; no contempla la fracción IV.
- Puebla: tiene 42.85% de armonización; no contempla las fracciones III, IV VI y VII.
- Querétaro: tiene 71.42% de armonización; no contempla la fracción IV y V del CPF.
- Quintana Roo: tiene un grado de armonización de 71.42%; no contempla elementos de las fracciones IV y VI del CPF; hace mención que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.
- San Luis Potosí: cumple con 57.14% de armonización; no contempla las fracciones IV, V, VI y VII del CPF.
- Sinaloa: tiene un grado de armonización de 85.71%; no contempla la fracción VII del CPF; sin embargo señala el estado de indefensión entendiéndose como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa.
- Sonora: armonización de 100%, añadiendo la fracción VIII del Código Penal de la entidad relativo a estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.
- Tabasco: tiene un grado de cumplimiento de 100%; ya que aunque cuenta con un mayor número de fracciones consisten en los mismos elementos señalados en las fracciones del CPF.
- Tamaulipas: cumple con 28.57% de armonización; ya que no cuenta con los elementos señalados de la fracción III a VII del CPF.
- Tlaxcala: tiene un grado de cumplimiento de 57.14%; no contempla las fracciones III, IV y VI del CPF.

- Veracruz: Armonización de 100%
- Yucatán: Armonización de 100%
- Zacatecas: Tiene un grado de cumplimiento de 85.71%; no contempla la fracción III del CPF

Se advierte que solamente siete entidades tienen un grado de armonización de 100% con el Código Penal Federal.

Sobre este punto, entendiendo que el feminicidio se presenta cuando el homicidio de una mujer fue por razones de género, se resalta que entre las razones de género establecidas, se contemplan circunstancias que no necesariamente implicarían que el homicidio se cometió por esa cuestión, como son:

- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, de vecindad, madrinazgo o padrinzago, amistad.
- La víctima haya sido incomunicada.
- Violencia en el ámbito laboral o escolar.

En estos supuestos tendría que acreditarse que esa violencia fue precisamente por el hecho de ser mujer.

Respecto a la sanción penal, se observó 28% de armonización en la pena mínima y de 48% en la pena máxima. Lo anterior muestra que no ha sido atendida la Recomendación 19 del Comité CEDAW 2012.

Por lo que se refiere a la expedición de protocolos de investigación policial para el feminicidio a los que hace alusión la recomendación antes citada, se destaca que 75% de las entidades no cuentan con uno, siendo: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

De acuerdo con el monitoreo en medios electrónicos, el feminicidio se encuentra a la alza en ocho entidades, equivalentes a 25% del territorio nacional, como son el Estado de México en primer lugar, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Baja California, Jalisco, Michoacán y Veracruz.²⁴¹ Es

²⁴¹ Fabiola Martínez, “Concentran ocho entidades 61% de los feminicidios que se cometen”, México, Periódico *La Jornada*, viernes 8 de marzo de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/08/sociedad/045n1soc>

importante aclarar que en el caso del estado de Chihuahua no se tipifica como tal el feminicidio, sino que se sanciona el homicidio de mujeres estableciéndose la penalidad de agravante del delito de homicidio, destacándose que no establece la necesidad de demostrar que el homicidio fue por razones de género; y en el caso de Michoacán al 31 de diciembre de 2013 no se había tipificado el delito de feminicidio.

14. Leyes y reglamentos para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas

Al 31 de diciembre de 2013, 22% de las entidades aún no había expedido su Ley para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, y son Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Morelos y Zacatecas.

Por su parte, de las entidades que sí cuentan con su ley, 75% no ha expedido el reglamento correspondiente, siendo el caso de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En este contexto, se destaca que no se atiende el objetivo transversal I del PROIGUALDAD.

Asimismo, debe recordarse que México está catalogado como fuente, tránsito, y destino para la trata de personas para los propósitos de la explotación sexual comercial y del trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a mujeres y los niños, las personas indígenas, así como los migrantes indocumentados.²⁴² En este aspecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha exhortado a los estados parte a *elaborar un diagnóstico del fenómeno de trata de mujeres, incluidos sus alcances, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y las nuevas formas de discriminación*.²⁴³

²⁴² Informe sobre la Trata de Personas, Reporte del Departamento de Estado, Estados Unidos junio 2012, disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>

²⁴³ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (CEDAW/C/MEX/CO/7-8). 7 de agosto de 2012.

De acuerdo con cifras presentadas en la *Evaluación Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México*, realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “entre 16 y 20 mil jóvenes han sido víctimas de trata”.²⁴⁴ Ante esta situación es evidente la necesidad de promover políticas públicas dirigidas a informar a la juventud y a la sociedad en general sobre medidas de prevención para evitar ser víctimas de este delito, así como también, es necesaria la colaboración interinstitucional a nivel nacional para unir esfuerzos en las investigaciones sobre las averiguaciones previas que existan en esta materia.

15. Tipificación de la trata de personas

Al 31 de diciembre de 2013, sólo una entidad federativa no tipifica la trata de personas en su código penal o en su ley específica, siendo éste el caso de Aguascalientes, por lo que se atiende en 97% la Recomendación 21 del Comité CEDAW 2012 en lo referente al establecimiento de sanciones.

Sobre el grado de armonización en las sanciones penales, se observó una armonización de 47% tanto en la pena mínima como en la pena máxima.

Tomando en consideración la alta incidencia de este delito, las penas previstas resultan demasiado bajas en contraste con el daño físico y psicológico que genera en la víctima, así como en la sociedad en general, es decir, no demuestran la gravedad del delito.

En este sentido, es necesario reformar los códigos penales de la mayoría de las entidades federativas para aumentar las penas, así como también perseguir efectivamente este delito y así combatir la impunidad que impera en este tema.

De información recabada por este organismo nacional se tiene conocimiento de 1,101 averiguaciones previas iniciadas en todo el país por el delito de trata de personas en el periodo de 2009 al primer trimestre de 2013. De éstas, 767 corresponden a las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, y 334 a la Procuraduría General de las República. De las 1,101 averiguaciones

²⁴⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Evaluación Nacional sobre la situación de la trata de personas en México*, Fecha de finalización 22 de junio de 2013, <http://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/sectors/ruleoflaw/mexx48.html>

previas, sólo 454 derivaron en una consignación ante un juez, y de éstas, únicamente 93 concluyeron en sentencia condenatoria.²⁴⁵

16. Violencia obstétrica

La violencia obstétrica es un fenómeno que se encuentra invisibilizado en todos los estados de la República. A pesar de que se cuenta con la Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-1933, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido,²⁴⁶ mediante la cual se pretende regular la atención que se proporciona a la mujer embarazada, en parto o puerperio, este tipo de violencia no se encuentra señalado explícitamente en el Código Penal Federal, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ni en el Código de Salud.

Al 31 de diciembre de 2013, se observa que a nivel nacional la violencia obstétrica solamente aparece en la normativa de cuatro entidades, correspondiente a 12.5%: Chiapas, Durango, Guanajuato y Veracruz, es decir, el 87.5% no contemplan esta figura.

Por cuanto hace a la tipificación expresa de la violencia obstétrica, solamente el estado de Veracruz (3%) lo contempla como delito, es decir, no se considera un delito en 97% de las entidades del país.

El estado de Veracruz tipificó este delito el 2 de abril de 2010. La tipificación establece las siguientes causas por las que se comete el delito de violencia obstétrica:

Artículo 363. Comete este delito el personal de salud que:

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

²⁴⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Impunidad, principal obstáculo en combate a trata: CNDH*, México, Comunicado de Prensa CGCP/004/2014, 4 de enero de 2014, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2014/COM_2014_004.pdf

²⁴⁶ Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de enero de 2005.

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.²⁴⁷

En el año 2013, la CNDH emitió las siguientes recomendaciones, en las que se presentaron hechos de violencia obstétrica:

- Recomendación 1/2013.- Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Regional núm. 36, del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Puebla, en agravio de V1 y V2.

Del análisis lógico jurídico, se determinó que se presentaron violaciones al derecho a la protección de la salud, en agravio de V1 y V2, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, personal médico adscrito al Hospital General Regional núm. 36 del IMSS en Puebla, Puebla., dado que V1, mujer que cursaba un embarazo de 39 semanas de gestación, presentó dolor lumbar y movilidad fetal, por lo que acudió al Hospital General Regional núm. 36 del IMSS, donde fue tratada por AR1 y AR2; posteriormente, se registró el nacimiento de su hijo V2, quien fue valorado desde ese momento y hasta el 23 de ese mes y año, por los médicos AR3, AR4 y AR5. Se diagnosticó a V2 con un cuadro clínico de secuelas de encefalopatía hipóxico isquémica y motora fija, así como retraso del neurodesarrollo, derivadas del paro cardiorrespiratorio que sufrió el 23 de mayo de ese año, como consecuencia de la hipoglucemia que presentó y que no fue corregida adecuada y oportunamente, por AR3, AR4 y AR5, médicos del Hospital General Regional núm. 36 del IMSS.²⁴⁸

²⁴⁷ Código Penal para el estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²⁴⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General No. 36, del IMSS en el estado de Puebla, en agravio de V1 y*

- Recomendación 6/2013.- Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General de Zona núm. 1, del IMSS en el estado de Durango, en agravio de V1 y V2, y pérdida de la vida de V2.

Se observaron transgresiones a los derechos a la protección de la salud y a la vida, en agravio de V1 y V2, respectivamente, atribuibles a AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos al Hospital General de Zona núm. 1 del IMSS en Durango, Durango. V1, mujer que cursaba con 39.5 semanas de gestación, presentó enfermedad hipertensiva del embarazo, por lo que acudió al Hospital General de Zona núm. 1 del IMSS en Durango, Durango, donde fue valorada por los médicos AR1, AR2, AR3 y AR4, sin que fuera diagnosticada con un embarazo de alto riesgo ni se detectara la circular de cordón al cuello que V2 presentaba. Al día siguiente se practicó a V1 una cesárea; sin embargo, V2 no lloró a su nacimiento, indicando el personal médico, que dicha situación obedeció a que había aspirado líquido amniótico; por ello, la recién nacida fue ingresada a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del citado nosocomio, donde a las 14:00 horas del siguiente día falleció, señalándose como causa de muerte, síndrome de aspiración de meconio, con evolución de 18 horas.²⁴⁹

- Recomendación Núm. 7/2013.- Sobre el caso de negligencia médica en el Hospital General de Minatitlán, Veracruz, en agravio de V1 y V2.

Del análisis lógico jurídico realizado, se evidenciaron violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, y a la protección a la salud, en agravio tanto del recién nacido V2, como de sus padres V1 y V3, atribuibles a servidores públicos adscritos al Hospital General de Minatitlán, Veracruz, dependiente de la Secretaría de Salud del estado, con motivo de omitir brindar atención médica de urgencia, así como asistencia médica especial, en caso de maternidad, negligencia médica y omitirá implementar la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de los servicios de salud.

V2, México, D.F., 14 de enero de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_001.pdf

²⁴⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación No. 6/2013, Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General de Zona No. 1, del IMSS en el estado de Durango, en agravio de V1 y V2, y pérdida de la vida de V2*, México, D.F., 20 de febrero de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_006.pdf

V1 ingresó al área de urgencias del Hospital General de Minatitlán, Veracruz, por presentar embarazo de 38 semanas de gestación. Tras diversas valoraciones realizadas durante el transcurso de las primeras horas de ese día, en el trabajo de parto, V1 no recibió la atención médica debida, ni fue asistida correctamente por el personal del servicio de tococirugía, lo que ocasionó que al ser expulsado del claustro materno, V2 cayera al suelo y se pusieran en riesgo su salud y su vida.

El mismo día, al tomar conocimiento de lo ocurrido, V3, padre del recién nacido, presentó denuncia de los hechos ante el agente Tercero del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, quien inició la investigación respectiva, a la que correspondió el núm. IM1.

Según información aportada por la autoridad ministerial, el 11 de abril de 2011, se determinó la reserva de la investigación de mérito, lo cual fue notificado a V1 el 18 del mes y año en cita, quien otorgó el perdón a T1 y AR2, con motivo de los hechos en que están involucrados.

No se tiene conocimiento de la existencia de algún procedimiento administrativo de responsabilidad en que se investigaran los hechos materia de la queja.²⁵⁰

- Recomendación 46/2013.- Sobre el caso de inadecuada atención médica a V1 y pérdida de la vida de V2, en el Hospital General de Zona núm. 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Se trata de violaciones a los derechos humanos al trato digno, a la protección de la salud de V1, mujer de 28 años de edad; y a la vida de V2, feto de 40.4 semanas de gestación, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, médicos ginecobstetras, así como al personal médico adscrito al Hospital General de Zona núm. 2 del IMSS en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, consistentes en negligencia médica y omitir proporcionar atención médica, al no atender de manera inmediata el parto de dicha mujer, provocando que el producto de la gestación perdiera la vida por asfixia, motivo por el cual, se recomendó al Director General del IMSS, se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Zona núm. 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social

²⁵⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación No. 7/2013, Sobre el caso de negligencia médica en el Hospital General de Minatitlán, Veracruz, en agravio de V1 y V2*, México, D.F., 19 de marzo de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_007.pdf

en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, involucrado en los hechos, derivado de la inadecuada atención médica proporcionada a V1 y la consecuente pérdida de la vida de V2.²⁵¹

- Recomendación 60/2013.- Sobre el caso de inadecuada atención médica de V1 y V2, y pérdida de la vida de V2, en el Hospital General de México “Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Se encontraron violaciones de los derechos humanos a la protección de la salud en agravio de V1, mujer de 26 años de edad que se encontraba cursando las 17 semanas de gestación; y a la vida de V2, feto de 17 semanas de gestación, atribuibles a AR1, médico adscrito al servicio de Ginecología y Obstetricia, a AR2 médico tratante de V1, a AR3 y a AR4, médicos de guardia, así como al personal médico adscrito al Hospital General de México “Eduardo Liceaga”, en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Salud, toda vez que no se le brindó a “V1” una atención médica adecuada y oportuna al presentar ésta fuertes contracciones en el vientre con sangrado, de igual forma, tampoco se le elaboró un diagnóstico médico correcto siendo que se trataba de una embarazo de alto riesgo, por lo que el personal médico adscrito a dicho nosocomio no tomó las medidas necesarias a fin de salvaguardar la integridad y la salud de V1 y la vida de V2, provocando con dicha omisión que el producto de la gestación perdiera la vida por asfixia, motivo por el cual, se recomendó a la Secretaría de Salud federal, se tomen las acciones correspondientes a efecto de reparar el daño ocasionado a V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del referido Hospital.²⁵²

La violencia obstétrica está estrechamente ligada a la mortalidad materna, y se puede percibir una incidencia en grupos vulnerables, en particular de las mujeres indígenas.

²⁵¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación No. 46/2013, Sobre el caso de inadecuada atención médica a V1 y pérdida de la vida de V2, en el Hospital General de Zona Número 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*, México, D.F., a 29 de octubre de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_046.pdf

²⁵² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación No. 60/2013, Sobre el caso de inadecuada atención médica de V1 y V2, y pérdida de la vida de V2, en el Hospital General de México “Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud*, México, D.F., 27 de noviembre de 2013, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_060.pdf

En este sentido, se advierte que este problema de salud pública, afecta principalmente a las mujeres que se encuentran con cierta vulnerabilidad, como pueden ser las mujeres indígenas y rurales, quienes llegan a ser doblemente victimizadas al no contar con hospitales cerca de sus poblaciones, o bien, sufrir discriminación por parte de las personas que laboran en los hospitales derivado de su condición de mujer indígena o rural.

En el año 2012, 33.4% de los decesos por muerte materna se focalizó en comunidades de menos de 2,500 habitantes y de origen indígena. Desde 1990, organismos civiles, han reportado negligencia y subatención en el parto en comunidades indígenas, documentando por ejemplo el caso en enero de 2009 del Hospital Regional de Tlaquilpa, Veracruz, donde una mujer embarazada parió en el piso de la sala de espera del nosocomio, la muerte de tres embarazadas de la región de la sierra sur de Oaxaca por falta de atención médica especializada, hasta el caso de 2013 donde una mujer indígena Mazateca, se vio obligada a parir en el patio de un hospital tras habersele negado el servicio.²⁵³

Por otro lado, de la revisión a las matrices de indicadores de los programas presupuestarios inscritos en el Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se observó que cuentan con dos programas denominados “Reducción de la mortalidad materna” y “Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género”, en ninguno de ellos se aprecian acciones dirigidas a prevenir y combatir directamente el problema de la violencia obstétrica, aun cuando el fin de estos es:

Programa presupuestario P017: Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en la Salud:

Contribuir a mejorar la salud reproductiva de la población de responsabilidad de la Secretaría de Salud, mediante la ampliación de la prestación de servicios con perspectiva de género y derechos humanos.²⁵⁴

²⁵³ Cfr. Cimacnoticias, *Desde 1990 zonas indígenas son “focos rojos” de muerte materna*, 16 de abril de 2014, <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/66198>

²⁵⁴ Programas Federales, Secretaría de Salud, Programa Presupuestario P017, *Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud*, Cfr., <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Portal/transform.nodo?id=4.0&transformacion=s&excel=n&zip=n¶mts=0=L513028>

Programa presupuestario U007: Reducción de la mortalidad materna:

Contribuir a mejorar el acceso, calidad y seguridad de los servicios de atención médica a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.²⁵⁵

No obstante, sí contemplan actividades dirigidas a capacitar y sensibilizar al personal médico adscrito a la Secretaría de Salud del gobierno federal, actividad que debe continuar realizándose, así como también la Secretaría debe evaluar el impacto en sus trabajadoras y trabajadores, especialmente en el servicio que se proporciona, evitando toda práctica que derive en actos de violencia obstétrica.

Se destaca que ante la necesidad de que la sociedad esté más informada sobre lo que implica la violencia obstétrica, el PAMIMH realizó el Seminario “Los Instrumentos Internacionales de Protección en Materia de Violencia contra las Mujeres y su Aplicación en el Orden Jurídico Mexicano”, que forma parte de la campaña “Únete por los Derechos Humanos para Eliminar la Violencia contra las Mujeres en México” de la CNDH. En éste se abordó el tema a través de la conferencia “Violencia Obstétrica: la Inadecuada Atención de la Salud Reproductiva”.

De los hechos acontecidos en el año 2013 en esta materia, se destaca la necesidad en primer lugar de tipificar esta conducta en los códigos penales federal y de las 31 entidades federativas que aún no la tipifican, así como sancionar efectivamente a quienes caigan en este supuesto; en segundo lugar, es necesario que los centros de salud cuenten con personal capacitado para dar la atención que se requiere, así como también, el Estado debe garantizar que los centros de salud cuenten con la infraestructura que demanda la sociedad, para así, evitar mayores víctimas, garantizando el derecho a la salud que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., cuarto párrafo.

Finalmente, es importante destacar dos recomendaciones realizadas por el Comité CEDAW a México en el año 2012, señalando a la maternidad como un asunto de derechos humanos, así como la importancia de contar con presupuesto para atender este importante tema:

²⁵⁵ Programas Federales, Secretaría de Salud, Programa Presupuestario U007, *Reducción de la mortalidad materna*, Cfr., <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Portal/transform.nodo?id=4.0&transformacion=s&excel=n&zip=n¶mts=0=L512740>

Posicionar la maternidad segura como un asunto de derechos humanos, ya que detrás de una muerte materna evitable, existe un camino de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Incrementar el presupuesto directo destinado al fortalecimiento de todas las acciones y programas dirigidos a la salud materna, asimismo a las orientadas específicamente a la reducción de la muerte materna, y facilitar las acciones de monitoreo, seguimiento y transparencia en el ejercicio fiscal de presupuesto, en los ámbitos federal y de las entidades federativas.²⁵⁶

En este sentido, se requiere del compromiso urgente de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para incrementar las acciones, de no existir, instrumentarlas y así contribuir a eliminar toda práctica atentatoria de los derechos humanos de las mujeres, particularmente en lo que se refiere a la violencia obstétrica.

17. Presupuestos etiquetados en materia de igualdad entre mujeres y hombres

De la revisión realizada al presupuesto etiquetado en el Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2013, denominado “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, se observa que en los distintos ramos contemplados, de los 101 programas presupuestarios contenidos en el Anexo 12, en 53.46% de ellos, no es claro el uso al que se destinará el presupuesto asignado por cuanto se refiere a su contribución en la disminución de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, siendo el caso de los siguientes ramos:

- *Ramo 04 Gobernación:*
Mecanismos de protección a periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos.
- *Ramo 05 Relaciones Exteriores:*
Protección y asistencia consular.
- *Ramo 06 Hacienda y Crédito Público:*
Atención integral a Víctimas y Ofendidos de Delitos de Alto Impacto.

²⁵⁶ Comité CEDAW, *Informe sobre la situación de los derechos reproductivos de niñas, adolescentes y mujeres en México*, Nueva York, Organización de las Naciones Unidas, 52º periodo de sesiones, 17 de julio de 2012, p. 9.

Atención Integral a Familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Proyectos de Inmuebles.

Actividades de apoyo administrativo.

Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno.

Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI).

- *Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:*

Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios.

Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural.

Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales.

- *Ramo 09 Comunicaciones y Transportes:*

Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes.

- *Ramo 10 Economía:*

Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES).

Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME).

Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.

Fondo Emprendedor.

- *Ramo 11 Educación Pública:*

Impulso al desarrollo de la cultura.

Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud.

Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio.

Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento.

Programa Integral de Fortalecimiento Institucional.

Programa de becas.

- *Ramo 12 Salud 2/:*

Actividades de apoyo administrativo.

Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno.

- *Ramo 13 Marina:*

Administración y fomento de la educación naval.

Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social.

- *Ramo 15 Reforma Agraria:*

Fondo para el Apoyo a Proyectos en Núcleos Agrarios (FAPPA).

- *Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales:*
 - Regulación Ambiental.
 - Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental.
 - Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PRO-CODES).
 - Programa de Empleo Temporal (PET).
- *Ramo 17 Procuraduría General de la República:*
 - Investigar y perseguir los delitos del orden federal.
 - Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada.
 - Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito.
- *Ramo 18 Energía:*
 - Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.
 - Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de éstos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo.
 - Regulación y supervisión de la seguridad nuclear, radiología y física de las instalaciones nucleares y radiológicas.
 - Actividades de apoyo administrativo.
 - Conducción de la política energética.
- *Ramo 20 Desarrollo Social:*
 - Rescate de espacios públicos.
- *Ramo 21 Turismo:*
 - Actividades de apoyo administrativo.
 - Establecer y conducir la política de turismo.
 - Apoyo a la competitividad de las empresas y prestadores de servicios turísticos.
- *Ramo 22 Instituto Federal Electoral:*
 - Gestión administrativa.
 - Organización del servicio profesional electoral.
 - Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía.
 - Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión.
 - Vinculación con la sociedad.

- *Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:*
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.
- *Ramo 40 INEGI:*
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional.
- *Ramo 18 Energía 7/:*
Operación comercial de la Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos en control de calidad, sistemas informáticos y de telecomunicaciones.
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica.
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno.

Ante lo expuesto, se puede apreciar que los programas arriba enunciados, su objeto es propio de las labores que la dependencia debe realizar con el presupuesto que no se encuentra etiquetado en el Anexo 12, situación que debe ser atendida por las dependencias en cuestión, y en particular por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por la Comisión de Igualdad de la Cámara de Diputados, a fin de vigilar que el presupuesto vaya dirigido expresamente a atender los sectores donde es mayor la brecha de desigualdad, en razón de que los programas presupuestarios antes señalados no son claros en su objetivo para ser considerados dentro del Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

18. Centros de justicia para mujeres

Al 31 de diciembre de 2013, 69% de las entidades federativas no cuenta con un Centro de Justicia para Mujeres. Se hace el señalamiento de la dificultad para el cotejo de información en materia de los CJM, toda vez, que éstos no cuentan con páginas web propias que proporcionen información de los servicios proporcionados, limitándose la información disponible en línea a los números de atención presentados en los directorios de las Procuradurías del Estado y una sección informativa en la página de CONAVIM.

En este sentido, se destaca que 62.5% de las entidades federativas no cuentan con un CJM, situación que debe ser atendida para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW referentes al acceso de la justicia de las mujeres.

Asimismo, CONAVIM debe dar puntual seguimiento a estos CJM para que den cumplimiento con los Lineamientos para su creación y operación, a fin de evitar la revictimización de las personas usuarias y lograr su correcto restablecimiento.

Por otro lado, se advierte que en los indicadores del Proigualdad 2013-2018, se establece como meta para el año 2014,²⁵⁷ la existencia a nivel nacional de 13 Centros de Justicia, indicador que ante la necesidad de contar con centros que proporcionen una atención integral, no es suficiente, por lo que debe considerarse un incremento en la meta y así poder atender la demanda de la población.

19. Participación política de las mujeres

A finales del 2013 se desprende que 10 entidades, equivalente a 31%, han modificado sus leyes para consagrar una cuota de género del 50-50 en mayoría relativa:

1. Baja California Sur
2. Campeche
3. Chiapas
4. Chihuahua
5. Coahuila
6. Guerrero
7. Puebla
8. San Luis Potosí
9. Sonora
10. Tlaxcala

No obstante, de estos siete, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, San Luis Potosí y Tlaxcala, aún no cuentan con una cláusula de excepción a la cuota en caso de que las candidaturas sean producto de procesos democráticos o internos, mientras que en tres, Puebla, San Luis Potosí y Tlaxcala, no hay sanción al incumplimiento de la cuota. Estas dos situaciones dificultan el cumplimiento de la cuota, por lo que sólo Baja California Sur y Sonora cumplen con el estándar amplió en la cuota de género.

²⁵⁷ Cfr. Indicador 5.1. del PROIGUALDAD.

De la misma forma, 11 estados han implementado una cuota del 50-50 en las planillas del ayuntamiento:

- Baja California Sur
- Campeche
- Chiapas
- Chihuahua
- Coahuila
- Colima
- Guerrero
- Morelos
- San Luis Potosí
- Sonora
- Tlaxcala

Por su parte, 10 entidades cuentan con cuota paritaria para representación proporcional:

1. Baja California Sur
2. Campeche
3. Chihuahua
4. Coahuila
5. Guerrero
6. Morelos
7. Nayarit
8. Puebla
9. San Luis Potosí
10. Sonora

Por otro lado, del monitoreo realizado por el PAMIMH se observó la baja participación política de las mujeres. A nivel gubernatura hay 0% de participación de mujeres; en las presidencias municipales es de 8.37%, señalando que dos entidades no tienen mujeres en esos cargos, éstos son Baja California y Quintana Roo. Se señala que el criterio del aumento de la participación política de las mujeres a nivel estatal no es un criterio a evaluar dentro de los indicadores de metas del PROIGUALDAD 2013-2018, toda vez que las evaluaciones están enfocadas al aumento de la participación política de la mujer en el municipio.

En lo concerniente a los congresos locales, Querétaro es el que presenta la cifra más baja de mujeres diputadas al ser de 8%.

De igual forma, en el servicio exterior también se observa una tasa baja de 13% de mujeres embajadoras y 15% de cónsules. Sin embargo, es necesario señalar que en los últimos años se ha incrementado este porcentaje, pasando de 3% en 1992 a 12% en 2004 y finalmente con un decremento de un punto porcentual en el año 2013.

Ante este escenario, si bien se ha avanzado en lo concerniente a la participación política de las mujeres, es necesario combatir todo aquel acto que derive en una conducta de acoso político, el cual, de acuerdo con un estudio realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres en el año 2012, refiere que “incluso con la aplicación de las cuotas, la participación y representación política de las mujeres se ha visto obstaculizada por el acoso político en función de la discriminación de género, como una forma más de expresión de la violencia contra las mujeres en el ámbito político, especialmente en el municipal”.²⁵⁸

20. Jefaturas de familia

Ante el incremento de jefaturas de familia femenina, es necesario que el Estado realice acciones para atender a este sector de la población, como son la creación de guarderías de tiempo completo para que las mujeres puedan estar en condiciones de acceder a un empleo.

21. Población económicamente activa ocupada y desocupada

Al cierre del año 2013, se observó un incremento en el número de mujeres económicamente activas desocupadas, lo que requiere de la atención del Estado para impulsar políticas dirigidas a disminuir esta tendencia a la alza; si bien el indicador de porcentaje de mujeres económicamente activas ha

²⁵⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, *Violencia contra las Mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, México, 2012, p. 2, http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_web.pdf

presentado un incremento, éste es mínimo, particularmente, cuando el número de jefas de familia a cargo de mujeres, como se mencionó en el punto anterior, también va en incremento. Es importante resaltar que la dependencia económica de las mujeres hacia los hombres, es uno de los principales factores por los que permanecen viviendo en situaciones de violencia familiar.

22. Solicitudes de información

De las solicitudes de información enviadas a fin de conocer el grado de institucionalización de la perspectiva de género en diversas Secretarías y dependencias del país en el año 2013, se obtuvieron los siguientes resultados:

a. Secretarías de Gobierno

- A nivel federal y tres de las 32 entidades federativas, correspondientes a 9%, se instrumentaron estrategias y medidas de prevención al interior y exterior de la Secretaría contra el acoso y el hostigamiento sexual, para erradicar la violencia hacia las mujeres y a favor de la igualdad de género; aquellas son: Aguascalientes, Estado de México y Nuevo León; Guanajuato, Querétaro y Tlaxcala no las implementaron. Baja California Sur, Coahuila y Colima no aportaron información de 2013; Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Tamaulipas y Yucatán no desagregaron la información enviada por año, lo que no permitió determinar si las aplicaron durante 2013. Baja California, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí y Tabasco no contestaron la pregunta; y Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y 11 entidades federativas, equivalentes a 34%, se han incorporado la perspectiva de género en la normatividad de la Secretaría. Los estados que no aportaron información sobre el tema son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.
- Cuatro estados, relativos a 13% del total, otorgaron permisos de paternidad en cumplimiento al artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, ellos son: Aguascalientes, Estado de México, Jalisco y Michoacán; en sentido contrario Baja California, Baja California Sur,

Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y la Secretaría de Gobernación no otorgaron; Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Morelos y Querétaro no desagregaron la información por año, a fin de determinar si los concedieron durante 2013; Chiapas, Coahuila, San Luis Potosí y Tamaulipas no contestaron la pregunta específica; y Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

- A nivel de federal y seis entidades federativas que corresponden a 19% reportaron contar con una unidad, área o dirección de género, de asuntos de la mujer o de igualdad entre mujeres y hombres. Las entidades de las que no se obtuvieron datos son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- A nivel federal y nueve estados, equivalentes a 28%, implementaron estrategias a efecto de sensibilizar y capacitar al personal de la Secretaría, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y la prevención de la violencia de género, ellos son: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León y Puebla. Guanajuato, Tabasco y Tlaxcala no lo hicieron; Aguascalientes, Estado de México, Morelos y Yucatán no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las aplicaron durante 2013; Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas no contestaron la pregunta específica; y Campeche, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y dos entidades, correspondientes a 6%, suscribieron acuerdos o convenios en la materia con diversas dependencias, ellas son: Nayarit y Nuevo León. Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Morelos, Tabasco y Tlaxcala no lo hicieron; Yucatán no desagregó la información por año, a fin de determinar si los suscribió durante 2013; Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas no contestaron la pregunta específica; y Campeche, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

- Cinco entidades, que conforman 16% del total, llevaron a cabo acciones y mecanismos de atención a las mujeres indígenas en materia de igualdad y en contra de la violencia hacia las mujeres; como son: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; Aguascalientes, Tabasco y Tlaxcala no lo hicieron. Estado de México, Morelos, Puebla y Yucatán no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las implementaron durante 2013; Baja California Sur, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y la Secretaría de Gobernación no contestaron la pregunta específica; y Campeche, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- Dos estados de la República Mexicana, concernientes a 6%, implementaron acciones dentro de su competencia para el cumplimiento del Título IV, Capítulos Primero y Segundo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativos a la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional, y son: Campeche, Coahuila y Nuevo León; Guanajuato, Morelos, Tamaulipas y Tlaxcala no lo hicieron; Chihuahua no las especificó; Aguascalientes no aportó información de 2013; Estado de México, Jalisco, Puebla y Yucatán no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las aplicaron durante 2013; Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y la Secretaría de Gobernación no contestaron la pregunta específica; y Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- En lo referente a la distribución del personal por sexo, se presenta la siguiente información:
 - A nivel federal, en cuanto a la distribución del personal por sexo, la Secretaría de Gobernación no reportó información al respecto.
 - Aguascalientes: 45% del total del personal son hombres y 55% son mujeres.
 - Personal administrativo: 66% son mujeres y 34% son hombres.
 - Personal de confianza: 28% son mujeres y 72% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 32% son mujeres y 68% son hombres.
 - Baja California: 43% del total del personal son mujeres y 57% son hombres. No desglosó la información por puesto.

- Baja California Sur: 30% del total del personal son mujeres, y 70% son hombres. No desglosó la información por puesto.
- Campeche: no dio respuesta.
- Coahuila: no dio respuesta.
- Colima:
 - Personal administrativo: 36% son mujeres y 64% son hombres.
 - Personal de mandos medios: 32% son mujeres y 68% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 20% son mujeres y 80% hombres.
- Chiapas:
 - Personal administrativo: 42% son mujeres y 58% hombres.
 - Personal de confianza: 40% son mujeres y 60% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 9% son mujeres y 91% hombres.
- Chihuahua:
 - Personal administrativo: 65% son mujeres y 35% hombres.
 - Personal de confianza: 42% son mujeres y 58% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 7% son mujeres y 93% hombres.
- Distrito Federal: no dio respuesta.
- Durango: no dio respuesta.
- Estado de México:
 - Personal administrativo: 43% son mujeres y 57% hombres.
 - Personal de confianza: 36% son mujeres y 64% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 19% son mujeres y 81% hombres.
- Guanajuato:
 - Personal administrativo: 69% son mujeres y 31% hombres.
 - Personal de confianza: 33% son mujeres y 67% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 29% son mujeres y 71% hombres.
- Guerrero:
 - Personal administrativo: 44% son mujeres y 56% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 21% son mujeres y 79% hombres.
- Hidalgo:
 - Personal administrativo: 71% son mujeres y 29% son hombres.
 - Personal de confianza: 47% son mujeres y 53% son hombres.

- Personal de mandos medios y superiores: 31% son mujeres y 69% son hombres.
- Jalisco:
- Personal administrativo: no desglosó por sexo.
 - Personal de confianza: no dio respuesta.
 - Personal de mandos medios y superiores: 20% son mujeres y 80% hombres.
- Michoacán:
- Personal administrativo: 69% son mujeres y 31% son hombres.
 - Personal de confianza: 71% son mujeres y 29% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 62% son mujeres y 38% mujeres.
- Morelos:
- Personal administrativo: 48% son mujeres y 52% son hombres.
 - Personal de confianza: 60% son mujeres y 40% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 43% son mujeres y 57% mujeres.
- Nayarit: 46% del total del personal administrativo, son mujeres y 54% son hombres. 79% del total de personal de confianza son hombres y 21% son mujeres. 79% del total de mandos medios y superiores son hombres y 21% mujeres.
- Nuevo León: del total del personal, 38% son mujeres y 62% corresponde a hombres.
- Personal administrativo: no dio respuesta.
 - Personal de confianza: no dio respuesta.
 - Personal de mandos medios y superiores: 12% son mujeres y 88% son hombres.
- Oaxaca: no contestó la solicitud de información.
- Puebla: 47% del total del personal son mujeres y 53% son hombres.
- Personal administrativo: no dio respuesta.
 - Personal de confianza: no dio respuesta.
 - Personal de mandos medios y superiores: no dio respuesta.
- Querétaro:
- Personal administrativo: 59% mujeres y 41% son hombres.
 - Personal de confianza: 63% son mujeres y 37% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: no dio respuesta.
- Quintana Roo: no contestó la solicitud de información.

- San Luis Potosí:
 - Personal administrativo: 44% son mujeres y 56% hombres.
 - Personal de confianza: 71% son mujeres y 29% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: no dio respuesta.
- Sinaloa: no contestó la solicitud de información.
- Sonora: no contestó la solicitud de información.
- Tabasco:
 - Personal administrativo: no dio respuesta.
 - Personal de confianza: 41% son mujeres y 59% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 41% son mujeres y 59% hombres.
- Tamaulipas: 55% del total del personal son mujeres y 45% corresponde a hombres.
 - Personal administrativo: 34% son hombres y 66% mujeres.
 - Personal de confianza: 28% son mujeres y 72% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 32% son mujeres y 68% son hombres.
- Tlaxcala: 51% del total del personal son mujeres y 49% hombres. No especificó sobre los mandos medios y superiores, personal de confianza.
- Veracruz: no contestó la solicitud de información.
- Yucatán: 61% del total del personal son hombres y 39% mujeres. No señaló los mandos medios y superiores, personal de confianza.
- Zacatecas: no contestó la solicitud de información.

b. Institutos de las mujeres

Instituto Nacional de las Mujeres:

- En materia de convenios o acuerdos en los que ha coparticipado conforme al artículo 9 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, reportó 14 convenios en 2013.
- Manifestó los siguientes resultados en materia de: promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres, en 2013, el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género contó con un presupuesto de \$101,236,935.96 y aprobó 388 proyectos presentados por las entidades federativas. Al 15 de octubre de 2013, se habían ejercido \$37,484,623.96 y beneficiado a 95 proyectos.

- Reportó la creación del Sistema Interactivo de Seguimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (SICEDAW), como parte de los resultados del monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales.
- Relativo al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto reportó que el 9 de octubre de 2013 se llevó a cabo la instalación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018, donde se presentó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
- Finalmente, en lo referente a las alertas de género, reportaron haber recibido cinco solicitudes de declaratoria de alerta de género sin desglosar las alertas por año; dos de Guanajuato, una del Estado de México, una de Nuevo León y una de Hidalgo.
- A nivel federal y tres estados, correspondientes a 9%, se instrumentaron estrategias y medidas de prevención al interior y exterior del Instituto contra el acoso y el hostigamiento sexual, para erradicar la violencia hacia las mujeres y a favor de la igualdad de género; éstos son: Aguascalientes, Nayarit y Nuevo León; por su parte Chiapas, Coahuila, Yucatán y Zacatecas no lo hicieron; el Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las aplicaron durante 2013; Querétaro no aportó información de 2013; Colima, Hidalgo, Jalisco, Sonora y Veracruz no contestaron la pregunta específica; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y el Estado de México, relativo a 3% del total de las entidades, se otorgaron permisos de paternidad en cumplimiento al artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo; Coahuila, Colima, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas no lo hicieron; Aguascalientes, Chiapas, Puebla, Quintana Roo y Sinaloa no desagregaron la información por año, a fin de determinar si los concedieron durante 2013; el Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Sonora no contestaron la pregunta específica; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

- A nivel federal y ocho entidades federativas, relativas a 25%, se implementaron estrategias a efecto de sensibilizar, capacitar y profesionalizar al personal del Instituto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención de la violencia de género, y son: Aguascalientes, Chiapas, Colima, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León y Veracruz; el estado de Coahuila no lo hizo; el Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Zacatecas no desagregaron la información por año, a efecto de determinar si las aplicaron durante 2013; Yucatán no contestó la pregunta; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- 17 estados, equivalentes a 53%, reportaron contar con Institutos Municipales de la Mujer. Sólo seis de ellos informaron contar con un Instituto Municipal de la Mujer en 100% de los municipios de su estado, los cuales son: Aguascalientes, Colima, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Zacatecas. La entidad que menos Institutos reportó fue Puebla con 42%. Por otro lado, las entidades que omitieron enviar datos al respecto son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala.
- Siete entidades federativas, correspondientes a 22%, implementaron acciones para eliminar los estereotipos que contribuyen a la desigualdad y violencia contra las mujeres; como son: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León y Yucatán; Coahuila y Colima no lo hicieron; Aguascalientes, Estado de México, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las aplicaron durante 2013; Sonora no aportó información relativa a 2013; Jalisco y Oaxaca no contestaron la pregunta específica; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- Nueve entidades federativas, equivalentes a 28%, informaron haber transversalizado la perspectiva de género en todas las políticas públicas de la entidad. Las que no enviaron información son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Na-

yarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

- A nivel federal y nueve entidades, equivalentes a 28% del total, llevaron a cabo acciones y mecanismos de atención a las mujeres rurales e indígenas a través del Instituto de las Mujeres en materia de igualdad y en contra de la violencia hacia las mujeres; aquéllas son: Chiapas, Coahuila, Colima, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Veracruz y Zacatecas; Aguascalientes no lo hizo; el Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Yucatán no desagregaron la información por año, a fin de determinar si los realizaron durante 2013; Sonora no aportó información relativa al año 2013; Jalisco, Oaxaca y Quintana Roo no respondieron la pregunta específica; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y seis entidades federativas, correspondientes a 19%, realizaron propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres hombres, y son: Aguascalientes, Distrito Federal, Guerrero, Nayarit, Nuevo León y Yucatán; Colima, Tabasco y Yucatán no lo hicieron; Coahuila no desagregó la información por año, a fin de determinar si las efectuaron durante 2013; Veracruz no las especificó; Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora no respondieron la pregunta específica; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- 18 entidades federativas, equivalentes a 56%, señalaron contar con un Sistema Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Los estados omisos en aportar información son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala. Tocante al número de reuniones celebradas por el Sistema, los estados de Aguascalientes, Colima y Zacatecas informaron no haber llevado a cabo ninguna. Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Veracruz y Yucatán no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las realizaron durante 2013; Chiapas no aportó información relativa al citado año; el

Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tabasco no contestaron la pregunta; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

- El Instituto Nacional de las Mujeres reportó haber realizado acciones en conjunto con el Sistema Nacional de Violencia contra las Mujeres; asimismo, a nivel local seis entidades federativas, correspondientes a 19%, ejecutaron acciones por conducto del Sistema Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres; aquéllas son: Aguascalientes, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Querétaro y Yucatán; Coahuila no lo hizo; Chiapas y Colima no las especificaron; el Distrito Federal, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Zacatecas no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las implementaron durante 2013; el Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tabasco no contestaron la pregunta; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- Tres entidades, correspondientes a 9% del total, implementaron acciones para promover la participación política de las mujeres a nivel federal, estatal y municipal; que son: Guerrero, Querétaro y Yucatán; Chiapas, Coahuila, Colima y Zacatecas no lo hicieron; Aguascalientes, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Veracruz no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las realizaron durante 2013; Hidalgo no aportó información relativa a 2013; el Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tabasco no contestaron la pregunta; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- 15 entidades federativas, equivalentes a 47%, reportaron contar con presidentas municipales o delegadas en su caso; Quintana Roo fue el único en informar que ninguna de sus presidencias municipales está a cargo de una mujer; los estados que menos presidentas municipales tienen son: Aguascalientes, Coahuila y Nayarit, dado que sólo tienen una. En lo referente al número de mujeres, Veracruz está en primer lugar al tener 28 presi-

dentas municipales, aunque al ser un total de 212 municipios ello representa apenas 13% del total. En porcentaje, el Distrito Federal alcanza el mayor rango, ya que al tener cinco de 16 Delegaciones Políticas presididas por mujeres, llega a 31%. Los estados que omitieron aportar información al respecto son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

- Cinco de las 25 entidades que facultan al Instituto de la Mujer para realizar la observancia, que corresponden a 20%, hicieron mención a los resultados obtenidos del seguimiento de las políticas, estrategias, programas y acciones derivadas de la Ley del Instituto de la Mujer. Los estados que se abstuvieron de aportar datos son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, y Zacatecas. Ante la falta de respuesta de las autoridades, se destaca la importancia de que el órgano observador en las entidades federativas sean exclusivamente las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.
- Nueve estados, concernientes a 28% del total, manifestaron contar con Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Los estados que omitieron aportar información al respecto son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala. Con relación a las reuniones del Sistema, Quintana Roo y Zacatecas refirieron sí haberlas realizado; Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Veracruz y Yucatán no llevaron a cabo ninguna; Nayarit no aportó información de 2013. Jalisco y Nuevo León no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las realizaron durante 2013; Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Tabasco no contestaron la pregunta; y Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- En lo referente a la distribución del personal por sexo se presenta la siguiente información:
 - A nivel federal, INMUJERES reportó que 65% del total del personal son mujeres y 35% hombres.

- Aguascalientes:
 - Personal administrativo: 78% son mujeres y 22% hombres.
 - No proporcionó información sobre el personal de confianza, mandos medios y superiores.
- Baja California: no contestó la solicitud de información.
- Baja California Sur: no contestó la solicitud de información.
- Campeche: no contestó la solicitud de información.
- Coahuila:
 - Personal administrativo: 83% son mujeres y 17% hombres.
 - Personal de confianza: no dio respuesta.
 - Personal de mandos medios y superiores: 65% son mujeres y 35% hombres.
- Colima:
 - Personal administrativo: 67% son mujeres y 33% hombres.
 - No dio respuesta sobre el porcentaje de puestos de confianza, mandos medios y superiores.
- Chiapas:
 - No indicó el porcentaje respecto al personal de plazas administrativas.
 - Personal de confianza: 57% son mujeres y 43% hombres.
 - Personal de mandos medios: 33% son mujeres y 67% hombres.
 - Personal de mandos superiores: 100% son mujeres.
- Chihuahua: no contestó la solicitud de información.
- Distrito Federal: 73% del total del personal son mujeres y 27% hombres.
- Durango: no contestó la solicitud de información.
- Estado de México:
 - Personal de apoyo técnico: 44% son mujeres y 56% hombres.
 - Personal operativo: 58% son mujeres y 42% hombres.
 - Personal de mandos medios: 70% son mujeres y 30% hombres.
 - Personal de mandos superiores: 100% son mujeres.
- Guanajuato: no contestó la solicitud de información.
- Guerrero:
 - Personal administrativo: 77% son mujeres y 23% hombres.
 - Personal de confianza: 53% son mujeres y 47% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 90% son mujeres y 10% hombres.
- Hidalgo:
 - Personal administrativo: 70% son mujeres y 30% hombres.

- Personal de confianza: 73% son mujeres y 27% hombres.
Personal de mandos medios y superiores: 71% son mujeres y 29% hombres.
- Jalisco: no dio respuesta.
 - Michoacán: no contestó la solicitud de información.
 - Morelos: no contestó la solicitud de información.
 - Nayarit: del total del personal, 61% son mujeres y 39% hombres.
 - Nuevo León: 74% del total del personal son mujeres y 26% hombres.
No reportó el desagregado por tipo de personal.
 - Oaxaca: 51% del total del personal son hombres y el 49% mujeres.
Personal de mando: 41% mujeres y 59% son hombres.
Personal operativo: 48% mujeres y 52% son hombres.
 - Puebla:
Personal administrativo: no dio respuesta.
Personal de confianza: 75% son mujeres y 25% hombres.
Personal de mandos medios: 50% son mujeres y 50% hombres.
Personal de mandos superiores: 100% son mujer.
 - Querétaro:
Personal administrativo: 91% son mujeres y 9% hombres.
Personal de confianza: 100% son mujeres.
Personal de mandos medios y superiores: 43% son mujeres y 57% hombres.
 - Quintana Roo: no presentó la información desglosada por sexo y tipo de personal.
 - San Luis Potosí: no contestó la solicitud de información.
 - Sinaloa: no presentó la información desglosada por sexo y tipo de personal.
 - Sonora: 64% del total de personal son mujeres y 36% hombres. No indicó el desglose por sexo y tipo de personal.
 - Tabasco:
Personal de confianza: 63% son mujeres y 37% hombres.
Personal de puestos de base: 88% son mujeres y 12% hombres.
No especificó el total de mandos medios y superiores.
 - Tamaulipas: no contestó la solicitud de información.
 - Tlaxcala: no contestó la solicitud de información.
 - Veracruz:
Personal administrativo: 89% son mujeres y 11% hombres.
No indicó información sobre puestos de confianza.

Personal de mandos medios y superiores: 82% son mujeres y 18% hombres.

—Yucatán: 64% del total del personal son mujeres y 36% hombres. No hizo el desagregado por tipo de personal.

—Zacatecas:

Personal de cargos operativos: 64% son mujeres y 36% hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 77% son mujeres y 23% hombres.

No indicó información sobre el personal de confianza.

c. Secretarías de Trabajo

- A nivel federal y tres entidades federativas, equivalentes a 9%, instrumentaron estrategias y medidas de prevención al interior y al exterior de las secretarías, contra el acoso y el hostigamiento sexual, para erradicar la violencia hacia las mujeres y a favor de la igualdad de género; aquéllas son: Coahuila, Hidalgo y Tamaulipas. Nayarit y Michoacán no lo hicieron; San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz no aportaron información de 2013; Baja California y Campeche no las especificaron; Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las realizaron durante 2013; Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos y Sonora no contestaron la pregunta; y Guanajuato, Tabasco y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y cinco estados, equivalentes a 16%, han incorporado la perspectiva de género en la normatividad de las secretarías. Las entidades federativas omisas en aportar datos son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.
- Cuatro estados correspondientes a 13%, otorgaron permisos de paternidad en cumplimiento al artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo; siendo éstos: Baja California, Colima, Estado de México y Jalisco; Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como

la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no lo hicieron; Durango, Puebla y Quintana Roo no desagregaron la información por año, a fin de determinar si los concedieron durante 2013; Baja California Sur, Chiapas, Guerrero y Michoacán no contestaron la pregunta; y Guanajuato, Tabasco y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

- A nivel federal y 10 entidades federativas, relativas a 31%, informaron contar con una unidad, área o dirección de género, de asuntos de la mujer o de igualdad entre mujeres y hombres. Los estados que no presentaron datos son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- A nivel federal y cinco entidades federativas, correspondientes a 16%, se implementaron estrategias a efecto de sensibilizar y capacitar al personal de la Secretaría, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y la prevención de la violencia de género; siendo: Coahuila, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz. Aguascalientes, Campeche, Estado de México y Nuevo León no lo hicieron; Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Distrito Federal, Puebla y Sinaloa no desagregaron la información por año, a fin de determinar si los concedieron durante 2013; Baja California, San Luis Potosí y Sonora no aportaron información de 2013; Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Tlaxcala y Yucatán no contestaron la pregunta; y Guanajuato, Tabasco y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y cinco estados, equivalentes a 16% del total, se celebraron convenios o acuerdos en la materia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; tales como: Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro y Quintana Roo; los estados de Baja California, Tlaxcala y Veracruz no lo hicieron; Campeche y Chiapas no los especificaron; Aguascalientes, Chihuahua, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa no aportaron información de 2013; Durango, Morelos, Oaxaca y Sonora no desagregaron la información por año, a fin de determinar si los firmaron durante 2013; Baja California Sur, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Tamaulipas y Yucatán no contestaron la pregunta; y Guanajuato, Tabasco y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y dos estados, relativos a 6%, se llevaron a cabo acciones y mecanismos de atención a las mujeres indígenas en materia de igualdad,

y en contra de la violencia hacia las mujeres dentro de la Secretaría; éstos son: Nuevo León y Veracruz. Las entidades de Aguascalientes, Durango, Distrito Federal, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán no lo hicieron; Nayarit y Puebla no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las implementaron durante 2013; Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila y Colima no las especificaron; Hidalgo, Morelos y Oaxaca no aportaron información de 2013; Chiapas, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora no respondieron la pregunta; y Guanajuato, Tabasco y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

- A nivel federal y dos estados, correspondientes a 6%, implementaron acciones para el cumplimiento del Título IV, Capítulos Primero y Segundo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativos a la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional; siendo son: Baja California y Coahuila. Morelos, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán no lo hicieron; Nayarit no aportó información de 2013; Chihuahua y el Distrito Federal no las especificaron; Aguascalientes, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí no desagregaron la información por año, a fin de determinar si las implementaron durante 2013; Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas no contestaron la pregunta; y Guanajuato, Tabasco y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- En lo referente a la distribución del personal por sexo se presenta la siguiente información:
 - A nivel federal, la Secretaría reportó una proporción total de 46% hombres y 54% mujeres.
 - Personal operativo: 65% son mujeres y 35% hombres.
 - Personal de enlace: 42% son mujeres y 58% hombres.
 - Subdirecciones de Área: 44% son mujeres y 56% hombres.
 - Direcciones de Área: 34% son mujeres y 66% hombres.
 - Direcciones Generales Adjuntas: 19% son mujeres y 81% hombres.
 - Direcciones Generales: 39% son mujeres y 61% hombres.
 - Titulares de Área: 28% son mujeres y 72% hombres.
 - Mandos superiores: 20% son mujeres y 80% hombres.
 - Aguascalientes: Únicamente se informó que en total laboran 11 personas, sin desagregar el sexo de cada uno/a, sin especificar el tipo de personal a que pertenecen.

- Baja california:
 - Personal administrativo: 100% son mujeres.
 - Personal de confianza: 54% son mujeres y 46% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 17% son mujeres y 83% son hombres.
- Baja California Sur: únicamente reportó que el total de personas que laboran, se compone de 51% de mujeres y de 49% de hombres.
- Campeche:
 - Personal administrativo: 61% son mujeres y 39% son hombres.
 - Personal de confianza: 50% son mujeres y 50% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 60% son mujeres y 40% son hombres.
- Coahuila:
 - Personal administrativo: 62% son mujeres y 38% son hombres.
 - Personal de mandos medios: 45% son mujeres y 55% son hombres.
 - Personal de mandos superiores: 67% son mujeres y 33% son hombres.
 - No se especificó el total de personal de confianza.
- Colima: únicamente informó que el total de personal que labora es de 57% de mujeres y 43% de hombres, sin especificar el tipo de personal a que pertenecen.
- Chiapas:
 - Personal administrativo: 51% son mujeres y 49% son hombres.
 - Personal de confianza: 48% son mujeres y 52% son hombres.
 - Personal de mandos medios: 15% son mujeres y 85% son hombres.
 - Personal de mandos superiores: 100% son hombres.
- Chihuahua: 62% son mujeres y 38% son hombres, sin especificar el tipo de personal a que pertenecen cada uno/a.
- Distrito Federal: 34.71% son mujeres y 65.28% son hombres, sin especificar el tipo de personal a que pertenecen cada uno/a.
- Durango: 57.48% son mujeres y 42.51% son hombres, sin especificar el tipo de personal a que pertenecen cada uno/a.
- Estado de México:
 - Personal administrativo: 27.27% son mujeres y 72.72% son hombres.
 - Personal de confianza: 30.23% son mujeres y 69.76% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 16.66% son mujeres y 83.33% son hombres.
- Guanajuato: No contestó la solicitud de información.
- Guerrero: 56.78% son mujeres y 43.21% son hombres, sin especificar el tipo de personal a que pertenecen cada uno/a.

—Hidalgo:

Personal administrativo: 61% son hombres y 39% son mujeres.

Personal de confianza: 45% son hombres y 55% son mujeres.

Personal de mandos medios y superiores: 62% son hombres y 38% son mujeres.

—Jalisco:

Personal de mandos medios y superiores: 83.33% son hombres y 16.67% son mujeres.

No informó sobre el total de personal administrativo y de confianza con que cuenta.

—Michoacán: no dio respuesta.

—Morelos: únicamente se reportó que el total del personal que labora está compuesto por 58% de mujeres y 42% de hombres.

—Nayarit:

Personal administrativo: 100% son hombres.

Personal de confianza: 38% son mujeres y 62% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 25% son mujeres y 75% son hombres.

—Nuevo León:

Personal de mandos medios: 27% son mujeres y 73% son hombres.

Personal de mandos superiores: 100% son hombres.

—Oaxaca: No dio respuesta.

—Puebla: del total de personal, 60% son mujeres y 40% son hombres.

—Querétaro: del total de personal, 64% son mujeres y 36% son hombres.

No se especificó el tipo de personal a que pertenecen cada uno de los/as trabajadores/as.

—Quintana Roo: del total de personal, 56.80% son mujeres y 43.20% son hombres. No se especificó el tipo de personal.

—San Luis Potosí:

Personal administrativo: 61.59% son mujeres y 38.41% son hombres.

Personal de mandos medios: 51.31% son mujeres y 48.69% son hombres.

Personal de mandos superiores: 20% son mujeres y 80% son hombres.

—Sinaloa:

Personal administrativo: 34.25% son mujeres y 65.75% son hombres.

Personal de confianza: 56.25% son mujeres y 43.75% son hombres.

No informó sobre el personal de mandos medios y superiores.

- Sonora:
 - Personal administrativo: 75% son mujeres y 25% son hombres.
 - Personal de confianza: 44.62% son mujeres y 55.38% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 42.85% son mujeres y 57.15%.
- Tabasco: no contestó el petitorio.
- Tamaulipas: del total del personal 63% son mujeres y 37% hombres. No desagregó la información por sexo y por tipo de personal.
- Tlaxcala: 22.00% son mujeres y 78% son hombres, sin especificar el tipo de personal a que pertenecen cada uno/a.
- Veracruz:
 - Personal administrativo: 64% son mujeres y 36% son hombres.
 - Personal de mandos medios: 8% son mujeres y 62% son hombres.
 - Personal de mandos superiores: 15% son mujeres y 85% son hombres.
- Yucatán: únicamente reportó el total de mandos medios y superiores, 14.29% son mujeres y 85.71% son hombres
- Zacatecas: no contestó la solicitud de información.

d. Secretarías de Salud

- A nivel federal y tres de las 32 entidades federativas, correspondientes a 9%, se instrumentaron estrategias y medidas de prevención al interior y exterior de las secretarías contra el acoso y el hostigamiento sexual, para erradicar la violencia hacia las mujeres y a favor de la igualdad de género; aquéllas son: Coahuila, Colima y Nayarit; Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si las aplicaron durante 2013; Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Yucatán no contestaron la pregunta; y Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y cuatro entidades, correspondientes a 13% del total, señalaron haber incorporado la perspectiva de género en la normativa de la Secretaría. Los estados que no aportaron datos en ese sentido son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro,

Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- De los estados que contestaron lo relativo a los permisos de paternidad otorgados en cumplimiento al artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, no se advirtió que alguno los haya otorgado; toda vez que, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán informaron no haberlos emitido. El Estado de México, Puebla y Tlaxcala no desagregaron la información por año, a fin de determinar si los concedieron durante 2013; Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí y Veracruz no contestaron la pregunta; y Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de la información.
- 16 entidades federativas, equivalentes a 50% del total, reportaron contar con una unidad, área o dirección de género, de asuntos de la mujer o de igualdad entre mujeres y hombres. Los estados que no aportaron datos son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas, así como tampoco la Secretaría de Salud Federal.
- A nivel federal y cinco entidades federativas, concernientes a 16%, reportaron haber implementado estrategias a efecto de sensibilizar y capacitar al personal de la Secretaría, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y la prevención de la violencia de género; y son: Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Querétaro y Tamaulipas; Guerrero, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si las aplicaron durante 2013; Distrito Federal y Guanajuato informaron que no han implementado acciones de sensibilización y capacitación; Campeche, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla y Tabasco no aportaron información sobre las estrategias implementadas en 2013. Colima no las especificó; Chiapas, Coahuila, Durango, Nayarit, San Luis Potosí y Veracruz no contestaron la pregunta; Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- Tres entidades, equivalentes a 9%, celebraron convenios o acuerdos en la materia con diversas dependencias y/o entidades, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; tales como: Coahuila, Hidalgo y Yucatán. Baja California Sur, Colima, Esta-

- do de México, Guanajuato, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala no lo hicieron; el Distrito Federal, Jalisco y Nuevo León no presentaron información relativa a 2013; Campeche, Chiapas, Durango, Guerrero, Sinaloa, Tabasco y Veracruz no contestaron la pregunta; Morelos y Nayarit no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si celebraron convenios durante 2013; y Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- De las entidades que dieron respuesta sobre la implementación de acciones y mecanismos de atención a las mujeres indígenas en materia de igualdad, y en contra de la violencia hacia las mujeres son: Coahuila, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas contestaron no haber implementado ninguna acción; Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz no contestaron la pregunta; Baja California Sur señaló no tener población indígena; Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla y Yucatán no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si implementaron acciones durante 2013; y Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
 - Una entidad federativa (Tamaulipas) concerniente a 3% del total, implementó acciones para el cumplimiento del Título IV, Capítulos Primero y Segundo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativos a la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional. Por su parte Nuevo León señaló que no ha implementado acciones. Colima no las especificó. Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Nayarit y Sinaloa no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si las implementaron durante 2013. Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán no dieron respuesta a la pregunta solicitada. Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
 - En lo referente a la distribución del personal por sexo se presenta la siguiente información:
 - A nivel federal la Secretaría de Salud no contestó este punto.
 - Aguascalientes: No contestó la solicitud de información.
 - Baja California: No contestó la solicitud de información.

—Baja California Sur:

Personal administrativo: 66% son mujeres y 34% son hombres.

Personal de confianza: 33% son mujeres y 67% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 33% son mujeres y 67% son hombres.

—Campeche:

Personal administrativo: 58% son mujeres y 42% son hombres.

Personal de confianza: 35% son mujeres y 65% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 24% son mujeres y 76% son hombres.

—Coahuila:

Personal administrativo: 57% son mujeres y 43% son hombres, con un nivel salarial de \$9,582.65 para las mujeres y de \$9,392.42 para los hombres.

Personal de confianza: 40% son mujeres y 60% son hombres, con un nivel salarial de \$25,278.44 para las mujeres y de \$26,385.75 para los hombres.

Personal de mandos medios: 45% son mujeres y 55% son hombres, con un nivel salarial de \$14,612.88 para las mujeres y de \$15,937.37 para los hombres.

Personal médico: 59% son mujeres y 41% son hombres, teniendo un nivel salarial de \$20,835.54 para las mujeres y de \$25,220.32 para los hombres.

Personal de mandos superiores: 25% son mujeres y 75% son hombres, teniendo un nivel salarial de \$20,867.42 para las mujeres y de \$25,227.63 para los hombres.

—Colima: únicamente informó que el total de personal que labora está conformado por 59% de mujeres y 41% de hombres, y en este sentido quienes perciben más de \$20,000.00 quincenales son cuatro hombres, ninguna mujer, y que los puestos de mayor rango y salario están asignados a los hombres, sin embargo, no se especificó el tipo de personal a que pertenecen cada uno/a.

—Chiapas: únicamente reportó que el total de personal que labora está compuesto por 57% de mujeres y 43% de hombres, contando con un rango salarial de: hasta \$10,000.00, donde 49% son mujeres y 51% hombres; hasta \$20,000.00, 69% son mujeres y 31% hombres; hasta \$30,000.00, 55% son mujeres y 45% hombres; hasta \$40,000.00, 24% son mujeres

y 76% hombres; hasta \$50,000.00, 17% son mujeres y 83% hombres; sin embargo, no se especificó el tipo de personal a que pertenecen cada uno/a de ellos/as.

—Chihuahua: no contestó la solicitud de información.

—Distrito Federal:

Personal administrativo: 29.13% son mujeres y 70.86% son hombres.

Personal de confianza: 38.16% son mujeres y 61.83% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 29.13% son mujeres y 70.86% son hombres.

—Durango:

Personal administrativo: 57.39% son mujeres y 42.60% son hombres.

Jefaturas de Departamento: 32.14% son mujeres y 67.85% son hombres.

Subjefaturas de Servicio: 25% son mujeres y 75% son hombres.

Subdirección Estatal: 41.66% son mujeres y 58.33% son hombres.

Jefaturas de Jurisdicción Sanitaria: 100% son hombres.

Dirección del Hospital Estatal: 100% son hombres.

—Estado de México:

Personal administrativo: 63.42% son mujeres y 36.57% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 27.77% son mujeres y 72.22% son hombres.

—Guanajuato: no dio respuesta.

—Guerrero:

Personal administrativo: 61% son mujeres y 39% son hombres.

Personal de confianza: 63% son mujeres y 37% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 49% son mujeres y 51% son hombres.

—Hidalgo:

Personal administrativo: 67% son mujeres y 33% son hombres

Personal de confianza: 48% son mujeres y 52% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 41% son mujeres y 59% son hombres.

—Jalisco:

Personal administrativo: 42% son hombres y 58% son mujeres.

Personal de confianza: 58% son hombres y 42% son mujeres

Personal de mandos medios y superiores: 69% son hombres y 21% son mujeres.

—Michoacán: no contestó la solicitud de información.

—Morelos:

Personal administrativo: 70% son mujeres y 30% son hombres.

Personal de confianza: 70% son mujeres y 30% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 65% son mujeres y 35% son hombres.

—Nayarit:

Personal administrativo: 56% son mujeres y 44% son hombres.

Personal de confianza: 22% son mujeres y 78% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 18% son mujeres y 82% son hombres.

—Nuevo León:

Personal administrativo: 52% son mujeres y 48% son hombres.

Personal de confianza: 44% son mujeres y 56% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 28% son mujeres y 72% son hombres.

—Oaxaca: no contestó la solicitud de información.

—Puebla: no contestó la solicitud de información.

—Querétaro:

Personal administrativo: 55.11% son mujeres y 44.89% son hombres.

Personal de confianza: 40.08% son mujeres y 59.92% son hombres.

Personal de mandos medios y superiores: 38.10% son mujeres y 61.90% son hombres.

—Quintana Roo: no contestó la solicitud de información.

—San Luis Potosí: no contestó la solicitud de información.

—Sinaloa:

Personal de mandos medios y superiores: 34.61% son mujeres y 65.39% son hombres.

—Sonora: no contestó la solicitud de información.

—Tabasco: no contestó la solicitud de información.

—Tamaulipas: del total de empleados 44% son mujeres y 56% hombres.

—Tlaxcala:

Personal administrativo: 46.44% son mujeres y 53.55% son hombres.

Personal de confianza: 47.15% son mujeres y 52.85% son hombres.

—Veracruz: no dio respuesta.

—Yucatán: no dio respuesta.

—Zacatecas: no contestó la solicitud de información.

e. Procuradurías de Justicia

Procuraduría General de la República

- Se señala que la solicitud fue remitida a la FEVIMTRA, contestando en lo relativo a su área, pese a que el petitorio solicitaba información a toda la Procuraduría General de la República.
- En materia de convenios realizó tres.
- Conforme al Título IV de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, reportó dar seguimiento a los acuerdos tomados dentro del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, coordinar el cumplimiento del PROIGUALDAD-PGR, implementar acciones para cumplir el Programa de Cultura Institucional (PCI), la Mesa Intrainstitucional de Género (MIG) en la PGR, entre otras.
- A nivel federal y tres estados, equivalentes a 9%, se instrumentaron estrategias y medidas de prevención al interior y exterior de la Procuraduría, contra el acoso y el hostigamiento sexual, para erradicar la violencia hacia las mujeres y a favor de la igualdad de género, éstos fueron: Baja California e Hidalgo; Tabasco y Yucatán no lo hicieron; Veracruz no las especificó; Coahuila, Durango, Distrito Federal y San Luis Potosí, no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si implementaron acciones durante 2013; Campeche, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sinaloa, no contestaron la pregunta; y Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y ocho entidades federativas, correspondientes a 25%, señalaron haber incorporado la perspectiva de género en la normativa de la Procuraduría. Los estados que no brindaron elementos al respecto son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- Cuatro estados, relativos a 12.5% del total, otorgaron permisos de paternidad en cumplimiento al artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, éstos son: el Estado de México, Jalisco y Michoacán; por su parte Baja California, Campeche, Durango, Distrito Federal, Oaxaca,

Veracruz y Yucatán no lo hicieron; Guanajuato no proporcionó información del año 2013; Coahuila e Hidalgo no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si otorgaron permisos durante 2013; Guerrero, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco no dieron respuesta a la pregunta; y Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información. Asimismo, la FEVIMTRA no reportó haberlos otorgado.

- A nivel federal y cuatro estados, equivalentes a 13%, reportaron contar con una unidad, área o dirección de género, de asuntos de la mujer o de igualdad entre mujeres y hombres dentro de la Procuraduría. Las entidades que no expusieron datos son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; y el estado de Tabasco no cuenta con unidad.
- A nivel federal y dos entidades federativas, correspondientes a 6%, contaron con un presupuesto establecido para la ejecución de planes o programas de acción en materia de género; aquéllas son: Durango y el Distrito Federal; por su parte Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco y Yucatán no contaron con dicho presupuesto; Campeche, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz no dieron respuesta a la pregunta; Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- A nivel federal y nueve estados, relativos a 28%, se implementaron estrategias a efecto de sensibilizar y capacitar al personal de la Procuraduría, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención de la violencia de género, éstos son: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Tabasco y Veracruz; Durango no las especificó; el Estado de México no proporcionó información relativa al año 2013. San Luis Potosí no contestó la pregunta. Baja California, Distrito Federal, Guanajuato, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Yucatán no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si implementaron estrategias durante 2013; y Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana

Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

- Ocho estados, correspondientes a 25%, informaron que han implementado acciones y mecanismos de atención a las mujeres indígenas, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como en contra de la violencia hacia las mujeres, mismos que son, Aguascalientes, Baja California, Campeche, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco y Yucatán; Coahuila y el Distrito Federal no especificaron las acciones y mecanismos implementados; el Estado de México, Guanajuato y Puebla no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar si implementaron acciones durante 2013; Durango, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz no dieron respuesta a la pregunta; y Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- Seis entidades federativas, equivalentes a 19%, informaron sobre el número de averiguaciones previas y consignaciones realizadas durante el año 2013, por violencia contra las mujeres, incluido el homicidio, feminicidio, trata de personas, violencia familiar, violación, violación entre cónyuges y discriminación, entre otros; éstas fueron: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa y Tabasco. Coahuila sólo proporcionó información sobre la Dirección General de Procedimientos; Campeche sólo dio información sobre los Centros de Justicia; Jalisco no desagregó las averiguaciones previas y las consignaciones; San Luis Potosí no proporcionó información relativa a 2013; El Estado de México, Guanajuato y Puebla no contestaron la pregunta; Baja California, Distrito Federal, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Veracruz y Yucatán no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar cuántas averiguaciones previas y consignaciones hubieron en 2013; y Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y a nivel federal no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

Cabe mencionar que a nivel federal, sólo se reportaron datos de FE-VIMTRA, mismos que no se diferenciaron entre averiguaciones previas y consignaciones.

El estado que reportó mayor cantidad fue Durango, con 8,964 averiguaciones previas y 1,063 consignaciones a julio de 2013. El estado que indicó el menor número fue Hidalgo, con 31 averiguaciones previas y 17 consignaciones a agosto de 2013. Los datos aportados son los siguientes:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Averiguaciones previas</i>	<i>Consignaciones</i>	<i>No hace diferencia entre averiguaciones previas y consignaciones</i>
Federal	Sin información	Sin información	42
Aguascalientes	1,463	159	
Campeche	1, 220 (CJM, septiembre) 34 averiguaciones previas iniciadas	Sin información	No aplica
	Sin información	Sin información	146 (PGJ, noviembre)
Coahuila	No desagregó por año	Dirección General Control de Procedimiento 141 consignaciones (octubre)	No aplica
Durango	8,964 (julio)	1,063 (julio)	No aplica
Hidalgo	31 (agosto)	17 (agosto)	No aplica
Jalisco	Sin información	Sin información	5, 037 (octubre)
Oaxaca	1,614 (noviembre)	141 (noviembre)	No aplica
Sinaloa	1, 870 (octubre)	786 (octubre)	No aplica
Tabasco	3,516	162	No aplica
Total	18,712	2,469	5,225

- Ocho estados, concernientes a 25%, mencionaron contar con un protocolo de investigación policial para el feminicidio. Aguascalientes señaló no contar con protocolo en la materia; Tabasco no cuenta con protocolo. Las entidades federativas que omitieron aportar datos al respecto son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, siendo la misma situación a nivel federal.
- FEVIMTRA reportó que a septiembre de 2013, fueron 42 averiguaciones previas y una consignación por delitos imputados a mujeres. Tres entidades federativas, correspondientes a 9%, sí dieron información sobre el número de averiguaciones previas y consignaciones por delitos imputados a mujeres, mismas que fueron, Aguascalientes, Durango y Oaxaca; Coahuila sólo reportó el número de consignaciones por parte de la Dirección General de Control de Procesos; Baja California, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Veracruz y Yucatán no desagrega-

ron la información enviada por año, a fin de determinar las averiguaciones previas y consignaciones durante 2013; el Estado de México, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa no contestaron la pregunta solicitada; y Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

El estado que más cantidad reportó fue Durango, con 2,543 averiguaciones previas y 118 consignaciones. Las cifras remitidas son las siguientes:

	<i>Averiguaciones previas</i>	<i>Consignaciones</i>	<i>No hace diferencia entre averiguaciones previas y consignaciones</i>
Federal	42	1	No aplica
<i>Entidad federativa</i>	<i>Averiguaciones previas</i>	<i>Consignaciones</i>	<i>No hace diferencia entre averiguaciones previas y consignaciones</i>
Aguascalientes	1,159	161	No aplica
Coahuila	Sin información	210	No aplica
Durango	2,543 (octubre)	118 (octubre)	No aplica
Oaxaca	372 (noviembre)	52 (noviembre)	No aplica
Total	4,116	542	3,338

- FEVIMTRA y siete entidades, relativas a 21%, informaron sobre el número de mujeres que han sido atendidas en los Centros de Atención a Víctimas de Delito, mismas que fueron: Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz. El Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco no contestaron la pregunta; Baja California, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán y Yucatán no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar el número de mujeres durante 2013; y Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas no dieron respuesta en tiempo a la solicitud de información.

La entidad que más mujeres atendidas reportó fue el Distrito Federal, con 523,658, sin especificar cuántas son mujeres; y el que menos, San Luis Potosí con 792. Los datos aportados son los siguientes:

	<i>Mujeres atendidas en los Centros de Atención a Víctimas de Delito</i>
Federal	213 (septiembre 2013)
<i>Entidad federativa</i>	
Aguascalientes	31 (octubre 2013)
Campeche	3,607 (noviembre 2013)
Distrito Federal	523,658 (septiembre 2013) ²⁵⁹
Puebla	1,985 (noviembre 2013)
San Luis Potosí	792 (noviembre 2013)
Sinaloa	2,070 (octubre 2013)
Tabasco	2,373
Veracruz	5,591 (diciembre 2013)
Total	540,289

- En lo referente a la distribución del personal por sexo se presenta la siguiente información:
 - A nivel federal, la Procuraduría General de la República sólo proporciona datos sobre el personal de FEVIMTRA; de lo que se desprende que 77% del total del personal son mujeres y 23% hombres.
 - Aguascalientes: señaló que a nivel global cuenta con una plantilla laboral de 34% de mujeres y 66% de hombres.
 - Baja California:
 - Personal administrativo: 59% son mujeres y 41% hombres.
 - Personal de confianza: 52% son mujeres y 48% hombres.
 - Personal de mandos medios: 22% son mujeres y 78% hombres.
 - Personal de mandos superiores: 42% son mujeres y 58% hombres.
 - Baja California Sur: no contestó la solicitud de información.
 - Campeche: 36% del total del personal son mujeres y 64% hombres. No especificó información sobre personal administrativo, personal de confianza y mandos medios y superiores.
 - Coahuila:
 - Personal administrativo: 60% son mujeres y 40% hombres.
 - Personal sindicalizado: 63% son mujeres y 37% hombres.
 - Ministerios Públicos: 49% son mujeres y 51% hombres.
 - Personal de servicios periciales: 16% son mujeres y 84% hombres.
 - Personal de mandos medios: 40% son mujeres y 60% hombres.

²⁵⁹ La cantidad corresponde a personas atendidas, no se especifica cuántas de ellas son mujeres.

- Personal de mandos superiores: 36% son mujeres y 64% hombres.
Proporcionó información sobre el nivel salarial:
42% del total que gana \$10,000 son mujeres y 58% hombres
38% del total que gana \$20,000 son mujeres y 62% hombres.
34% del total que gana \$30,000 son mujeres y 66% hombres.
36% del total que gana \$40,000 son mujeres y 64% hombres.
33% del total que gana \$50,000 son mujeres y 67% hombres.
100% que gana \$90,000 son hombres.
- Colima: no contestó la solicitud de información.
 - Chiapas: no contestó la solicitud de información.
 - Chihuahua: no contestó la solicitud de información.
 - Distrito Federal: 38% del total del personal son mujeres y 62% hombres.
 - Durango:
 - Personal administrativo: 70% son mujeres y 30% hombres.
 - Personal de confianza: 18% son mujeres y 82% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 43% son mujeres y 52% hombres.
 - Estado de México:
 - Personal administrativo: 68% son mujeres y 32% hombres.
 - No proporcionó información sobre el personal de confianza, mandos medios y superiores.
 - Guanajuato: 45% del total del personal son mujeres y 55% hombres.
No desglosó la información del tipo de personal.
 - Guerrero:
 - Personal administrativo: 70% son mujeres y 30% hombres.
 - Personal de confianza: 26% son mujeres y 74% hombres.
 - No proporcionó información sobre mandos medios y superiores.
 - Hidalgo: no dio respuesta.
 - Jalisco:
 - Personal administrativo: 52% son mujeres y 48% son hombres.
 - Personal de confianza: 72% son mujeres y el 28% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 16% son mujeres y 84% son hombres.
 - Michoacán:
 - Personal administrativo: 64% son mujeres y 36% hombres.
 - Personal de confianza: 26% son mujeres y 74% son hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 20% son mujeres y 80% son hombres.

- Morelos: no contestó la solicitud de información.
- Nayarit: no contestó la solicitud de información.
- Nuevo León: no dio respuesta.
- Oaxaca:
 - Personal administrativo: 54% son mujeres y 46% hombres.
 - Personal de confianza: 30% son mujeres y 70% son hombres.
 - Personal de mandos medios: 37% son mujeres y 63% son hombres.
- Puebla:
 - Personal administrativo: 66% son mujeres y 34% hombres.
 - Personal de confianza: 36% son mujeres y 64% hombres.
 - Personal de mandos medios y superiores: 30% son mujeres y 70% hombres.
- Querétaro: no contestó la solicitud de información.
- Quintana Roo: no contestó la solicitud de información.
- San Luis Potosí: no contestó la solicitud de información.
- Sinaloa: 45% del total del personal son mujeres y 55% hombres. No desglosó la información por tipo de personal.
- Sonora: no contestó la solicitud de información.
- Tabasco: no contestó la solicitud de información.
- Tamaulipas: no contestó la solicitud de información.
- Tlaxcala: no contestó la solicitud de información.
- Veracruz: no desagregó la información por sexo y puesto.
- Yucatán:
 - Personal de mandos medios: 39% son mujeres y 61% hombres.
 - No desglosó el porcentaje por sexo del personal administrativo y de confianza.
- Zacatecas: no contestó la solicitud de información.

***f. Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación***

- Por lo que se refiere al total del personal, la SAGARPA reportó que en oficinas centrales, el porcentaje de hombres es de 64% y 36% de mujeres. En las delegaciones estatales, se tiene que hay 81% de hombres, contra 19% de mujeres. Un análisis por puestos revela que en el nivel operativo y enlaces, 74% son hombres y 26% son mujeres; en mandos medios se tiene a 78% de hombres y 22% de mujeres; y en superiores se tiene a 90% de hombres y 10% de mujeres.

- Manifestó haber incorporado la perspectiva de género en la normatividad de la Secretaría a través de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Reglamento Interior.
- No cuentan con permisos de paternidad.
- Cuenta con una Unidad de género, con presupuesto etiquetado para 2013 de 4,308,302.00 (millones de pesos).
- No reportó haber realizado actividades en 2013 en materia de desarrollo rural de las mujeres y con base en el presupuesto etiquetado.
- Ha realizado actividades de capacitación y sensibilización: en el 2013 se atendieron a 669 personas en los temas de acoso sexual laboral, sensibilización de género, violencia y derechos humanos de las mujeres, de las cuales 428 son mujeres y 241 son hombres.
- En 2013 no se firmó ningún convenio de conformidad con el artículo 9 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- En materia de acciones y mecanismos de atención a las mujeres rurales e indígenas, reportó haber capacitado a 603 mujeres.

g. Secretaría de Desarrollo Social

- En cuanto al total del personal, la Secretaría reportó una proporción paritaria en su plantilla global de trabajadores: 50% hombres y 50% mujeres.
- Asimismo, en 2013 publicó el “Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de Discriminación y Violencia Laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual”.
- En cuanto a la incorporación de la perspectiva de género en la normatividad de la Secretaría, reporta haberla incorporado en las Reglas de Operación desde 2009; en 2013, se incluyó en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, como estrategia transversal.
- Sobre los permisos de paternidad, declaró otorgar licencias de paternidad por alumbramiento, adopción y cuidados paternos. Al 31 de diciembre de 2013, reportó haber otorgado cuatro en el área de LICONSA.
- El Instituto Nacional de Desarrollo Social, sirve como unidad de género de la Secretaría. Cuenta con presupuesto propio.
- Declaró en materia de presupuesto etiquetado, contar en 2013 con 5,900 (millones de pesos) etiquetados.
- Ha realizado distintas actividades de capacitación y sensibilización en 2013: emisión de materiales sobre hostigamiento y acoso sexual, discri-

minación, violencia, mobbing; sesiones de capacitación en septiembre al personal de la Dirección General de Políticas Sociales, cursos de capacitación sobre: promoción, protección y defensa de los derechos humanos; Diplomado de Género, entre otras.

- Sobre las acciones y mecanismos de atención a las mujeres rurales e indígenas no reportan actividades en 2013.
- Conforme al Título IV de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres reportó que la mayoría de las actividades están relacionadas con el PAIMEF en todos los ciclos de su implementación, así como otras enfocadas a disminuir brechas de desigualdad, sin desglosar los años de implementación.

h. Secretaría de Economía

- En cuanto al total del personal, la Secretaría reportó una proporción de 49% hombres y 51% mujeres en su plantilla global de trabajadores.
- Reportó haber implementado estrategias y medidas de prevención contra el acoso y el hostigamiento sexual a través de dípticos, trípticos, directorio de instituciones que atienden acoso y hostigamiento sexual, procedimiento de atención a la violencia laboral y distribución del violentómetro.
- En cuanto a la incorporación de la perspectiva de género en la normatividad de la Secretaría, señalaron haberse certificado en el Modelo de Equidad de Género “MEG” 2003 e incorporado la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.
- Sobre los permisos de paternidad, declaró haber otorgado dos.
- Cuenta con un Departamento de Inclusión, adscrito a la Subdirección de Desarrollo Organizacional. No cuenta con presupuesto asignado.
- Reportaron haber realizado el Programa “Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, “Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario” y “Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales”, con base en el presupuesto etiquetado.
- Han realizado actividades de capacitación y sensibilización mediante acciones de profesionalización que beneficiaron a 37 mujeres y ocho hombres.
- En el año 2013 no se suscribió ninguno.
- En materia de acciones y mecanismos de atención a las mujeres rurales e indígenas en 2013, el FOMMUR otorgó a las Instituciones de Microfinanciamiento, por concepto de créditos, un monto de 353.1 millones de pesos; el importe total se distribuyó a través de 27 diferentes microfinan-

cieras y permitió otorgar 162,702 microcréditos para beneficiar a 147,634 mujeres del medio rural.

- Conforme al Título IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres reportó el Programa Anual de Acciones de Mejora; se capacitó al personal de las 4 direcciones de la Oficialía Mayor en enero, se buscó crear mecanismos que fomenten la igualdad de trato en la remuneración de acuerdo a competencias y las oportunidades de ascenso de las/los servidores/as públicos de la Secretaría, lográndose un incremento de la planilla con 115 mujeres en puestos de mando.

i. Suprema Corte de Justicia de la Nación

- En cuanto al total del personal, la SCJN reportó la conformación de la plantilla laboral de 2012. Así, en el cargo de máxima decisión, 82% de la plantilla son hombres y 18% son mujeres; los mandos superiores se dividen en 65% hombres y 35% mujeres, mientras que en nivel de funciones operativas, 37% son hombres y 63% son mujeres.
- En 2013 se implementaron las siguientes estrategias y medidas de prevención contra el acoso y el hostigamiento sexual: ciclo de talleres para prevenir y atender casos de acoso sexual y laboral, que beneficio a 654 personas.
- Reporta haber incorporado la perspectiva de género en acuerdos, manuales y lineamientos en materia de licencias de parentalidad.
- No otorgó permisos de paternidad.
- Hasta marzo de 2013 operó el Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con asignación presupuestaria específica de la Cámara de Diputados. En abril de mismo año creo la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En cuanto a programas o planes de acción en materia de género, no contestó más allá de lo mencionado previamente.
- Ha realizado actividades de capacitación y sensibilización: efectuó el programa integral de posgrados en Derechos Humanos y Democracia, Curso virtual sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos y Nuevo Control de Constitucionalidad y el Seminario “La justiciabilidad de los Derechos de las Víctimas: Un Debate sobre la Aplicabilidad de la Ley General de Víctimas”, entre otros foros y cursos, que han beneficiado a 1,824 personas, de las cuales se ha desagregado que 905 son mujeres y 701 hombres. No se desagregó el sexo de 280 participantes.

- Sobre las acciones implementadas para fomentar las oportunidades laborales de las mujeres en puestos de carrera judicial en 2013, se efectuó la evaluación de la brecha de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, creación de “círculo de mujeres”, acciones de mentoraje femenino, revisión de los procesos y criterios de promoción de talento, entre otros.
- En materia de acciones y mecanismos de atención a las mujeres rurales e indígenas reportan la publicación y difusión del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, diseño del modelo de formación de los impartidores de justicia con perspectiva de género e interculturalidad.
- Sobre el total de sentencias emitidas por violencia contra las mujeres, no proporcionó un número específico, pero señala que es reducido.

j. Instituto Federal Electoral

- En cuanto al total del personal, el IFE reportó que 25% de los mandos superiores son mujeres y 75% hombres, en cuanto a los mandos medios y superiores 40% son mujeres y 60% son hombres.
- Ha implementado estrategias y medidas de prevención contra el acoso y el hostigamiento sexual. En 2013 creó un subgrupo de trabajo para el desarrollo de un Protocolo Integral en Materia de Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral.
- Reporta haber incorporado la perspectiva de género en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del IFE, en particular se destaca la creación de un Cronograma de Trabajo 2013 en materia de Género, No discriminación y Cultura Laboral del Instituto Federal Electoral (JGE79/2013) y la aplicación de medidas especiales de carácter temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (JGE113/2013).
- En 2013 otorgó 65 permisos de paternidad.
- Cuenta con una Unidad de género sin presupuesto etiquetado, creada el 26 de septiembre de 2013.
- Reporta haber realizado nueve programas con un presupuesto etiquetado de nueve millones de pesos en el 2013.
- Ha realizado actividades de capacitación y sensibilización, que han beneficiado a 81,200 personas, de las cuales se han identificado a 37,746 mujeres y 29,849 hombres del 2010 al 2013.

- En materia de acciones y mecanismos de atención a las mujeres rurales e indígenas, reporta actividades de 2006 y 2008 al 2013 en materia de atención a mujeres indígenas, que van desde bibliotecas regionales, concursos, apoyos a organizaciones civiles, traducciones a lenguas indígenas, foros regionales, entre otros.

k. Comisiones, Procuradurías y Defensorías Estatales de Derechos Humanos

- 16 entidades relativas al 50%, informaron respecto al total de quejas recibidas en donde la agraviada sea mujer, siendo: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Zacatecas; Michoacán, Querétaro y Yucatán no dieron respuesta a la pregunta; Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar el número durante 2013; y Colima no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- Por otra parte, respecto al total de recomendaciones emitidas por violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres, cinco entidades relativas, a 16% del total, dieron contestación sobre las mismas, dichas entidades fueron: Aguascalientes, Morelos, Puebla, Sinaloa y Veracruz; Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León y Tamaulipas contestaron que no han emitido ninguna recomendación; Baja California, Campeche, Chiapas, Durango, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Querétaro y Sonora no contestaron la pregunta; Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar el número durante 2013; y Colima no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- Cuatro entidades, relativas a 38% del total, dieron contestación al grado del cumplimiento de las recomendaciones, dichas entidades fueron: Aguascalientes, Morelos, Puebla y Sinaloa; Baja California Sur, Estado de México y Veracruz contestaron que no cuentan con el grado de cumplimiento; Distrito Federal y Guerrero no señalaron la información de 2013. Baja California, Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Sonora no contestaron la pregunta; Chi-

huahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar el número durante 2013; y Colima no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información. A continuación se desglosan los resultados:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Quejas</i>	<i>Recomendaciones emitidas</i>	<i>Aceptadas</i>	<i>Grado de cumplimiento</i>	<i>Rechazadas</i>
Aguascalientes	100 (agosto)	2	—	2 vías en cumplimiento	—
Baja California	137 (agosto)	—	—	—	—
Baja California Sur	45 (julio)	Ninguna relacionada	Ninguna relacionada	Ninguna relacionada	Ninguna relacionada
Campeche	50 (agosto)	—	—	—	—
Chiapas	120 (julio)	—	—	—	—
Chihuahua	424 (septiembre)	—	—	—	—
Coahuila	—	—	—	—	—
Colima	—	—	—	—	—
Durango	101 (julio)	—	—	—	—
Distrito Federal	4,176 (agosto)	—	—	—	—
Estado de México	1, 508 (agosto)	—	—	—	—
Guanajuato	210 (julio)	—	—	—	—
Guerrero	173 (agosto)	—	—	—	—
Morelos	414 (agosto)	2 (agosto)	—	2 aceptadas y cumplidas	—
Oaxaca	558 (julio)	—	—	—	—
Puebla	180 (agosto)	2 (agosto)	—	En trámite	—
Sinaloa	—	40 (septiembre)	—	37 aceptadas (septiembre)	3
Veracruz	163 (noviembre)	1 (noviembre)	—	—	—
Zacatecas	157 (agosto)	—	—	•	—

- 26 entidades, relativas a 82%, dieron respuesta sobre los principales hechos violatorios vinculados con el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, violencia contra las mujeres y acceso de las mujeres, que involucran a servidores públicos estatales y municipales.

- 26 entidades, relativas a 82% del total, dieron respuesta a las principales autoridades implicadas en hechos violatorios.
- De lo anterior se desprende que los derechos más vulnerados a nivel nacional son el derecho a la igualdad, detenciones arbitrarias y seguridad jurídica. Se presentan los principales hechos violatorios y las principales autoridades implicadas, por estado:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Principales hechos violatorios</i>	<i>Principales autoridades implicadas</i>
Aguascalientes	Maltrato físico y verbal, acoso sexual y hostigamiento, así como acoso y hostigamiento laboral.	Agentes policiacos de los municipios, agentes ministeriales adscritos a la Procuraduría de Justicia del estado y a los Centros de Reinserción.
Baja California	Prestación indebida del servicio público, solicitud de VIH, detención arbitraria.	No se proporcionó información.
Baja California Sur	Ninguna queja se relacionó con el petitorio.	Ninguna relacionada con los derechos.
Campeche	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.
Chiapas	Abuso de autoridad, dilación en la procuración de justicia, negligencia médica.	Ministerio público, presidencia municipal, policías municipales y judiciales.
Chihuahua	Derecho al trabajo, omitir denuncia por violación, omitir aceptar denuncia por maltrato.	Ayuntamientos, Fiscalía General del Estado y Secretaría de Educación.
Coahuila	Dilación a la procuración de justicia, detención arbitraria, irregularidades en la integración de la averiguación previa.	Ministerio público, policía preventiva municipal e investigadora y Secretaría de Salud.
Colima	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.
Durango	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.
Distrito Federal	Derecho a la salud, ejecuciones arbitrarias, faltas de mecanismos de supervisión.	Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaría General de Gobernación.

<i>Entidad federativa</i>	<i>Principales hechos violatorios</i>	<i>Principales autoridades implicadas</i>
Estado de México	Derecho a la igualdad, negativa a asistencia a víctimas del delito y derecho al trabajo.	Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superiores de Justicia, Secretaría de Educación.
Guanajuato	Detención arbitraria, irregularidades en la integración de la averiguación previa y lesiones.	Procuraduría General de Justicia, Dirección de Seguridad Pública municipales y Secretaría de Educación.
Guerrero	Seguridad jurídica, discriminación.	Procuraduría General de Justicia, ministerio público y policía ministerial.
Hidalgo	Igualdad y trato digno, integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica.	Centro de Readaptación Social, Congreso del estado y Consejo Estatal de Ecología.
Jalisco	Integridad y seguridad personal, discriminación y amenazas.	Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan y Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara.
Michoacán	No se proporcionó información.	Procuraduría General de Justicia, Instituto de Educación Básica y Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Morelos	Dilación en el proceso de justicia, ejercicio indebido en la función pública y detención arbitraria.	Procuraduría General de Justicia, Instituto de Educación Básica y Seguridad Pública.
Nayarit	No se proporcionó información.	No se proporcionó información.
Nuevo León	Acoso sexual, discriminación, detención y golpes.	Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Santa Catarina.
Oaxaca	Detención arbitraria, abuso de autoridad y administración de justicia.	Ayuntamiento, Procuraduría General de Justicia e instituciones estatales de la función pública.
Puebla	Malos tratos, incumplimiento de un deber y privación de la libertad.	Ministerio público, policía ministerial y Secretaría de Educación Pública.

<i>Entidad federativa</i>	<i>Principales hechos violatorios</i>	<i>Principales autoridades implicadas</i>
Querétaro	Violación a los derechos del niño, imposición indebido de castigo a internos y atentados contra la igualdad.	Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, Procuraduría General de Justicia y Universidad Autónoma de Querétaro.
Quintana Roo	Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, detención arbitraria y trato cruel o degradante.	Ministerio público, policía judicial del estado y elementos de seguridad pública municipal y estatal.
San Luis Potosí	Negación o indebida atención médica, discriminación y negligencia médica.	Secretaría de Educación, Procuraduría General de Justicia y Secretaría General de Gobierno.
Sinaloa	Irregular integración de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa y negligencia médica.	Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Educación Pública y Cultura, así como Secretaría de Salud.
Sonora	Abuso de autoridad, incumplimiento de un deber legal y dilación en la procuración de justicia.	Ministerio público, la agencia especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar y juzgados del fuero común.
Tabasco	Ejercicio indebido de la función pública, prestación indebida del servicio público, falta de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en la administración de sus funciones.	Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud.
Tamaulipas	Derecho a la igualdad.	Comisión municipal de agua potable y alcantarillado, Unidad de Previsión y Seguridad Social del estado.
Tlaxcala	Derecho a la libertad, integridad y seguridad personal.	Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad y municipios.
Veracruz	Legalidad y seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, igualdad y trato digno.	Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y Ayuntamientos.

<i>Entidad federativa</i>	<i>Principales hechos violatorios</i>	<i>Principales autoridades implicadas</i>
Yucatán	Sin información	Sin información
Zacatecas	A los derechos de los menores y protección de su integridad, detención arbitraria y ejercicio ilegal del cargo.	Policía preventiva municipal, escuelas primarias y ministerio público.

Los estados de Campeche, Colima, Durango, Nayarit y Yucatán no emitieron la información correspondiente. Cabe destacar el caso de Michoacán que no brindó información sobre los principales hechos violatorios, pero sí de las autoridades implicadas en dichos delitos. En similar caso se encuentra Baja California, que proporcionó información sobre los principales hechos violatorios, pero no de las autoridades implicadas.

- Cinco entidades, relativas a 16% del total, respondieron que sí cuentan con programas o planes de acción en materia de género para promover la igualdad entre mujeres y hombre, la violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres, dichas entidades son: Baja California, Campeche, Chiapas, Distrito Federal y Guanajuato; Durango, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa no proporcionaron información relativa al año 2013; Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Nayarit, Veracruz, Yucatán y Zacatecas no contestaron la pregunta; Aguascalientes, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar el número durante 2013; y Colima no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- 14 estados, relativos a 44%, realizaron acciones de capacitación, sensibilización y prevención en los temas de igualdad entre mujeres y hombres, violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres, dichos estados fueron: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Tamaulipas; Baja California Sur, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas no contestaron la pregunta; Durango, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas no proporcionaron información sobre 2013; Baja California, Guanajuato, Morelos, Tlaxcala y Veracruz no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar el número durante 2013; y Colima no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información.

- Cinco entidades federativas, relativas a 16%, implementaron acciones y mecanismos de atención a las mujeres indígenas, en materia de igualdad, violencia hacia las mujeres y acceso a la justicia, dichas entidades fueron: Campeche, Estado de México, Guerrero, Jalisco y Querétaro. Hidalgo y Tamaulipas no las implementaron; San Luis Potosí y Tabasco no proporcionaron información relativa al año 2013; Chiapas no las especificó; Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas no contestaron la pregunta; Aguascalientes, Michoacán, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Veracruz no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar el número durante 2013; y Colima no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- Cinco entidades federativas, relativas a 15% del total, llevaron a cabo acciones de formación al interior del organismo referente a: perspectiva de género, los derechos humanos y la transversalización de género en las políticas públicas y en la defensa de los derechos de las mujeres, tales entidades fueron: Campeche, Chiapas, Jalisco, Querétaro y San Luis Potosí; el Estado de México no lo hizo. Hidalgo, Nuevo León y Tamaulipas no proporcionaron información relativa a 2013; Veracruz no las especificó; Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas no contestaron la pregunta; Aguascalientes, Distrito Federal, Guerrero, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tlaxcala no desagregaron la información enviada por año, a fin de determinar cuáles se implementaron durante 2013; y Colima no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información.

De toda la información recabada por este organismo nacional a través de las solicitudes de información, se advierte que a nivel federal se ha avanzado en acciones en la materia, sin embargo, deben incrementarse aquellas dirigidas a la población indígena y rural, siendo un sector donde se es evidente la desigualdad que viven día con día, en particular en las comunidades indígenas, donde por usos y costumbres, las mujeres se ven limitadas al ejercicio y goce de determinados derechos, señalando como un ejemplo de ello, el derecho a la participación política. Todas las dependencias federales a quienes se cuestionó sobre acciones en materia de acoso y hostigamiento refirieron haber realizado acciones en la materia.

A nivel local, el avance ha sido mínimo, son muy pocas las dependencias que reportaron acciones en materia de acoso y hostigamiento sexual, permi-

sos de paternidad, sensibilización en temas de igualdad de género y prevención de la violencia contra la mujer, atención a mujeres indígenas; continúa siendo muy bajo el número de unidades de género a nivel local, así como también el número de sistemas estatales de igualdad que se encuentran en operación y el número de institutos municipales de las mujeres.

En lo referente a la participación de mujeres en puestos directivos de las dependencias de gobierno, se observa que tanto a nivel federal como en las entidades federativas, aún son los hombres quienes representan el mayor porcentaje, situando a las mujeres en los puestos más bajos, siendo el caso contrario en los Institutos de la Mujer, donde se percibe que las mujeres son quienes ocupan los cargos altos.

Ante este escenario, es evidente la necesidad de que los gobiernos federal y locales se comprometan a generar acciones con mayor impacto que deriven en la efectiva igualdad sustantiva a que se refiere la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y que representa una deuda pendiente con la sociedad mexicana.

23. Seguimiento al cumplimiento de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México

- El 21 de mayo de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos presentó el cumplimiento del Estado mexicano a la sentencia emitida por el caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México, seguimiento que presentó el siguiente cumplimiento:
 - a) publicaciones en el *Diario Oficial* de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional, en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, y en una página electrónica oficial del Estado;
 - b) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso;
 - c) levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez;
 - d) continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres;
 - e) crear una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes

- y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas;
- f) continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos;
 - g) realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación, y
 - g) pagar las cantidades por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos. (*sic*)²⁶⁰

De lo anterior se señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos seguirá vigilando el cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13, 14, 19, 21 y 24 de la Sentencia.

12. El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

i. se deberá remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;

ii. la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

iii. deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recur-

²⁶⁰ <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/supervision-de-cumplimiento>

sos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y

- iv. los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.
13. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, conforme a lo expuesto en los párrafos 456 a 460 de esta Sentencia.
14. El Estado deberá realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 461 y 462 de esta Sentencia.
19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:
 - i. implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
 - ii. establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
 - iii. eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
 - iv. asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
 - v. confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 *supra*, y
 - vi. priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.
21. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga:

- i. la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;
 - ii. la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan —o que así lo ordene un juez— para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y
 - iii. la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.
24. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, si éstos así lo desean, en los términos de los párrafos 544 a 549 de esta Sentencia.²⁶¹

²⁶¹ <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/jurisprudencia>

VI. CONCLUSIONES

De lo presentado en el *Séptimo Informe Especial 2013 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, se destaca que si bien se ha ampliado el marco normativo mediante el cual se avanza en lo referente a la igualdad formal, es decir, en las leyes, aún sigue pendiente llevar a la práctica el contenido de esas normas, llegando de esta forma a la igualdad sustantiva, o dicho de otra forma, a la igualdad en los hechos, lo que contribuirá a cerrar la brecha de desigualdad que separa a las mujeres y los hombres que sigue siendo visible en ámbitos como el laboral, el político y en lo referente al acceso a la justicia.

Es importante señalar que la igualdad sustantiva requiere además de la acción de las instituciones del Estado, la erradicación de todas aquellas conductas e inercias culturales que consideran normal y tolerable la desigualdad y la violencia contra las mujeres. De esta forma, es menester del Estado sensibilizar a las y los servidores públicos, así como a la sociedad en estos temas.

Aun cuando en México está prohibida toda clase de discriminación por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como el hecho de que cuenta con un marco normativo dirigido a garantizar la igualdad, la no discriminación y el derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres, y que en poco más de la mitad de las entidades se encuentra tipificada la discriminación como delito; sigue presente un alto grado de prácticas discriminatorias en todo el país. Lo anterior se debe, a la ineficacia derivada por la no aplicación de lo que establece la ley y por la incapacidad de las propias autoridades encargadas de hacerlas cumplir, así como de instrumentar políticas públicas dirigidas a atender esta problemática; siendo la falta

de presupuesto etiquetado en materia de igualdad uno de los principales obstáculos para el cumplimiento de los mandatos.

No obstante, aún cuando se han realizado múltiples acciones; la amplia brecha de desigualdad continúa presente, un claro ejemplo de ello lo encontramos en la información proporcionada por las dependencias a nivel federal y local, donde los puestos directivos siguen perteneciendo en su gran mayoría a los hombres.

Asimismo, se puede observar claramente que aún en diversos estados de la República no se encuentra establecido de manera explícita el principio de no discriminación en sus constituciones estatales, aún faltan leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y eliminación de la discriminación, así como tampoco se ha tipificado en la totalidad de los estados, la discriminación como delito; y por otro lado, continúan los altos índices de impunidad por parte de las autoridades, para prevenir, atender, sancionar y eliminar eficazmente estas conductas, por lo que el Estado mexicano aún no ha cumplido 100% con su obligación de prevenir y erradicar la discriminación en todo el territorio nacional.

De igual forma, existe desigualdad en el debido acceso a los servicios de salud pública, ya que muchas personas reciben malos tratos y deficientes servicios por parte del personal que labora en dichas instituciones donde son discriminadas por razones de género, de condición social, por el origen étnico o nacional de las personas.

Asimismo, en el sector laboral por las mismas razones se discrimina a las personas por parte de las o los empleadores, ya que los sueldos que perciben los hombres y los que perciben las mujeres por el mismo puesto y trabajo desempeñados varían entre sí, donde se percibe que los sueldos de los hombres muchas veces son superiores a los de las mujeres, afectando el derecho a la igualdad y transgrediendo el derecho constitucional establecido en el artículo 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B fracción V, que hace referencia a la igualdad de salarios para igualdad de trabajo sin tomar en cuenta el sexo; por lo que resulta necesario por parte de las y los patrones y de las autoridades del trabajo tomar las medidas y acciones correspondientes a efecto de homologar los sueldos de hombres y mujeres que desempeñen un trabajo igual y sancionar al mismo tiempo a aquellas y aquellos que incurran en estas prácticas discriminatorias y que se rehúsen a cumplir con lo que mandata la Constitución Federal al respecto.

Por otro lado, en este documento se señaló la evaluación a México por parte del Comité de Derechos Humanos a través del Examen Periódico

Universal, examen que evidenció los rezagos en que se encuentra el Estado en el tema de derechos humanos. En el tema que nos aborda, se emitieron 54 Recomendaciones, sobre las cuales solamente se rechazó una, la referente al respeto y defensa de la vida desde su concepción, ello, debido a la existencia de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivada sobre este punto.

Otro tema al cual se hizo referencia fue la violencia contra las mujeres, siendo la violencia emocional la que mayormente se presenta hacia las mujeres por parte de su pareja, alcanzando un porcentaje a nivel nacional de 43.09%, seguida por la violencia económica con 24.48%, la física con 14.03% y la sexual con 7.35%. En este mismo tenor, el informe permite apreciar las principales quejas atendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2013, de las cuales se desprende que el Distrito Federal es la entidad federativa con mayores quejas presentadas tanto por mujeres como por hombres y el estado de Tlaxcala el que menor número reflejó, en el caso de las mujeres y Campeche en los hombres; asimismo, los principales hechos violatorios en cada uno de los sexos, en ambos casos el derecho a la seguridad jurídica es el que presenta mayor número de quejas, en cambio, el derecho a la igualdad es el más presentado por las mujeres, lo que hace evidente la necesidad de generar campañas de sensibilización y profesionalización de los servidores públicos en temas como el que nos ocupa.

Por otro lado, de la observancia legislativa realizada por el PAMIMH de la CNDH, se destaca que aún sigue pendiente la promulgación de leyes y reglamentos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de reglamentos a las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, leyes y reglamentos en materia de violencia familiar, de trata de personas y de discriminación, además de la tipificación de conductas como la discriminación, la violación entre cónyuges, el acoso y hostigamiento sexual, la trata de personas, el feminicidio y la violencia obstétrica. Además se evidencia la falta de armonización en las penas de prisión impuestas, o bien, en las razones a considerar para calificar el homicidio de mujeres como feminicidio, situación que es presentada en este informe, así como también, en la confusión existente en distintas entidades federativas en la diferenciación entre acoso y hostigamiento sexual.

Otro factor que este organismo nacional considera importante destacar es la necesidad de contar con cifras de órdenes de protección solicitadas y emitidas; aspecto que fue requerido por la CNDH a través de solicitudes de

información dirigidas a las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas, sin embargo, no todas proporcionaron la información correspondiente.

Asimismo, este informe nos permite apreciar al grado de desigualdad que existe en el derecho a la participación política, en particular, en el nivel municipal, donde su participación alcanza 7%, situación que resulta preocupante, ya que la participación política en los municipios no fue contemplada en la reciente reforma política mediante la cual se establece la paridad de mujeres y hombres en los cargos de representación política. No obstante lo anterior, se destaca el alto porcentaje de participación de mujeres en la Cámara de Diputados al haber alcanzado 37 y 34% en la Cámara de Senadores. Aún falta permear en los congresos locales, cuya cifra alcanza 25.59% de mujeres.

En conclusión, es evidente que aún falta mucho por hacer porque la igualdad sustantiva sea una realidad y no solamente un concepto definido en la ley, por lo que es necesario el seguir redoblando esfuerzos entre sociedad y gobierno para lograr combatir totalmente la desigualdad y la discriminación en nuestro país.

Para la CNDH es importante impulsar la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, por ello, a través del PAMIMH realiza y continuará realizando, foros, seminarios, talleres, pláticas y conferencias dirigidas a fomenten una cultura de sensibilización y respeto al derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la no violencia contra las mujeres, así como la generación de material didáctica e informativo para generar conciencia sobre la importancia de estos temas, todas estas actividades requieren del compromiso de las y los servidores públicos y de la sociedad en general para así contribuir a la erradicación de patrones androcéntricos.

VII. PROPUESTAS²⁶²

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Congresos legislativos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, así como la Asamblea legislativa del Distrito Federal	Reformar la ley de sus entidades federativas, a fin de que la facultad de <i>observancia de la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres</i> sea facultad exclusiva de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.
Congresos legislativos de los estados de Baja California, Chihuahua, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Sonora y Yucatán	Reconocer de manera expresa el principio de igualdad entre mujeres y hombres en su Constitución Política.
Congresos legislativos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guerrero, Sonora y Tamaulipas	Reconocer de manera expresa el principio de no discriminación entre mujeres y hombres en su Constitución Política.

²⁶² Las propuestas a cada entidad federativa pueden ser consultadas en la página del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, http://www.cndh.org.mx/Programa_Asuntos_Mujer_Igualdad_Mujeres_Hombres

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Baja California y Tabasco	• Expedir, promulgar y publicar su Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, armonizándola con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y la Asamblea legislativa del Distrito Federal	• Expedir, promulgar y publicar el reglamento de su Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, armonizándolo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
Congresos legislativos y gobiernos de las 32 entidades federativas, así como al Federal	• Armonizar los códigos penales, civiles, familiares y de divorcio, según sea el caso, así como los códigos procesales, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Congresos legislativos y Gobiernos de los estados de Campeche, Michoacán y Tamaulipas	• Expedir, promulgar y publicar el reglamento de su Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, armonizándolo con el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).
Congresos locales y Asamblea legislativa del Distrito Federal	• Armonizar la figura de las órdenes de protección, señalando expresamente la autoridad competente para su emisión de acuerdo a su naturaleza, la temporalidad y los requisitos para su admisibilidad.
Autoridades jurisdiccionales federal y locales, Procuraduría General de la República y Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas	• Emitir las órdenes de protección solicitadas, buscando salvaguardar en todo momento la integridad de las víctimas. • Generar un registro de las órdenes de protección solicitadas, emitidas y en caso de negativa de expedición, señalar las causas. • Presentar indicadores cuantitativos desagregados por tipo de delito, edad y sexo de víctimas y agresores, sobre averiguaciones previas y delitos consignados.
Congreso legislativo del estado de Tabasco	• Realizar las reformas necesarias para reducir el término para dictar las órdenes de protección preventivas. El estado de Tabasco es el único a nivel nacional que establece un término de cinco días.
Congresos Legislativos y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua y Guanajuato	• Expedir, promulgar y publicar su ley para prevenir y sancionar la violencia familiar.
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; así como al Jefe de Gobierno y Asamblea legislativa del Distrito Federal	• Expedir, promulgar y publicar el reglamento a la ley para prevenir y sancionar la violencia familiar.

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Congresos federal y locales	Realizar las reformas necesarias en los códigos penales, para armonizar la tipificación de la violencia familiar como delito, en lo referente a las sanciones penales.
Secretarías de salud federal	Fomentar la denuncia en los casos de lesiones por violencia familiar que sean atendidos en los centros de salud.
Gobiernos federal, de los estados y del Distrito Federal	Promover la instrumentación de centros de atención y tratamiento para agresores de violencia familiar.
Procuraduría General de la República, Procuradurías y Fiscalías de Justicia locales; Secretarías de salud federal y locales; y Tribunales Superiores de Justicia federal y locales	Instrumentar registros de las o los agresores de delitos de violencia familiar, que contengan el seguimiento al tratamiento psicológico de las o los agresores, para que en caso de abandonar dicho tratamiento, se niegue el derecho a contraer matrimonio hasta que se declare el alta por persona especializada.
Congreso legislativo de San Luis Potosí	Hacer las reformas necesarias a su código familiar, a fin de prever la violencia como causa de nulidad del matrimonio.
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tabasco	Expedir, promulgar y publicar su ley contra la discriminación, armonizándola con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Congreso federal, congresos locales y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como el Jefe de Gobierno y Asamblea legislativa del Distrito Federal	Expedir, promulgar y publicar el reglamento de su ley contra la discriminación, armonizándolo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Morelos y Zacatecas	• Expedir, promulgar y publicar su ley y reglamento para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, armonizándola con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
A los Congresos legislativos y gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Morelos y Zacatecas	• Expedir, promulgar y publicar el reglamento de su ley para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, armonizándolo con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), y con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
Congresos federal y locales	• Armonizar la tipificación de los delitos de feminicidio, discriminación, acoso sexual, hostigamiento sexual, trata de personas, discriminación, violación entre cónyuges y violencia familiar.
Congresos legislativos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Tamaulipas	• Tipificar el delito de discriminación, armonizándolo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y con el Código Penal Federal.
Congresos legislativos de los estados de Colima, Jalisco, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas	• Tipificar armonizadamente el delito de violación entre cónyuges.

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Congreso legislativo de Campeche	Hacer las reformas necesarias para omitir la reducción de la pena del delito de violación, cuando entre el sujeto activo y el pasivo exista un vínculo de matrimonio, concubinato o relación de hecho.
Congresos federal y locales, así como gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	Tipificar armonizadamente el delito de acoso sexual en sus códigos penales, el cual para su comisión no implica la existencia de una relación de subordinación de la víctima hacia el agresor.
Congresos locales de los estados de Nayarit y Sinaloa	Reformar la tipificación del delito de acoso sexual, a fin de diferenciar los tipos penales de acoso y hostigamiento.
Congresos locales de los estados de Campeche, Coahuila, Querétaro, Michoacán, Sinaloa y Veracruz, así como la Asamblea legislativa del Distrito Federal	Tipificar armonizadamente el delito de hostigamiento sexual, estableciendo que para su acreditación deba existir una relación de subordinación de la víctima hacia el agresor.
Congresos legislativos de los estados de Baja California Sur, Chihuahua y Michoacán	Tipificar armonizadamente el delito de feminicidio en su Código Penal local, sin limitarse únicamente a agravar la pena del delito de homicidio cuando la víctima sea mujer.
Congresos federal, locales y la Asamblea legislativa del Distrito Federal	Realizar reformas a los códigos penales a fin de que las razones para acreditar la comisión del delito de feminicidio demuestren específicamente que el homicidio se haya efectuado por razones de género.
Congreso del estado de Aguascalientes	Tipificar armonizadamente el delito de trata de personas.
Congreso del estado de Veracruz	Incrementar la penalidad del delito de violencia obstétrica, de manera que se califique como delito grave.
Congresos federal y locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero,	Tipificar armonizadamente el delito de violencia obstétrica, estableciendo una pena de prisión que lo califique como delito grave.

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, así como la Asamblea legislativa del Distrito Federal.	
Procuradurías y tribunales federal y de las entidades federativas	• Investigar y sancionar efectivamente todos los delitos tipificados con perspectiva de igualdad de género, a fin de combatir los altos índices de impunidad que continúan presentes en el sistema de procuración e impartición de justicia mexicana.
Comisión Nacional de Arbitraje Médico y Secretarías de Salud federal y locales	• Construir un sistema de indicadores que permita medir el nivel de igualdad de acceso al derecho a la salud, del que destacamos la violencia obstétrica que existe en el país, para determinar la magnitud del problema y así impulsar políticas públicas dirigidas a combatir y erradicar este y otros problemas de salud pública.
Secretaría de Salud federal	• Incorporar en alguno de los programas presupuestarios registrados en el Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos dirigidos a prevenir y combatir la violencia obstétrica.
Instancias de la Mujer, así como a los gobiernos y secretarías estatales y federales	• Crear, publicar, difundir y ejecutar de manera efectiva, programas y acciones transversales dirigidas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación por razón de género y el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. • Promover y fomentar la importancia de las responsabilidades familiares, destacándose que todas y todos tienen las mismas obligaciones y los mismos derechos. • Agilizar la implementación del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como la expedición de sus respectivos reglamentos.

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
	• Dar mayor difusión a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a sus homólogas en las entidades federativas. • Implementar acciones tendentes a la profesionalización y sensibilización de los servidores públicos de todas las dependencias de gobierno. • Impulsar la cultura de la denuncia de actos discriminatorios y de violencia contra las mujeres como el acoso y hostigamiento sexual.
Gobiernos federal y estatales	• Elevar a rango de Secretaría los mecanismos de la mujer, de conformidad con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. • Acelerar la creación de Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, vigilando su debida instrumentación y ejercicio.
Congresos locales y gobiernos locales y municipales	• Realizar las reformas necesarias para incrementar la participación política de las mujeres en los municipios y en las comunidades indígenas, con el objetivo de alcanzar la paridad.
Gobiernos federal, locales y municipales	• Garantizar la paridad salarial e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, recurriendo incluso a medidas de carácter temporal, de acuerdo con la recomendación emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW), en el apartado 29 a) de las Observaciones finales a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México, en sus reuniones 1051 y 1052 celebradas el 17 de julio de 2012, contenidas en el documento CEDAW/C/MEX/CO/7-8.

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
	• Promover más y mejores fuentes de trabajo para las mujeres, otorgando facilidades para quienes son madres de familia con jornadas flexibles y estancias infantiles, con el objeto de incrementar la población de mujeres económicamente activas. • Promover y hacer efectivos los permisos de paternidad a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos, o por la adopción de un infante, contenidos en el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo. • Incorporar la perspectiva de género en la normatividad de las dependencias de gobierno. • Crear unidades de género de alta dirección en las dependencias de gobierno, conforme a lo establecido en el PROIGUALDAD; estableciendo un presupuesto etiquetado para su funcionamiento. • Impulsar campañas de capacitación y sensibilización en temas de igualdad de género, violencia contra las mujeres y participación política de las mujeres en las comunidades indígenas.
Secretarías del trabajo federal y locales	• Fomentar el otorgamiento de licencias de cuidados paternos en las dependencias públicas y en la iniciativa privada, como medio para contribuir en la distribución de cargas en las responsabilidades familiares.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía “INEGI”	• Presentar indicadores cuantitativos desagregados por sexo. • Incluir en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares “ENDIREH”, información sobre violencia contra todas las personas que conforman los hogares (niñas/os, hombres y personas adultas mayores). • Desarrollar indicadores sobre delitos desagregados por sexo, edad, nivel de estudios, origen étnico y entidad federativa.

<i>Autoridad</i>	<i>Propuestas</i>
Cámara de Diputados, Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto Nacional de las Mujeres	• Recomendar a las dependencias con programas presupuestarios en el Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, delimitar en el nombre del programa presupuestario el objetivo de los recursos asignados, estableciendo su aportación al cumplimiento de los indicadores del Proigualdad.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

ANEXOS

ANEXO 1
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW, 2012

El 17 de junio del año 2012, el Comité CEDAW presentó recomendaciones al Estado mexicano derivadas del examen realizado a los informes periódicos séptimo y octavo combinados, sobre los cuales se emitieron veintidós recomendaciones:²⁶³

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
<i>Cumplimiento de la Convención</i>	
9	El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité insta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, a la Asamblea Nacional y a la judicatura, a fin de asegurar su plena aplicación.
10	Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Congreso Nacional y los congresos de sus estados a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopten las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención.
<i>Violencia por motivo de género</i>	
12	El Comité exhorta al Estado parte a: a) Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas;

²⁶³ Fuente: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012 (continuación)</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
	b) Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables; c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos; d) Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos.
<i>Armonización de la legislación y derogación de las leyes discriminatorias</i>	
14	El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a: a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008); b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio; c) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención; d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012 (continuación)</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
	e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.
<i>Violencia contra la mujer y feminicidio</i>	
16	El Comité exhorta al Estado parte a: a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales; b) Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo; d) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.
19	El Comité recomienda al Estado parte: a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas; b) Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial;

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012 (continuación)</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
	c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia; f) Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero; g) Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las sanciones impuestas a los autores en su próximo informe periódico, incluidas las relacionadas con el caso Atenco.
<i>Trata de personas</i>	
21	El Comité recomienda al Estado parte: a) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación; b) Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas y las nuevas formas de explotación; c) Recopilar sistemáticamente datos y análisis desglosados sobre la trata de mujeres, a fin de formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención y de enjuiciamiento y sanción a sus autores, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas;

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012 (continuación)</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
	d) Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientados a mujeres y muchachas y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de policía fronteriza sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y muchachas y las diferentes formas de explotación.
<i>Participación en la vida política y pública</i>	
23	El Comité recomienda al Estado parte que: a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género; b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal; c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.
<i>Defensores de los derechos humanos y periodistas</i>	
25	El Comité insta al Estado parte a que: a) Garantice la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal a fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia; b) Dé prioridad al establecimiento del Mecanismo de protección de los periodistas y defensores de los derechos humanos previsto en la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012, y se asegure de que incluya un enfoque de género; c) Adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.
<i>Educación</i>	
27	El Comité recomienda que el Estado parte: a) Realce la visibilidad del programa PROMAJOVEN y vele por que el contenido del curso sobre salud y derechos sexuales y reproductivos esté al día y se base en pruebas científicas, se ajuste a las normas internacionales e introduzca un programa amplio de salud y derechos sexuales y reproductivos adecuado a cada grupo de edad, como parte del programa de estudios normal de los niveles básico y secundario del sistema educativo;

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012 (continuación)</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
	b) Adopte todas las medidas apropiadas para reducir la diferencia entre las tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales; c) Siga alentando a las jóvenes a elegir ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales; d) Instruya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres en las instituciones educativas públicas.
<i>Empleo</i>	
29	El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años. Insta al Estado parte a que: a) Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general 25 (2004) del Comité, y proporcionando a la Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros que sean necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como ocurre en la industria maquiladora; b) Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado; c) Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres; d) Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras; e) Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
<i>Salud</i>	
31	El Comité recomienda que el Estado parte: a) Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes;

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012 (continuación)</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
	b) Continúe con la campaña de concienciación Un condón es más confiable que el destino, y la amplíe; c) Bajo la orientación del Observatorio de Mortalidad Materna, intensifique sus esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, en particular adoptando una estrategia amplia de maternidad sin riesgos en que se dé prioridad al acceso a servicios de salud prenatal, posnatal y obstétricos de calidad y al establecimiento de mecanismos de vigilancia y asignación de responsabilidad.
33	El Comité pide al Estado parte que: a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité; b) Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado los motivos para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben; c) Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros, y vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anticonceptivos de emergencia, al aborto y a tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.
<i>Las mujeres indígenas de las zonas rurales</i>	
35	El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que: a) Se asegure de que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales; b) Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones; c) Elabore una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen contra las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer;

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012 (continuación)</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
	d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación; e) Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.
<i>La familia y las relaciones matrimoniales</i>	
37	El Comité recomienda que el Estado parte: a) Adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio; b) Establezca mecanismos de reparación que permitan tener adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos existentes en el mercado de trabajo y al mayor volumen de trabajo sin remuneración que realizan las mujeres; c) Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.
<i>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing</i>	
38	El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Convención, utilice plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.
<i>Objetivos de Desarrollo del Milenio</i>	
39	El Comité también destaca que para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable. Exhorta a que se incorpore una perspectiva de género y a que las disposiciones de la Convención se reflejen expresamente en todas las actividades orientadas a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.
<i>Difusión</i>	
40	El Comité pide que se difunda ampliamente en México las presentes observaciones finales para que la población, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos y los especialistas en cuestiones de género tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para lograr la igualdad

<i>Recomendaciones Comité de la CEDAW 2012 (continuación)</i>	
<i>Núm.</i>	<i>Recomendación</i>
	formal y sustantiva de la mujer, y de las que todavía es necesario adoptar al respecto. El Comité recomienda también que las observaciones finales se difundan entre las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para examinar los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones. El Comité solicita al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.
<i>Seguimiento de las observaciones finales</i>	
41	El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 b) y 33 a) y b) del presente documento.
<i>Preparación del próximo informe</i>	
42	El Comité pide al Estado parte que garantice una amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa etapa, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.
43	El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su octavo informe periódico en julio de 2016.
44	El Comité invita al Estado parte a que siga las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), que se aprobaron en la quinta reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006. Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, aprobadas por el Comité en su 40º periodo de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deberán aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas para la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común debe tener una extensión máxima de 80 páginas.

ANEXO 2

1. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DE LOS INFORMES ESPECIALES SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2007-2012

- Trabajen en la armonización de sus ordenamientos jurídicos con los principios de igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación por razones de sexo.

Acciones para su cumplimiento:

Al 31 de diciembre de 2013, 100% de las constituciones locales contemplan expresamente el principio de igualdad y no discriminación, o bien, remiten a la Constitución Federal.

- Que, en coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, revise y reformule los programas, proyectos y acciones, así como los mecanismos de difusión de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, en especial los de igualdad y no discriminación, a fin de que las y los servidores públicos conozcan y apliquen la normatividad en la materia. De especial relevancia resulta que, a través de la capacitación y la difusión, se haga consciente a todas las personas, de las distintas formas en las que se manifiesta la discriminación por razones de sexo u orientación sexual, que en ocasiones es sutil e inadvertida.

Acciones para su cumplimiento:

De la respuesta a la solicitud de información que fue enviada al Instituto Nacional de las Mujeres, se desprende que dicha institución ha realizado en colaboración con las instituciones de los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, diversas acciones y mecanismos tanto para promover en todo el país, los temas sobre el acoso y el hostigamiento sexual, los derechos humanos de las mujeres, la discriminación por razones de sexo, la violencia en contra de las mujeres, y la igualdad de género, como para sensibilizar a servidoras y servidores públicos/as, y a mujeres y hombres en general, mediante la impartición de diversos cursos, talleres, conferencias, capacitaciones, diplomados, foros y seminarios en dichos temas.

- Realizar las acciones necesarias para alcanzar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos de participación y representación política.

Acciones para su cumplimiento:

De las 32 entidades federativas, se tiene que al 31 de diciembre de 2013, 10 entidades han modificado sus leyes para establecer la cuota de gé-

nero del 50-50 en mayoría relativa, lo que equivale a un avance en el cumplimiento de la propuesta de 31.25%.

- Participar en las labores de difusión en la materia, dirigiendo sus esfuerzos, tanto a mujeres como a hombres.

Acciones para su cumplimiento:

De las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información emitidas por este organismo nacional, se desprende que dichas instituciones han realizado tanto al interior como al exterior de las mismas, diversas acciones y mecanismos, a fin de sensibilizar tanto a mujeres como a hombres sobre temas como el acoso sexual, el hostigamiento sexual y laboral, los derechos humanos de las mujeres, la discriminación por razones de sexo, la violencia en contra de las mujeres, así como la igualdad de género, mediante la impartición de diversos cursos, talleres, conferencias, capacitaciones, diplomados, foros y seminarios en dichos temas.

- Participen de manera más enfática en la promoción de la cultura de la denuncia, especialmente en la que se refiere a la denuncia por violaciones al derecho de igualdad entre mujeres y hombres y de discriminación por razones de sexo, haciendo conscientes a las mujeres acerca de que son titulares, igual que los hombres, de derechos y obligaciones.

Acciones para su cumplimiento:

De las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información emitidas por este organismo nacional, se desprende que dichas instituciones han instrumentado diversas acciones y mecanismos, a efecto de promover la cultura de la denuncia para casos de violencia en contra de las mujeres, discriminación por razones de sexo, y la desigualdad entre mujeres y hombres, mediante la instalación de buzones de quejas al interior de dichas instituciones, la implementación de líneas telefónicas especializadas en la atención de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, y la impartición de diferentes cursos, talleres, conferencias, capacitaciones, diplomados, foros y seminarios sobre dichos temas, en los que se han difundido los derechos y las obligaciones que tienen tanto las mujeres como los hombres, y al mismo tiempo se ha promovido la cultura de la denuncia para cuando éstos lleguen a ser violentados.

- Remitir en tiempo y forma, y de manera completa y veraz, los informes que les sean requeridos por esta Comisión Nacional.

Acciones para su cumplimiento:

De las 202 solicitudes de información que fueron enviadas y distribuidas entre la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de la República, y sus homólogos de todas estas Dependencias en las entidades federativas, así como las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Instituto Federal Electoral, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se respondieron un total de 162 de éstas, lo que representó 80.19%, por lo que 40, 19.814%, no fueron contestadas, siendo las Secretarías de Gobierno de los estados de Campeche, Durango, Veracruz y Zacatecas; los Institutos de las Mujeres de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala; las Secretarías del Trabajo de Guanajuato, Tabasco y Zacatecas; las Secretarías de Salud de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas; las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas; y la Comisión de Derechos Humanos del estado de Colima, las instituciones que no dieron respuesta alguna a las referidas solicitudes de información.

- Exponga el Reglamento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, necesario para la operación de la misma.

Acciones para su cumplimiento:

A siete años de la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, no se ha expedido su Reglamento.

- Potencie la puesta en práctica de acciones afirmativas e integre el principio de transversalidad de género en las políticas, programas y proyectos de desarrollo, con el fin de superar los obstáculos estructurales que impiden la igualdad de género a lo largo de todo el proceso de planificación, diseño, monitoreo y evaluación de las acciones en sus diferentes expresiones.

Acciones para su cumplimiento:

El Plan Nacional de Desarrollo en México 2013-2018, por primera ocasión incluye la perspectiva de género como una de las tres estrategias transversales para todas las políticas públicas derivadas, contem-

plando la necesidad de realizar medias especiales temporales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres, y evitar que la condición de género sea causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

- Priorice la capacitación y sensibilización a funcionarios/as en puestos de toma de decisiones para modificar patrones y estereotipos de género y promueva una cultura de la igualdad. Además, cree los mecanismos necesarios para garantizar que las mujeres tengan acceso a las mismas posibilidades de desarrollo laboral.

Acciones para su cumplimiento:

De las respuestas obtenidas de los petitorios enviados se advierte, que en 2011, 2012 y 2013 CONAVIM llevó a cabo cursos de capacitación y sensibilización en género dirigidos al personal de la Secretaría de Gobernación. El INMUJERES ha realizado cursos de sensibilización de género, sensibilización en torno a las masculinidades, y de igualdad laboral entre mujeres y hombres, al igual que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Secretaría de Salud en coordinación con el centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, realizó cursos-talleres de capacitación y sensibilización del personal institucional responsable de los programas de violencia y género en los estados del país, denominados “Interculturalidad y Género en el marco de los Derechos Humanos”. La Procuraduría General de la República reportó la ejecución de diversos diplomados, capacitaciones, sensibilizaciones, cursos, foros, conferencias y talleres a fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, y la prevención de la violencia de género. La SAGARPA a partir de 2008 implementó talleres de sensibilización en género y en masculinidades. La SEDESOL desde 2010 impartió talleres de sensibilización en género; igualdad laboral; equidad (*sic*) entre hombres y mujeres; masculinidades; sensibilización en la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres; y, mujeres, varones, liderazgo y equidad (*sic*).

La Secretaría de Gobernación llevó a cabo en 2013, la Agenda para la Igualdad Laboral en dicha Secretaría, con Oficialía Mayor, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Comisión para el Desarrollo Político, y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementó en 2009 la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres,

la cual establece lineamientos para la certificación de organizaciones públicas y privadas comprometidas con la igualdad de oportunidades en el trabajo, desarrollo personal y humano. En 2012, se certificaron en dicha Norma Mexicana nueve unidades administrativas de la Secretaría, con su respectiva evaluación de vigilancia. A partir del 1o. de enero de 2013, opera el Sistema para el Control y Seguimiento de la Red Nacional para la Vinculación Laboral, herramienta que integra la información de los servicios de inclusión laboral que brindan las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales a las personas en situación de vulnerabilidad, en condiciones de trabajo decente e igualdad de oportunidades y de trato. En el primer semestre de 2013 la Dirección General para la Igualdad Laboral elaboró la Carta de Derechos Laborales de las Mujeres, para su difusión en las Delegaciones Federales del Trabajo y en los Foros de Inclusión Laboral.

La Procuraduría General de la República, entre 2009 y 2012 revisó la composición por sexo de los puestos vigentes. En 2010 y 2012 elaboró el documento “Diferencias salariales entre mujeres y hombres en la Procuraduría General de la República”. Fomentó la incorporación de reactivos en la encuesta “Clima Laboral” de 2010, que ayudarán a identificar y evaluar conductas de discriminación contrarias a la igualdad de género, por compromiso del Centro de Evaluación y Control de Confianza. En 2011 se certificaron en la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre mujeres y Hombres NMX-R-SCFI-2009, tres áreas de la PGR siendo éstas la Dirección General para Recursos Humanos y Organización, la FEVIMTRA y el Instituto de Formación Ministerial, Policía y Pericial.

La SAGARPA desde 2010 cuenta con un presupuesto etiquetado denominado “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres” del Presupuesto de Egresos de la Federación. El 99% del mismo se destina a programas de apoyo directo a la población, para llevar a cabo actividades productivas relacionadas con el sector agroalimentario, en efectivo, en especie, en capacitaciones, entre otras. Tales acciones contribuyen a la promoción de la igualdad en el trabajo, en los procesos productivos y a la reducción de la pobreza.

La SEDESOL obtuvo en 2011 la certificación en la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, la cual se mantuvo en 2012 y 2013, esta última con cuatro años de vigencia. La Dirección General de Procesos y estructuras Organizacionales presentó propuestas

para que se incorpore en la normativa interna, que en igualdad de circunstancias se otorgue preferencia a las personas del sexo subrepresentado en las contrataciones, con el fin de establecer cuotas de equidad (*sic*).

La Secretaría de Economía en 2011 certificó el cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres NMX-R-025-SCFI-2009, con una validez de dos años. Tal certificación fue renovada en 2013, vigente hasta 2017. A través del Fondo nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), se otorgan apoyos hasta por el 80% del monto del proyecto, a aquellas unidades productivas integradas y dirigidas exclusivamente por mujeres, a través de la modalidad “Apoyos en efectivo para abrir o ampliar un negocio de mujeres”. Desde el ejercicio fiscal 2008, el FONAES recibe recursos específicamente para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

- Capacite y sensibilice al personal de las instancias administrativas encargadas de investigar y sancionar las faltas y delitos en los que puedan incurrir los servidores públicos para que puedan allegarse de diversos medios de prueba, especialmente en casos como el hostigamiento sexual.

Acciones para su cumplimiento:

La Procuraduría General de la República reportó que a través de FE-VIMTRA elaboró el “Modelo de Intervención para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso sexuales en la PGR”, el cual define estrategias de prevención con objetivos específicos, entre ellos, promover entre el personal de la PGR un ambiente libre de estereotipos de género y asegurar que cualquier conducta que represente hostigamiento o acoso sexual sea sancionada.

- Capaciten a los servidores públicos a fin de que detecten actos de violencia contra las mujeres, sus obligaciones, así como de las consecuencias legales que conlleva su omisión y la forma como debe procederse en cada dependencia.

Acciones para su cumplimiento:

De acuerdo a la respuesta de los petitorios de 2013, se han realizado cursos de capacitación, talleres, cine-debate o a través de sus propios reglamentos, la sensibilización del personal de su plantilla.

- Si bien se ha realizado un esfuerzo por parte de las autoridades para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, aún faltan más acciones para que el principio de igualdad permee en la sociedad mexicana.

Acciones para su cumplimiento:

De las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información emitidas por este organismo nacional, se observa que se han llevado a cabo acciones como la impartición de talleres, capacitaciones, etcétera, para promover el tema que nos atañe.

- Necesidad de contar con estadísticas desagregadas por sexo que permitan la generación de indicadores de igualdad con base en las cifras oficiales.

Acciones para su cumplimiento:

Si bien se ha avanzado en la generación de indicadores desagregados por sexo, aún se requiere contar con mayores datos como son los dirigidos a la población indígena, personas con alguna discapacidad, adultas mayores, delitos y víctimas desagregadas por sexo y rangos de edad, entre otros.

- Revisar, modificar y definir claramente las Reglas de Operación de todos los PP y sus indicadores, con el fin de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la operación de los mismos.

Acciones para su cumplimiento:

De la observancia realizada al Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2013, se advierte la existencia de programas presupuestarios en los que no queda evidente la forma en que contribuirán a erradicar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

- Resarcir la falta de evaluación del impacto de los PP, es decir, que las autoridades y dependencias responsables de los tres niveles de gobierno, canalicen esfuerzos para promover y facilitar las herramientas necesarias para conocer la medida en que estos Programas están incidiendo en la reducción de las brechas de género; con esta información, entre otras cosas, se podrían identificar los principales obstáculos y oportunidades que explican y potenciarían su funcionamiento.

Acciones para su cumplimiento:

De las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información emitidas por este organismo nacional, se registraron acciones y/o programas por parte de la Federación y 26 entidades federativas, ya sea coordinado de manera directa por el Gobierno federal o local, o a través de sus mecanismos de avance de la mujer. Los seis estados que no registraron acciones o programas fueron Baja California Sur, Coahuila, Colima, Morelos, San Luis Potosí y Michoacán.

ANEXO 3
GRÁFICAS ENCUESTA NACIONAL EN VIVIENDAS 2013

DISCRIMINACIÓN

NACIONAL					
ASOCIACIÓN DE PALABRAS CUANDO ESCUCHA LA PALABRA...					
TOTAL DE MENCIONES					
MUJER		2013	HOMBRE		2013
6 PRIMERAS MENCIONES	MADRE	21.9	TRABAJADOR	36.9	
	TRABAJADORA	16.1	FUERTE	20.2	
	AMOR	13.6	PADRE	14.8	
	RESPETO	9.8	RESPONSABLE	10.7	
	HIJOS	8.6	MACHISMO	9.0	
	HOGAR	7.8	RESPETO	5.2	
	OTROS	76.6	OTROS	66.8	

Respuestas independientes no suman 100%.

GRUPOS MÁS DISCRIMINADOS

PRIMERA MENCIÓN						
5 PRIMERAS MENCIONES	REGIONES					NACIONAL
	NOROESTE	NORTE-NORESTE	BAJÍO	CENTRO	SURESTE	
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	39.9	40.9	36.3	27.1	34.6	34.1
LAS MUJERES	18.1	23.5	20.4	29.7	27.2	25.2
PERSONAS CON VIH/SIDA	7.6	7.8	9.3	9.9	9.0	9.0
PERSONAS CON SOBREPESO	9.6	8.2	10.0	9.0	5.8	8.4
PERSONAS INDÍGENAS	3.7	2.4	4.4	6.9	8.2	5.6

Respuestas independientes no suman 100%.

CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN



Respuestas independientes no suman 100%.

CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN

¿ALGUNA VEZ HA SENTIDO QUE SUS DERECHOS NO HAN SIDO RESPETADOS DEBIDO A...?						
% DE "SÍ"	REGIONES					NACIONAL
	NOROESTE	NORTE-NORESTE	BAJÍO	CENTRO	SURESTE	
SITUACIÓN ECONÓMICA	33.1	33.7	35.5	31.5	31.4	32.8
EDAD	22.2	20.2	24.2	19.0	20.1	20.7
NIVEL EDUCATIVO	20.6	19.6	24.1	17.4	22.2	20.4
COLOR DE PIEL	14.3	15.9	18.2	17.2	19.9	17.5
SEXO AL QUE PERTENECE	16.9	14.0	21.3	16.4	18.7	17.4
POR TENER ALGUNA DISCAPACIDAD	17.9	11.6	11.0	8.2	11.4	10.9
POR PERTENECER A UN GRUPO COMO: DARKETOS, EMOS, ETC.	12.9	13.5	13.9	8.8	7.3	10.6
SER FAMILIAR DE ALGUNA PERSONA DISCAPACITADA	15.1	10.8	12.2	7.8	11.0	10.5
HABLAR UN ALENGUA INDÍGENA	10.6	9.8	10.4	5.7	13.4	9.4

Respuestas independientes no suman 100%.

ÁMBITOS DE DISCRIMINACIÓN



Sumando ninguno y “NS/NC” = 100%.

OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES

NACIONAL			
	LAS MUJERES	LOS HOMBRES	AMBOS POR IGUAL
RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA	8.4	11.4	75.8
ACCESO A CRÉDITOS	6.9	14.0	72.6
ESTUDIAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA	6.7	18.4	72.5
PRACTICAR DEPORTES	6.0	21.4	68.1
VIAJAR	6.0	23.6	67.2
ESTAR BIEN REMUNERADA EN EL TRABAJO	7.9	21.8	65.0
CONSEGUIR UN TRABAJO	8.5	24.6	64.8
OBTENER PROMOCIONES EN EL TRABAJO	8.5	24.3	62.6
ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS	7.0	28.5	59.7
ACCEDER A PUESTO ALTOS DE TOMA DE DECISIONES	7.0	29.3	59.4

Sumando ninguno y “NS/NC” = 100%.

OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES

NACIONAL							
% DE "AMBOS POR IGUAL"	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA	70.6	75.2	67.7	73.3	72.5	75.9	75.8
ACCEDER A CRÉDITOS	60.8	66.8	60.8	69.9	67.8	72.1	72.6
ESTUDIAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA	63.7	71.1	63.8	68.0	67.6	72.0	72.5
VIAJAR	56.3	59.9	52.3	61.6	64.6	67.0	68.1
PRACTICAR DEPORTES	57.9	58.2	54.1	63.0	67.0	68.3	67.2
ESTAR BIEN REMUNERADA EN EL TRABAJO	46.2	53.6	46.5	58.1	58.8	63.0	65.0
CONSEGUIR UN TRABAJO	43.9	51.3	45.3	56.4	57.5	62.5	64.8
OBTENER PROMOCIONES EN EL TRABAJO	47.3	54.1	45.3	57.5	58.1	62.0	62.6
ACCEDER A PUESTOS ALTOS DE TOMA DE DECISIONES	--	--	--	--	--	--	59.7
ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS	42.2	47.3	40.6	54.5	53.9	59.0	59.4

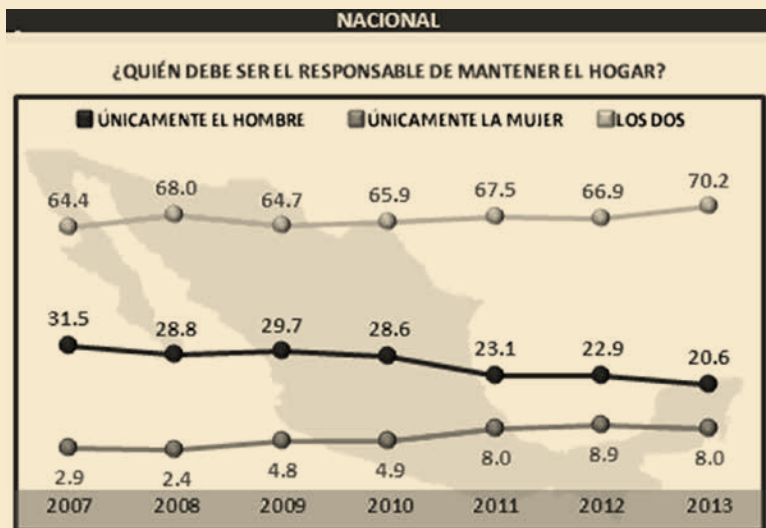
Respuestas independientes no suman 100%.

OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES



Sumando "NS/NC" = 100%.

VIDA ECONÓMICA



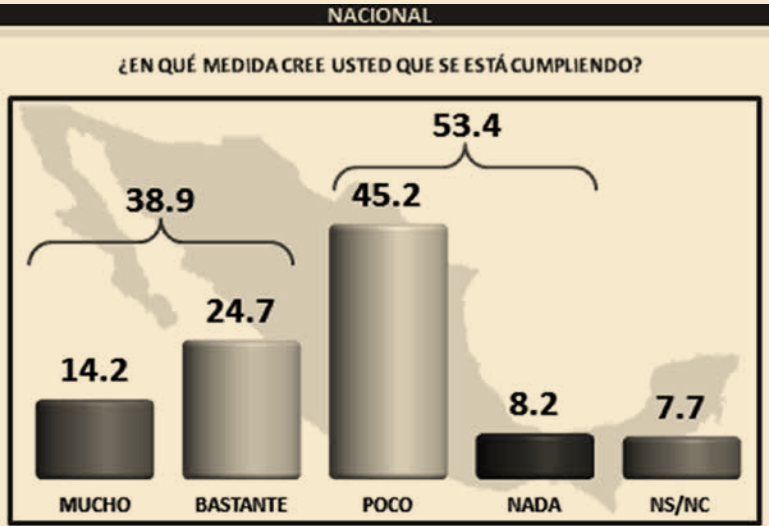
Sumando "NS/NC" = 100%.

CAPACIDADES



Respuestas independientes no suman 100%.

PRINCIPAL OBJETIVO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD



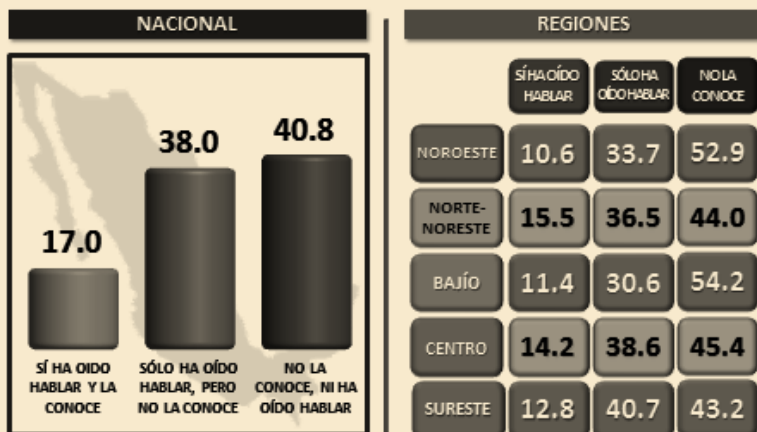
LEYES EN NUESTRO PAÍS

NACIONAL							
¿CONSIDERA QUE EN NUESTRO PAÍS SE HA TRABAJADO... PARA?							
SOLO % DE "MUCHO"	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PROMOVER LAS LEYES QUE PERMITAN TENER IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	--	--	--	42.6	43.7	41.2	37.6
BRINDAR IGUALES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA AMBOS SEXOS	34.0	32.4	29.3	41.6	44.7	41.5	37.3
PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES	--	--	--	--	--	--	35.5
OFRECER TRATAMIENTO PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	--	--	--	--	--	--	33.8
CASTIGAR A LOS AGRESORES DE MUJERES	37.4	34.2	32.5	41.2	43.2	38.0	30.4
OFRECER TRATAMIENTO PARA LOS AGRESORES DE MUJERES	--	--	--	--	--	--	28.8
PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA	28.5	25.6	23.8	32.0	34.9	32.5	28.4

Respuestas independientes no suman 100%.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

¿ HA OÍDO HABLAR Y/O CONOCE LA LEY?



Sumando "NS/NC" = 100%.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

¿ CONSIDERA QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES HA EXISTIDO... ?



Sumando "NS/NC" = 100%.

APOYO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA

NACIONAL					
¿QUIÉNES CONTRIBUYEN MÁS A COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?					
TOTAL DE MENCIONES					
1	LA CNDH	25.8	10	EL GOBIERNO	9.1
2	LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS	21.8	11	LA FAMILIA	8.8
3	EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	19.0	12	LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	8.4
4	LA IGLESIA	17.4	13	LA SOCIEDAD	6.6
5	LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	15.9	14	LA POLICÍA	6.4
6	EL INSTITUTO DE LA MUJER DE SU ENTIDAD	13.7	15	NOSOTROS MISMOS	4.4
7	LA PGR	10.5	16	EL SECTOR PRIVADO	3.7
8	LA CEDH	7.6	17	LOS PARTIDOS POLÍTICOS	2.8
9	LA PGJE	2.2	18	LAS AMISTADES	2.7

Respuestas independientes no suman 100%.

APOYO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA

NACIONAL					
¿QUIÉNES CONTRIBUYEN MÁS A COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA EL HOMBRE?					
TOTAL DE MENCIONES					
1	LA CNDH	21.3	10	LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	8.7
2	LA SOCIEDAD	16.4	11	LA PGJE	7.6
3	LA FAMILIA	14.8	12	LA IGLESIA	7.5
4	LA CEDH	12.8	13	LA PGR	7.1
5	LA POLICÍA	12.3	14	LAS AMISTADES	7.1
6	LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	11.5	15	EL SECTOR PRIVADO	5.1
7	NOSOTROS MISMOS	11.3	16	LOS PARTIDOS POLÍTICOS	4.5
8	LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS	9.5	17	EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	4.5
9	EL GOBIERNO	8.9	18	EL INSTITUTO DE LA MUJER DE SU ENTIDAD	3.6

Respuestas independientes no suman 100%.

VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y HOMBRES



Sumando "NS/NC" = 100%.

TIPOS DE VIOLENCIA

¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA CONSIDERA SE EJERCE CON MAYOR FRECUENCIA HACIA LAS MUJERES?						
	REGIONES					NACIONAL
	NOROESTE	NORTE-NORESTE	BAJÍO	CENTRO	SURESTE	
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	43.5	40.3	39.7	40.1	39.0	40.2
VIOLENCIA FÍSICA	27.6	31.9	29.4	25.3	31.4	28.8
VIOLENCIA ECONÓMICA	9.4	9.5	8.2	10.2	8.7	9.3
VIOLENCIA SEXUAL	8.3	7.2	6.9	9.3	6.7	7.8
VIOLENCIA PATRIMONIAL	3.2	4.4	3.8	2.7	2.5	3.2
TODAS	5.0	4.1	9.9	10.4	4.6	7.4

Sumando "Ninguna y NS/NC" = 100%.

INSTITUCIONES CONTRA LA VIOLENCIA

¿A QUE INSTITUCIÓN ACUDIRÍA EN CASO DE SUFRIR VIOLENCIA?

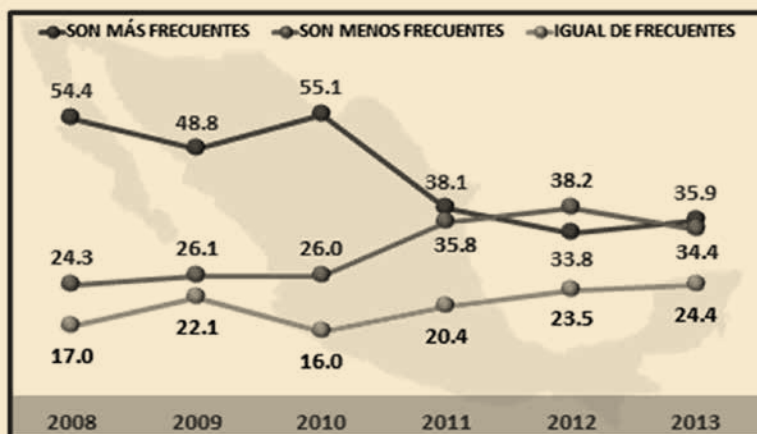
6 PRIMERAS MENCIONES	REGIONES					NACIONAL
	NOROESTE	NORTE- NORESTE	BAJÍO	CENTRO	SURESTE	
CNDH	17.1	17.3	19.0	23.1	21.6	20.4
DIF	22.6	11.8	26.9	21.2	17.1	19.8
MINISTERIO PÚBLICO	22.6	14.4	17.6	19.7	19.2	18.5
POLICÍA	15.2	23.8	14.6	13.0	18.8	16.7
INSTITUTO DE LA MUJER DE SU ESTADO	8.7	9.9	10.0	7.2	7.3	8.4
CEDH	6.5	11.1	4.1	8.0	8.4	7.8
OTRO	0.8	1.9	1.4	2.0	1.9	1.6

Sumando “Ninguna y NS/NC” = 100%.

ACTOS DE VIOLENCIA

NACIONAL

¿CONSIDERA QUE HOY EN DÍA LOS ACTOS DE VIOLENCIA EN GENERAL...?



Sumando “NS/NC” = 100%.

Séptimo Informe Especial 2013. Sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en octubre de 2014 en los talleres de IMPRENTA JUVENTUD, S. A de C. V., Antonio Valeriano núm. 305-A, colonia Liberación, C. P. 02910, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.